

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 10 de noviembre del 2020

AÑO CXLII

Nº 269

96 páginas

# TOME NOTA

## OBTENGA EL MEJOR PRECIO

de su publicación en **La Gaceta y el Boletín Judicial**

La Imprenta Nacional cotiza bajo la modalidad por espacio (cm<sup>2</sup>).  
Asegúrese que el documento a cotizar cumpla con las siguientes características  
para que el precio resulte más accesible para usted:

- ▶ Tipo de letra: Times New Roman.
- ▶ Tamaño de letra: 12 pt.
- ▶ Alineación del texto: justificado.
- ▶ Márgenes: superior 2.5 cm, inferior 2.5 cm, izquierdo 3 cm, derecho 3 cm.
- ▶ Interlineado sencillo.
- ▶ Tamaño de papel: 8.5" x 11" (carta).
- ▶ Evite encabezados y pies de páginas; incluya únicamente el texto a publicar.
- ▶ Coloque la firma y el sello cerca del texto a publicar.

CONTENIDO

	<b>Pág N°</b>
<b>FE DE ERRATAS</b> .....	2
<b>PODER LEGISLATIVO</b>	
Leyes .....	2
Acuerdos .....	3
<b>PODER EJECUTIVO</b>	
Decretos .....	6
Acuerdos .....	7
Resoluciones .....	11
<b>DOCUMENTOS VARIOS</b> .....	15
<b>PODER JUDICIAL</b>	
Reseñas .....	43
<b>TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES</b>	
Edictos.....	44
Avisos .....	44
<b>CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA</b> .....	45
<b>REGLAMENTOS</b> .....	46
<b>REMATES</b> .....	67
<b>INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS</b> .....	70
<b>RÉGIMEN MUNICIPAL</b> .....	77
<b>AVISOS</b> .....	80
<b>NOTIFICACIONES</b> .....	92

El Alcance N° 298 a La Gaceta N° 268; Año CXLII, se publicó el lunes 9 de noviembre del 2020.

**FE DE ERRATAS**

**AVISOS**

**LA ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE BAJO ZÚÑIGA DE LOS ÁNGELES DE SAN RAMÓN, ALAJUELA**

Yo, Juan Bautista Herrera Castro, cédula de identidad: 2-387- 668, en mi calidad de presidente y representante legal de la asociación, cédula jurídica número: tres-cero cero dos- trescientos dieciséis mil cero setenta y tres, aclaro que, en el edicto publicado en *La Gaceta* el día 21/09/2020 y en el edicto publicado en el Periódico La Extra el día 18/09/2020, se solicitó la reposición del Libro Registro de Socios, cuando lo correcto es Libro Registro de Asociados, tomo uno. Los demás datos publicados permanecen invariables.—05 de noviembre del año 2020.—Juan Bautista Herrera Castro.—1 vez.—( IN2020499141 ).

Los notarios públicos Jorge Ross Araya y Dennis Aguiluz Milla, dejamos constancia que el cambio de nombre de la sociedad Tellgalop S. R. L., es a **Comelón Tico EP CRC S. R. L.**, y no como por error se consignó en el edicto publicado en *La Gaceta* N° 152 del día 25 de junio de 2020.—San José, 29 de octubre del 2020.—Lic. Dennis Aguiluz Milla, Notario.—1 vez.—( IN2020499500 ).

PODER LEGISLATIVO

**LEYES**

**N° 9908**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**ADICIÓN DE UN TRANSITORIO ÚNICO A LA LEY 2166, LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DE 9 DE OCTUBRE DE 1957**

ARTÍCULO ÚNICO- Se adiciona un transitorio único a la Ley 2166, Ley de Salarios de la Administración Pública, de 9 de octubre de 1957. El texto es el siguiente:

Transitorio Único- A las personas servidoras públicas de las instituciones públicas, cubiertas por el artículo 26 de la presente ley, no se les girará el pago por concepto del monto incremental de las anualidades, correspondiente a los períodos 2020-2021 y 2021-2022.

Sin embargo, la evaluación de desempeño para dichos períodos se realizará para todas las personas servidoras públicas para todos los efectos, excepto el pecuniario directamente relacionado con el reconocimiento de las anualidades indicadas.

Dichas evaluaciones de reconocimiento de las anualidades correspondientes a los períodos 2020-2021 y 2021-2022, se contabilizarán para efectos de referencia del rendimiento de las personas servidoras públicas, determinación de los años de servicio, el cálculo del pago de cesantía y todos los demás extremos laborales que correspondan al momento de finalización de la relación de servicio, a excepción del pago efectivo por concepto de esta remuneración adicional al salario, como lo determina el párrafo anterior.

Para el caso de todas las instituciones de la Administración Central, estas no presupuestarán dichos recursos para los ejercicios presupuestarios 2021 y 2022 y harán los ajustes presupuestarios pertinentes, a fin de realizar el rebajo presupuestario correspondiente.

Aquellas transferencias corrientes de la Administración Central hacia el resto del sector público, que tengan por objeto el pago total o parcial de retribuciones por años servidos de las instituciones receptoras, no podrán ser presupuestadas en dicha proporción durante los años 2021 y 2022.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veinte.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Jorge Luis Fonseca Fonseca

**Vicepresidente en Ejercicio de la Presidencia**

Ana Lucía Delgado Orozco

**Primera secretaria**

María Vita Monge Granados

**Segunda secretaria**

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil veinte.

**Ejecútese y Publíquese**

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Hacienda, Elian Villegas Valverde y la Ministra de Planificación Nacional y Política Económica, María del Pilar Garrido Gonzalo.—1 vez.—O.C. N° 4600043598.—Solicitud N° 008-2020.—( L9908 – IN2020499070 ).

**Junta Administrativa**



Ricardo Salas Álvarez  
Director General Imprenta Nacional  
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Carlos Andrés Torres Salas  
Viceministro de Gobernación y Policía  
Presidente Junta Administrativa

Kathia Ortega Borloz  
Representante  
Ministerio de Cultura y Juventud

Generif Traña Vargas  
Delegado  
Editorial Costa Rica

## ACUERDOS

DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES  
DE LA REPÚBLICA

N° 2297

ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LA COMUNIDAD  
ANTE EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN  
EN SALUD (CONIS)DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA  
TÉRMINOS DE REFERENCIAElección del representante de la comunidad ante el Consejo  
Nacional de Investigación en Salud (CONIS)

I.—**Objeto de la elección.** Cumplir con el mandato impuesto por el artículo 36 de la Ley N° 9234 del 25 de abril de 2014, denominada Ley Reguladora de Investigación Biomédica y su Reglamento para la selección del Miembro Representante de la Comunidad del Consejo Nacional de Investigación en Salud por parte de la Defensoría de los Habitantes de la República, publicado en *La Gaceta* N° 129 del 10 de julio del 2019.

II.—**Antecedentes.** La Ley N° 9234 del 25 de abril de 2014, denominada Ley Reguladora de Investigación Biomédica dispone en su Capítulo V, artículos 34, 35 y 36 lo relativo a la creación, fines y conformación del Consejo Nacional de Investigación en Salud -en adelante CONIS, órgano que para el desempeño de las competencias que la ley le ha asignado, estará integrado por siete miembros propietarios, cada uno con su respectivo suplente.

De acuerdo con la normativa de cita, concretamente el artículo 36, los integrantes del CONIS serán: el Ministro de Salud o el funcionario en quien éste delegue y su suplente, quien presidirá; el Ministro de Ciencia y Tecnología o el funcionario en quien éste delegue y su suplente; un abogado especialista en Derechos Humanos y su suplente, nombrado por el Colegio de Abogados de Costa Rica; un representante de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), preferiblemente del Centro de Desarrollo Estratégico e Información en Salud y Seguridad Social del Seguro Social (CENDEISSS) y su suplente; un representante del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) y un suplente, quien deberá ser especialista en bioética; un representante en propiedad y un suplente, agremiado de los Colegios Profesionales de Médicos y Cirujanos, Farmacéuticos, Cirujanos Dentistas y de Microbiólogos, nombrados por las juntas directivas de los respectivos colegios profesionales.

El artículo 36 de cita señala que habrá un miembro propietario y un suplente en representación de la comunidad, que para tal efecto será nombrado por la Defensoría de los Habitantes, disponiéndose que para la concreción del encargo legal que se delega en el órgano contralor de legalidad y tutela de Derechos Fundamentales, será el o la Jерarca quien determine el procedimiento que servirá de base para la designación del titular y suplente, representantes ante el CONIS en la condición dicha.

En ese sentido, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de la Defensoría de los Habitantes -Ley N° 7319 del 17 de noviembre de 1992-, concretamente de la relación de los numerales 1, 2 y 11 -así como los artículos 9°, 21 y 24 del Reglamento a la Ley de cita, Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 15 de junio de 1993- la representación institucional es consustancial al o la jerarca institucional, de modo la Defensoría de los Habitantes es quien tiene la competencia para cumplir con el mandato que el legislador encomienda a la institución en la Ley Reguladora de Investigación Biomédica.

Siempre en el marco de la delimitación normativa que el legislador efectuó alrededor de la figura del representante de la comunidad en el seno del CONIS, su nombramiento diferenciado del resto de los miembros de ese órgano fue establecido por un plazo máximo de 3 años, sin posibilidad de reelección. Asimismo, el representante de la comunidad, en este caso al igual que los miembros del CONIS en general, podrán ser cesados de sus cargos por las causas que se señalan en el reglamento de la Ley Reguladora de Investigación Biomédica. Finalmente, se señala que los integrantes del CONIS no podrán ser nombrados de forma simultánea en el CONIS ni en cualquier otro comité ético científico (CEC).

Según la Guía OMS 2000: “Una comunidad es un grupo de personas que tienen cierta identidad, debido a que comparten intereses comunes o una proximidad geográfica. Una comunidad

puede identificarse como un grupo de personas que viven en la misma aldea, pueblo o país, y que comparten una proximidad geográfica. Por otro lado, una comunidad puede identificarse como un grupo de personas que comparten valores, intereses o enfermedades comunes.”

Algunos expertos en la materia proponen que la comunidad no debe considerarse solamente como un espacio geográfico con una población determinada con los mismos ideales, hábitos y costumbres, sino además un espacio social en el cual se incorporará el concepto de satisfacción de sus necesidades, y de poder interno de ese grupo para tomar decisiones en la solución de sus problemas.

Los conceptos referenciados anteriormente pueden adecuarse al Miembro de la Comunidad como aquella persona perteneciente al grupo de sujetos de investigación y/o de usuarios de la institución donde se realizan estudios y, en cuanto tal, dar cuenta de las experiencias o hechos que impactan o pudieran impactar en su sensibilidad moral.

Partiendo de las nociones dogmáticas que sobre el concepto de comunidad han sido esbozadas, la Defensoría en aras de llevar a cabo su labor de designación de los miembros propietario y suplente representantes de la comunidad ante el CONIS, considera como rasgos positivos del representante de la comunidad las siguientes:

- La habilidad de un “no experto” para reflejar el sentido común del ciudadano promedio (una persona razonable).
- La receptividad para las necesidades de información de una persona razonable.
- La capacidad de anticipar la aceptación de un hecho o situación por parte de la comunidad.
- La “empatía”, es decir la capacidad para ponerse en el lugar del otro, captar sus sentimientos y necesidades, comprender sus reacciones, poder contemplar el mundo desde la perspectiva del otro.

Por lo expuesto, el representante de la comunidad debe ser representante de la problemática de los sujetos de investigación, en el sentido de “semejante” poco más o menos de la misma manera en que una muestra de la población la representa a toda ella, en cuyo caso se priorizaría la capacidad de reflejar los intereses y sensibilidades morales de los sujetos de investigación (Guía 2 UNESCO p.18)” y no en el sentido de “medio” como un abogado representa a su cliente y en tal caso se subyugará la pericia.

## III.—Objetivos:

**Objetivo General:** Crear los mecanismos para la realización de la evaluación de los requisitos establecidos, bajo criterios objetivos para la elección del representante de la comunidad en el CONIS.

## Objetivos Específicos:

- Creación de la Comisión tripartita con funcionarios institucionales, de los cuales uno de ellos pertenecerá a la Dirección de Calidad de Vida, uno de la Dirección de Igualdad y no Discriminación y un miembro de libre selección por parte de la Defensoría de los Habitantes de conformidad con el artículo 6° del Reglamento para la selección del Miembro representante de la Comunidad del Consejo Nacional de Investigación en Salud por parte de la Defensoría de los Habitantes. Acuerdo N° 2294.
- Instaurar el procedimiento de convocatoria, evaluación, recomendación y elección del representante de la comunidad de conformidad con los artículos 7°, 8°, 9°, 10 del Reglamento para la selección del Miembro representante de la Comunidad del Consejo Nacional de Investigación en Salud por parte de la Defensoría de los Habitantes.

IV.—**Actividades a ejecutar por parte del representante de la comunidad.** El representante de la comunidad ante el CONIS deberá cumplir junto con el resto de los miembros del Consejo con las funciones asignadas en los artículos 43 y 44 de la Ley Reguladora de Investigación Biomédica a saber:

*Artículo 43.—Funciones del CONIS. Serán funciones del CONIS:*

- Regular y supervisar y dar seguimiento a las investigaciones biomédicas y garantizar la vida, la salud, el interés, el bienestar y la dignidad de las personas.

- b) *Acreditar, registrar y supervisar el funcionamiento de los CEC, tanto públicos como privados, a las organizaciones de administración por contrato (OAC) y a las organizaciones de investigación por contrato (OIC).*
- c) *Acreditar a los investigadores que llevan a cabo investigaciones biomédicas.*
- d) *Resolver, en un plazo que no excederá de tres meses, los conflictos entre los investigadores y los CEC.*
- e) *Conocer y resolver oportunamente las denuncias o los reclamos contra los investigadores, las OIC, las OAC, los CEC o las entidades de las que estos dependen.*
- f) *Supervisar e inspeccionar cualquier OAC, OIC, CEC, investigador o proyecto de investigación para verificar el cumplimiento de las normas establecidas.*
- g) *Suspender, por razones de urgencia comprobada, o bien, cancelar en cualquier momento, la aprobación de un proyecto de investigación, si se determina que está en peligro la libertad, la dignidad, la privacidad, la salud o el bienestar de los participantes.*
- h) *Suspender, de manera temporal o permanente, la acreditación de un CEC o investigador, si se determina que no está cumpliendo lo establecido en la presente ley.*
- i) *Promover e impulsar la capacitación en bioética en investigación, en el ámbito nacional en general, y en particular a los CEC, a los patrocinadores e investigadores.*
- j) *Informar, por escrito, a las autoridades de salud de las regiones de salud del Ministerio de Salud, sobre las investigaciones aprobadas y que estén por desarrollarse en su jurisdicción.*
- k) *Administrar el presupuesto asignado en esta ley.*
- l) *Presentar una memoria anual de funciones a las instituciones representadas en el CONIS.*
- m) *Verificar que los CEC cuenten con adecuados y suficientes recursos financieros para su funcionamiento. El CONIS podrá requerir a las entidades que constituyan los CEC que los doten de adecuados y suficientes recursos humanos y materiales para su debido funcionamiento.*
- n) *Llevar un registro nacional de todas las investigaciones biomédicas que se realizan en los centros privados y públicos del país verificando que los CEC deben de remitir al momento de aprobar una investigación y antes de que se inicie esta, el cual será de acceso público.*
- ñ) *Llevar un registro nacional de las entidades o establecimientos de salud que realice investigaciones biomédicas.*
- o) *Establecer un registro nacional de investigadores.*
- p) *Llevar un registro nacional de las organizaciones de investigación y de administración por contrato.*
- q) *Llevar un registro actualizado de los CEC y de los investigadores, patrocinadores, OAC y OIC que hayan sido sancionados por incumplimiento de la presente ley.*
- r) *Llevar un registro de las publicaciones y presentaciones en actividades científicas de los resultados de las investigaciones biomédicas aprobadas en el país.*
- s) *Definir, anualmente, los planes de trabajo y presupuestos necesarios para ejercer sus funciones.*
- t) *Velar por el cumplimiento de las normas éticas que orientan la investigación biomédica. Implementar un sistema de información de investigación biomédica, accesible en todo momento, con bases de datos actualizadas sobre las investigaciones aprobadas y rechazadas, investigadores, CEC, OIC y OAC registrados, información y orientación para los potenciales participantes en las investigaciones.*
- u) *Llevar un registro nacional de las investigaciones que han sido rechazadas y las razones que fundamentaron la decisión.*
- v) *Llevar un libro de actas debidamente legalizado en el que consten todas sus reuniones y los acuerdos del CONIS.*
- w) *Llevar un registro de los investigadores sancionados y las razones que motivaron la sanción.*
- x) *Las demás que el reglamento de esta ley establezca.*

**Artículo 44.—Inspección.** *El CONIS tendrá facultades de inspección a los CEC, OAC, OIC, investigadores o investigaciones biomédicas, cuando lo considere necesario.*

*Para tales efectos, el CONIS tendrá las siguientes funciones:*

- a) *Realizar inspecciones en cualquier ámbito, con la finalidad de verificar que se cumplan los requisitos establecidos en esta ley.*
- b) *Asesorar de oficio o a petición de parte, en materia de su competencia, a los CEC, OAC, OIC e investigadores.*
- c) *Evacuar consultas en materia de su competencia de los CEC, OAC, OIC e investigadores.*
- d) *Notificar a las partes involucradas de los hallazgos en las inspecciones realizadas.*
- e) *Iniciar los procedimientos administrativos y judiciales que correspondan en caso de determinar algún incumplimiento a esta ley, dentro de los plazos que se establezcan vía reglamentaria.*
- f) *Las demás funciones que se le atribuyan vía reglamentaria. Los sujetos referidos en este artículo deberán facilitar la información requerida por el CONIS en el plazo que este lo determine, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en esta ley. El CONIS deberá contratar y capacitar al personal necesario para cumplir las funciones que le otorga este artículo.*

Adicionalmente comparte con el resto de los miembros del CONIS, las funciones establecidas en el artículo 18 del Reglamento a la Ley de Investigación Biomédica N° 30061-S del 17 de julio del 2015, a saber:

**Artículo 18.—De las funciones del CONIS. Serán funciones adicionales del CONIS:**

- a) *Fomentar el desarrollo de la investigación biomédica para mejorar la salud pública nacional.*
- b) *Conservar y custodiar los archivos de los proyectos y asuntos sometidos a su conocimiento y toda documentación que respalde su accionar, de conformidad con los procedimientos y condiciones que establece este reglamento, bajo los principios y normas archivísticas que rigen la confidencialidad de esta documentación.*
- c) *Autorizar la digitalización de los expedientes de investigación y de los participantes, cuando así lo requieran los investigadores, las OIC, las OAC o los CEC.*
- d) *Fiscalizar la independencia del CEC con el investigador principal, patrocinador, o cualquier otra influencia.*
- e) *Realizar inspecciones a los CEC al menos una vez al año.*
- f) *Regular y supervisar con especial énfasis las investigaciones que incluyan el uso de placebo.*

**V.—Requisitos, incompatibilidades, y perfil de la persona representante de la comunidad.** Las personas interesadas en ocupar el puesto de representante de la comunidad titular y suplente, podrán apersonarse individualmente por interés directo, como por medio de la postulación realizada por organizaciones de sociedad civil. Tratándose de este último supuesto, la organización debe cumplir los siguientes requisitos:

- a. Se verificará que la organización postulante sea de base comunitaria.
- b. La misión de la organización debe ser la defensa de los derechos e intereses de grupos que tienen en común una determinada condición social o sanitaria.

La verificación de lo indicado se realizará por la comisión constituida por la Defensora de los Habitantes a efectos de conducir el procedimiento de selección.

**Requisitos.** Las personas interesadas en ocupar el puesto de representante de la comunidad titular y suplente, por la presentación individual de la persona directamente interesada como por medio de la postulación realizada por organizaciones de sociedad civil deben cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser persona física.
- b. Ser representante de intereses comunitarios, valores morales, culturales y sociales de los grupos de personas que participan en las investigaciones, en especial de grupos vulnerables.

- c. Debida demostración de vocación, experiencia, trayectoria y compromiso con la protección de los Derechos Humanos y la Salud Pública.
- d. Capacidad de expresar puntos de vista objetivos y representar los intereses de individuos y/o grupos que participan en la investigación biomédica.
- e. Demostrar conocimientos mínimos de ética de la investigación biomédica desde el punto de vista académico, laboral o en actividades relacionadas con este tema.
- f. Contar con un mínimo de cinco años de experiencia comunitaria (social), habiéndola obtenido a través de trabajo remunerado o no.
- g. Contar con un perfil emocional que debe ser altamente valorado: persona razonable, con empatía social, capacidad de anticipar hechos o situaciones, confianza y honestidad.
- h. Contar preferiblemente, sin que sea requisito esencial, con conocimientos concretos sobre poblaciones específicas como podría ser: lenguaje lescó e indígenas.
- i. Se dará preferencia a aquellas personas que no ocupen cargos en la función pública o no los hayan ocupado en los últimos 5 años.

**Documentos requeridos.** La persona candidata deberá presentar la siguiente documentación:

- a. Presentar solicitud de participación, suscrita por la persona participante donde se incluya nombre completo, estado civil, número de cédula, profesión u oficio, domicilio exacto, así como un medio para recibir notificaciones.
- b. Presentar un ensayo que explique la motivación que tiene para formar parte del CONIS, así como disponibilidad de tiempo para cumplir con los compromisos propios del cargo.
- c. Presentar una declaración jurada donde indique no incurrir en ninguna de las incompatibilidades señaladas en el artículo 5° del presente reglamento.
- d. Aportar un mínimo de dos cartas de referencia que acredite su experiencia en labores comunitarias. En caso de postulación por parte de las organizaciones a las que hace referencia este artículo, aportar documento emitido por la organización en el cual se indique las razones por las cuales la persona es propuesta para ocupar el puesto de representante comunitario.

Los requisitos deberán ser debidamente presentados ante la comisión que la Defensora de los Habitantes nombrará a efectos de conducir el procedimiento de selección para la posterior designación por parte del o la jerarca. La comisión definirá los mecanismos para la realización de la evaluación de los requisitos establecidos, bajo criterios objetivos. Estos serán de previo conocimiento para los aspirantes.

**Incompatibilidades.** Es incompatible con la condición de miembro representante de la comunidad la persona en la que concurra alguno de los siguientes supuestos:

- a. Contar con vínculos sanguíneos o de afinidad hasta el tercer grado con representantes de los patrocinadores de estudio o de investigadores públicos o privados.
- b. Tener relaciones comerciales y/o laborales con representantes de los patrocinadores de estudio o de investigadores públicos o privados.
- c. Pertenecer a otro comité de investigación.
- e. Cualquier otro tipo de condición que pueda representar una influencia indebida y pueda vulnerar su objetividad e imparcialidad como miembro representante de la comunidad.

Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 5° del Acuerdo N° 2294.

**VI.—Perfil.** La persona seleccionada debe cumplir con las siguientes condiciones:

- a. La habilidad de un “no experto” para reflejar el sentido común del ciudadano promedio (una persona razonable).
- b. La receptividad para las necesidades de información de una persona razonable.
- c. La capacidad de anticipar potenciales riesgos o situaciones que pongan en peligro los derechos y los intereses de una comunidad.

d. **“Empatía”, es decir la capacidad para ponerse en el lugar del otro, captar sus sentimientos y necesidades, comprender sus reacciones y, poder contemplar el mundo desde la perspectiva del otro.**

**VII.—Plazo para presentar la propuesta y prevención para completar requisitos.** Toda la información debe enviarse dentro de los próximos diez días hábiles contados a partir de la publicación de estos términos de referencia conteniendo los requisitos exigidos al siguiente correo electrónico: conis@thr.go.cr bajo el título Elección del representante de la comunidad ante el Consejo Nacional de Investigación en Salud (CONIS).

De encontrarse la información se encuentre incompleta, la Comisión realizará una prevención por una única vez, en la que se puntualizará la documentación o datos faltantes a la persona participante y otorgará un plazo perentorio de cinco días hábiles, bajo el apercibimiento de rechazo de la solicitud o postulación en caso de incumplimiento.

**VIII.—Criterios de evaluación.** La evaluación de las propuestas recibidas se hará en dos fases:

		PROPONENTE					
Evaluaciones	Peso de la evaluación	A	B	C	D	E	F
Requisitos	650						
Entrevista	650						
TOTAL	1300						

**Primera fase: Evaluación de la propuesta,** que contempla la experiencia del proponente (y su correspondencia con los Términos de Referencia), según las siguientes pautas:

**Evaluación de la Propuesta Técnica**

Formularios de Evaluación de la Propuesta Técnica		Puntaje Máximo	Persona Proponente				
			A	B	C	D	E
1.	Representante de intereses comunitarios, valores morales, culturales y sociales de los grupos de personas que participan en las investigaciones, (especialmente, pero no necesariamente en grupos vulnerables)	100					
2.	Vocación, experiencia, trayectoria y compromiso con la protección de los Derechos Humanos y la Salud Pública.	100					
3.	Capacidad de expresar puntos de vista objetivos y representar los intereses de individuos y/o grupos que participan en la investigación biomédica.	100					
4.	Conocimientos mínimos de ética de la investigación biomédica desde el punto de vista académico, laboral o en actividades relacionadas con este tema.	100					
5.	Mínimo de cinco años de experiencia comunitaria (social), habiéndola obtenido a través de trabajo remunerado o no.	50					
6.	Presentación de ensayo que explique la motivación que tiene para formar parte del CONIS, así como disponibilidad de tiempo para cumplir con los compromisos propios del cargo.	100					
7.	Aportar un mínimo de dos cartas de referencia que acrediten los requisitos establecidos en los incisos b) y c).	100					
<b>Total de puntos</b>		<b>650</b>					

**Segunda fase: Entrevista (650 puntos):** Se estará convocando a una entrevista a aquellas personas candidatas que presenten las tres propuestas técnicas con mayor puntaje total, para lo cual se tomará en cuenta:

- Capacidad de expresión.
- Manejo conceptual. Conocimiento del tema que nos ocupa.
- Competencia.
- Persona razonable, con empatía social, capacidad de anticipar hechos o situaciones, confianza y honestidad.

Se adjudicará a la propuesta que obtenga el puntaje total más alto (suma de las dos fases).

La Comisión Interna de la Defensoría de los Habitantes rendirá un informe al Defensor(a) en el que conste una reseña del proceso y le presentará la terna con los proponentes de mayor puntaje obtenido. El Defensor(a) designará aquella persona que haya obtenido el porcentaje más alto y comunicará su decisión al

medio de notificación brindado por el proponente. Asimismo, se hará una publicación de este nombramiento en el Diario Oficial *La Gaceta* mediante acuerdo formal y será comunicado a partir de ese momento a la CONIS.

**IX.—Designación y recursos.** De conformidad con el artículo 14 del Acuerdo N° 2294, la designación del miembro representante de la comunidad y su suplente efectuada por la o el Defensor de los Habitantes tendrá recurso de reconsideración dentro del plazo de 8 días hábiles posterior a la notificación a cada una de las y los participantes.

Igualmente cabrá recurso de reconsideración con el mismo plazo indicado en el párrafo anterior, contra el acto que inadmita o descarte la postulación de un o una participante por falta de requisitos durante la fase preliminar de recepción de requisitos.

**X.—Supervisión y seguimiento.** De conformidad con el artículo 17 del Reglamento para la Selección del Miembro representante de la Comunidad del Consejo Nacional de Investigación en Salud por parte de la Defensoría de los Habitantes y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 37 y 39 de la Ley Reguladora de Investigación Biomédica, la Defensoría conocerá a través de la misma comisión designada para llevar a cabo el procedimiento de selección del miembro representante de la comunidad, las solicitudes de revocación del nombramiento que fueran planteadas por el CONIS.

Al efecto tramitará dicha solicitud, según corresponda, de acuerdo con el procedimiento ordinario regulado en la Ley General de la Administración Pública y la decisión de revocación será potestad exclusiva de la o el Defensor de los Habitantes.

**XI.—Informe final.** Dentro del mes siguiente a la terminación del nombramiento, el miembro representante de la comunidad seleccionado por la Defensoría de los Habitantes rendirá un informe de la gestión realizada durante el ejercicio de su función. Dicho informe será debidamente difundido por la Defensoría de los Habitantes a través de los medios físicos o electrónicos de los cuales pueda servirse.

Forma parte integral de estos términos de referencia lo normado en el Acuerdo N° 2294 publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 227 del 10 de setiembre del 2020.

**XII.—Vigencia.** El presente término de referencia empezará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en San José, a las nueve horas del 06 de noviembre del 2020.

Catalina Crespo Sancho, Defensora de los Habitantes de la República.—1 vez.—O.C. N° 043001.—Solicitud N° 231679.—(IN2020499545).

## PODER EJECUTIVO

### DECRETOS

N° 42618-MP-PLAN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA  
Y LA MINISTRA DE PLANIFICACIÓN  
NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA

En uso de las facultades conferidas en los artículos 140, incisos 3, 18 y 146 de la Constitución Política, Ley General de Salud (N° 5395 de 30 de octubre de 1973), los artículos 25.1, 27.1, 49 al 58, 99 y 100 de la Ley General de Administración Pública (N° 6227 de 2 de mayo de 1978) y los artículos 1°, 3°, 4°, 14 y 19 de la Ley de Planificación Nacional (N° 5525 de 2 de mayo de 1974), Código Municipal (N° 7794 de 30 de abril de 1998), Ley General de Transferencia de Competencias del Poder Ejecutivo a las Municipalidades (N° 8801 de 28 de abril de 2010), Ley de Transformación del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (INDER) (N° 9036 de 11 de mayo de 2012), Ley de Autorización de Prórroga en los Nombramientos de Juntas Directivas y otros Órganos en las Organizaciones Civiles, los cuales vencen en el año 2020, para que este plazo sea extendido al año 2021 de manera automática, ante la Declaratoria de Emergencia Nacional por el COVID-19 (N° 9866 de 18 de junio

de 2020), Reglamento para la Constitución y Funcionamiento del Sistema Nacional de Inversión Pública (N° 34694-PLAN-H de 1° de julio de 2008), Reglamento General del Sistema Nacional de Planificación (N° 37735-PLAN de 6 de mayo de 2013), Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos Regionales de Desarrollo (N° 39453-MP-PLAN de 12 de octubre de 2015) y Decreto Declara Estado de Emergencia Nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad covid-19 (N° 42227-MP-S de 16 de marzo de 2020).

#### Considerando:

I.—Que es potestad del Presidente de la República y los ministros del ramo establecer las directrices de funcionamiento de la administración pública, con el objetivo de permitir una planificación vinculante de la administración pública central y descentralizada, lo cual conlleva a considerar los diferentes niveles de planificación nacional, regional, territorial y local.

II.—Que el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), es el responsable de la dirección y coordinación del Sistema Nacional de Planificación (SNP) de conformidad con la Ley de Planificación Nacional, Ley N° 5525 de 2 de mayo de 1974, el cual opera mediante el Reglamento General del Sistema Nacional de Planificación, Decreto Ejecutivo N° 37735-PLAN de 6 de mayo de 2013, que regula la constitución, organización, funciones y relaciones del SNP como conjunto articulado de instituciones, subsistemas y normativa para potenciar el desarrollo del país y la participación ciudadana.

III.—Que el Reglamento General del Sistema Nacional de Planificación establece, como parte del Sistema Nacional de Planificación (SNP), al Subsistema de Planificación Regional con la finalidad de coordinar la planificación del desarrollo regional, con visión de largo, mediano y corto plazo, con especial atención a la planificación regional y a la disminución de los desequilibrios territoriales.

IV.—Que el Reglamento General del Sistema Nacional de Planificación, Decreto Ejecutivo N° 37735-PLAN de 6 de mayo de 2013, establece que los órganos y entes del Subsistema de Planificación Regional son: los Consejos Regionales de Desarrollo (COREDES), MIDEPLAN por medio del Área de Planificación Regional y sus oficinas regionales, Dirección General de Urbanismo del INVU, el Instituto de Desarrollo Rural INDER, los Comités Intersectoriales Regionales, los Comités Sectoriales Regionales y las oficinas regionales institucionales y las Unidades de Planificación Institucional, como instancias regionales de coordinación y articulación de políticas, planes, programas y proyectos institucionales e interinstitucionales, para fomentar la participación activa de los diferentes segmentos involucrados en el desarrollo regional.

V.—Que mediante el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos Regionales de Desarrollo, Decreto Ejecutivo N° 39453-MP-PLAN de 14 de octubre de 2015, se estableció, entre otros aspectos, la “*Estructura Orgánica de los Consejos Regionales de Desarrollo (COREDES)*”, siendo que cuentan con una Asamblea General que de acuerdo con el artículo 11 del reglamento citado, deberá nombrar y sustituir la Presidencia, Vicepresidencia del COREDES, y demás integrantes del Directorio a partir de la conformación del mismo, siendo que para el caso de los representantes de los Segmentos Municipal, Cívico Comunal, Privado, Ambiental, Académico, Territorios Indígenas y Organizaciones Afrodescendientes serán propuestos por los respectivos segmentos. Todos los miembros del Directorio durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelectos dos períodos consecutivos.

VI.—Que las autoridades públicas están obligadas a aplicar el principio de precaución en materia sanitaria en el sentido de que deben tomar las medidas preventivas que fueren necesarias para evitar daños graves o irreparables a la salud de los habitantes.

VII.—Que desde enero del año 2020, el Poder Ejecutivo ha activado diversos protocolos para enfrentar la alerta epidemiológica sanitaria internacional por COVID-19, con el fin de adoptar medidas sanitarias para disminuir el riesgo de impacto en la población que reside en Costa Rica.

VIII.—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S del 16 de marzo 2020, se declaró estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19.

IX.—Que la Asamblea Legislativa promulgó la “*Ley que Autoriza prórroga en los nombramientos de Juntas Directivas y otro Órganos en las Organizaciones Civiles que vencen en el 2020, para que este plazo sea extendido hasta el 2021 de manera automática ante la declaratoria de emergencia nacional por el covid-19*”, Ley N° 9866 de 18 de junio de 2020 y resulta necesario emitir una disposición reglamentaria, que en igual sentido, permita prorrogar todos los nombramientos efectuados en la estructura Organizativa de los Consejos Regionales de Desarrollo.

X.—Que resulta necesario que el Poder Ejecutivo emita el presente reglamento, exceptuando, por razones de urgencia e interés público, la audiencia a las instituciones públicas, a efecto de asegurar, con la mayor brevedad, la continuidad de los nombramientos efectuados en la estructura Organizativa de los Consejos Regionales de Desarrollo y de su labor de articulación para definir acciones que promuevan el desarrollo regional, territorial y cantonal con participación ciudadana.

Tal excepción se ampara en el artículo 361 inciso 2 de la Ley General de la Administración Pública. **Por tanto,**

DECRETAN:

REGLAMENTO QUE AUTORIZA LA PRÓRROGA AUTOMÁTICA EN LOS NOMBRAMIENTOS Y SUSTITUCIONES EN LOS DIRECTORIOS DE LOS CONSEJOS REGIONALES DE DESARROLLO QUE VENCEN EN EL AÑO 2020, ANTE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19

Artículo 1°—Se tienen por prorrogados de forma automática, hasta por un año adicional, los Directorios nombrados en las Asambleas Generales de los Consejos Regionales de Desarrollo, celebradas durante el año 2018, que hayan vencido o venzan entre el 1 de agosto y el 31 de diciembre de 2020.

Artículo 2°—En el caso que la Vicepresidencia por algún motivo deje de ejercer su cargo, el Directorio, mediante mayoría absoluta, escogerá de su seno quien lo reemplazará. De presentarse que tanto la Presidencia como la Vicepresidencia, por algún motivo dejen de ejercer el cargo, serán electos mediante el mecanismo mencionado en este artículo; estos nombramientos regirán hasta la próxima Asamblea.

Artículo 3°—De requerirse sustituir algún representante de los segmentos cívico comunal, privado, ambiental, académico, municipal, territorios indígenas y organizaciones de afrodescendientes, que integran el Directorio de los Consejos Regionales de Desarrollo, cada segmento se encargará de designar a su o sus nuevos representantes.

Artículo 4°—Tanto las prórrogas como las sustituciones de los nombramientos, se eximen de lo establecido en el inciso a) del artículo 11 del Decreto N° 39453, por lo que las personas nombradas se integrarán de inmediato y de pleno derecho a cumplir sus funciones en los Directorios de los Consejos Regionales.

Artículo 5°—En caso que el Ministerio de Salud siga determinando, mediante resolución administrativa, que persiste el peligro epidemiológico del COVID-19 en el territorio nacional, el presente decreto podría ser ampliado por otro plazo adicional hasta un máximo de doce meses.

Artículo 6°—Vigencia. Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los cinco días del mes de agosto de dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de la Presidencia, Marcelo Prieto Jiménez.—La Ministra de Planificación Nacional y Política Económica, María del Pilar Garrido Gonzalo.—1 vez.—Exonerado.—Solicitud N° 009-2020.—( D42618 - IN2020499434 ).

## ACUERDOS

### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 552-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 139 inciso 1) de la Constitución Política; en el artículo 47 inciso 3) de la Ley N° 6227 - Ley General de la Administración Pública del 02 de mayo de 1978.

### Considerando:

1°—Que mediante Acuerdo N° 305-P, publicado en *La Gaceta* N° 132 de fecha 15 de julio de 2019, se nombró a la señora Guiselle Cruz Maduro, cédula de identidad número 1-0578-0670, como Ministra de Educación Pública.

2°—Que la señora Guiselle Cruz Maduro, Ministra de Educación Pública, ha solicitado al señor Presidente de la República permiso a partir de las 16:00 horas del viernes 16 de octubre de 2020 hasta las 23:59 horas del viernes 16 de octubre de 2020, inclusive.

3°—Que la señora Guiselle Cruz Maduro, Ministra de Educación Pública, solicita al señor Presidente de la República, se nombre en su ausencia al señor Steven González Cortés cédula de identidad número 1-1157-0411, Viceministro Administrativo del Ministerio de Educación Pública como Ministro a.i. **Por tanto;**

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar a la señora Guiselle Cruz Maduro, cédula de identidad número 1-0578-0670, Ministra de Educación Pública, permiso partir de las 16:00 horas del viernes 16 de octubre de 2020 hasta las 23:59 horas del viernes 16 de octubre de 2020, inclusive

Artículo 2°—Durante el permiso de la señora Guiselle Cruz Maduro, Ministra de Educación Pública, se nombra al señor Steven González Cortés cédula de identidad número 1-1157-0411, Viceministro Administrativo, como Ministro a.i. de esa Cartera, partir de las 16:00 horas del viernes 16 de octubre de 2020 hasta las 23:59 horas del viernes 16 de octubre de 2020, inclusive.

Artículo 3°—Rige a partir de las 16:00 horas del viernes 16 de octubre de 2020 hasta las 23:59 horas del viernes 16 de octubre de 2020, inclusive.

Dado en la Presidencia de la República, el quince de octubre de dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—1 vez.—O. C.N° 4600040561.— Solicitud N° 231480.—( IN2020499047 ).

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

N° 0074-2020-MEP.—08 de setiembre del dos mil veinte

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en los artículos 140, inciso 2) y 146 de la Constitución Política de Costa Rica, 12 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil, y la Resolución del Tribunal de Servicio Civil N° 13438 de las doce horas veinte minutos del quince de junio de dos mil veinte.

ACUERDAN:

Artículo I.—Despedir con justa causa y sin responsabilidad para el Estado, al servidor Ángel Mackensie Cordero Rojas, mayor de edad, cédula de identificación N° 205040349, quien labora como Profesor de Enseñanza Media en el Liceo San José de Alajuela, Dirección Regional de Educación de Alajuela.

Artículo II.—El presente acuerdo rige a partir del 21 de setiembre del dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Educación Pública, Guiselle Cruz Maduro.—1 vez.—O. C.N° 4600039448.— Solicitud N° 226415.—( IN2020499270 ).

N° 0075-2020 AC.—09 de setiembre del dos mil veinte

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en los artículos 140, inciso 2) y 146 de la Constitución Política de Costa Rica, 12 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil, la Resolución N° 13418 de las quince horas quince minutos del diecinueve de mayo del dos mil veinte del Tribunal de Servicio Civil.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Despedir con justa causa y sin responsabilidad para el Estado, a la servidora Glenda Patricia Bailey Mc Loud cc Glenda Bailey Mc Leod, mayor de edad, cédula de identidad No.

01-0829-0481, quien labora como Profesora de Enseñanza Media en el Colegio Técnico Profesional de Liberia, adscrito a la Dirección Regional de Educación de Liberia.

Artículo 2°—El presente acuerdo rige a partir del veintiocho de setiembre del dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Educación Pública, Guiselle Cruz Maduro.—1 vez.—O. C. N° 4600039448.—Solicitud N° 226926.—( IN2020499285 ).

N° 0077-2020-MEP.—15 de setiembre del dos mil veinte

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en los artículos 140, inciso 2) y 146 de la Constitución Política de Costa Rica, 12 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil, y la Resolución del Tribunal de Servicio Civil N° 13450 de las doce horas cuarenta minutos del dos de julio de dos mil veinte.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Despedir con justa causa y sin responsabilidad para el Estado, al servidor ALVARO RAFAEL DE LA TRINIDAD SEGURA RAMÍREZ, mayor de edad, cédula de identificación N° 106210371, quien laboraba como Director de Colegio 3 en el Liceo de Pavas, Dirección Regional de Educación de San José Oeste.

Artículo 3°—El presente acuerdo rige a partir del 29 de setiembre del dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Educación Pública.—Guiselle Cruz Maduro.—1 vez.—O. C. N° 4600039448.—Solicitud N° 226413.—( IN2020499268 ).

N° 0078-2020 AC.—16 de setiembre del dos mil veinte

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en los artículos 140, inciso 2) y 146 de la Constitución Política de Costa Rica, 12 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil, la Resolución N° 13168 de las diecinueve horas cincuenta minutos del primero de julio del dos mil veinte del Tribunal de Servicio Civil y la Resolución N° 027-2020 de las diez horas del cuatro de setiembre del dos mil veinte del Tribunal Administrativo de Servicio Civil.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Despedir con justa causa y sin responsabilidad para el Estado, a la servidora Ciany Francella Duarte Viales, mayor de edad, cédula de identidad N° 5-0294-0538, quien labora como profesora de Enseñanza General Básica, en el Centro Educativo Guardia, adscrito a la Dirección Regional de Educación de Liberia.

Artículo 2°—El presente acuerdo rige a partir del ocho de octubre del dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Educación Pública, Guiselle Cruz Maduro.—1 vez.—O. C. N° 4600039448.—Solicitud N° 226937.—( IN2020499293 ).

N° 0079-2020-MEP.—17 de setiembre del dos mil veinte

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en los artículos 140, inciso 2) y 146 de la Constitución Política de Costa Rica, 12 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil, y la Resolución del Tribunal de Servicio Civil N° 13481 de las doce horas cuarenta y cinco minutos del once de agosto de dos mil veinte.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Despedir con justa causa y sin responsabilidad para el Estado, al servidor Carlos Alberto Zumbado Gamboa, mayor de edad, cédula de identificación N° 109420965, quien labora como Auxiliar Administrativo en el Liceo Rodrigo Facio Brenes, Dirección Regional de Educación de San José central.

Artículo 2°—El presente acuerdo rige a partir del 01 de octubre del dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Educación Pública, Guiselle Cruz Maduro.—1 vez.—O. C. N° 4600039448.—Solicitud N° 226418.—( IN2020499278 ).

N° 0081-2020 AC.—18 de setiembre del dos mil veinte

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en los artículos 140, inciso 2) y 146 de la Constitución Política de Costa Rica, 12 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil, la Resolución N° 13476 de las quince horas del cuatro de agosto del dos mil veinte del Tribunal de Servicio Civil.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Despedir con justa causa y sin responsabilidad para el Estado, a el servidor Chaves Salas Arnoldo Gerardo del Carmen, mayor de edad, cédula de identidad N° 7-0061-0060, quien labora como Oficial de Seguridad y Vigilancia de Servicio Civil 1 en el Liceo Académico Rodrigo Solano, adscrito a la Dirección Regional de Educación de Limón.

Artículo 2°—El presente acuerdo rige a partir del ocho de octubre del dos mil veinte

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Educación Pública, Guiselle Cruz Maduro.—1 vez.—O.C. N° 4600039448.—Solicitud N° 226408.—( IN2020499267 ).

N° 0082-2020 AC.—18 de setiembre del dos mil veinte

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en los artículos 140, inciso 2) y 146 de la Constitución Política de Costa Rica, 12 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil, la Resolución N° 13486 de las quince horas del veinte de agosto del dos mil veinte del Tribunal de Servicio Civil.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Despedir con justa causa y sin responsabilidad para el Estado, al servidor Fernández González Francisco Javier, mayor de edad, cédula de identidad N° 6-0253-0183, quien labora como Oficial de Seguridad y Vigilancia del Servicio Civil 1 en el Liceo Boruca, adscrito a la Dirección Regional de Educación de Grande de Térraba.

Artículo 2°—El presente acuerdo rige a partir del ocho de octubre del dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Educación Pública, Guiselle Cruz Maduro.—1 vez.—O.C. N° 4600039448.—Solicitud N° 226406.—( IN2020499265 ).

N° 0084-2020 AC.—18 de setiembre del dos mil veinte

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en los artículos 140, inciso 2) y 146 de la Constitución Política de Costa Rica, 12 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil, la Resolución N° 13470 de las ocho horas cinco minutos del tres de agosto del dos mil veinte del Tribunal de Servicio Civil.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Despedir con justa causa y sin responsabilidad para el Estado, a la servidora Araya Morales Karen Tatiana, mayor de edad, cédula de identidad N° 6-0382-0464, quien labora como Oficial de Seguridad y Vigilancia en el Liceo Rural Bahía Drake, adscrito a la Dirección Regional de Educación de Grande de Térraba.

Artículo 2°—El presente acuerdo rige a partir del ocho de octubre del dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Educación Pública, Guiselle Cruz Maduro.—1 vez.—O.C. N° 4600039448.—Solicitud N° 230697.—( IN2020499316 ).

N° 0087-2020-MEP.—24 de setiembre del dos mil veinte

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en los artículos 140, inciso 2) y 146 de la Constitución Política de Costa Rica, 12 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil, y la Resolución del Tribunal de Servicio Civil N° 13425 de las doce horas veinticinco minutos del veintisiete de mayo de dos mil veinte.

## ACUERDAN:

Artículo 1°—Despedir con justa causa y sin responsabilidad para el Estado, al servidor Rosales Moraga Erick Martín, mayor de edad, cédula de identificación N° 601880647, quien labora como Profesor de Enseñanza Técnica Profesional en el Colegio Técnico Profesional de General Viejo, Dirección Regional de Educación de Pérez Zeledón.

Artículo 2°—El presente acuerdo rige a partir del 08 de octubre del dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Educación Pública, Guiselle Cruz Maduro.—1 vez.—O.C. N° 4600039448.—Solicitud N° 226417.—(IN2020499276).

## MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 144-2020

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública; la Ley de Régimen de Zonas Francas número 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica número 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo número 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas,

## Considerando:

1°—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 78-2014 de fecha 01 de abril de 2014, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 94 del 19 de mayo de 2014, el Poder Ejecutivo acordó trasladar de la categoría prevista en el inciso a) a la categoría prevista en el inciso f), ambos del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, a la empresa Industrias Martec S. A., cédula jurídica número 3-101-050217, concediéndole los beneficios e incentivos contemplados, en lo conducente, por los artículos 20 y 21 ter de la referida Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, siendo que en la actualidad continúa clasificándose bajo la categoría de industria procesadora, de conformidad con el inciso f) del artículo 17 de dicha Ley. El traslado se hizo efectivo a partir del 29 de abril de 2014, fecha en la cual la empresa inició operaciones productivas al amparo de la citada categoría f). A partir del traslado, empezaron a correr los plazos y se aplican las condiciones previstas en los artículos 21 bis y 21 ter de la Ley N° 8794 de fecha 12 de enero de 2010, en lo que concierne a la mencionada categoría f).

2°—Que Industrias Martec S. A., cédula jurídica número 3-101-050217, se encuentra fuera del Gran Área Metropolitana (GAM), fuera de parque industrial de zona franca, específicamente en Barrio Boca Vieja, al final del Ranchón, distrito Quepos, cantón Quepos, provincia Puntarenas, por lo que cumple con lo dispuesto en el artículo 21 bis inciso a) de la Ley de Régimen de Zonas Francas.

3°—Que la Comisión Especial para la Definición de Sectores Estratégicos, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 229 del 25 de noviembre de 2010 y para los efectos del inciso a) del artículo 21 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas, calificó como sector estratégico los “proyectos en que la empresa acogida al Régimen emplea anualmente al menos 200 trabajadores en promedio, debidamente reportados en planilla, a partir de la fecha de inicio de operaciones, según lo establecido en el acuerdo ejecutivo de otorgamiento”.

4°—Que el señor Patrick Bornhausen Roulet, portador de la cédula de residencia número 107600074719, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de Industrias Martec S. A., cédula jurídica número 3-101-050217, presentó ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER), solicitud para que se le otorgue el Régimen de Zonas Francas a su representada, con fundamento en el artículo 20 bis de la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.

5°—Que en la solicitud mencionada Industrias Martec S. A., cédula jurídica número 3-101-050217, se comprometió a mantener una inversión de al menos US\$ 6.050.458,71 (seis millones cincuenta

mil cuatrocientos cincuenta y ocho dólares con setenta y un centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo. Asimismo, la empresa se comprometió a realizar una inversión nueva adicional total de US\$ 2.000.000,00 (dos millones de dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), y un empleo adicional de 20 trabajadores, según los plazos y en las condiciones establecidas en la solicitud de ingreso al Régimen presentada por la empresa. Lo anterior implica una importante oportunidad para arraigar más a la citada empresa a Costa Rica, aumentar los empleos directos e indirectos, y fomentar el encadenamiento entre las empresas nacionales y compañías pertenecientes al Régimen de Zonas Francas, con la finalidad de aumentar el valor agregado de los productos nacionales.

6°—Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al Acuerdo emitido por la Junta Directiva de la citada Promotora en la Sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de Industrias Martec S. A., cédula jurídica número 3-101-050217, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER N° 50-2020, acordó someter a consideración del Ministerio de Comercio Exterior la solicitud de ingreso al Régimen de Zonas Francas presentada, a fin de que dicho órgano ejerza la facultad establecida en el artículo 20 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas, determine si en la especie resulta aplicable la excepción que contempla dicho artículo, y analice si se trata de una inversión adicional cuya magnitud y beneficios, justifican razonablemente el otorgamiento de los incentivos fiscales establecidos en la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.

7°—Que, en razón de lo anterior, el Poder Ejecutivo considera que en la especie resulta aplicable la excepción que contempla el referido artículo 20 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas, en tanto se trata de una inversión adicional cuya magnitud conlleva una serie de beneficios, que justifican razonablemente el otorgamiento de los incentivos fiscales establecidos en la Ley número 7210, sus reformas y su Reglamento.

8°—Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley. **Por tanto,**

## ACUERDAN:

1°—Otorgar el Régimen de Zonas Francas a Industrias Martec S. A., cédula jurídica número 3-101-050217 (en adelante denominada la beneficiaria), clasificándola como Industria Procesadora, de conformidad con el inciso f) del artículo 17 de la Ley N° 7210 y sus reformas.

2°—La actividad de la beneficiaria como industria procesadora, de conformidad con el inciso f) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, se encuentra comprendida dentro de las clasificaciones CAECR “321 Acuicultura marina”, con el siguiente detalle: Huevos, larvas y alevines en laboratorio para crianza de peces; y “1020 Elaboración y conservación de pescados, crustáceos y moluscos”, con el siguiente detalle: Producción de pescado fresco, refrigerado o congelado; filete de pescado congelado; filete de pescado relleno congelado. La actividad de la beneficiaria al amparo de la citada categoría f), se encuentra dentro del siguiente sector estratégico: “Proyectos en que la empresa acogida al Régimen emplea anualmente al menos 200 trabajadores en promedio, debidamente reportados en planilla, a partir de la fecha de inicio de operaciones, según lo establecido en el acuerdo ejecutivo de otorgamiento”. Lo anterior se visualiza en el siguiente cuadro:

Clasificación	CAECR	Detalle de la clasificación CAECR	Detalle de los productos
f) Procesadora	321	Acuicultura marina	Huevos, larvas y alevines en laboratorio para crianza de peces
	1020	Elaboración y conservación de pescados, crustáceos y moluscos	Producción de pescado fresco, refrigerado o congelado; filete de pescado congelado; filete de pescado relleno congelado

3°—La beneficiaria operará fuera de parque industrial de zona franca, específicamente en Barrio Boca Vieja, al final del Ranchón, distrito Quepos, cantón Quepos, provincia Puntarenas, por lo que se encuentra fuera del Gran Área Metropolitana (GAM).

4°—La beneficiaria gozará de los incentivos y beneficios contemplados en la Ley N° 7210 y sus reformas, con las limitaciones y condiciones que allí se establecen y con apego a las regulaciones que al respecto establezcan tanto el Poder Ejecutivo como PROCOMER.

Los plazos, términos y condiciones de los beneficios otorgados en virtud de la Ley N° 7210 quedan supeditados a los compromisos asumidos por Costa Rica en los tratados internacionales relativos a la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluyendo, entre otros, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC) y las decisiones de los órganos correspondientes de la OMC al amparo del artículo 27 párrafo 4 del ASMC. En particular, queda establecido que el Estado costarricense no otorgará los beneficios previstos en la Ley N° 7210 que de acuerdo con el ASMC constituyan subvenciones prohibidas, más allá de los plazos para la concesión de las prórrogas previstas en el artículo 27 párrafo 4 del ASMC a determinados países en desarrollo.

Para los efectos de las exenciones otorgadas debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 62 y 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755, del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en lo que resulten aplicables.

Asimismo, la empresa beneficiaria podrá solicitar la aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 bis de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, si cumple con los requisitos y condiciones establecidos en tal normativa y sin perjuicio de la discrecionalidad que, para tales efectos, asiste al Poder Ejecutivo.

5°—En lo que atañe a su actividad como Industria Procesadora, prevista en el artículo 17 inciso f) de la Ley de Régimen de Zonas Francas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 ter inciso h) de la Ley de Régimen de Zonas Francas (Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas), a la beneficiaria, al estar ubicada en un sector estratégico fuera de la Gran Área Metropolitana (GAM) y mantener cien empleados permanentes durante toda la operación de la empresa debidamente reportados en planillas, se le aplicarán íntegramente los beneficios indicados en los incisos d), g) y l) del artículo 20 de la Ley. El cómputo del plazo inicial de este beneficio, se contará a partir de la fecha de inicio de las operaciones productivas de la beneficiaria, siempre que dicha fecha no exceda de tres años a partir de la publicación del Acuerdo de Otorgamiento; una vez vencidos los plazos de exoneración concedidos en el referido Acuerdo, la beneficiaria quedará sujeta al régimen común del Impuesto sobre la Renta.

Las exenciones y los beneficios que de conformidad con la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento le sean aplicables, no estarán supeditados de hecho ni de derecho a los resultados de exportación; en consecuencia, a la beneficiaria no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 22 de dicha Ley, ni ninguna otra referencia a la exportación como requisito para disfrutar del Régimen de Zona Franca. A la beneficiaria se le aplicarán las exenciones y los beneficios establecidos en los incisos a), b), c), ch), d), e), f), g) h), i), j) y l) del artículo 20 de la Ley N° 7210 y sus reformas.

A los bienes que se introduzcan en el mercado nacional le serán aplicables todos los tributos, así como los procedimientos aduaneros propios de cualquier importación similar proveniente del exterior. En el caso de los aranceles, el pago se realizará únicamente sobre los insumos utilizados para su producción, de conformidad con las obligaciones internacionales.

6°—La beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel mínimo de empleo de 312 trabajadores, a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo, así como a realizar y mantener un nivel total de empleo de 332 trabajadores, a más tardar el 31 de julio de 2023.

Asimismo, se obliga a mantener una inversión de al menos US\$ 6.050.458,71 (seis millones cincuenta mil cuatrocientos cincuenta y ocho dólares con setenta y un centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo, así como a realizar y mantener una inversión nueva adicional total en activos fijos de al menos US \$2.000.000,00 (dos millones de dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar 31 de julio de 2023. Por lo tanto, la beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel de inversión total de al menos US\$ 8.050.458,71 (ocho millones cincuenta mil cuatrocientos cincuenta y ocho dólares con setenta

y un centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América). Además, la beneficiaria tiene la obligación de cumplir con el porcentaje de Valor Agregado Nacional (VAN), en los términos y condiciones dispuestos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Este porcentaje será determinado al final del período fiscal en que inicie operaciones productivas la empresa y conforme con la información suministrada en el Informe anual de operaciones correspondiente, debiendo computarse al menos un período fiscal completo para su cálculo.

PROCOMER vigilará el cumplimiento de los niveles de inversión antes indicados, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión anteriormente señalados.

7°—La beneficiaria se obliga a pagar el canon mensual por el derecho de uso del Régimen de Zonas Francas. La fecha de inicio de las operaciones productivas es el día en que se notifique el presente Acuerdo Ejecutivo.

Para efectos de cobro del canon, la empresa deberá informar a PROCOMER de los aumentos realizados en el área de techo industrial. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del canon.

8°—La beneficiaria se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Asimismo, la beneficiaria se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e internacional disponga para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.

9°—La beneficiaria se obliga a presentar ante PROCOMER un informe anual de operaciones, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal. Asimismo, la beneficiaria estará obligada a suministrar a PROCOMER y, en su caso, al Ministerio de Hacienda, toda la información y las facilidades requeridas para la supervisión y control del uso del Régimen de Zonas Francas y de los incentivos recibidos. Asimismo, deberá permitir que funcionarios de la citada Promotora ingresen a sus instalaciones, en el momento que lo consideren oportuno, y sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas y su Reglamento.

10.—En caso de incumplimiento por parte de la beneficiaria de las condiciones de este Acuerdo o de las leyes, reglamentos y directrices que le sean aplicables, el Poder Ejecutivo podrá imponerle multas, suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de la Ley N° 7210, o revocarle el otorgamiento del Régimen de Zona Franca, sin responsabilidad para el Estado, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento. La eventual imposición de estas sanciones será sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponderle a la beneficiaria o sus personeros.

11.—Una vez comunicado el presente Acuerdo Ejecutivo, la empresa beneficiaria deberá suscribir con PROCOMER un Contrato de Operaciones. En caso de que la empresa no se presente a firmar el Contrato de Operaciones, y no justifique razonablemente esta situación, PROCOMER procederá a confeccionar un Acuerdo Ejecutivo que dejará sin efecto el que le otorgó el Régimen.

Para el inicio de operaciones productivas al amparo del Régimen, la empresa deberá haber sido autorizada por la Dirección General de Aduanas como auxiliar de la función pública aduanera, según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

12.—Las directrices que para la promoción, administración y supervisión del Régimen emita PROCOMER, serán de acatamiento obligatorio para los beneficiarios y las personas que directa o indirectamente tengan relación con ellos o con la citada Promotora.

13.—El uso indebido de los bienes o servicios exonerados será causa suficiente para que el Ministerio de Hacienda proceda a la liquidación de tributos exonerados o devueltos y ejerza las demás acciones que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en materia de defraudación fiscal, sin perjuicio de las demás sanciones que establece la Ley N° 7210 y sus reformas y demás leyes aplicables.

14.—La empresa beneficiaria se obliga a cumplir con todos los requisitos de la Ley N° 7210, sus reformas y reglamentos, así como con las obligaciones propias de su condición de auxiliar de la función pública aduanera.

15. De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente. La empresa beneficiaria deberá estar inscrita ante la Caja Costarricense de Seguro Social, al momento de iniciar operaciones productivas al amparo del Régimen.

16.—La empresa beneficiaria deberá inscribirse ante la Dirección General de Tributación como contribuyente, previo a iniciar operaciones (fase pre-operativa), siendo que no podrá aplicar los beneficios al amparo del Régimen, si no ha cumplido con la inscripción indicada.

17.—Por tratarse de una empresa ubicada fuera de un Parque Industrial de Zona Franca, dicha compañía se obliga a implementar las medidas que la Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica o las autoridades aduaneras le exijan a fin de establecer un adecuado sistema de control sobre el ingreso, permanencia y salida de personas, vehículos y bienes.

18.—El presente Acuerdo Ejecutivo rige a partir de su notificación, y sustituye el Acuerdo Ejecutivo número 78-2014 de fecha 01 de abril de 2014 y sus reformas, sin alterar los efectos producidos por el mismo durante su vigencia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los cinco días del mes de octubre del dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro a. í. de Comercio Exterior, Duayner Salas Chaverri.—1 vez.—(IN2020499125).

## RESOLUCIONES

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

N° 1817-MEP-2020.—Poder Ejecutivo, San José, a las quince horas y diecisiete minutos del primero de setiembre del dos mil veinte.

Conoce el Poder Ejecutivo, sobre estudio realizado por la Comisión Especializada Institucional del Ministerio de Educación Pública, para identificar los puestos objeto de reserva de no menos del 5% de las plazas vacantes para que sean ocupados por personas con discapacidad, de acuerdo con el “Reglamento a la Ley de Inclusión y Protección Laboral de las Persona con Discapacidad en el Sector Público.

#### Resultando:

1°—Que mediante la Ley N° 7600 denominada Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, se decretan las disposiciones generales para garantizar la igualdad de oportunidades para la población costarricense.

2°—Que el Reglamento a la Ley N° 7600 denominada Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, dada a conocer en el Decreto Ejecutivo N° 26831-MP de fecha 23 de marzo de 1998 y sus reformas, Publicado en *La Gaceta* N° 75, del 20 de abril de 1998, fijan las disposiciones generales que en torno a esta ley se deben cumplir.

3. Que mediante la Ley N° 8862, Ley de Inclusión y Protección de las personas con discapacidad en el Sector Público, se reservó un porcentaje no menor del 5% de las plazas vacantes en la Administración Pública, para ser cubiertas por las personas con discapacidad, siempre que existan ofertas de empleo y se superen las pruebas selectivas y de idoneidad que corresponda.

4°—Que el Decreto Ejecutivo N° 36462-MP-MTSS, establece las disposiciones referentes a la reserva del 5% de las plazas vacantes en la Administración Pública para ser cubiertas por las personas con discapacidad, siempre que existan ofertas de empleo y se superen las pruebas selectivas y de idoneidad que corresponda, dispuesto así en la Ley N° 8862, Ley de Inclusión y Protección de las personas con discapacidad en el Sector Público.

5°—Que el Decreto Ejecutivo N° 36462-MP-MTSS, en el artículo 4 decreta la necesidad de la creación de la Comisión Especializada, “...conformada por: el Director de la Unidad de Recursos Humanos quien la coordinará, un representante de la Comisión Institucional en Materia de Discapacidad y preferiblemente un especialista en terapia ocupacional o en su defecto un profesional en psicología. Dicha Comisión tendrá por objetivo primordial el velar por el efectivo cumplimiento del presente Reglamento a nivel institucional, para lo cual contará con la debida colaboración de todas las demás unidades organizacionales.”

6°—Que el 14 de mayo de 2013 se publica en el Diario Oficial *La Gaceta*, la Directriz “Política Institucional para la reserva de plazas, en acatamiento a la Ley de Inclusión y protección laboral de las Personas con Discapacidad en el Sector Público y su Reglamento” del Ministerio de Educación Pública.

7°—Que de acuerdo con el oficio CE-MEP-005-2013 de fecha 18 de junio del 2013 y que con oficio DMrh-0371-2013 de fecha 28 de junio del 2013, es avalado por el máximo jerarca de turno; la Comisión Especializada recomienda que para efectos de análisis, escogencia y reporte de plazas vacantes para cubrir el 5% establecido para ese fin, dada la gran complejidad de este Ministerio y la capacidad humana de la Comisión, reportar lo requerido por etapas en el siguiente orden:

- i. Primero, las plazas vacantes propiamente administrativas cubiertas por el Título I (excepto las del artículo 15), por ejemplo, Oficinistas, Profesionales, puestos Técnicos, y aquellos casos reportados por la Jefatura; seguido de,
- ii. Plazas vacantes cubiertas por el párrafo final del artículo 15 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil; por ejemplo, Conserjes de Centros Educativos, Oficiales de Seguridad, Auxiliares de Vigilancia de Centro Educativos, Cocineras y aquellos casos reportados por la Jefatura respectiva,
- iii. Plazas vacantes del estrato Técnico-Docente y Administrativo-docentes cubiertas por el Título II, ejemplo Orientadores, Asesores, Auxiliares Administrativos, Subdirector de Colegio, entre otros y aquellos casos reportados por la Jefatura o Dirección Regional de Educación respectiva,
- iv. Plazas vacantes propiamente docentes en los niveles de preescolar, I y II ciclos, enseñanza especial, asignaturas complementarias (técnico-profesionales) y aquellos casos reportados por la Jefatura o Dirección Regional de Educación respectiva,
- v. Finalmente, las plazas vacantes docentes III y IV ciclo y educación diversificada, enseñanza especial y aquellos casos reportados por la Jefatura o Dirección Regional de Educación respectiva.

8°—Que mediante la resolución N° 4252-MEP de las catorce horas y cuatro minutos del cuatro de octubre de dos mil trece, se cubre la primera etapa (i.) referente a plazas vacantes propiamente administrativas cubiertas por el Título I (excepto las del artículo 15 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil), por ejemplo, Oficinistas, Profesionales, puestos Técnicos, y aquellos casos reportados por la Jefatura, correspondiendo al primer 1% del 5%.

9°—Que posteriormente, mediante la Resolución N° 533-MEP de las trece horas y veinticinco minutos del cinco de febrero de dos mil catorce, se cubre la segunda etapa (ii.) referente a plazas vacantes cubiertas por el párrafo final del artículo 15 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil; por ejemplo, Conserjes de Centros Educativos, Oficiales de Seguridad, Cocineras y aquellos casos reportados por la Jefatura respectiva

10.—Que la Dirección General de Servicio Civil con oficios ARSP-URPC-684-2016 del 14 de abril de 2016 y ARSP-URPC-897-2016 del 13 de mayo de 2016; ambos suscritos por la Licda. Anabelle Rodríguez Córdoba, coordinadora del Área de Reclutamiento y Selección de Personal, Unidad de Reclutamiento y

Postulación de Candidatos de la Dirección General de Servicio Civil informa a este Ministerio la existencia de oferentes en Registros de Elegibles Paralelos en determinadas clases y especialidades y que, en su mayoría no excede de dos oferentes elegibles.

11.—Que la Comisión Especializada efectuó la consulta dentro de las bases de datos institucionales internas, así como el Sistema Nacional de Intermediación, Orientación e Información de Empleo (SIOIE), con el fin de reservar aquellas plazas vacantes que tengan oferentes disponibles.

12.—Que con oficio DMS-3803-10-2017 se remite para el correspondiente trámite el oficio CE-MEP-21-2017, en el cual se indica que "... tal como lo establece el artículo 6° del Reglamento (Decreto N° 36462-MP-MTSS) a la Ley 8862 de Inclusión y Protección de las Personas con Discapacidad en el Sector Público y según el artículo 5° en que se indica que dicha Comisión debe identificar anualmente los puestos que serán objeto de una reserva de no menos de un 5% de las plazas vacantes para ser ocupadas por personas con discapacidad; se realizó el análisis de oferentes disponibles, lo cual se fundamenta en la existencia de oferentes en Registros de Elegibles Paralelos a cargo de la Dirección General de Servicio Civil, de conformidad con los oficios ARSP-URPC-684-2016 y ARSP-URPC-897-2016 de la Dirección General de Servicio Civil y realizada la consulta al Departamento de Intermediación, Orientación y Prospección de Empleo (SIOIE) de la Dirección Nacional de Empleo Costa Rica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; así como el oficio DRH-DPRH-RS-3787-2016 referente al Concurso Externo CE-01- 2013-MEP."

13.—Que de acuerdo con el oficio CE-MEP-21-2017, para el año 2017 se retoman "...el primer y segundo estrato que corresponden a los puestos vacantes administrativas del Título I del Estatuto de Servicio Civil, incluidas las clases cubiertas por el artículo 15 de su Reglamento (RESC)."

14.—Que con resolución N°2108-2018-MEP de las once horas y catorce minutos del seis de noviembre de dos mil dieciocho, publicada en El Alcance Digital N° 104 a *La Gaceta* del día viernes diez de mayo de dos mil diecinueve se procede a la publicación de los puestos resueltos en propiedad, los puestos a excluir y la reserva que se mantiene con las vacantes para que puedan ser comprometidas en propiedad a futuro según el Registro de Elegibles Paralelo por Personas con Discapacidad para la primera etapa de puestos administrativos del Título I del Estatuto de Servicio Civil, para lo incluido en la Resolución N° 4252-MEP, publicada en *La Gaceta* N° 246 del veinte de diciembre de dos mil trece, quedando pendiente resolver lo relacionado con la resolución N°533-MEP, publicada en *La Gaceta* N° 66 del tres de abril de dos mil catorce y sobre la que trata esta resolución.

15.—Que mediante resolución N° 1482-2019-MEP de las doce horas y veintisiete minutos del once de julio de dos mil diecinueve, publicada en el Alcance N° 270 a *La Gaceta* N° 231 del día miércoles 04 de diciembre de 2019, se procede a la publicación de los puestos resueltos en propiedad, los puestos a excluir y la reserva que se mantiene con las vacantes que puedan ser comprometidas en propiedad a futuro según el Registro de Elegibles Paralelo por Personas con Discapacidad correspondiente al estrato administrativo.

16.—Que los puestos que serán reservados corresponden a un 3% del 5% que se debe publicar, lo cual se realizará por estratos conforme lo solicitado y aprobado en el oficio CE-MEP-005-2013 de fecha 18 de junio del 2013; reiteramos por la complejidad de esta cartera ministerial, el nuevo sistema de pago Integra2 y la realización del MEP-02-2017 para las clases cubiertas por el párrafo final del artículo 15 del Estatuto de Servicio Civil.

17.—Que posteriormente, mediante resolución oficio CE-MEP-18-2017 del 18 de setiembre del 2017, la Comisión Especializada, posterior al análisis y a la escogencia, emite un

reporte de vacantes para cubrir el 5% establecido para ese fin, en el orden autorizado para tal efecto, por lo que se reservan ahora varios puestos propiamente que corresponden a la etapa (iii), (iv) y (v).

18.—Que mediante resolución N° 1816-MEP-2020-MEP de las quince horas y dieciséis minutos del 01 de setiembre de dos mil veinte, se procede a la publicación de los puestos resueltos en propiedad, los puestos a excluir que puedan ser comprometidas en propiedad a futuro según el Registro de Elegibles Paralelo por Personas con Discapacidad correspondiente al estrato propiamente docente.

19.—Que mediante resolución oficio CE-MEP-12-2019 de fecha 04 de noviembre de 2019, la Comisión Especializada, posterior al análisis y a la escogencia, emite detalle de los resultados obtenidos en el cumplimiento a la Ley 8862 a la fecha del documento y un reporte de las vacantes a adicionar a la reserva realizada para el concurso PD-01-2017, para el curso lectivo 2020.

20.—Que mediante oficio VM-A-DRH-4390-2020 de fecha 21 de julio de 2020, se informa al señor Olman Luis Jiménez Corrales, Director del Área Carrera Docente de la Dirección General de Servicio Civil, lo correspondiente a la reserva de pedimentos a considerar bajo los términos de la Ley N° 8862 - Ley de Inclusión y Protección de las personas con discapacidad en el Sector Público, de los estratos técnico-docente y administrativo-docente.

**Considerando:**

Único.—En cumplimiento a la "Política Institucional para la Reserva de Plazas, en acatamiento a la Ley de Inclusión y Protección Laboral de las Personas con Discapacidad en el Sector Público y su Reglamento" y al "Reglamento a la Ley de Inclusión y Protección Laboral de las Personas con Discapacidad en el Sector Público", el Ministerio de Educación Pública ha tomado las medidas requeridas para realizar por tractos, debido a la complejidad institucional, la reserva de al menos el 5% de las vacantes, para que sean cubiertas por personas con discapacidad, siempre y cuando exista oferta de empleo y se superen las pruebas selectivas y de idoneidad, de acuerdo con el régimen establecido.

Por oficio ARSP-738- URPC-2016 del 26 de abril de 2016, la señora Anabelle Rodríguez Córdoba, indica que "... sobre un puesto cubierto por la Ley 8862, es importante aclarar que la institución asume el compromiso de nombrar en estos puestos, únicamente a personas con algún tipo de discapacidad. Congruente con lo anterior, debe solicitar a la oficina de Recursos Humanos excluir el puesto de la reserva y en su lugar cambiar el número de puesto reservado por otro en el cual haya registro de elegibles paralelo."

A estos efectos, la Comisión Especializada institucional del Ministerio de Educación Pública —según indica el Reglamento a la Ley de Inclusión y Protección Laboral de las Personas con Discapacidad en el Sector Público" realizó el estudio requerido para identificar los puestos objeto de reserva de no menos del 5% de las plazas vacantes para que sean ocupados por personas con discapacidad; correspondiente al requerimiento de adicionar 40 vacantes a la reserva realizada para el concurso PD-01-2017, e informó a la jerarca mediante oficio CE-MEP-12-2019, con base en el cual se emite esta resolución. **Por tanto,**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

RESUELVEN:

1°—Que, con base en el estudio técnico y las recomendaciones emitidas por la Comisión Especializada en el año 2019, se resuelve publicar la siguiente lista para adicionar 40 puestos propiamente docentes en la reserva del 5 % de las vacantes en la Administración Pública para ser cubiertas por las personas con discapacidad por el concurso docente PD-01-2017 y para la propuesta de nombramientos en propiedad del curso lectivo 2020; según oficio CE-MEP-12-2019 del 4 de noviembre del 2019:

**PLAZAS DOCENTES a ADICIONAR a la reserva realizada para el concurso PD-01-2017**

NÚMERO DE PEDIMENTO	INSTITUCIÓN	COD PRESUP	CLASE	ESPECIALIDAD /SUB	DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION	CIRCUITO	N° PUESTO	LECCIONES
1055-2019	ESC. SAN JERONIMO	573-04-51-4358	PROFESOR DE ENSEÑANZA ESPECIAL	ENSEÑANZA ESPECIAL. PROBLEMAS DE APRENDIZAJE	DESAMPARADOS	CIRCUITO 07	NO APLICA	32

NÚMERO DE PEDIMENTO	INSTITUCIÓN	COD PRESUP	CLASE	ESPECIALIDAD /SUB	DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION	CIRCUITO	N° PUESTO	LECCIONES
1155-2019	ESCUELA RIO GRANDE (PAQUERA)	573-04-64-6598	PROFESOR DE ENSEÑANZA ESPECIAL	ENSEÑANZA ESPECIAL. PROBLEMAS DE APRENDIZAJE	PENINSULAR	CIRCUITO 01	NO APLICA	32
1170-2019	ESC. CENTROAMERICANA	573-04-50-4301	PROFESOR DE ENSEÑANZA ESPECIAL	ENSEÑANZA ESPECIAL. TERAPIA DEL LENGUAJE	SAN JOSE CENTRAL	CIRCUITO 04	NO APLICA	32
1194-2019	LA TIGRA	573-04-56-6062	PROFESOR DE ENSEÑANZA ESPECIAL	ENSEÑANZA ESPECIAL. PROBLEMAS DE APRENDIZAJE	SAN CARLOS	CIRCUITO 02	NO APLICA	32
1245-2019	ESC. MONS LUIS LEIPOLD H.	573-04-63-4719	PROFESOR DE ENSEÑANZA ESPECIAL	ENSEÑANZA ESPECIAL. RETARDO MENTAL	CAÑAS	CIRCUITO 01	NO APLICA	32
1385-2019	BELLO HORIZONTE	573-01-72-308	PROFESOR DE ENSEÑANZA GENERAL BÁSICA 1 (I Y II CICLOS)	SIN ESPECIALIDAD	SAN JOSE OESTE	CIRCUITO 03	403673	NO APLICA
1621-2019	GUADALUPE (ALAJUELA)	573-01-54-1105	PROFESOR DE ENSEÑANZA GENERAL BÁSICA 1 (I Y II CICLOS)	SIN ESPECIALIDAD	ALAJUELA	CIRCUITO 01	457566	NO APLICA
1622-2019	GUADALUPE (ALAJUELA)	573-01-54-1105	PROFESOR DE ENSEÑANZA GENERAL BÁSICA 1 (I Y II CICLOS)	SIN ESPECIALIDAD	ALAJUELA	CIRCUITO 01	457568	NO APLICA
1720-2019	JUAN ARRIETA MIRANDA (GRECIA)	573-01-54-1190	PROFESOR DE ENSEÑANZA GENERAL BÁSICA 1 (I Y II CICLOS)	SIN ESPECIALIDAD	ALAJUELA	CIRCUITO 10	416320	NO APLICA
1988-2019	DOCTOR FERRAZ	573-01-71-0345	PROFESOR DE ENSEÑANZA GENERAL BÁSICA 1 (I Y II CICLOS)	SIN ESPECIALIDAD	SAN JOSE NORTE	CIRCUITO 01	452222	NO APLICA
2155-2019	CAROLINA DENT ALVARADO	573-01-50-321	PROFESOR DE ENSEÑANZA GENERAL BÁSICA 1 (I Y II CICLOS)	SIN ESPECIALIDAD	SAN JOSE CENTRAL	CIRCUITO 01	404048	NO APLICA
2654-2019	EL CARMEN	573-01-63-2605	PROFESOR DE ENSEÑANZA GENERAL BÁSICA 1 (I Y II CICLOS)	SIN ESPECIALIDAD	CAÑAS	CIRCUITO 03	431655	NO APLICA
78-2019	LICEO MARTHA MIRABELL UMAÑA	210-573-02-54-4019	PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA (G. DE E.)	PSICOLOGÍA	ALAJUELA	CIRCUITO 08	NO APLICA	24
88-2019	LICEO REDENTORIST A SAN ALFONSO	210-573-02-54-4028	PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA (G. DE E.)	MATEMÁTICAS	ALAJUELA	CIRCUITO 02	NO APLICA	20
124-2019	UNIDAD PEDAGOGICA RAFAEL HERNANDEZ MADRIZ	210-573-02-57-4056	PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA (G. DE E.)	PSICOLOGÍA	CARTAGO	CIRCUITO 01	NO APLICA	9
216-2019	LICEO DE CALLE FALLAS	210-573-02-51-3983	PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA (G. DE E.)	INGLÉS	DESAMPARADOS	CIRCUITO 07	NO APLICA	40
387-2019	LICEO RODRIGO HERNANDEZ V.	210-573-02-59-5077	PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA (G. DE E.)	CIENCIAS	HEREDIA	CIRCUITO 04	NO APLICA	40
402-2019	COLEGIO NOCTURNO ALFREDO GONZALEZ	210-573-05-59-4860	PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA (G. DE E.)	INGLÉS	HEREDIA	CIRCUITO 01	NO APLICA	30
466-2019	LICEO DE VENECIA	210-573-02-66-5567	PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA (G. DE E.)	MATEMÁTICAS	LIMON	CIRCUITO 09	NO APLICA	40
567-2019	LICEO PLATANILLO DE BARU	210-573-02-53-5301	PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA (G. DE E.)	ESTUDIOS SOCIALES - EDUCACIÓN CIVICA	PEREZ ZELEDON	CIRCUITO 04	NO APLICA	23
580-2019	LICEO EMILIANO ODO MADRIGAL	210-573-02-64-4115	PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA (G. DE E.)	MATEMÁTICAS	PUNTARENAS	CIRCUITO 07	NO APLICA	20
648-2019	LICEO SAHINO	210-573-02-56-5577	PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA (G. DE E.)	CIENCIAS	SAN CARLOS	CIRCUITO 05	NO APLICA	40
774-2019	LICEO DE SANTA ANA	210-573-02-50-3959	PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA (G. DE E.)	PSICOLOGÍA	SAN JOSE OESTE	CIRCUITO 04	NO APLICA	18
795-2019	LICEO EXPERIMENTAL BILINGÜE DE SANTA CRUZ	210-573-02-62-4107	PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA (G. DE E.)	ESTUDIOS SOCIALES - EDUCACIÓN CIVICA	SANTA CRUZ	CIRCUITO 01	NO APLICA	40
3385-2019	JUAN VASQUEZ DE CORONADO	573-01-57-1807	PROFESOR DE ENSEÑANZA TÉCNICO PROFESIONAL (ENSEÑANZA PREESCOLAR O I Y II CICLOS)	MÚSICA, MÚSICA	CARTAGO	CIRCUITO 07	422523	NO APLICA
137-2019	LICEO SAN FRANCISCO AGUA CAL.	210-573-02-57-4060	PROFESOR DE ENSEÑANZA TÉCNICO PROFESIONAL (III y IV CICLO O ENSEÑANZA ESPECIAL, O ESCUELA LABORATORIO)	EDUCACIÓN FÍSICA	CARTAGO	CIRCUITO 07	NO APLICA	40
193-2019	LICEO BILINGÜE ITALO COSTARRICENSE	210-573-02-65-6156	PROFESOR DE ENSEÑANZA TÉCNICO PROFESIONAL (III y IV CICLO O ENSEÑANZA ESPECIAL, O ESCUELA LABORATORIO)	ARTES PLÁSTICAS, ARTES PLÁSTICAS	COTO	CIRCUITO 05	NO APLICA	21
209-2019	LICEO DE CALLE FALLAS	210-573-02-51-3983	PROFESOR DE ENSEÑANZA TÉCNICO PROFESIONAL (III y IV CICLO O ENSEÑANZA ESPECIAL, O ESCUELA LABORATORIO)	ARTES PLÁSTICAS, ARTES PLÁSTICAS	DESAMPARADOS	CIRCUITO 07	NO APLICA	40
393-2019	LICEO DIURNO DE GUARARI	210-573-02-59-6716	PROFESOR DE ENSEÑANZA TÉCNICO PROFESIONAL (III y IV CICLO O ENSEÑANZA ESPECIAL, O ESCUELA LABORATORIO)	MÚSICA, MÚSICA	HEREDIA	CIRCUITO 02	NO APLICA	37
660-2019	LICEO SUPERIOR DE SEÑORITAS	210-573-02-50-3938	PROFESOR DE ENSEÑANZA TÉCNICO PROFESIONAL (III y IV CICLO O ENSEÑANZA ESPECIAL, O ESCUELA LABORATORIO)	ARTES PLÁSTICAS, ARTES PLÁSTICAS	SAN JOSE CENTRAL	CIRCUITO 02	NO APLICA	32

NÚMERO DE PEDIMENTO	INSTITUCIÓN	COD PRESUP	CLASE	ESPECIALIDAD /SUB	DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION	CIRCUITO	N° PUESTO	LECCIONES
672-2019	LICEO RODRIGO FACIO BRENES	210-573-02-50-3947	PROFESOR DE ENSEÑANZA TÉCNICO PROFESIONAL (III y IV CICLO O ENSEÑANZA ESPECIAL, O ESCUELA LABORATORIO)	MÚSICA, MÚSICA	SAN JOSE CENTRAL	CIRCUITO 03	NO APLICA	24
933-2019	EL PORVENIR (SANTA CECILIA)	573-01-60-2256	PROFESOR DE ENSEÑANZA UNIDOCENTE (I Y II CICLOS)	SIN ESPECIALIDAD	LIBERIA	CIRCUITO 01	429016	NO APLICA
997-2019	PALMITAL (SAN RAFAEL)	573-01-56-1595	PROFESOR DE ENSEÑANZA UNIDOCENTE (I Y II CICLOS)	SIN ESPECIALIDAD	ZONA NORTE-NORTE	CIRCUITO 05	420230	NO APLICA
3441-2019	LUIS FELIPE GONZALEZ FLORES	573-01-54-1197	PROFESOR DE IDIOMA EXTRANJERO (I Y II CICLOS) (G. DE E.)	INGLÉS	ALAJUELA	CIRCUITO 03	416460	NO APLICA
3453-2019	BARRA DEL COLORADO NORTE	573-01-67-3554	PROFESOR DE IDIOMA EXTRANJERO (I Y II CICLOS) (G. DE E.)	INGLÉS	GUAPILES	CIRCUITO 06	454546	NO APLICA
3800-2019	CTP GUATUSO	573-03-69-4181	PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA (G. DE E.)	ESTUDIOS SOCIALES - EDUCACIÓN CIVICA	ZONA NORTE-NORTE	CIRCUITO 05	NO APLICA	40
3809-2019	C.T.P. SAN SEBASTIAN	573-03-50-4157	PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA (G. DE E.)	ESTUDIOS SOCIALES - EDUCACIÓN CIVICA	SAN JOSE CENTRAL	CIRCUITO 01	NO APLICA	38
3815-2019	C.T.P. DE GRANADILLA	573-03-50-6130	PROFESOR DE ENSEÑANZA TÉCNICO PROFESIONAL (III y IV CICLO O ENSEÑANZA ESPECIAL, O ESCUELA LABORATORIO)	MÚSICA, MÚSICA	SAN JOSE CENTRAL	CIRCUITO 04	NO APLICA	27
3844-2019	C.T.P ESPARZA	573-03-64-6550	PROFESOR DE ENSEÑANZA TÉCNICO PROFESIONAL (III y IV CICLO O ENSEÑANZA ESPECIAL, O ESCUELA LABORATORIO)	MÚSICA, MÚSICA	PUNTARENAS	CIRCUITO 07	NO APLICA	24
350-2019 *	LICEO CONSERVATORIO CASTELLA	210-573-02-59-4083	PROFESOR DE ENSEÑANZA TÉCNICO PROFESIONAL (III y IV CICLO O ENSEÑANZA ESPECIAL, O ESCUELA LABORATORIO)	ARTES PLÁSTICAS, PINTURA	HEREDIA	CIRCUITO 07	20	NO APLICA

\* Registro Paralelo de Elegibles del concurso PD-ART-01-2016

2°—Que con base en el estudio técnico y las recomendaciones emitidas por la Comisión Especializada en el año 2020, y de acuerdo a las ofertas de servicios del concurso MEP-02-2017 (artículo 15 RESC) actualmente vigente, se obtiene tres personas con la discapacidad acreditada por la CCSS o el CONAPDIS, por lo que se debe adicionar (adenda) los siguientes dos puestos (Integra2), quedando la reserva de este tracto de la siguiente manera:

PUESTO INTEGRA2	CLASE DE PUESTO	ESPECIALIDAD	UBICACIÓN
405485	Auxiliar de Vigilancia de Centro Educativo	Sin especialidad	Escuela República de Paraguay
443680	Conserje de Centro Educativo	Sin especialidad	Liceo El Carmen
449685	Asistente de Servicios de Educación Especial	Sin especialidad	Enseñanza Especial de Heredia

3°—Que con base en el oficio VM-A-DRH-4390-2020 del 21 de julio del 2020 se mantienen en la reserva los pedimentos destinados para tal fin de puestos contenidos de los estratos técnico-docente y administrativo-docente.

4°—Que sea esta información notificado a la Dirección General del Servicio Civil, a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP) y a la Dirección Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

5°—Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial *La Gaceta*.

6°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

7°—Una vez publicada la presente resolución, en el Diario Oficial *La Gaceta*, el Ministerio de Educación Pública, publicará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y normas vigentes en dicha materia, un extracto de la resolución en un medio de prensa escrita de circulación nacional. Lo anterior, de acuerdo al artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 36462.

Notifíquese.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Educación Pública, Guiselle Cruz Maduro.—1 vez.—O. C. N° 4600039448.—Solicitud N° 230372.—( IN2020499311 ).

N° 2094-2020-MEP.—Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP), al ser las quince horas con treinta y nueve minutos del día quince de octubre de dos mil veinte.

En ejercicio de las atribuciones contenidas en los artículos 1° y 2° de la Ley N° 6693 del 27 de noviembre de 1981 y en los artículos 2°, 3°, 4°, y 5° del Reglamento General del CONESUP N° 29631-MEP del 18 de junio de 2001, se resuelve lo siguiente:

#### Resultando:

1°—Que en fecha 24 de agosto de 2020, se realiza la Asamblea General de Rectores de las Universidades Privadas, realizada en el Auditorio Nacional (Museo de los Niños), convocada con motivo de la elección de los representantes, propietario y alterno de los Rectores ante el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada, (CONESUP).

2°—Que el 24 de agosto de 2020, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 11 de la Constitución Política, 1 y 2 de la Ley de Creación del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP), número 6693 del 27 de noviembre de 1981, la Asamblea General de Rectores de las Universidades Privadas escogieron al Phd. Carlos Hernán Cortés Sandí, cédula de identidad número 1-694-415, como representante propietario y a la Licenciada Vivian González Trejos, como representante alterno, portador de la cédula número 1-486-062.

3°—Que en fecha 23 de septiembre de 2020, se procedió a juramentar a los miembros propietario y alterno, sean Carlos Hernán Cortés Sandí y Vivian González Trejos por el periodo comprendido entre el 20 de setiembre de 2020 hasta el 20 de setiembre de 2022.

#### Considerando:

I.—Que el artículo 2 de la Ley de Creación del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP), número 6693 del 27 de noviembre de 1981, señala: *Artículo 2°—El Ministerio de Educación Pública, mediante acta, juramentará a los representantes y les dará posesión en sus cargos. Para la integración del Consejo, requerirá a las entidades con derecho a ello, el nombramiento de sus representantes, cuando éste proceda. Si dentro del plazo de un mes, contado a partir de la comunicación respectiva, no se le hubiere comunicado el nombramiento, el Ministerio lo hará de oficio.*

*El Consejo, en su primera sesión, elegirá, de entre sus miembros, un vicepresidente, quien suplirá al presidente durante sus ausencias temporales.*

II.—Que el artículo 3. del Reglamento General del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP), Decreto Ejecutivo 29631-MEP del 18 de junio de 2001, indica: *“Artículo 3°—El CONESUP tendrá la integración que determina el artículo 1° de su Ley Constitutiva y sus miembros deberán necesariamente cumplir con los requisitos ahí señalados. La designación de los miembros de las entidades y dependencias con derecho a representación se hará conforme a los procedimientos internos que al efecto tengan éstas, excepto el representante del conjunto de todas las universidades privadas que se hará conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.”*

III.—Que de conformidad con lo razonado en el oficio LYD-5828/07-2012-L de fecha 10 de julio de 2012 así emitido por la Dirección de Leyes y Decretos, debe interpretarse que, de las normas transcritas anteriormente, se desprenden dos trámites específicos para el nombramiento de los representantes de las instituciones con derecho a ello ante el CONESUP. El primero de ellos es la designación de los miembros conforme los procedimientos internos que al efecto tenga cada entidad y dependencia (artículo 3. del Decreto Ejecutivo 29631-MEP), y el segundo, la juramentación de los representantes y puesta en posesión del cargo que hará el Ministerio de Educación Pública (artículo 2 de la Ley 6693), todo lo cual según se manifiesta en los resultandos 1 y 2 de la presente resolución, ya fue realizado, siendo lo procedente tener por debidamente nombrado al Phd. Carlos Hernán Cortés Sandí, cédula de identidad número 1-694-415 y a la Licda. Vivian González Trejos, cédula de identidad número 1-486-062 como representantes, propietario y alterno, ante el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP), por el periodo comprendido entre el 20 de setiembre del 2020 y el 20 de setiembre del 2022. **Por tanto,**

Considérese formal y válidamente nombrados al Phd. Carlos Hernán Cortés Sandí, cédula de identidad número 1-694-415 y a la Licda. Vivian González Trejos, cédula de identidad número 1 486 062, como representantes, propietario y alterno de las universidades privadas ante el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP), por el periodo comprendido entre el 20 de setiembre del 2020 y el 20 de setiembre del 2022.

Publíquese.

MSc. Guiselle Cruz Maduro, Ministra de Educación Pública.—Presidenta del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada.—1 vez.—O.C. N° 4600040561.—Solicitud N° 231497.—( IN2020499187 ).

## DOCUMENTOS VARIOS

### HACIENDA

#### DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

#### MODIFICACIONES Y ADICIONES A LA RESOLUCIÓN N° DGT-R-075-2019 SOBRE EL DEBER DE INSCRIPCIÓN, DESINSCRIPCIÓN Y DECLARACIÓN DE SOCIEDADES INACTIVAS Y ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN N° DGT-R-012-2018 SOBRE COMPROBANTES ELECTRÓNICOS

N° DGT-R-38-2020.—San José, a las ocho y cinco horas del cinco de noviembre de dos mil veinte.

#### Considerando:

I.—Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, faculta a la Administración Tributaria, para dictar normas generales tendientes a la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijan las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

II.—Que conforme el inciso a) del artículo 2 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley N° 7092 del del 21 de abril de 1988 y sus reformas, son contribuyentes *“todas las personas jurídicas legalmente constituidas, con independencia de si realizan o no una actividad lucrativa, las sociedades de hecho, las sociedades de actividades profesionales, las empresas del Estado, los entes colectivos sin personalidad jurídica y las cuentas en participación que haya en el país (...)”* lo que implica que ellas deben estar inscritas en dicho impuesto, presentar la declaración jurada y cumplir todas las obligaciones formales y materiales aplicables a los contribuyentes del impuesto sobre la renta.

III.—Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley N° 9428 del 21 de marzo de 2017 y sus reformas, así como lo contemplado en el artículo 5 de su reglamento, Decreto Ejecutivo N° 40417-H del 8 de mayo de 2017, publicado en el Alcance 114 a *La Gaceta* N° 99 del 26 de mayo 2017, la Administración Tributaria con el fin de facilitar el cumplimiento voluntario realizó la inscripción de oficio en ese impuesto a los obligados tributarios en el Registro Único Tributario, sin necesidad de notificación alguna, por la sola constatación de su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional (en adelante RPJRN).

IV.—Que en el Alcance N° 286 a *La Gaceta* N° 243 del 20 de diciembre de 2019, se publicó la resolución N° DGT-R-075-2019, dictada por la Dirección General de Tributación de las ocho horas cinco minutos del día 12 de diciembre de 2019, denominada *“Resolución sobre el deber de inscripción y declaración de sociedades inactivas y adición a la resolución N° DGT-R-012-2018 sobre comprobantes electrónicos”*.

V.—Que en relación con las personas jurídicas que no realizan actividades lucrativas o sustantivas, denominadas para estos efectos en el inciso b del artículo 4 del Reglamento a la Ley del impuesto sobre la Renta como sociedades inactivas, es necesario crear opciones de cumplimiento que sean sencillas y que no supongan costos elevados de cumplimiento.

VI.—Que la desinscripción de las personas jurídicas procede solo en el caso que dejen de existir desde el punto de vista jurídico, no cuando dejen o cesen sus actividades lucrativas

o sustantivas, por cuanto persiste el cumplimiento de otras obligaciones tributarias inherentes a la realización del hecho generador y no a estas actividades.

VII.—Que mediante el artículo 16 de la Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal, N° 9416 del 14 de diciembre de 2016, se adicionó el artículo 131 bis al Código de Normas y Procedimiento Tributarios, a efecto de que los organismos que expiden patentes y licencias verifiquen, previo al otorgamiento de cualquier patente o licencia y por los medios electrónicos correspondientes, que el solicitante se encuentre inscrito como sujeto pasivo ante la Administración Tributaria.

Esta reforma tiene como propósito que las personas físicas y jurídicas que obtienen patentes o licencias estén inscritas como contribuyente en la medida que dichas patentes o licencias los facultan para realizar actividades económicas lucrativas o sustantivas, de manera que no basta, para estos efectos, la inscripción como contribuyente del Impuesto sobre la Renta que, en general, pesa sobre las personas jurídicas, sino que estas deben haber registrado su actividad económica lucrativa o sustantiva y encontrarse al día en la presentación y pago de las declaraciones a que esté obligado.

VIII.—Que corresponde adicionar un párrafo final al artículo 2 de la resolución número DGT-R-012-2018 del 19 de febrero de 2018, que advierta a las personas jurídicas que la inscripción como contribuyente del Impuesto sobre la Renta que, en general, pesa sobre las personas jurídicas, no es suficiente para autorizar la emisión de comprobantes electrónicos, sino que deben registrar la actividad económica lucrativa que realicen y actualizar sus datos en el Registro Único Tributario.

IX.—De conformidad con lo que se establece en el artículo 12 del Decreto Ejecutivo N° 37045- MP-MEIC “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos”, esta Dirección General determinó que la propuesta no contiene trámites, requisitos, ni procedimientos nuevos a cargo del administrado, por lo cual, se omite el trámite de control previo revisión por la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

X.—Que, por la urgencia de contar con el presente cuerpo normativo, y en atención a la posibilidad que establece el artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, de prescindir de la publicación previa de la misma. **Por tanto,**

#### RESUELVE:

#### MODIFICACIONES Y ADICIONES A LA RESOLUCIÓN N° DGT-R-075-2019 SOBRE EL DEBER DE INSCRIPCIÓN, DESINSCRIPCIÓN Y DECLARACIÓN DE SOCIEDADES INACTIVAS Y ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN N° DGT-R-012-2018 SOBRE COMPROBANTES ELECTRÓNICOS

Artículo 1°—Modifíquense los artículos 1° y 2° de la resolución N° DGT-R-075-2019, del 12 de diciembre de 2019, para que digan:

#### **“Artículo 1°—Deber de inscripción e inscripción de oficio de las personas jurídicas**

##### 1. **Deber de Inscripción**

*Todas las personas jurídicas legalmente constituidas, mercantiles o no, de capital o de personas, deben inscribirse en el Registro Único Tributario de la Dirección General de Tributación como contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta, sea que realicen actividades de carácter lucrativo o sustantivo o no. Las personas jurídicas que no desarrollen actividades lucrativas deben inscribirse dentro de los 10 días hábiles siguientes a que queden legalmente constituidas con el código de actividad “960113 Persona jurídica legalmente constituida”, en las condiciones reguladas por los artículos 22 y siguientes del Decreto Ejecutivo N° 38277-H, Reglamento de Procedimiento Tributario, del 7 de marzo de 2014 y sus reformas y las regulaciones de la presente resolución. Para estos fines, deberán utilizar la plataforma digital denominada Administración Tributaria Virtual (ATV), disponible en el sitio web [www.hacienda.go.cr](http://www.hacienda.go.cr).*

*Las personas jurídicas que inicien actividades lucrativas o sustantivas deben proceder a incluir la información de tales actividades por medio del formulario de Modificación de datos del RUT en el portal de ATV a partir de la fecha en que inicie tales actividades u operaciones.*

##### 2. **Inscripción de oficio**

*No obstante, lo indicado en el apartado 1.- de este artículo, con base en la información suministrada por el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional (en adelante RPJRN), todas las personas jurídicas serán inscritas de oficio por la Administración Tributaria, sin necesidad de notificación alguna e inmediatamente queden debidamente constituidas ante dicho Registro, bajo el código de actividad “960113 Persona jurídica legalmente constituida” y se les dará de alta en el Impuesto Sobre la Renta, sin perjuicio de la obligación que prevalece para el obligado tributario de suministrar la información que indica el artículo 22 del Reglamento de Procedimiento Tributario dentro del plazo establecido al efecto.*

*La inscripción de oficio rige a partir de la fecha de inscripción de la sociedad por parte RPJRN. La Administración Tributaria procederá con la inscripción de oficio de otro tipo de personas jurídicas distintas de las mercantiles, en el tanto los organismos que autorizan la constitución suministren la información requerida.”*

#### **“Artículo 2°—Obligación de declarar de las personas jurídicas contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta - Impuesto a las Utilidades**

##### 1. **Personas jurídicas activas.**

*Conforme lo establece el inciso a.) del artículo 4 del Reglamento a la Ley del impuesto Sobre la Renta, se consideran activas las personas jurídicas constituidas en el país que hayan desarrollado, efectiva y materialmente, en forma parcial o durante todo el período fiscal, actividades lucrativas de fuente costarricense con arreglo a la definición del artículo 1 de dicho Reglamento. Dichas personas deben cumplir con la totalidad de deberes formales y materiales asociados al Impuesto sobre las Utilidades, entre ellos, la presentación de la declaración autoliquidativa anual de ese impuesto.*

##### 2. **Personas jurídicas inactivas.**

*Las personas jurídicas que no hayan realizado actividades lucrativas o sustantivas en el período fiscal deberán presentar la declaración jurada del Impuesto Sobre la Renta, formulario D-101, que establece el artículo 20 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley N° 7092 y sus reformas. Para tal efecto deberán incluir la información de activos, pasivos y capital social atendiendo las Normas Internacional de Información Financiera (NIIF) y la resolución DGT-R-029-2018 de las 8:05 horas del 15 de junio de dos mil dieciocho, en cuyo caso el monto a pagar por concepto del Timbre Educación y Cultura se calculará con base en el monto del capital social declarado. En todos los casos, a las personas jurídicas inactivas, se les aplicará la tarifa que dispone el inciso a) del artículo 3 de la Ley N° 9428 del Impuesto a las Personas jurídicas.*

Artículo 2°—Modifíquese el párrafo final del artículo 2 de la resolución de esta Dirección N° DGT- R-012-2018 del 19 de febrero de 2018, para que diga:

*“Aquellas personas jurídicas registradas ante la Administración Tributaria únicamente bajo el código de actividad económica “960113 Persona jurídica legalmente constituida”, no deberán ni podrán emitir comprobantes electrónicos. Asimismo, las personas jurídicas que realicen actividad lucrativa o sustantiva, que no hayan registrado los datos requeridos por el artículo 22 y siguientes del Decreto Ejecutivo N°38277-H, Reglamento de Procedimiento Tributario, del 7 de marzo de 2014 y sus reformas, en el Registro Único Tributario, no pueden ni deben emitir comprobantes electrónicos autorizados, hasta que cumplan con el deber formal de registrar dicha información.”*

Artículo 3°—Renúmérese el actual artículo 5 de la resolución N° DGT-R-075-2019, del 12 de diciembre de 2019, para que lleve el número 7 y adiciónense los artículos 5 y 6 siguientes:

**“Artículo 5°—Imposibilidad de desinscripción de sociedades inactivas.**

*Las personas jurídicas no podrán desinscribirse como contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta en tanto existan y mantengan su vigencia jurídica, de manera que mantendrán su condición de contribuyentes sea que realicen o no actividades lucrativas o sustantivas. Asimismo, las personas jurídicas sujetas al Impuesto a las Personas Jurídicas, así como las que estén sujetas al Timbre Educación y Cultura mantendrán su condición de contribuyentes de dichos impuestos mientras existan jurídicamente, aun cuando dejen de realizar una actividad lucrativa o sustantiva. Por dicha razón, a las personas jurídicas no se les habilitará el formulario de desinscripción en el Registro Único Tributario en el portal de ATV*

*Las personas jurídicas que cesen de realizar actividades de carácter lucrativo o sustantivo deben actualizar su condición por medio del formulario de Modificación de datos del RUT en el portal de ATV, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha del cese de las actividades u operaciones.*

*La Administración Tributaria desinscribirá de oficio, sin necesidad de notificación alguna, con la sola constatación de su estado de extinción jurídica debidamente inscrito ante el RPJRN, ya sea por motivo de liquidación, cerrada, cancelada de oficio, cancelada, o ante el organismo donde se tramitó su constitución.”*

**“Artículo 6°—Verificación de la inscripción para efectos del otorgamiento de patentes o licencias.**

*Conforme lo establece el artículo 131 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, los organismos que expiden patentes y licencias deben verificar, previo al otorgamiento de cualquier patente y licencia y por los medios electrónicos correspondientes, que el solicitante se encuentre inscrito como sujeto pasivo ante la Administración Tributaria y al día en la presentación y pago de las declaraciones a que esté obligado según sea la actividad económica que realice, en este sentido, la inscripción de las personas jurídicas inactivas en la actividad económica “960113 Persona jurídica legalmente constituida”, no es suficiente, sino que debe mantener activa una actividad lucrativa o sustantiva adicional a la 960113.*

*Bajo ninguna circunstancia podrá otorgarse una patente o licencia a una persona jurídica que se encuentre inscrita únicamente en la actividad “960113 Persona jurídica legalmente constituida”.”*

Artículo 4°—Adiciónese un Transitorio a la resolución N° DGT-R-075-2019, del 12 de diciembre de 2019, que diga:

*“TRANSITORIO ÚNICO. - En tanto se deshabilita la desinscripción en el Registro Único Tributario en el portal de ATV para las personas jurídicas, según indica el artículo 5 de esta resolución, la presentación de dicho formulario no surtirá efectos de desinscripción sino únicamente para indicar la fecha de fin de las actividades lucrativas previamente registradas, sin necesidad de notificación alguna al interesado”.*

**Transitorio Único.**—En relación con el párrafo penúltimo del artículo 1° de la resolución N° DGT-R-075-2019, del 12 de diciembre de 2019, que se modifica por la presente resolución, si las sociedades que se inscriben de oficio estaban inscritas en el RPJRN con anterioridad a la vigencia de esta resolución, esta inscripción regirá a partir de la fecha de vigencia de la presente resolución.

Artículo 5°—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Publíquese.—Juan Carlos Gómez Sánchez, Director General a.i.—1 vez.—O.C. N° 4600035422.—Solicitud N° 231783.—( IN2020499445 ).

## DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

RES-DGA-489-2020.—Dirección General de Aduanas.—San José, a las diez horas con veinticinco minutos del dos de noviembre de 2020.

### Considerando:

I.—Que el Poder Ejecutivo emitió el Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S, en el que se declara Emergencia Nacional debido al estado de necesidad y urgencia ocasionado por el COVID-19, por su magnitud como pandemia y las consecuencias en el territorio nacional y el carácter anormal, esta no puede ser controlada ni abordada por parte de la Administración Pública a través del ejercicio de los procedimientos administrativos ordinarios.

II.—Que la pandemia mundial por el COVID-19 ha ocasionado que muchos beneficiarios del régimen de importación temporal categoría turista presenten serios problemas para abandonar el país y circular por vía terrestre, en razón de las limitaciones de circulación dentro de Costa Rica, así como las restricciones para ingresar a países de los cuales no son ciudadanos, así como posibles problemas de salud de forma personal que podrían afectar a estos importadores directamente.

III.—Que el artículo 165 de la Ley General de Aduanas establece el Régimen de Importación Temporal, como: “(...) el régimen aduanero que permite el ingreso, por un plazo determinado, de mercancías a territorio nacional con suspensión de los tributos de importación (...)”, por su parte el numeral 166 de ese mismo cuerpo normativo señala las categorías de mercancías que podrán importarse temporalmente, estableciendo entre ellas la categoría c) *Turismo, la cual se define como: “Las de uso personal y exclusivo del turista, incluyendo vehículo terrestre, aéreo o acuático...”*

IV.—Que el Decreto Ejecutivo N° 42238-MGP-S “Medidas sanitarias en materia migratoria para prevenir los efectos del COVID-19”, en su artículo 7° faculta a Dirección General de Migración y Extranjería para que adopte las medidas administrativas necesarias para cumplir el objetivo del presente Decreto Ejecutivo y para mitigar la propagación de COVID-19.

V.—Que mediante Directriz DGA-005-2020 del 24 de marzo de 2020, se comunica a los funcionarios del Servicio Nacional de Aduanas y Auxiliares de la función pública aduanera, prórroga para permanencia en el país de vehículos terrestres, aéreos o acuáticos, en relación con certificados de importación temporal categoría turista, por emergencia del COVID-19, otorgados a personas que ingresaron después del 17 de diciembre de 2019 hasta el 17 de mayo del 2020, con base en lo señalado por la Dirección General de Migración y Extranjería mediante resolución DJUR-043-03-2019-JM (sic) del 16 de marzo de 2020, conforme a solicitud realizada por el beneficiario.

VI.—Que mediante Directriz DGA-008-2020 del 29 de abril de 2020, se actualiza el plazo de prórroga para la permanencia en el país de vehículos terrestres, aéreos o acuáticos, en relación con certificados de importación temporal categoría turista, otorgados a personas que ingresaron después del 17 de diciembre de 2019, hasta el 17 de julio del 2020 o cualquier nuevo plazo que dichas autoridades determinen en un futuro, por emergencia del COVID-19 y con base en lo señalado por la Dirección General de Migración y Extranjería mediante resolución N° DJUR-0069-04-2020-JM del 15 de abril del 2020.

VII.—Que ante la prolongación de la pandemia y con la finalidad de mitigar los efectos negativos ocasionados por la crisis actual, conforme lo dispone la Directriz número N° 079-MP-MEIC, publicada en el Alcance N° 80 a *La Gaceta* N° 75 del 9 de abril de 2020, sobre la revisión y simplificación de trámites administrativos de permisos, licencias, autorizaciones o concesiones, además de la ampliación de las medidas sanitarias llevadas a cabo por el gobierno y ante la imposibilidad material de llevar a cabo los procedimientos administrativos de la forma ordinaria o habitual, se emitió la resolución RES-DGA-239-2020 de las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del quince de mayo del presente año, publicada en el Alcance N° 118 a *La Gaceta* N° 115 del 14 de mayo de 2020, en la que se indicó que los certificados de importación temporal categoría

turista serán prorrogados de forma automática por parte de la autoridad aduanera, sin necesidad de solicitud expresa del beneficiario o legitimado.

VII.—Que mediante resoluciones DJUR-0077-2020 del 04 de mayo de 2020 y DJUR-0105-07-2020-JM del 07 de julio de 2020 de la Dirección General de Migración y Extranjería, publicadas en el Alcance N° 111 a *La Gaceta* N° 110 del 14 de mayo de 2020 y Alcance N° 169 a *La Gaceta* N° 165 del 08 de julio anterior, se extendió el plazo de permanencia en el país de vehículos terrestres, aéreos o acuáticos, en relación con certificados de importación temporal categoría turista, otorgados a personas que ingresaron después del 17 de diciembre de 2019, hasta el 18 de agosto del 2020 y el 18 de noviembre de 2020, respectivamente, para lo cual se emitieron las resoluciones RES-DGA-345-2020 del 03 de julio de 2020 y RES-DGA-384-2020 del 31 de julio de 2020.

VIII.—Que mediante resolución DJUR-0132-09-2020-JM de las 14 horas del 18 de setiembre de 2020, emitida por la Dirección General de Migración y Extranjería, publicada en el Alcance N° 249 a *La Gaceta* N° 233 del 21 de setiembre de 2020, se volvió a extender el plazo de permanencia en el país de vehículos terrestres, aéreos o acuáticos, en relación con certificados de importación temporal categoría turista, otorgados a personas que ingresaron después del 17 de diciembre de 2019, hasta el 02 de marzo de 2021, al señalar:

**DÉCIMO: PRÓRROGA DE PERMANENCIA LEGAL AUTORIZADA BAJO SUBCATEGORÍA TURISMO:** *Para todos los efectos, el plazo de permanencia legal autorizado a las personas extranjeras bajo la subcategoría migratoria de Turismo que ingresaron al país después del 17 de diciembre 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2020(\*), se prorroga hasta el día 02 de marzo del 2021.*

(\*) (Corregido mediante Fe de Erratas y publicada en el Alcance Digital N° 255 a *La Gaceta* N° 237 del 25 de setiembre del 2020, página N° 2)

(...)

IX.—Que la resolución DJUR-0132-09-2020-JM establece una diferencia respecto de aquellas personas que vayan a ingresar al país a partir del 1° de diciembre de 2020, al indicar:

**DÉCIMO: PRÓRROGA DE PERMANENCIA LEGAL AUTORIZADA BAJO SUBCATEGORÍA TURISMO:**

(...)

*El plazo de permanencia bajo la subcategoría migratoria de Turismo de las personas que ingresen al país a partir del 1 de diciembre de 2020, inclusive, será el que el oficial de control migratorio determine, conforme a la Ley General de Migración y Extranjería y el Reglamento de Control Migratorio, decreto 36769-G, del 28 de setiembre de 2011.*

X.—Que la Ley General de la Administración Pública indica lo siguiente: “Artículo 140.- El acto administrativo producirá su efecto después de comunicado al administrado, excepto si le concede únicamente derechos, en cuyo caso lo producirá desde que se adopte”. El presente acto establece un derecho al turista que haya ingresado al país después del 17 de diciembre de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2020, de que su condición migratoria se mantenga vigente hasta la fecha señalada en el Considerando VIII. **Por tanto,**

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS, RESUELVE:

1°—Autorizar hasta el 02 de marzo de 2021, inclusive, sin que medie solicitud expresa del beneficiario, la prórroga del plazo de permanencia en el país de vehículos terrestres, aéreos o acuáticos, que cuenten con un certificado de importación temporal categoría turista, otorgados a extranjeros y costarricenses residentes en el exterior que ingresaron a nuestro país, después del 17 de diciembre de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2020, que fueran expedidos por el Servicio Nacional de Aduanas, en razón de la emergencia por el COVID-19.

2°—Establecer que el plazo de permanencia bajo la subcategoría migratoria de Turismo de las personas que ingresen al país a partir del 1 de diciembre de 2020, inclusive, será el que el oficial de control migratorio determine.

3°—Instruir a las Aduanas a aplicar desde su emisión la presente resolución, sin necesidad de esperar la publicación, de conformidad con el artículo 140 de la Ley General de la Administración Pública.

4°—Instruir a la Dirección de Fiscalización de la Dirección General de Aduanas, para que, una vez finalizada la emergencia nacional, realicen la revisión posterior, conforme a sus competencias y criterios que se determinen por parte de la Dirección de Gestión de Riesgo y se proceda con la verificación respectiva y demás aspectos de control relevantes.

5°—Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Gerardo Bolaños Alvarado, Director General.—1 vez.—( IN2020499529 ).

## AGRICULTURA Y GANADERÍA

### SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL

#### DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS

##### EDICTO

N° 192-2020.—El doctor Edwin Garro Navarro, número de cédula N° 3-0205-0340, vecino de Cartago en calidad de regente de la compañía Laboratorios Gaher S. A., con domicilio en Cartago, de acuerdo con el Decreto Ejecutivo N° 36605-COMEX-MEICMAG “Medicamentos Veterinarios y Productos Afines. Requisitos de Registro Sanitario y Control” y sus reformas, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario o producto afín del grupo 4: Bacterivet, fabricado por Laboratorios Gaher S. A., de Costa Rica, con los siguientes principios activos: ácido tánico 5 g/100 ml, violeta de genciana 5 g/100 ml y las siguientes indicaciones: antiséptico de uso veterinario. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 08 horas del día 26 de octubre del 2020.—Dra. Miriam Jiménez Mata, Directora.—1 vez.—( IN2020499214 ).

## EDUCACIÓN PÚBLICA

### DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

#### REPOSICIÓN DE TÍTULO

##### EDICTOS

##### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 26, Título n° 296, emitido por el Liceo Nocturno Lic. Alfredo González Flores, en el año mil novecientos noventa y dos, a nombre de Mena Gómez Juan Carlos, cédula 1-0831-0873. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintisiete días del mes de octubre del dos mil veinte.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—( IN2020498936 ).

##### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 2, Folio 54, Asiento 18, Título N° 1980, emitido por el Colegio Técnico Profesional de Acosta en el año dos mil once, a nombre de Rojas Chavarría Mariana Lorena, cédula 1-1521-0580. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los ocho días del mes de setiembre del dos mil veinte.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—( IN2020499375 ).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo II, Folio 154, Título N° 569, emitido por el CINDEA Upala en el año dos mil catorce, a nombre de Rodríguez Zamora Valery María, cédula N° 2-0772-0224. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la

tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, al primer días del mes de octubre del dos mil veinte.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—( IN2020499584 ).

## JUSTICIA Y PAZ

### JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

**Solicitud N° 2020-0007081.**—Dirk Niehaus Meinert, casado una vez, cédula de identidad 107670567, en calidad de apoderado especial de Anton Paar GmbH, con domicilio en Anton-Paar-Strasse 20 8054 Graz-Strassgane, Austria, solicita la inscripción de: ANTON PAAR



**Anton Paar**

como marca de fábrica y servicios en clases 9, 10, 37 y 42 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: instrumentos científicos, específicamente

medidores de alcohol, medidores de bebidas para medir y analizar el azúcar, CO<sub>2</sub>, alcohol y contenido de extracto de bebidas: medidores de CO<sub>2</sub>, medidores de densidad, medidores de concentración, instrumentos de análisis dinámico-mecánicos (DMTA), sistemas digestivos de alta presión, compuestos por contenedores para el calentamiento y la mineralización de pruebas, sistemas de digestión de microondas, específicamente reactores de microondas para uso de laboratorio, incluyendo para efectuar secados, evaporaciones, extracciones, digestiones UV, y/o combustión de oxígeno, sistemas de síntesis de microondas, medidores de oxígenos, polarímetros, refractómetros, reómetros para investigar la deformación y el comportamiento del flujo de muestras líquidas y/o sólidas: analizadores de azúcar, analizadores de superficies para realizar análisis de superficies sólidas y analizar la química de superficies y la propiedad de sólidos macroscópicos, termómetros, tribómetros: medidores de turbiedad, medidores de viscosidad para medir la resistencia de flujos, analizadores de estructuras de rayos X, sistemas de difusión de rayos X de pequeños ángulos (SAXS): sistemas de difracción de rayos X (XRD), sensores CO<sub>2</sub>, sensores de densidad y velocidad de sonido, sensores de densidad, unidades de evaluación para medir la densidad y concentración de líquidos y gases, sensores de velocidad de sonido y el software para computadora requerido, en especial el software para operar computadoras vendido como unidad con cada uno de los instrumentos mencionados anteriormente para su uso en operaciones de laboratorios científicos: instrumentos de laboratorio para medir potencial zeta, medidores de espectro: analizadores de espectro y óptica integrada, medidores de espectro Raman y microscopios raman, instrumentos para pruebas nano-mecánicas y micro-mecánicas para indentación. fuerza lateral, rayadoras, fatiga y/o prueba de gasto de superficies, capas, membranas, películas finas, materiales biológicos y/o interfaces materiales, Equipo de pruebas para la industria petrolera, en especial ensayadores de punta flash, unidades de destilación, instrumentos de prueba para la estabilidad de oxidación, instrumentos de prueba para las propiedades de flujo frío como ensayadores de punta de tapón de filtro frío y ensayadores de punta de nube o de verter, instrumentos de prueba para consistencia y ductilidad como medidores de penetración, trabajadores de grasa, ensayadores de punta suavizante, ensayadores del punto de quiebre y medidores de ductilidad y de contenido de goma, emulsificadores Henschel y ensayadores de espuma, equipo de pruebas para la industria alimentaria, cosmética de sabores y fragancias y farmacéutica, en especial ensayadores de punta flash, unidades de destilación, estabilidad de oxidación, medidores de penetración y ensayadores de punta suavizante: analizadores de partículas para medir el tamaño de las partículas, el potencial zeta, la masa molecular, su conducencia y el index refractivo, instrumentos para medir la difracción laser, tituladores, nebulizadores, instrumentos de medición del ph: instrumentos para determinar el peso molecular de polímeros, microscopios de fuerza atómica, sistemas de muestras automáticas, automatización y robótica, estaciones de relleno automático, y su software de computación acompañante, específicamente el software operativo vendido como unidad con cada uno de los instrumentos referidos anteriormente para uso en las operaciones de laboratorio científicas, analizadores de sorción volumétrica de gas, analizadores de sorcios

del flujo dinámico de gas, analizadores de punta individual de flujo dinámico: analizadores del área de superficie y del tamaño de los poros, aparatos de relleno para uso en porosímetros: degasificadores para uso en conexión con analizadores del área de superficie, anglómetros de contacto de memoria, medidores de micro-partículas, controladores del flujo de gas, llaves de muestras múltiples para uso en analizadores de área de superficie, medidores de densidad de material: y muestrarios de poder; en clase 10: aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, miembros, ojos y dientes artificiales, artículos ortopédicos, analizadores de estructuras de rayos X, sistemas de difusión de rayos X de pequeños ángulos, todos para propósitos médicos, analizadores de espectros y ópticas integradas, todos para propósitos médicos, medidores de espectro raman y microscopios raman, rodos para propósitos médicos; en clase 37: servicios de construcción, servicios de instalación y reparación, extracción minera, perforación de gas y de petróleo; en clase 42: investigaciones química, técnica, pruebas de materia, ingeniería, investigación física, calibrage (mediciones), control de calidad, brindando investigación y desarrollo: inspección, análisis y servicio de investigación industrial, diseño y desarrollo de equipos e instrumentos para el control, medición, regulación y análisis, así como el diseño y desarrollo de equipos informáticos y software para monitorear y controlar los equipos de procesos industriales, Todos los productos y servicios referidos anteriormente son especialmente relevantes para determinar el uso de las propiedades físicas y rheológicas de medios líquidos servicios científicos y técnicos, así como el diseño y la investigación relacionadas. Fecha: 8 de octubre de 2020. Presentada el: 3 de septiembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2020497210 ).

**Solicitud N° 2020-0003297.**—Luis Diego Castro Chavarría, casado, Cédula de identidad 106690228, en calidad de apoderado especial de Ally Financial Inc., con domicilio en: 500 Woodward Ave, Detroit, Michigan 48226, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: proveer información en los campos de divisas, mercancías, derivados financieros, productos de tasas de interés y valores de renta a través de los sistemas de internet e intranet; proveer servicios financieros, a saber, préstamos para vehículos, servicios financiamiento para vehículos, préstamos con base en activos, préstamos comerciales de flujo de caja, financiamiento estructurado, servicios de préstamos al consumidor, servicios de préstamo de título de vehículos, y préstamos rotatorios; servicios de seguros, a saber, suscripción de seguros y administración de reclamos de contratos extendidos de servicio de vehículos para la reparación y mantenimiento de vehículos; información financiera suministrada por medios electrónicos y audio; proporcionar información de la cuenta bancaria del cliente a través de consultas automatizadas controladas por voz; servicios de garantía extendida, a saber, contratos de servicio; servicios bancarios y préstamos hipotecarios inmobiliarios; originación, adquisición, mantenimiento, titulación y corretaje de préstamos hipotecarios; originación de préstamos y financiamiento a través de una red global de comunicación; préstamos hipotecarios de vivienda; servicios de administración patrimonial; servicios de inversión estratégica, a saber, servicios de análisis de riesgo de inversiones estratégicas, servicios de asesoría en inversiones financieras corporativas estratégicas; servicios de capital de riesgo, a saber, servicios de asesoría en capital de riesgo, proveer financiamiento para compañías emergentes e incipientes (start-ups); servicios bancarios y financieros; servicios bancarios en línea; servicios bancarios en línea accesibles por medio de aplicaciones móviles descargables; servicios de tarjeta débito en línea, a saber, monitoreo

de transacciones, de saldos de cuenta, de gastos e incluyendo alertas electrónicas relacionadas con gastos, todas accesibles por medio de aplicaciones móviles descargables; financiamiento de inventario de concesionarios de automóviles; financiamiento de préstamos para concesionarios de automóviles y pequeñas empresas. Fecha: 02 de octubre de 2020. Presentada el: 12 de mayo de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.”.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—( IN2020498273 ).

**Solicitud N° 2020-0003072.**—Luis Diego Castro Chavarría, casado, cédula de identidad 106690228, en calidad de apoderado especial de LU-VE S.P.A. con domicilio en Via Vittorio Veneto, 11, 21100-Varese, Italia, solicita la inscripción de: LU-VE leadership with passion



como Marca de Fábrica y Comercio en clases: 7; 9 y 11. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Intercambiadores térmicos [partes de máquinas]; sopladores de flujo axial; ventiladores para motores; unidades de ventilador eléctricas para aspiradoras; correas de ventiladores para motores; correas de ventiladores para motores de vehículos; tubos de escape siendo ventiladores de succión; condensadores de refrigeración; condensadores de ventilador axial; condensadores enfriados por aire; condensadores de aire [compresores]; condensadores de ventilador centrífugo; condensadores de vapor [partes de máquinas]; condensadores [partes de ignición para motores de combustión interna]; compresores para refrigeradoras; circuitos hidráulicos para máquinas; dispositivos anticontaminación para motores; motores, excepto para vehículos terrestres; componentes de acoplamiento y transmisión para máquinas (excepto para vehículos terrestres); implementos agrícolas, excepto de operación manual; incubadoras para huevos; máquinas de distribución, automáticas; compresores; compresores de aire; motores para compresores; bombas de aire; máquinas herramientas; ventiladores de compresión; en clase 9: Circuitos electrónicos de control para ventiladores eléctricos; sensores con alarma para refrigeradores; imanes para refrigeradores; circuitos híbridos; circuitos lógicos; circuitos integrados; circuitos impresos; circuitos análogos; circuitos eléctricos; circuitos electrónicos; placas de circuitos flexibles; circuitos electrónicos integrados; circuitos eléctricos y placas de circuitos; tarjetas de circuitos integrados (tarjetas inteligentes); circuitos electrónicos de control; circuitos eléctricos de control; soportes de datos magnéticos, discos de grabación; aparatos e instrumentos fotográficos; máquinas y aparatos cinematográficos; aparatos e instrumentos ópticos; aparatos e instrumentos de pesaje; aparatos e instrumentos náuticos; aparatos e instrumentos de agrimensura; aparatos e instrumentos de medición; aparatos e instrumentos de revisión (supervisión); aparatos e instrumentos de señalización; aparatos e instrumentos de salvamento; aparatos e instrumentos científicos; aparatos e instrumentos de enseñanza; aparatos e instrumentos para controlar electricidad; aparatos e instrumentos para acumular electricidad; aparatos e instrumentos para alternar electricidad; aparatos e instrumentos para transformar electricidad; aparatos e instrumentos para regular electricidad; aparatos e instrumentos para conducir electricidad; mecanismos operados por moneda; cajas registradoras; calculadoras; minicomputadoras; supercomputadoras; aparato microcomputadora; software; aparatos de extinción de incendios; aparatos transmisores de sonido; aparatos para la transmisión de imágenes; aparatos de reproducción de sonido; aparatos para la reproducción de imágenes; discos compactos; DVDs; medios de grabación digital; tecnología de información y audiovisual, dispositivos de multimedia y fotográficos; software informático para comunicaciones de red inalámbrica; en clase 11: Intercambiadores térmicos, excepto partes para máquinas;

intercambiadores térmicos para fines de calefacción central; ventiladores para intercambiadores térmicos; intercambiadores térmicos para la remoción de condensado; intercambiadores térmicos para la remoción de gases de escape; intercambiadores térmicos para la remoción de gases de combustión; colectores solares evacuados por tubo de calor [intercambiadores térmicos]; abanicos de ventilación; ventiladores de aire radiales; ventiladores alimentados por electricidad para fines de ventilación; ventiladores eólicos; ventiladores de succión; ventiladores de aire para habitaciones; abanicos de ventilación para uso en vehículos; abanicos de ventilación para uso comercial; abanicos de ventilación para uso doméstico; abanicos de ventilación para uso industrial; ventiladores [aire acondicionado]; ventiladores eléctricos con dispositivos de evaporación para enfriamiento; rejillas de ventilación siendo partes de ventiladores extractores; evaporadores; evaporadores de enfriamiento; evaporadores [para procesamiento químico]; evaporadores para aires acondicionados; condensadores de refrigerante; condensadores de gas, excepto partes de máquinas; gabinetes de congelador; refrigeradoras; mostradores refrigerados; gabinetes de exhibición refrigerados; contenedores de refrigeración; refrigeradoras domésticas; refrigeradores eléctricos; estantes refrigerados; combinaciones de refrigeradores y congeladores; cámara de refrigeración; gabinetes de refrigeración; refrigeradores portátiles; refrigeradores de gas; refrigeradores de cosméticos; aparatos y máquinas de refrigeración; mostradores de ventas [refrigerados]; aparatos refrigerados de exhibición de alimentos; gabinetes refrigerados para la exhibición de bebidas; gabinetes refrigerados para el almacenamiento de bebidas; paneles de aire acondicionado para uso en cuartos refrigerados; refrigeradores para enfriamiento con hielo [para fines domésticos]; aparatos de filtrado de polen; filtros para aire acondicionado; filtros para instalaciones industriales; filtros para uso industrial y doméstico; lámpara eléctricas; aparatos e instalaciones de iluminación; aparatos de calefacción, eléctricos; estufas [aparatos de calefacción] aparatos e instalaciones de calefacción; aparatos de generación de vapor; instalación de generación de vapor; aparatos de cocina; aparatos de refrigeración; aparatos e instalaciones de secado; aparatos de secado móviles [secado por calor]; instalaciones de secado; filtros para uso con aparatos de ventilación; tubos para aparatos de ventilación; cubiertas para aparatos de ventilación; aparatos para el suministro de agua para fines sanitarios; filtros para aparatos sanitarios de distribución de agua. Fecha: 13 de mayo de 2020. Presentada el: 30 de abril de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de mayo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2020498286 ).

**Solicitud No. 2020-0006856.**—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, casado una vez, cédula de identidad 303760289, en calidad de apoderado especial de Gripple Ltd con domicilio en The Old West Gun Works, Savile Street East, Sheffield S4 7UQ, Reino Unido, solicita la inscripción de: **GRIPPLE** como marca de fábrica y comercio en clase 6. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Conectores, dispositivos de sujeción y adaptadores, todo para unir, tensar y asegurar cables; cables de acero y cables; bridas metálicas; kits de suspensión que comprenden hebras de cable de acero en bucle y dispositivos de conexión y sujeción de cables de acero; ojales de metal, armellas, palancas de fijación, fijaciones de extremos metálicos; anclas y dispositivos de anclaje de suelo, todos de metal común; materiales de construcción y edificación metálicos: soportes; correas para soportes; arriostamiento de cable sísmico. Fecha: 28 de setiembre de 2020. Presentada el 28 de agosto de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de setiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase

en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—( IN2020498294 ).

**Solicitud N° 2020-0007717.**—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, casado una vez, cédula de identidad 303760289, en calidad de apoderado especial de Natura Cosméticos S/A con domicilio en AV. Alexandre Collares, 1.188, Vila Jaguara, Sao Paulo/SP, CEP 05106-000, Brasil, solicita la inscripción de: natura



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Cosméticos, maquillaje; base de maquillaje; polvos para el cuerpo y la cara; sombra de cejas, lápices de cejas; lápiz labial; delineador de labios, delineador de ojos; lociones para la piel; rímel; lápices cosméticos; pestañas postizas, preparaciones y adhesivos para pestañas postizas; adhesivos para propósitos cosméticos; lociones para tonificar y reafirmar la piel; crema para blanquear la piel; preparaciones de protección solar y bronceado; pomadas para el cabello con fines cosméticos; preparaciones para ondas permanentes; esmalte y barniz de uñas; uñas postizas; preparaciones el cuidado de .las uñas; aerosol para el cabello y preparaciones para el peinado del cabello; lociones para ondular el cabello; pañuelos impregnados con lociones cosméticos; preparaciones desmaquillantes; mascarillas de belleza; tintes cosméticos, incluyendo tintes y colorantes para el cabello; hisopos; esponjas e hisopos para fines cosméticos; crema para el rostro; leches para uso cosméticos; sales de baño que no sean para uso médicos; tintes para barbas; removedor de color del cabello; decolorante de cabello; jabones en forma de tortas para el tocador; limpiadores y tonificadores faciales, limpiadores y tonificadores para la piel; perfume; agua de tocador; popurri; esencia de madera; agua de colonia; extractos botánicos y concentrados de perfumes para perfumes; antitranspirantes; desodorantes personales; fragancias para uso personal; aceites esenciales para uso personal; aceites aromáticos para producir aromas cuando se calienten, preparaciones aromáticas; preparaciones aromatizantes de aire; aceite de baño; jabón; cera depilatoria; preparaciones y jabones para depilar; preparaciones para después de depilación; champús; acondicionador; preparaciones el cuidado del cabello para uso personal; enjuagues bucales que no sean de uso médico; dentífricos; depilatorios y preparaciones depilatorias; preparaciones para blanquear, limpiar, pulir, desengrasar y raspar para el cuerpo; jabones líquidos para manos. Fecha: 8 de octubre de 2020. Presentada el: 23 de septiembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2020498321 ).

**Solicitud N° 2020-0008305.**—Helen Giselle Bolaños Morera, casada una vez, cédula de identidad 204940772, en calidad de apoderado generalísimo de Inversiones JERA JER S. A., cédula jurídica 3101487020 con domicilio en Flores, San Joaquín, 300 M sur del Supermercado Dos Mil, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: GREEN HOUSE SCHOOL



como marca de servicios en clase: 41 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase41: Servicios de educación y enseñanza de niños en nivel preescolar: hasta jóvenes de adultos en nivel escolar, colegial, universitario y Parauniversitario en modalidad presencial o virtual a distancia. Reservas: De los

colores: azul, verde y amarillo. Fecha: 20 de octubre de 2020. Presentada el: 12 de octubre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—( IN2020498339 ).

**Solicitud N° 2020-0007501.**—Luis Eduardo Serrano Rojas, casado una vez, cédula de identidad N° 106260993, en calidad de apoderado generalísimo de Proveedores de Soluciones Tecnológicas PROSOTEC Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101177075, con domicilio en San José, Curridabat, Lomas de Ayarco sur, del Colegio Canadiense 100 mts al norte, 50 mts al este y 50 mts al norte casa a mano izquierda número de casa número 17, Costa Rica, solicita la inscripción de: PROSOTEC



como Marca de Comercio en clase 42. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y software. Fecha: 16 de octubre de 2020. Presentada el 17 de setiembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2020498345 ).

**Solicitud N° 2020-0002437.**—Gustavo Adolfo Saénz García, casado dos veces, cédula de identidad 107670304, en calidad de apoderado generalísimo de Programa PS Sociedad Anonima, cédula jurídica 3101659410, con domicilio en Curridabat, Curridabat, del Motel La Fuente doscientos metros al norte contiguo a JC DECAUX, Costa Rica , solicita la inscripción de: PUNTO SEGURO



como nombre comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a servicios de gestión, de uso, almacenamiento y disposición final de medicamentos. Ubicado en Curridabat, Curridabat, del Motel La Fuente doscientos metros al norte contiguo a Jc Decaux Fecha: 11 de mayo de 2020. Presentada el: 20 de marzo de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de mayo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2020498441 ).

**Solicitud N° 2020-0002438.**—Alejandra María Viquez Vargas, soltera, cédula de identidad N° 110990168, con domicilio en Berlín de San Ramón, 400 metros al sur de la Iglesia Católica de San Rafael, Costa Rica, solicita la inscripción de: SIWÖ CAFE como marca de comercio, en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: café molido, café tostado, café en grano, café verde, en cualquiera de sus preparaciones, presentaciones, formas, variedades y tipos. Fecha: 21 de mayo del 2020. Presentada el: 20 de marzo del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender

sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de mayo del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—( IN2020498443 ).

**Solicitud N° 2020-0006954.**—Max Alonso Viquez García, casado una vez, cédula de identidad N° 109830435, en calidad de gestor oficioso de Beneficiadora de Occidente Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 310189706, con domicilio en San Ramón, San Rafael, 400 metros al sur de la Iglesia Católica de San Rafael, en el beneficio de café esquinero a mano derecha, Beneficiadora Occidente, frente al restaurante Kaluhas, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: BOSA OCCIDENTE



como nombre comercial en clase Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado al procesamiento y producción de café, ubicado en la provincia de Alajuela, cantón San Ramón, distrito San Rafael, 400 metros sur de la Iglesia Católica de San Rafael, en el beneficio de café esquinero a mano derecha, Beneficiadora Occidente, frente al restaurante Kaluhas. Reservas: Se reservan los colores rojo y verde. Fecha: 10 de setiembre de 2020. Presentada el 01 de setiembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de setiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2020498444 ).

**Solicitud N° 2020-0006950.**—Gloria Inés Suárez López, casada una vez, cédula de identidad 800590730, en calidad de apoderada generalísima de Ruta Orgánica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101698554, con domicilio en avenida 14 A, calle 2, casa 8 B, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: RUTA ORGÁNICA



como marca de fábrica en clase 9 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: software, principalmente para proteger y distinguir un programa de cómputo, que consiste en una aplicación de software para dispositivos móviles (app) y computadoras, que brinda herramientas a sus usuarios para ordenar a través de dicho app la compra y el envío a su domicilio de vegetales, hortalizas, legumbres, alimentos en grano y preparados, productos de origen animal y similares, orgánicos, ecológicos y/o saludables. Fecha: 10 de setiembre de 2020. Presentada el: 1 de setiembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de setiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—1 vez.—( IN2020498446 ).

**Solicitud N° 2020-0008113.**—Max Alonso Viquez García, cédula de identidad 109830435, en calidad de apoderado especial de Beneficiadora de Occidente Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101089706 con domicilio en Provincia de Alajuela, Cantón San Ramón, Distrito San Rafael, cuatrocientos metros al sur de la

Iglesia Católica de San Rafael, en el Beneficio de Café esquinero a mano derecha, Beneficiadora de Occidente, frente al Restaurante Kaluhas, San Ramon, Costa Rica, solicita la inscripción de: BOSA OCCIDENTE



como Marca de Fábrica en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café, así como productos de café preparados para su consumo, incluyendo café molido, café tostado, café en grano, café verde, en cualquiera de sus preparaciones, presentaciones, formas, variedades y tipos. Reservas: se reservan los colores café claro y oscuro, y verde claro y oscuro. Fecha: 13 de octubre de 2020. Presentada el: 6 de octubre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2020498448 ).

**Solicitud N° 2020-0006951.**—Laura Maria Quesada Castro, casada una vez, cédula de identidad N° 206380716, en calidad de apoderado generalísimo de Biotterfly Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101754967, con domicilio en San Carlos, Fortuna, Barrio Pastoral, frente a Cabinas El Buho, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: SS



como señal de publicidad comercial en clase: . Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar el establecimiento comercial como tal, y los productos como jabones de uso cosmético, perfumería, aceites esenciales y lociones para el cabello, naturales y mezclados con lodo volcánico para la limpieza facial y corporal, biodegradables y fabricados en armonía con el medio ambiente, para uso en spas, hoteles, establecimientos que ofrecen tratamientos, terapias o sistemas de relajación, y lugares similares. Reservas: Del color gris. Fecha: 13 de octubre de 2020. Presentada el: 1 de setiembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2020498450 ).

**Solicitud N° 2020-0005313.**—Luis Diego Castro Chavarría, casado, cédula de identidad N° 106690228, en calidad de apoderado especial de Philip Morris Products S.A. con domicilio en Quai Jeanrenaud 3, 2000 Neuchâtel, Suiza, solicita la inscripción de: CLASSIC AUBURN como marca de fábrica y comercio en clase 34 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: Vaporizador alámbrico para cigarrillos electrónicos y dispositivos electrónicos para fumar; tabaco, crudo o procesado; productos de tabaco; incluyendo puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco de mascar, tabaco en polvo, kretek; snus; sustitutos del tabaco (no para fines médicos); artículos para fumadores, incluyendo papel para cigarrillos, tubos para cigarrillos, filtros para cigarrillos, latas de tabaco, cigarreras

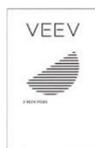
y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos; palillos de tabaco; productos de tabaco para calentar; dispositivos electrónicos y sus partes con el propósito de calentar cigarrillos o tabaco para liberar aerosol que contiene nicotina para inhalación; soluciones líquidas de nicotina para su uso en cigarrillos electrónicos; artículos electrónicos para fumar; cigarrillos electrónicos; cigarrillos electrónicos como sustituto de cigarrillos tradicionales; dispositivos electrónicos para la inhalación de aerosol que contiene nicotina; vaporizadores orales para fumadores, productos de tabaco y sustitutos de tabaco, artículos para fumadores para cigarros electrónicos; partes y repuestos para los productos mencionados incluidos en clase 34; dispositivos para apagar cigarrillos y cigarros calentados, así como palillos de tabaco calentados; estuches electrónicos recargables para cigarrillos. Fecha: 22 de julio de 2020. Presentada el 09 de julio de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de julio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—( IN2020498463 ).

**Solicitud N° 2020-0005314.**—Luis Diego Castro Chavarría, casado, cédula de identidad N° 106690228, en calidad de apoderado especial de Philip Morris Products S. A., con domicilio en Quai Jeanrenaud 3, 2000 Neuchâtel, Suiza, solicita la inscripción de: **VEEV CLASSIC BLOND** como marca de fábrica y comercio en clase: 34. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: Vaporizador alámbrico para cigarrillos electrónicos y dispositivos electrónicos para fumar; tabaco, crudo o procesado; productos de tabaco; incluyendo puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para mascar, tabaco en polvo, kretek; snus; sustitutos del tabaco (no para fines médicos); artículos para fumadores, incluyendo papel para cigarrillos, tubos para cigarrillos, filtros para cigarrillos, latas de tabaco, cigarreras y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos; palillos de tabaco; productos de tabaco para calentar; dispositivos electrónicos y sus partes con el propósito de calentar cigarrillos o tabaco para liberar aerosol que contiene nicotina para inhalación; soluciones líquidas de nicotina para su uso en cigarrillos electrónicos; artículos electrónicos para fumar; cigarrillos electrónicos; cigarrillos electrónicos como sustituto de cigarrillos tradicionales; dispositivos electrónicos para la inhalación de aerosol que contiene nicotina; vaporizadores orales para fumadores, productos de tabaco y sustitutos de tabaco, artículos para fumadores para cigarros electrónicos; partes y repuestos para los productos mencionados incluidos en clase 34; dispositivos para apagar cigarrillos y cigarros calentados, así como palillos de tabaco calentados; estuches electrónicos recargables para cigarrillos. Fecha: 22 de julio de 2020. Presentada el: 9 de julio de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de julio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—( IN2020498465 ).

**Solicitud N° 2020-0005325.**—Luis Diego Castro Chavarría, casado, cédula de identidad 106690228, en calidad de apoderado especial de Philip Morris Products S. A. con domicilio en Quai Jeanrenaud 3, 2000 Neuchâtel, Suiza, solicita la inscripción de: **SMARTCORE STICKS** como marca de fábrica y comercio en clase: 34 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: Vaporizador alámbrico para cigarrillos electrónicos y

dispositivos electrónicos para fumar; tabaco, crudo o procesado; productos de tabaco; incluyendo puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco de mascar, tabaco en polvo, kretek; snus; sustitutos del tabaco (no para fines médicos); artículos para fumadores, incluyendo papel para cigarrillos, tubos para cigarrillos, filtros para cigarrillos, latas de tabaco, cigarreras y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos; palillos de tabaco; productos de tabaco para calentar; dispositivos electrónicos y sus partes con el propósito de calentar cigarrillos o tabaco para liberar aerosol que contiene nicotina para inhalación; soluciones líquidas de nicotina para su uso en cigarrillos electrónicos; artículos electrónicos para fumar; cigarrillos electrónicos; cigarrillos electrónicos como sustituto de cigarrillos tradicionales; dispositivos electrónicos para la inhalación de aerosol que contiene nicotina; vaporizadores orales para fumadores, productos de tabaco y sustitutos de tabaco, artículos para fumadores para cigarros electrónicos; partes y repuestos para los productos mencionados incluidos en clase 34; dispositivos para apagar cigarrillos y cigarros calentados, así como palillos de tabaco calentados; estuches electrónicos recargables para cigarrillos. Fecha: 22 de julio de 2020. Presentada el: 9 de julio de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de julio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—( IN2020498467 ).

**Solicitud N° 2020-0004513.**—Luis Diego Castro Chavarría, casado, cédula de identidad 106690228, en calidad de apoderado especial de Philip Morris Products S. A., con domicilio en Quai Jeanrenaud 3, 2000 Neuchâtel, Suiza, solicita la inscripción de: **VEEV 2 VEEV PODS**



como marca de fábrica y comercio en clase 34 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: vaporizador alámbrico para cigarrillos electrónicos y dispositivos electrónicos para fumar, tabaco, crudo o procesado, productos de tabaco, incluyendo puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco de mascar, tabaco en polvo, kretek, snus, sustitutos del tabaco (no para fines médicos), artículos para fumadores, incluyendo papel para cigarrillos, tubos para cigarrillos, filtros para cigarrillos, latas de tabaco, cigarreras y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos, palillos de tabaco, productos de tabaco para calentar, dispositivos electrónicos y sus partes con el propósito de calentar cigarrillos o tabaco para liberar aerosol que contiene nicotina para inhalación, soluciones líquidas de nicotina para su uso en cigarrillos electrónicos, artículos electrónicos para fumar, cigarrillos electrónicos, cigarrillos electrónicos como sustituto de cigarrillos tradicionales, dispositivos electrónicos para la inhalación de aerosol que contiene nicotina, vaporizadores orales para fumadores, productos de tabaco y sustitutos de tabaco, artículos para fumadores para cigarros electrónicos, partes y repuestos para los productos mencionados incluidos en clase 34, dispositivos para apagar cigarrillos y cigarros calentados, así como palillos de tabaco calentados, estuches electrónicos recargables para cigarrillos. Fecha: 26 de junio de 2020. Presentada el: 17 de junio de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de junio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2020498474 ).

**Solicitud N° 2020-0004514.**—Luis Diego Castro Chavarría, casado, cédula de identidad 106690228, en calidad de apoderado especial de Philip Morris Products S. A. con domicilio en Quai Jeanrenaud 3, 2000 Neuchâtel, Suiza, solicita la inscripción de: VEEV 2 VEEV PODS



como marca de fábrica y comercio en clase: 34. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Vaporizador alámbrico para cigarrillos electrónicos y dispositivos electrónicos para fumar; tabaco, crudo o procesado, productos de tabaco; incluyendo puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco de mascar, tabaco en polvo, kretek; snus; sustitutos del tabaco (no para fines médicos); artículos para fumadores, incluyendo papel para cigarrillos, tubos para cigarrillos, filtros para cigarrillos, latas de tabaco, cigarreras y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos; palillos de tabaco; productos de tabaco para calentar, dispositivos electrónicos y sus partes con el propósito de calentar cigarrillos o tabaco para liberar aerosol que contiene nicotina para inhalación; soluciones líquidas de nicotina para su uso en cigarrillos electrónicos; artículos electrónicos para fumar; cigarrillos electrónicos; cigarrillos electrónicos como sustituto de cigarrillos tradicionales; dispositivos electrónicos para la inhalación de aerosol que contiene nicotina; vaporizadores orales para fumadores, productos de tabaco y sustitutos de tabaco, artículos para fumadores para cigarros electrónicos; partes y repuestos para los productos mencionados incluidos en clase 34; dispositivos para apagar cigarrillos y cigarros calentados, así como palillos de tabaco calentados; estuches electrónicos recargables para cigarrillos. Fecha: 26 de junio de 2020. Presentada el: 17 de junio de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de junio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2020498476 ).

**Solicitud N° 2020-0003295.**—Luis Diego Castro Chavarría, casado, cédula de identidad N° 106690228, en calidad de apoderado especial de Reign Beverage Company LLC con domicilio en 1547 N. Knowles Ave., Los Angeles, California 90063, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 32. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas no alcohólicas, incluyendo bebidas carbonatadas y bebidas energéticas; jarabes, concentrados, polvos y preparaciones para hacer bebidas, incluyendo bebidas carbonatadas y bebidas energéticas; cerveza. Fecha: 20 de mayo de 2020. Presentada el 12 de mayo de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de mayo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2020498492 ).

**Solicitud N° 2020-0005318.**—Luis Diego Castro Chavarría, casado, cédula de identidad N° 106690228, en calidad de apoderado especial de Philip Morris Products S. A. con domicilio en Quai Jeanrenaud 3, 2000 Neuchâtel, Suiza, solicita la inscripción de: VEEV RICH BLEND como marca de fábrica y comercio en clase 34 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: Vaporizador alámbrico para cigarrillos electrónicos y dispositivos

electrónicos para fumar; tabaco, crudo o procesado; productos de tabaco; incluyendo puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco de mascar, tabaco en polvo, kretek; snus; sustitutos del tabaco (no para fines médicos); artículos para fumadores, incluyendo papel para cigarrillos, tubos para cigarrillos, filtros para cigarrillos, latas de tabaco, cigarreras y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos; palillos de tabaco; productos de tabaco para calentar; dispositivos electrónicos y sus partes con el propósito de calentar cigarrillos o tabaco para liberar aerosol que contiene nicotina para inhalación; soluciones líquidas de nicotina para su uso en cigarrillos electrónicos; artículos electrónicos para fumar; cigarrillos electrónicos; cigarrillos electrónicos como sustituto de cigarrillos tradicionales; dispositivos electrónicos para la inhalación de aerosol que contiene nicotina; vaporizadores orales para fumadores, productos de tabaco y sustitutos de tabaco, artículos para fumadores para cigarros electrónicos; partes y repuestos para los productos mencionados incluidos en clase 34; dispositivos para apagar cigarrillos y cigarros calentados, así como palillos de tabaco calentados; estuches electrónicos recargables para cigarrillos. Fecha: 22 de julio de 2020. Presentada el: 09 de julio de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de julio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—( IN2020498494 ).

**Solicitud N° 2020-0005316.**—Luis Diego Castro Chavarría, casado, cédula de identidad 106690228, en calidad de apoderado especial de Philip Morris Products S. A., con domicilio en Quai Jeanrenaud 3, 2000 Neuchâtel, Suiza, solicita la inscripción de: VEEV BALANCED BLEND, como marca de fábrica y comercio en clase 34 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: vaporizador alámbrico para cigarrillos electrónicos y dispositivos electrónicos para fumar, tabaco, crudo o procesado, productos de tabaco, incluyendo puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco de mascar, tabaco en polvo, kretek, snus, sustitutos del tabaco (no para fines médicos), artículos para fumadores, incluyendo papel para cigarrillos, tubos para cigarrillos, filtros para cigarrillos, latas de tabaco, cigarreras y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos, palillos de tabaco, productos de tabaco para calentar, dispositivos electrónicos y sus partes con el propósito de calentar cigarrillos o tabaco para liberar aerosol que contiene nicotina para inhalación, soluciones líquidas de nicotina para su uso en cigarrillos electrónicos, artículos electrónicos para fumar, cigarrillos electrónicos, cigarrillos electrónicos como sustituto de cigarrillos tradicionales, dispositivos electrónicos para la inhalación de aerosol que contiene nicotina, vaporizadores orales para fumadores, productos de tabaco y sustitutos de tabaco, artículos para fumadores para cigarros electrónicos, partes y repuestos para los productos mencionados incluidos en clase 34, dispositivos para apagar cigarrillos y cigarros calentados, así como palillos de tabaco calentados, estuches electrónicos recargables para cigarrillos. Fecha: 22 de julio de 2020. Presentada el: 9 de julio de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de julio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—( IN2020498496 ).

**Solicitud N° 2020-0004169.**—Luis Diego Castro Chavarría, casado, cédula de identidad N° 106690228, en calidad de apoderado especial de Sinclair International Limited (UK) LLC con domicilio en Jarrol Way, Bowthorpe, Norwich Norfolk, Reino Unido NR59JD, Reino Unido, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clases 7; 16; 20 y 37 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Máquinas automáticas de etiquetado industrial para aplicar etiquetas a frutas, verduras y otros productos alimenticios; aparatos y maquinaria para aplicar etiquetas a artículos; aparatos y maquinaria para manipular carretes de etiquetas; aparatos y maquinaria para imprimir, cortar y formar etiquetas; aparatos y maquinaria para embalaje o empaque; partes y accesorios para todos los productos mencionados; en clase 16: Etiquetas autoadhesivas impresas no de textiles para su aplicación en frutas, verduras y otros productos alimenticios; en clase 20: Etiquetas adhesivas de plástico en blanco, a saber, etiquetas autoadhesivas impresas no de textiles para su aplicación en frutas, verduras y otros productos alimenticios; en clase 37: Instalación, puesta en marcha y mantenimiento de aparatos y maquinaria de etiquetado de alimentos. Fecha: 03 de julio de 2020. Presentada el: 09 de junio de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de julio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2020498498 ).

**Solicitud N° 2020-0004828.**—Luis Diego Castro Chavarría, casado, cédula de identidad N° 106690228, en calidad de apoderado especial de Stego Industries LLC con domicilio en 216 Avenida Fabricante, Suite 101, San Clemente, CA 92672, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BEAST** como marca de fábrica y comercio en clase: 20. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Marcadores de elevación para concreto no metálicos con una opción de altura variable para usar en la colocación y construcción de concreto. Fecha: 02 de julio de 2020. Presentada el 25 de junio de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de julio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2020498501 ).

**Solicitud N° 2020-0006559.**—Enrique Jesús Rivas Leyva, casado una vez, cédula de identidad 800870223, con domicilio en Desamparados, San Rafael Arriba, de la escuela quemada, 50 norte, 200 este, 100 norte, casa portón café, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LMK LamochiladeKIKE**



como marca de fábrica y comercio en clases 9 y 41 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: desarrollo de software para comercio electrónico y aplicación móvil (compra de paquetes turísticos, tiquetes de avión y bus); en clase 41: servicio de periodismo. Fecha: 27 de octubre de 2020. Presentada el: 21 de agosto de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección

no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2020498503 ).

**Solicitud N° 2020-0007027.**—Rishlane Maitland Rouse, soltera con domicilio en Barrio Tena, casa N° 27 San Rafael, Escazú, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ALMONA SOAP SCRUB & MORE**



como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Cosméticos no medicinales. Fecha: 10 de septiembre de 2020. Presentada el: 2 de septiembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de septiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2020498506 ).

**Solicitud N° 2020-0003076.**—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad N° 111390272, en calidad de apoderado especial de Jingao Solar Co. Ltd., con domicilio en Jinglong Street, Ningjin County, Xingtai City, Hebei Province, China, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 9. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: células fotovoltaicas, paneles solares para producir electricidad, pilas solares, pilas eléctricas, circuitos integrados, transformadores [electricidad], hilos eléctricos, cajas de empalme [electricidad], inversores [electricidad], semiconductores. Fecha: 12 de mayo de 2020. Presentada el 04 de mayo de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de mayo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—( IN2020498513 ).

**Solicitud N° 2020-0005484.**—Alejandro Pacheco Saborío, soltero, cédula de identidad N° 115180020, en calidad de apoderado especial de Weichai Power Co., Ltd, con domicilio en 197, Section A, Fu Shou East Street, High Technology Industrial Development Zone, Weifang City, Shandong Province, China, solicita la inscripción de: **MOTEURS BAUDOIN**



como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 7 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: dinamos; generadores de electricidad; motores eléctricos que no sean para vehículos terrestres; motores para barcos; motores que no sean para vehículos terrestres; grupos electrógenos de emergencia; motores hidráulicos; máquinas agrícolas; motores de combustión interna que no sean para vehículos terrestres; motores diesel que no sean para vehículos terrestres. Fecha: 20 de agosto del 2020. Presentada el: 21 de julio del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de agosto del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2020498524 ).

**Solicitud N° 2020-0002669.**—Sergio Jiménez Odio, casado, cédula de identidad 108970615, en calidad de apoderado especial de Huida Sanitary Ware Co., Ltd, con domicilio en N° 7 Huida Road, Huang Ge Zhuang Town, Fengnan District, Tangshan City, Hebei Province, China, solicita la inscripción de: HUIDA

**HUIDA** como marca de fábrica y comercio en clases: 11; 19 y 20. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: Aparatos de descarga de agua, váteres (inodoros), retretes transportables, duchas, duchas de mano, grifos de agua, válvulas reguladoras de nivel para tanques, aparatos e instalaciones sanitarias, bañeras para baños de asiento, urinarios, accesorios de fontanería de baño, instalaciones de baño, bañeras, aparatos para bañeras de hidromasaje, lavamanos, lavabos, lámparas de calefacción para baños, asientos de inodoro, tazas de inodoro; en clase 19: Ladrillos, baldosas de cerámicas, baldosas no metálicas, baldosas no metálicas para la construcción, baldosas no metálicas para paredes, baldosas no metálicas para suelos; en clase 20: Vitrinas (muebles), aparatos (muebles), armarios empotrados, fresqueras, fundas de prendas de vestir para armarios, tocadores (muebles), cómodas, gabinetes de cocina. Fecha: 21 de mayo de 2020. Presentada el: 3 de abril de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de mayo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—( IN2020498532 ).

**Solicitud N° 2020-0002793.**—Alejandro Pacheco Saborío, soltero, cédula de identidad N° 115180020, en calidad de apoderado especial de Sichuan Changhong Electric Co., Ltd. con domicilio en N° 35, East Mianxing Road, High-Tech Park, Mianyang, Sichuan, 621000, China, solicita la inscripción de: CHIQ

**CHIQ** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 7; 9 y 11 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: lavaplatos; máquinas de cocina eléctricas; procesadores de alimentos eléctricos; máquinas para lavar la ropa; máquinas de limpieza en seco; máquinas mezcladoras; compresoras [máquinas]; barredoras autopropulsadas; aparatos de lavado; máquinas y aparatos de limpieza eléctricos; instalaciones de despolvo para limpiar; máquinas de aire comprimido. Clase 9: instrumentos de navegación; receptores [audio y video]; televisores; reproductores multimedia portátiles; auriculares de diadema; aparatos de enseñanza audiovisual; aparatos de vigilancia eléctricos; reproductores de DVD; pantallas de video; cámaras de video; obleas para circuitos integrados; acumuladores eléctricos; decodificadores; rocolas; baterías eléctricas para vehículos; aparatos telefónicos; teléfonos móviles; grabadoras de video; aparatos de diagnóstico que no sean para uso médico; circuitos integrados; diodos electroluminiscentes [ledes]; transformadores eléctricos; interruptores eléctricos; enchufes, clavijas y otros contactos [conexiones eléctricas]; inversores [electricidad]; adaptadores eléctricos; pantallas fluorescentes; aparatos de control remoto; cajas de baterías; cargadores para baterías eléctricas; baterías eléctricas; baterías solares; células fotovoltaicas; proyección láser; máquinas publicitarias; software [programas grabados]; básculas para cuartos de baño; aparatos de radio; pabellones [conos] de altavoces. En clase 11: aparatos e instalaciones de alumbrado; cacerolas de cocción a presión eléctricas; utensilios de cocción eléctricos; refrigeradores; secadores de cabello eléctricos; placas calentadoras; campanas extractoras para cocinas; hornos de microondas; dispensador de agua; hornos de pan; máquinas y aparatos frigoríficos; calderas eléctricas para huevos; instalaciones de aire acondicionado para vehículos; filtros para sistemas de aire acondicionado; ollas exprés eléctricas; ollas a presión eléctricas; hervidores eléctricos; congeladores; instalaciones de aire acondicionado; instalaciones de filtrado de aire; aparatos de depuración de gases; calentadores de baño; aparatos de aire caliente; ventiladores [partes de instalaciones de aire acondicionado]; aparatos e instalaciones de cocción; instalaciones de depuración de

agua; quemadores de gas; asador de tostadas/tostadoras; lámparas; aparatos y máquinas para purificar el aire; cocinas de inducción. Fecha: 29 de abril del 2020. Presentada el: 17 de abril del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de abril del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2020498533 ).

**Solicitud N° 2020-0007778.**—Alexis Daniel Sandoval Cabezas, cédula de identidad 502700422, en calidad de Apoderado Generalísimo de Técnicas Deredes A Y M Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101269737 con domicilio en Pozos de Santa Ana, Calle Corrogres, casa número dos, color anaranjado con blanco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: MERAKI BY GRUPO TECNICAS



como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de mobiliario y diseño de interiores. Ubicado en San José, Pozos de Santa Ana, de Banco Davivienda, 300 metros al oeste y 100 metros al sur, Calle Corrogres. Fecha: 8 de octubre de 2020. Presentada el: 28 de setiembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2020498540 ).

**Solicitud N° 2020-0007047.**—Alfonso Gerardo Estevanovich Loría, soltero, cédula de identidad N° 110110568, y Walner Gerardo Hernández Duarte, soltero, cédula de identidad N° 109950589, con domicilio en Heredia, El Carmen, costado oeste del parque, sexta edificación, Heredia, Costa Rica, y San Joaquín de Flores, 125 metros al este del Cementerio, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: hartn herediartenacional



como marca de servicios, en clase(s): 43 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: preparar alimentos y bebidas para el consumo, prestados por personas o establecimientos, así como los servicios de alojamiento, albergue y abastecimiento de comida en hoteles, pensiones u otros establecimientos que proporcionen hospedaje temporal. Los servicios de reserva de alojamiento para viajeros, prestados principalmente por agencias de viajes o corredores. Fecha: 16 de setiembre del 2020. Presentada el: 03 de setiembre del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de setiembre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2020498578 ).

**Solicitud N° 2020-0001770.**—Luis Diego Castro Chavarría, cédula de identidad 1-0669-0228, en calidad de Apoderado Especial de Victoria'S Secret Stores Brand Management, INC con domicilio en 4 Limited Parkway, Reynoldsburg, OH 43068, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como Marca de Comercio en clase(s): 9. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software descargable para usar con dispositivos móviles y dispositivos de comunicación electrónica portátiles de mano para compras; publicar y compartir fotos; participar en concursos; jugar juegos; promocionar ofertas de compras y eventos sociales. Fecha: 30 de abril de 2020. Presentada el: 28 de febrero de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de abril de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2020498722 ).

**Solicitud N° 2020-0005011.**—Kattia Azucena Zúñiga Delgado, casada una vez, cédula de identidad 106940369 y Dennis Alonso Cruz Villalobos, casado, cédula de identidad 203780279 con domicilio en Alajuelita, La Aurora de Alajuelita, Urbanización La Guápil, de la Panadería La Musmani 400 norte, casa 432, Costa Rica y la Aurora de Alajuelita, urbanización la Guápil, segunda entrada de La Musmani, 400 este mano izquierda casa 432, Costa Rica, solicita la inscripción de: Azucena KD



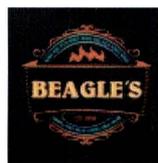
como marca de fábrica y comercio en clase(s): 10. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: Caretas (zampa transparentes para uso del personal médico, mascarillas sanitarias de uso médico. Fecha: 6 de julio de 2020. Presentada el: 1 de julio de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de julio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2020498734 ).

**Solicitud N° 2020-0006804.**—Rosibel Díaz Arias, casada, cédula de identidad N° 109570308, en calidad de apoderado especial de Instituto Costarricense de Electricidad, cédula jurídica N° 4-000-042139, con domicilio en Mata Redonda, diagonal al Restaurante Subway, Edificio Jorge Manuel Dengo, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Kölbi KA tv



como marca de servicios en clase: 38. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: Servicio de telecomunicaciones. Reservas: Reserva los colores: turquesa, verde limón, naranja y blanco, así como el estilo de letra Bryant bro bold. Fecha: 23 de octubre de 2020. Presentada el: 27 de agosto de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo.—( IN2020498748 ).

**Solicitud N° 2020-0007943.**—Oscar Vinicio Acosta Alfaro, casado una vez, cédula de identidad N° 401540227, con domicilio en Barva, San Roque, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: BEAGLE'S



como marca de comercio en clase 29. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Carnes procesadas, hortalizas procesadas, frutas y legumbres procesadas (fritas o deshidratadas). Carnes horneadas, productos lácteos cocidos, polio cocinado, confituras empacadas. Fecha: 27 de octubre de 2020. Presentada el 30 de setiembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2020498777 ).

**Solicitud N° 2020-0005091.**—Laura Morales Siverio, casada una vez, cédula de identidad N° 105830364, y Solange Chichilla Roverssi, casada una vez, cédula de identidad N° 106260256, con domicilio en San Rafael de Escazú, Barrio La Primavera, 100 metros norte y 75 metros este, casa mano derecha verde con amarillo, San José, Costa Rica y Escazú, del Fresh Market Monte Escazú, 600 metros este, calle mano izquierda, portón negro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: DFLORES DESDE 1995



como marca de servicios, en clases: 35 y 44 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de venta de arreglos florales decorativos para toda ocasión. Clase 44: confección de arreglos florales. Fecha: 07 de setiembre del 2020. Presentada el: 03 de julio del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de setiembre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2020498805 ).

**Solicitud N° 2020-0002861.**—Kendall David Ruiz Jiménez, soltero, cédula de identidad N° 112850507, en calidad de apoderado especial de God Branding Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101645609, con domicilio en: Sabana Sur, cincuenta metros este del Colegio La Salle, Costa Rica, solicita la inscripción de: brand culture



como marca de servicios en clase: 35. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de publicidad y gestión de negocios comerciales, específicamente para la creación de estrategias de marca interna, experiencia del colaborador y programas de comunicación interno en compañías. Fecha: 5 de mayo de 2020. Presentada el: 22 de abril de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de mayo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2020498811 ).

**Solicitud N° 2020-0008302.**—David Sánchez López, casado una vez, cédula de identidad 801300651, en calidad de apoderado generalísimo de VAL VAL SC Products & Investments Limitada,

cédula jurídica 3102776931 con domicilio en Tejar Del Guarco, de la iglesia de Guayabal 800M sur, mano derecha, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: POLYPANEL como marca de comercio en clase: 17 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 17: Materiales de cubierta y paneles de construcción, acústicos aislantes. Fecha: 26 de octubre de 2020. Presentada el: 12 de octubre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Adriana Bolaños Guido, Registradora.—( IN2020498812 ).

**Solicitud N° 2020-0007578.**—Douglas Venegas Ramírez, divorciado una vez, Cédula de identidad N° 204570447, en calidad de apoderado especial de Cannon Pillows Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-349034, con domicilio en Santo Domingo, Santa Rosa, del puente Yolanda Oreamuno, 300 metros este, contiguo a Tiendas Renovación, Bodega con portón de rejas color verde., Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: SHANNON HOME como Marca de Comercio en clase 24. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Ropa de cama: Sabanas, Duvet, Cubrecamas, Tope de colchón, Protector de colchón, Protector de almohada, Forro de Duvet y Toallas. Fecha: 26 de octubre de 2020. Presentada el 18 de setiembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Adriana Bolaños Guido, Registradora.—( IN2020498815 ).

**Solicitud N° 2020-0005366.**—Andreas Bart Katrien Musshe, soltero, cédula de residencia 109600046035, en calidad de apoderado generalísimo de Santa Teresa Holidays Limitada, cédula jurídica 3102768484 con domicilio en San José- Escazú San Rafael, Guachipelín, Avenida Escazú, edificio AE 202, 4 piso oficina 404, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: SANTA TERESA HOLIDAYS VACATION RENTALS STCR

como marca de servicios en clases: 36 y 43. Internacionales para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Mantenimiento de propiedades. ;en clase 43: Alquiler y hospedaje temporal, servicios de agencias de viaje y tours. Fecha: 28 de septiembre de 2020. Presentada el: 10 de julio de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de septiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2020498817 ).

**Solicitud N° 2020-0006251.**—Max Guillermo Zúñiga Gonzalez, casado una vez, cédula de identidad N° 603280199, en calidad de apoderado generalísimo de Adventure Divers Sociedad Anónima con domicilio en San Carlos Linda Vista de La Tesalia, Ciudad Quesada 1 kilómetro al sur de la escuela, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: BA DIVERS



como marca de servicios en clases 39 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Transporte y organización de viaje a turista nacional y extranjero; en clase 41: Servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales (buceo, snorkeling, jetskys y pesca deportiva). Fecha: 15 de octubre de 2020. Presentada el: 12 de agosto de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—( IN2020498850 ).

**Solicitud N° 2020-0008247.**—Gabriel Kleiman Troper, casado una vez, cédula de identidad 102580775, en calidad de apoderado general de Ferroti International Corp. con domicilio en avenida Samuel Lewis, edificio torre optima piso # 18, Panamá , solicita la inscripción de: HOGGAN



como marca de comercio en clase(s): 37. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Fabricación servicios de instalación de closets y persianas. Fecha: 19 de octubre de 2020. Presentada el: 9 de octubre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2020498919 ).

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

**Solicitud N° 2020-0003953.**—Kristel Faith Neurohr, cédula de identidad N° 111430447, en calidad de apoderada especial de Font Salem S. L., con domicilio en Partida El Frontó, S/N, Salerm 46843, Valencia, España, solicita la inscripción de: WIERQUER como marca de comercio en clase: 32. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Cervezas; bebidas sin alcohol; aguas minerales; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones sin alcohol para elaborar bebidas. Fecha: 30 de junio de 2020. Presentada el: 3 de junio de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de junio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2020498407 ).

**Solicitud N° 2020-0003954.**—Kristel Faith Neurohr, cédula de identidad 111430447, en calidad de apoderada especial de Font Salem S. L., con domicilio en Partida El Frontó, S/N, Salerm 46843, Valencia, España, solicita la inscripción de: BURGEMEESTER, como marca de comercio en clase 32 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: cervezas, bebidas sin alcohol, aguas minerales, bebidas a base de frutas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones sin alcohol para elaborar bebidas. Fecha: 30 de junio de 2020. Presentada el: 3 de junio de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos

para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de junio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2020498409 ).

**Solicitud N° 2020-0002938.**—Kristel Fait Neurohr, cédula de identidad N° 111430447, en calidad de apoderado especial de Ultracell (UK) Limited, con domicilio en: Vesty Business Park, Vesty Road, Liverpool L30, 1NY, Reino Unido, solicita la inscripción de: **ULTRACELL**, como marca de servicios en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: baterías eléctricas. Fecha: 01 de junio de 2020. Presentada el: 24 de abril de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 01 de junio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2020498410 ).

**Solicitud N° 2020-0007116.**—Fernando Carboni Borrasé, soltero, cédula de identidad 115340674, en calidad de apoderado especial de Grupo Guaria Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102799694 con domicilio en San José, Moravia San Vicente, barrio La Guaria, costado norte frente a la entrada de Club La Guaria, casa blanca esquinera, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase 7 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Productos como máquinas agrícolas y partes de máquinas agrícolas, como bombas hidráulicas, válvulas hidráulicas, mandos hidráulicos, componentes de irrigación y adaptadores Fecha: 19 de octubre de

2020. Presentada el: 4 de septiembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2020498980 ).

**Solicitud N° 2020-0007295.**—José Daniel Rojas Bernini, cédula de identidad 116670046, en calidad de apoderado generalísimo de Agro Ganadera S.M. Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101718908, con domicilio en San Isidro, 800 metros sur oeste de Lubricantes San Francisco, portón azul, mano derecha, dentro de las instalaciones del Colegio Golden Valley School, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **RANCHO SANTAMARÍA**



como nombre comercial en clase Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la carne bovina, pastos, frutas,

miel, huevos y pescado, ubicado en Heredia, San Isidro, 800 metros sur oeste de Lubricantes San Francisco, portón a mano derecha, dentro de las instalaciones del Colegio Golden Valley School. Fecha: 19 de octubre de 2020. Presentada el: 10 de septiembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de octubre de 2020. A efectos

de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2020498981 ).

**Solicitud N° 2020-0007294.**—José Daniel Bernini, cédula de identidad N° 116670046, en calidad de apoderado generalísimo de Agroganadera S.M. Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101718908, con domicilio en San Isidro 800 metros suroeste del Lubricentro San Francisco portón azul mano derecha dentro de las instalaciones del Colegio Golden Valley School, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BODHI NATURALS** como nombre comercial, en clase(s): internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la producción de productos provenientes del agro. Ubicado en Heredia, San Isidro, 800 metros suroeste del Lubricentro San Francisco portón azul mano derecha dentro de las instalaciones del Colegio Golden Valley School. Fecha: 20 de octubre del 2020. Presentada el: 10 de setiembre del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de octubre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—( IN2020498982 ).

**Solicitud N° 2020-0007293.**—José Daniel Rojas Bernini, cédula de identidad N° 116670046, en calidad de apoderado generalísimo de Agroganadera SM Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101718908, con domicilio en: San Isidro 800 metros suroeste del Lubricentro San Francisco portón azul mano derecha dentro de las instalaciones del Colegio Golden Valley School, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PITAHIRICA**



como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento

comercial dedicado a la producción y comercialización de Pitahaya y sus derivados, ubicado en Heredia, San Isidro 800 metros suroeste del Lubricentro San Francisco portón azul mano derecha, dentro de las instalaciones del Colegio Golden Valley School. Fecha: 19 de octubre de 2020. Presentada el: 10 de septiembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2020498987 ).

**Solicitud N° 2020-0002916.**—Édgar Róhrmoser Zúñiga, divorciado, cédula de identidad 106170586, en calidad de apoderado especial de Shijiazhuang Yiling Pharmaceutical Co. Ltd., con domicilio en 238, Tianshan Street, Hi Tech Area, Shijiazhuang Hebei Province, 050035, China, solicita la inscripción de: **YILING**



como marca de fábrica y comercio en clase 5 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: suplementos nutricionales, medicamentos para el tratamiento de enfermedades respiratorias, preparaciones farmacéuticas, alimentos dietéticos adaptados para fines médicos, preparaciones farmacéuticas

para el tratamiento de enfermedades cardiovasculares, preparaciones nutraceuticas con fines terapéuticos o médicos, preparaciones

antibacterianas para lavado de manos, medicamentos chinos patentados, antisépticos, hierbas medicinales, germicidas, jabón antibacterial, desinfectantes, fibra dietética, tónicos (medicamentos), suplementos dietéticos. suplementos dietéticos para consumo humano, suplementos dietéticos que consisten en aminoácidos, minerales y oligoelementos. Fecha: 22 de junio de 2020. Presentada el: 23 de abril de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de junio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2020499038 ).

**Solicitud N° 2020-0002915.**—Edgar Rohrmoser Zúñiga, divorciado, cédula de identidad 106170586, en calidad de Apoderado Especial de Shijiazhuang Yiling Pharmaceutical CO., LTD., con domicilio en 238, Tianshan Street, Hi-Tech Área, Shijiazhuang Hebei Province, 050035, China, solicita la inscripción de:

连花清瘟

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Suplementos nutricionales; Medicamentos para el tratamiento de enfermedades respiratorias; Preparaciones farmacéuticas;

Alimentos dietéticos adaptados para fines médicos; Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades cardiovasculares; Preparaciones nutracéuticas con fines terapéuticos o médicos; preparaciones antibacteriales para lavado de manos; Medicamentos chinos patentados; Antisépticos; Hierbas medicinales; Germicidas; Jabón antibacterial; Desinfectantes; Fibra dietética, Tónicos [medicamentos]; Suplementos dietéticos; Suplementos dietéticos para consumo humano; Suplementos dietéticos que consisten en aminoácidos, minerales y oligoelementos. Fecha: 19 de junio de 2020. Presentada el: 23 de abril de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de junio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2020499039 ).

**Solicitud N° 2020-0005421.**—Raquel Dinorah Navarro Rodríguez, casada una vez, cédula de identidad N° 114200709, con domicilio en Escazú, 700 metros suroeste del Cementerio Zúñiga, Condominio Pamplona, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Alba Studio



como marca de servicios en clase 41. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades

deportivas y culturales; incluyendo clases de yoga y de bienestar. Reservas: de los colores: azul y blanco. Fecha: 21 de agosto de 2020. Presentada el 20 de julio de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de agosto de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2020499040 ).

**Solicitud N° 2020-0008225.**—Sergio Solano Montenegro, casado una vez, cédula de identidad N° 105780279, en calidad de apoderado especial de Apotex Inc., con domicilio en 150 Signet Drive, Weston, Ontario, Canadá, solicita la inscripción de: **APODUALTEX** como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos. Fecha: 14 de octubre de 2020. Presentada el: 9 de octubre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—( IN2020499063 ).

**Solicitud N° 2020-0006833.**—Evelyn Arce Quirós, casada una vez, cédula de identidad N° 304080504, con domicilio en: Dulce Nombre 100 sur y 50 oeste de la Iglesia Católica, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CHICA NATURAL SKIN CARE**



como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: productos de cosmética natural: tónicas, jabones, aceites, serum, exfoliantes, desmaquillantes, bloqueadores,

bálsamos, mascarillas, espumas faciales, dirigidos para mujeres. Reservas: no hace reserva del término “Skin care” Fecha: 28 de octubre de 2020. Presentada el: 28 de agosto de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2020499092 ).

**Solicitud N° 2020-0007511.**—Randall José Zúñiga León, casado una vez, cédula de identidad 108600958, en calidad de apoderado especial de Enka Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101797771, con domicilio en Mata Redonda, Sabana Norte, del Instituto Costarricense de Electricidad, 200 metros norte, Hotel Palma Real, oficina legal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **enKSA CORPORACIÓN INMOBILIARIA**



como marca de servicios en clase 36 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: servicios: corredores de bienes y valores, de arrendamiento con

opción de compra, leasing, alquiler, administradores de propiedades, tasación de bienes o financiación, relación con operaciones monetarias con garantía de agentes fiduciarios. Reservas: de los colores rojo, negro y azul. Fecha: 2 de octubre de 2020. Presentada el: 17 de septiembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2020499112 ).

**Solicitud N° 2020-0005575.**—Jessica Ward Campos, casada una vez, cédula de identidad 113030101, en calidad de apoderado especial de Carlos Baeza Montes de Oca, casado dos veces, cédula

de identidad 900580389 con domicilio en Santa Ana, Calle Lyon/6 Condominio Hacienda del Valle, casa N° 31, Costa Rica, solicita la inscripción de: Carolle headitico de palito

**Carolle**

**heladitico**  
de palito

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Helados de palito. Fecha: 16 de septiembre de 2020. Presentada el: 22 de julio de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de septiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2020499113 ).

**Solicitud N° 2020-0002032.**—Jessica Ward Campos, casada una vez, cédula de identidad N° 113030101, en calidad de apoderado especial de Mithans Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101019032, con domicilio en: Paseo Colón, 50 metros al sur de Palí, cantón Central, distrito tercero, Hospital, edificio color celeste y azul a mano derecha, Costa Rica, solicita la inscripción de: HALogix

**HALogix**

como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a prestar servicios de venta de seguros para transporte internacional y nacional de mercancías; venta de estadísticas en materia aduanera y de importación y exportación; asesoría y presentación de reclamos en materia aduanera; transporte nacional e internacional de carga y consolidación y embalaje de carga nacional e internacional; servicios de recepción de buques y despacho aduanero de mercadería; así como la importación, exportación, regímenes especiales, vapores, cruceros, transporte terrestre, transporte internacional y almacenamiento. Ubicado en San José, Paseo Colón, 50 metros al sur de Palí, edificio de color celeste y azul a mano derecha, oficinas de HA Logística. Fecha: 11 de agosto de 2020. Presentada el: 10 de marzo de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de agosto de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2020499115 ).

**Solicitud N° 2020-0006753.**—José Miguel Quirós Méndez, casado una vez, cédula de identidad N° 108580508, con domicilio en Dulce Nombre, Cóncevas, de la planta del ICE; 300M suroeste, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: PRODUCTOS Kenys

**PRODUCTOS Kenys**

como marca de fábrica y comercio en clase 29. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Carnes, pescado; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Reservas: Reserva colores amarillo, rojo y blanco, así como la letra helvetica bold. Fecha: 22 de octubre de 2020. Presentada el 27 de agosto de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección

no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—( IN2020499119 ).

**Solicitud N° 2020.**—Kapil Gulati, casado una vez, cédula de residencia 135600006423, en calidad de Apoderado Generalísimo de Brand Builder SRL, Cédula jurídica 3102769971 con domicilio en Escazú Distrito San Rafael, de la casa de piedra en Escazú 200 este, Condominio Los Balcones casa girasol, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Arabian Nights

**Arabian Nights**  
Kababs | Shawarmas | Falafel

como Nombre Comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios de restaurante de Comida del Medio Oriente, (kebabs, shawarmas y falafal, todas comidas árabes) ubicado en 300 metros sur de la entrada principal de la Iglesia Católica de Guadalupe, sobre calle principal. Fecha: 28 de octubre de 2020. Presentada el: 3 de julio de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2020499164 ).

**Solicitud N° 2019-0008110.**—Carolina Jiménez Fonseca, soltera, cédula de identidad 113640395, en calidad de apoderado especial de Tinta & Confetti S.R.L., cédula jurídica 3102768261 con domicilio en Heredia, San Francisco, del Más por Menos, cien metros al oeste y ciento veinticinco metros al sur, Condominios Bosques de Velarde, casa nueve A, Costa Rica, solicita la inscripción de: tinta y CONFETTI



como marca de servicios en clase: 41 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Enseñanza de la técnica denominada lettering, que consiste en el arte de dibujar letras. Reservas: De los colores; Rosa, Lila, blanco, amarillo verde menta, celeste y morado Fecha: 4 de junio de 2020. Presentada el: 30 de agosto de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de junio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2020499167 ).

**Solicitud N° 2020-0006661.**—Pia Stella María de Robertis, en calidad de apoderado generalísimo de Tuanis Inversiones de Osa S.R.L., con domicilio en Osa, Palmar Norte- Bufete Molina, contiguo a Moto Mundo, avenida once, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de: Península ECO RESORT



como marca de servicios en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de alojamiento para viajeros. Fecha: 23 de octubre de 2020. Presentada el: 26 de agosto de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo

compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registrador(a).—( IN2020499178 ).

**Solicitud N° 2020-0007661.**—Luis Carlos Brenes Gómez, cédula de identidad 304730504 con domicilio en Urbanización El Valle, Guadalupe, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: HERAS



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Fecha: 22 de octubre de 2020. Presentada el: 22 de septiembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2020499190 ).

**Solicitud N° 2020-0007631.**—Ana Cristina Robles Vargas, casada una vez, cédula de identidad N° 104930762 con domicilio en Vásquez de Coronado, Dulce Nombre de Coronado, de la plaz de deportes 700m al sur, tercera entrada a mano izquierda Urbanización Los Manzanos, casa 18 A, verjas color marrón, Costa Rica, solicita la inscripción de: C GRUPO FOLCLÓRICO CABAGRA



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de educación y esparcimiento, organización de actividades culturales. Reservas: Se reservan los colores negro, verde, café, amarillo y azul. Fecha: 26 de octubre de 2020. Presentada el: 21 de setiembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—( IN2020499192 ).

**Solicitud N° 2020-0007788.**—Estefanía Gutiérrez Jiménez, casada una vez, cédula de identidad N° 115000964, con domicilio en Belén, La Asunción, Residencial Manantiales de Belén, casa ochenta y tres, cien metros al norte de la Iglesia Católica, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: GASTROMERCAT BOQUETERÍA Y MUCHO MÁS



como nombre comercial en clase Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a servicios de bar, restaurante y eventos especiales. Ubicado en Alajuela, San Rafael, 50 metros al norte del cruce de Panasonic. Fecha: 28 de octubre de 2020. Presentada el 28 de setiembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—( IN2020499220 ).

**Solicitud N° 2020-0008059.**—Mainor Martín León Cruz, casado una vez, cédula de identidad N° 204210046, en calidad de apoderado generalísimo de Distribuidora Ochenta y Seis S. A., cédula jurídica N° 3101093585 con domicilio en San Ramón, Alajuela, Calle Santiaguito, cuatrocientos metros sur de la Imprenta Acosta, San Ramón, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: S-RIDE



como marca de comercio en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Bicicletas, accesorios y repuestos de bicicletas. Fecha: 27 de octubre de 2020. Presentada el: 05 de octubre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2020499221 ).

**Solicitud N° 2020-0008670.**—Itzel Tyndall Walker, casada una vez, cédula de identidad N° 701320144, en calidad de apoderada especial de Beauty Academy Center By Lulú Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101786592, con domicilio en: Talamanca, Cahuita centro, costado oeste del Parquecito Alfredo González Flores, edificio de concreto de dos plantas color blanco, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción de: Miss Lulú BEAUTY SHOP



como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la venta de productos para el cuidado del cabello, shampo, acondicionador, vitaminas, vaselinas, gel, keratinas, planchas, pelucas, extensiones de cabello humano y sintético, maquillajes, prensas. Asimismo, salón de belleza. Ubicado en Limón, distrito primero, frente a Sitrapequia. Reservas: se reservan los colores negro, amarillo, anaranjado, dorado y blanco Fecha: 28 de octubre de 2020. Presentada el: 21 de octubre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2020499243 ).

**Solicitud N° 2020-0008051.**—Alberto Fernández López, cédula de identidad 105720934, en calidad de Apoderado Especial de Selvatura Park de Costa Rica, cédula jurídica 3101377358 con domicilio en Puntarenas, Monteverde, frente al Templo Católico de Santa Elena., San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Selvatura



como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial y de servicios dedicado a parque de entretenimiento; con actividades de aventura como tirolesa, senderismo, puentes colgantes, zoológico; servicios de tour operador en la zona de Monteverde, Puntarenas; así como ofrecer servicios de transporte; servicios de alimentación; tiendas de ropa, calzado y souvenirs. Ubicado en Puntarenas Monteverde, frente al Templo Católico De Santa Elena. Fecha: 27 de octubre de 2020. Presentada el: 3 de octubre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige

por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2020499245 ).

**Solicitud N° 2020-0006105.**—José Rodolfo Ortiz Mendieta, divorciado dos veces, cédula de identidad N° 105360708, con domicilio en: Aserrí, del Restaurante El Llanero 50 m este, carretera Aserrí-Tarbaca, finca Arana, casa 5, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Dí òro Gourmet**, como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: barras de cereales, preparaciones de cereal, botanas a base de cereales, hojuelas a base de cereales, chocolate, bebidas de chocolate con leche, pasta de untar de chocolate con nueces, bebidas a base de chocolate, pasta de untar a base de chocolate, nueces cubiertas de chocolate, cacao, bebidas de cacao con leche, bebidas a base de cacao, café, bebidas de café con leche, saborizantes de café, bebidas a base de café, dulce de leche, confitería de jalea de frutas, miel, helados, confitería de maní, café sin tostar, yogurt congelado (helados de confitería). Fecha: 31 de agosto de 2020. Presentada el: 06 de agosto de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de agosto de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registrador(a).—( IN2020499256 ).

**Solicitud N° 2020-0008208.**—José Rodolfo Ortiz Mendieta, divorciado dos veces, cédula de identidad 105360708 con domicilio en Aserrí, del Restaurante El Llanero 50 m este, Carretera Aserrí-Tarbaca, Finca Arana, casa 5, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Selva Landscape** como marca de comercio y servicios en clase: 44 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Cultivo de plantas, alquiler de equipo agrícola, jardinería, horticultura, diseño paisajista, jardinería de paisajes, cuidado del césped, control de plagas para agricultura, horticultura, arboles, servicios de vivero plantas, solárium, eliminación de hierbas y maleza. Fecha: 15 de octubre de 2020. Presentada el: 8 de octubre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—( IN2020499263 ).

**Solicitud N° 2020-0005184.**—José Antonio Gamboa Vázquez, casado una vez, cédula de identidad 10461803, en calidad de apoderado especial de Beigene (Beijing) CO. LTD con domicilio en N°30, Science Park Ro., Zhong-Guan-Cun Life Science Park, Changping District, Beijing PR China, China, solicita la inscripción de: **BEIGENE** como marca de fábrica y servicios en clase: 5 y 44 Internacionales para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Medicamentos para uso médico; sellos para uso farmacéutico; capsulas para medicamentos, preparaciones farmacéuticas; preparaciones químico-farmacéuticas; drogas para uso médico, preparaciones químicas para uso médico preparaciones biológicas para uso médico, preparaciones químicas para uso médico, reactivos con biomarcadores para el diagnóstico médico; en clase 44: Servicios de telemedicina; servicios de salud, servicios de casas de convalecencia; servicios de salón de belleza, servicios terapéuticos, servicios de jardinería; servicios de asistencia veterinaria, servicios

de consultoría sobre salud; asesoramiento en materia de farmacia; alquiler de Instalaciones sanitarias. Fecha: 3 de septiembre de 2020. Presentada el: 7 de julio de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de septiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2020499318 ).

**Solicitud N° 2020-0005186.**—José Antonio Gamboa Vázquez, casado una vez, cédula de identidad 104610803, en calidad de apoderado especial de Beigene (Beijing) CO. LTD., con domicilio en N°30, Science Park RD., Zhong-Guan-Cun Life Science Park, Changping District, Beijing, China, solicita la inscripción de: **BRUKINSA** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Medicamentos para uso médico; sellos para uso farmacéutico; capsulas para medicamentos; preparaciones farmacéuticas; preparaciones químico-farmacéuticas; drogas para uso médico; preparaciones químicas para uso médico; preparaciones biológicas para uso médico; preparaciones químicas para uso médico, reactivos con biomarcadores para el diagnóstico médico. Fecha: 3 de septiembre de 2020. Presentada el: 7 de julio de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de septiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2020499324 ).

**Solicitud N° 2020-0007046.**—José Antonio Gamboa Vázquez, casado una vez, cédula de identidad 104610803, en calidad de apoderado especial de Laboratorio Arsal Sociedad Anónima de capital variable con domicilio en Calle Modelo, N° 512, San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción de: **FOLIUM-9** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos; especialmente ácido fólico. Fecha: 15 de septiembre del 2020. Presentada el: 3 de septiembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de septiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—( IN2020499326 ).

**Solicitud N° 2020-0005185.**—José Antonio Gamboa Vázquez, casado una vez, cédula de identidad N° 104610803, en calidad de apoderado especial de Beigene (Beijing) Co., Ltd., con domicilio en: N° 30, Science Park Rd., Zhong-Guan-Cun Life Science Park, Changping District, Beijing PR China, China, solicita la inscripción de: **BRUKINSA**



como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: medicamentos para uso médico; sellos para uso farmacéutico; cápsulas para medicamentos, preparaciones farmacéuticas, preparaciones químico-farmacéuticas; drogas para uso médico; preparaciones químicas para uso médico, preparaciones biológicas para uso médico; preparaciones químicas para uso médico, reactivos con biomarcadores para el diagnóstico

médico. Fecha: 03 de septiembre de 2020. Presentada el: 07 de julio de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de septiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2020499327 ).

**Solicitud N° 2020-0007429.**—Ana Victoria Velo Madrigal, divorciada tres veces, cédula de identidad N° 304030626, en calidad de apoderada especial de Gonzalo Martín Morales González, casado dos veces, cédula de identidad N° 603060001 con domicilio en 300m oeste de Clínica Bíblica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LIPIDEX DE LABIMEX** como marca de fábrica en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos y productos para uso médico. Fecha: 20 de octubre de 2020. Presentada el: 15 de setiembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2020499349 ).

**Solicitud N° 2020-0003444.**—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad 111390272, en calidad de Apoderado Especial de Ariva Industrial And Commercial Societe Anonyme ton domicilio en Block 31, DA 13, Phase B, Industrial Área, Delta Municipality 22, ThessalonikiL, GR570, Grecia, solicita la inscripción de: **VIOLIFE** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y hortalizas en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas para alimentos; untables; frutas, nueces, queso, queso crema y productos para untar a base de plantas; productos lácteos y sustitutos lácteos; productos lácteos para untar; productos para untar a base de lácteos; productos lácteos bajos en grasa para untar; productos para untar no lácteos; mantequilla; preparaciones de mantequilla; sustitutos de mantequilla; mantequilla concentrada; mantequilla mezclada; mantequillas saladas; mantequillas de semillas; mantequilla hecha de nueces; mantequilla de cocoa; mantequillas de nueces en polvo; margarina; sustitutos de margarina; pastas alimenticias a base de grasa para pan; crema; queso crema; crema en polvo; crema artificial (sustitutos de productos lácteos); cremas alternativas y sustitutos; leche y nata no láctea; aceites y grasas comestibles; aceites de cocina; aceites de nueces; aceites vegetales para la alimentación; aceite de coco y grasas para la alimentación; aceites animales para alimentos; aceites comestibles derivados del pescado [que no sea aceite de hígado de bacalao]; aceite de soja para alimentos; aceites de semillas para la alimentación; aceites aromatizados; aceites de oliva aceites especiados; Aceite de mantequilla; aceites mezclados para alimentos; aceites hidrogenados para alimentos; aceites endurecidos; mantequilla clarificada; mantequilla para usar en la cocina; ghee; dip; salsas a base de lácteos; sustitutos de carne; sustitutos de carne de origen vegetal y vegetal; carne para untar; productos para untar a base de carne; aperitivos a base de carne; pastas vegetales; productos para untar a base de vegetales; bocadillos a base de vegetales; queso para untar; bocadillos a base de queso; pasta de nueces para untar; productos para untar a base de nueces; productos para untar que consisten principalmente en frutas; bocadillos a base de frutas; bocadillos de fruta; bebidas a base de lácteos; bebidas a base de productos lácteos; leche proteica;

crema, siendo productos lácteos; crema no láctea; blanqueadores lácteos para bebidas; leche en polvo con fines nutricionales; cobertura batida a base de lácteos; pudines y postres lácteos; yogur; yogures Bebidas y bebidas de yogur; Bebidas y bebidas a base de yogur; bebidas de yogurt; postre de yogurt; yogurt de soja; yogurt aromatizado; yogures al estilo de natillas; yogurt bajo en grasa; preparaciones para hacer yogurt; yogurt hecho con leche de cabra; productos lácteos; suero de la leche; crema de mantequilla Leche; batidos de leche; queso crema; cuajada de leche; leches aromatizadas; sólidos de la leche; leche en polvo; leche en polvo de soja; Bebidas y bebidas lácteas; Bebidas y bebidas a base de leche; bebidas y bebidas lácteas aromatizadas; bebidas lácteas, predominando la leche; leche de arroz; leche de oveja leche de cabra; leche de vaca; leche fermentada; leche evaporada; leche cuajada; leche condensada; leche de albúmina; leche de avena; sustitutos de la leche; aperitivos a base de leche; kéfir; kumis [bebida láctea]; leche de cáñamo utilizada como sustituto de la leche; postres a base de leche artificial; leche de almendras; leche de coco; leche de maní; leche de avellanas; leche de anacardo; leches de nuez; bocadillos a base de nueces; bares de frutas y nueces; refrigerios a base de nueces y semillas; bocadillos a base de legumbres; aperitivos a base de tofu; aperitivos a base de soja; aperitivos de algas comestibles; aperitivos a base de proteínas; queso vegano; crema vegana; queso crema vegano; sustitutos de queso hechos de aceites vegetales; queso sin lactosa hecho cie aceite vegetal; yogur con grasas de origen vegetal; postre de yogur con grasas de origen vegetal; se extiende con grasas de origen vegetal; sustitutos de la leche con grasas de origen vegetal; postres a base de sustitutos de la leche; sustitutos de mantequilla y margarina con grasas de origen vegetal; sustitutos de nata con grasas de origen vegetal; proteína vegetal texturizada formada para su uso como sustituto de la carne; Bebidas a base de soja utilizadas como sustitutos de la leche. Fecha: 29 de mayo de 2020. Presentada el: 18 de mayo de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de mayo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2020499393 ).

**Solicitud N° 2020-0006845.**—Marlon Hairo Sánchez González, soltero, cédula de identidad 401670631 con domicilio en San Mateo, Alajuela, Residencial Espacios Verdes casa C3., Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SERPROSA**



como marca de servicios en clase: 42 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Servicios de ingeniería. Fecha: 6 de octubre de 2020. Presentada el: 28 de agosto de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2020499397 ).

**Solicitud N° 2020-0007993.**—Silvia González Gómez, casada una vez, cédula de identidad N° 111520605 y Ana Lorena Rojas Méndez, casada una vez, cédula de identidad N° 602240221, con domicilio en: San Sebastián, carretera a Desamparados de la Gasolinera Global Fuel 25 metro sur y 300 metros oeste, Costa Rica y San Sebastián de la Iglesia Bíblica Bautista 125 norte casa N° 323, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Clio**



como marca de fábrica y servicios en clases: 16 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: material didáctico y en clase 41: servicios de educación. Reservas: de los colores: amarillo, rojo, celeste, negro, morado y blanco.

Fecha: 22 de octubre de 2020. Presentada el: 01 de octubre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2020499421 ).

**Solicitud N° 2020-0007173.**—Lothar Arturo Volio Volkmer, casado una vez, cédula de identidad N° 109520932, en calidad de apoderado especial de **Impulso Global Sociedad Anónima**, con domicilio en Kilómetro 19.5c carretera al Pacífico, Condominio Villa Nueva Sur II, Bodega 6, Villa Nueva, Guatemala, solicita la inscripción de: **POLANCO** como marca de comercio en clase: 3. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos de limpieza y lavandería. Fecha: 28 de octubre de 2020. Presentada el: 7 de septiembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2020499425 ).

**Solicitud N° 2020-0008600.**—Hernán Fernández Montero, casado dos veces, cédula de identidad 103580722 con domicilio en Curridabat, La Colina casa 6M, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LUBRICENTRO H.F. PREMIUM**

**LUBRICENTRO H.F. PREMIUM**

como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49:

Un establecimiento comercial dedicado a la actividad de lubricentro, cambio de aceite, electromecánica. Ubicado en San José, Hatillo Centro, de la Clínica Solón Núñez 300 metros al Sur. Fecha: 3 de noviembre de 2020. Presentada el: 20 de octubre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de noviembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2020499426 ).

**Solicitud N° 2020-0002750.**—Rafael Ángel Guzmán Murillo, divorciado, cédula de identidad 203180049, en calidad de Apoderado Generalísimo de Autos Colonia S A, cédula jurídica 3101096430 con domicilio en Moravia San Vicente, Condominio Centro Comercial Plaza Los Colegios, Local Número 17-A, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Marisquería Los Korales** como Marca de Servicios en clase(s): 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Los Servicios de Restauración y alimentos son de marisquería. Fecha: 28 de octubre de 2020. Presentada el: 15 de abril de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85

de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2020499442 ).

**Solicitud N° 2020-0006019.**—Karla Chévez Quirós, soltera, cédula de identidad N° 113960078, en calidad de apoderado especial de Iván Villalobos Chaves, casado una vez, cédula de identidad N° 111780930, con domicilio en: San Pablo de Barva, Buena Vista, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Mr. Grill COCINAMOS PARA TI**



como marca de servicios en clase 43. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de restauración con especialidad en parrillas Fecha: 21 de setiembre de 2020. Presentada el 05 de agosto de 2020.

San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de setiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2020499507 ).

**Solicitud N° 2020-0004847.**—Pablo José Castro Sánchez, casado, cédula de identidad N° 110630477, en calidad de apoderado generalísimo de Sapoa Adventures Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101677820, con domicilio en Santa Ana, Centro Corporativo Forum I, Edificio E, Bufete RE&B Abogados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Sapoa Yú's**

Sapoa Yú's



como marca de fábrica, en clase 25 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: confección de ropa de niños y adultos. Fecha: 26 de octubre del 2020. Presentada el: 25 de junio del 2020. San

José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de octubre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—( IN2020499510 ).

**Solicitud N° 2020-0004887.**—Carlos Mora Mora, casado una vez, cédula de identidad N° 304010929, con domicilio en: cantón Central, distrito Hospital, Barrio Don Bosco 50 metros al este del mercado del mayoreo condominio 6-30 apartamento 203-B, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MOGUZ al natural**



como marca de fábrica en clases 29 y 30 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche, quesos, mantequilla,

yogur y otros productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio y en clase 30: café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos; hielo. Fecha: 07 de agosto de 2020. Presentada el 26 de junio de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus

derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de agosto de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2020499534 ).

**Solicitud N° 2020-0007486.**—Maricela Alpizar Chacón, cédula de identidad N° 110350557, en calidad de apoderado especial de Real Madrid Club de Fútbol con domicilio en Concha Espina, 1 28036 Madrid, España, España, solicita la inscripción de: Real Madrid como Marca de Fábrica en clase 20. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Sillas para video juegos. Fecha: 15 de octubre de 2020. Presentada el 16 de setiembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—( IN2020499535 ).



Real Madrid

**Solicitud No. 2020-0007452.**—Álvaro Climent Calvo, soltero, cédula de identidad 112980158, en calidad de apoderado generalísimo de Inversiones Inmobiliarias Marvi Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101342715 con domicilio en Hatillo Centro del Centro Comercial Plaza América 200 norte, 350 este, contiguo a Iglesia Ciudad de Dios, Costa Rica, solicita la inscripción de: inversiones inmobiliarias marvi como Marca de



servicios en clase 36 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios de seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios. Fecha: 29 de septiembre de 2020. Presentada el: 16 de septiembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de septiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2020499536 ).

**Solicitud N° 2020-0007171.**—Armando Vargas Hidalgo, casado una vez, cédula de identidad N° 204260049, con domicilio en: Palmares, La Granja, 100 metros al norte de la plaza de deportes, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PASAMANERÍA DEL PUEBLO**, como nombre comercial en clase 49. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a comercializar los productos como hilos, elásticos, botones, agujas, implementos para coser, telas, lanas, fieltro, cintas, pabilo, ubicado en la provincia de San José, cantón Central, distrito Carmen, exactamente del Más por Menos de Cuesta Moras cincuenta metros hacia el sur. Fecha: 23 de setiembre de 2020. Presentada el 07 de setiembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de setiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en

el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2020499556 ).

**Solicitud N° 2020-0005449.**—Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, cédula de identidad N° 109530774, en calidad de apoderado especial de Cemex S.A.B de C.V., con domicilio en Av. Constitución N° 444 Pte, Col. Centro, C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León, México, solicita la inscripción de: CEMEX GO



como marca de fábrica y servicios, en clase(s): 19; 35 y 37 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 19: materiales de construcción no metálicos, tales como cemento, concreto, mortero, piedra, cal, grava, yeso, asfalto, pez y betún, construcciones transportables no metálicas, tales como módulos, paneles, columnas precoladas y monumentos no metálicos. Clase 35: comercialización de todo tipo de materiales para la construcción para terceros (intermediario comercial), organización de estrategias promocionales para la obtención de incentivos (premios e incentivos) originadas de una compra; los servicios anteriores prestados a través de medios de comunicación electrónicos. Clase 37: servicios de construcción y servicios de reparación de inmuebles; servicios de asesoría relacionados con la construcción y con el uso de materiales para la construcción (asesoría o información en materia de construcción); pavimentación de carreteras, servicios de instalación de pisos y banquetas; demolición y trabajos de albañilería, trabajos de yesería; remodelación de inmuebles. Fecha: 30 de julio del 2020. Presentada el: 20 de julio del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de julio del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2020499590 ).

**Solicitud N° 2020-0006589.**—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 109530774, en calidad de apoderada especial de Rappi Inc., con domicilio en Mission Street 535, San Francisco, California, USA, Delaware, U.S.A., Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: Propio by Rappi



como marca de servicios en clase 35 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina. Reservas: Reserva de utilizarlo en cualquier color, tamaño, sólo o acompañado de otras leyendas o frases, pudiendo ser reproducido por todos los medios que se estimen convenientes e ir impreso, gravado, o litografiado, adherido, estampado, fotografiado por cualquier medio conocido o por conocerse, en los productos que ampara o en las cajas, envoltorios o depósitos que los contengan, así como propaganda, etc. Fecha: 2 de setiembre de 2020. Presentada el: 24 de agosto de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de setiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2020499592 ).

**Solicitud N° 2020-0006590.**—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 109530774, en calidad de apoderado especial de Rappi Inc. con domicilio en Mission Street 535, San Francisco, California, Usa, Delaware, U.S.A., Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: Propio by Rappi



como marca de servicios en clase: 39 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes. Reservas: Reserva de utilizarlo en cualquier color, tamaño, sólo o acompañado de otras leyendas o frases, pudiendo ser reproducido por todos los medios que se estimen convenientes e ir impreso, gravado, o litografiado, adherido, estampado, fotografiado por cualquier medio conocido o por conocerse, en los productos que ampara o en las cajas, envoltorios o depósitos que los contengan, así como propaganda, etc. Fecha: 1 de septiembre de 2020. Presentada el: 24 de agosto de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de septiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2020499593 )

**Solicitud N° 2020-0007606.**—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, casado una vez, cédula de identidad 303760289, en calidad de apoderado especial de Philip Morris Products S. A. con domicilio en Quaid Jeanrenaud 3, 2000 Neuchâtel, Suiza, solicita la inscripción de: IQOS



como marca de fábrica y servicios en clases 9; 18; 34; 35; 37 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en **clase 9**: Baterías para cigarrillos electrónicos; baterías para dispositivos electrónicos que son utilizados para calentar tabaco, cargadores para dispositivos electrónicos que son utilizados para calentar tabaco; cargadores USB para dispositivos electrónicos que son utilizados para calentar tabaco; cargadores de automóvil para cigarrillos electrónicos; cargadores de automóvil para dispositivos que son utilizados para calentar tabaco; cargadores de batería para cigarrillos electrónicos; en **clase 18**: Cuero e imitaciones de cuero; cueros y pieles; bolsos de cuero o imitación de cuero de uso múltiple; maletines, estuches para transporte, billeteras, carteras, fundas tipo folio, bolsos, carteras de mano, estuches para llaves, estuches para tarjetas, etiquetas para equipaje, bolsos de mano; baúles, maletas, bolsos de viaje, portatrajés, mochilas, salveques, estuches de tocador; paraguas, sombrillas y bastones; en **clase 34**: Vaporizador alámbrico para cigarrillos electrónicos y dispositivos electrónicos para fumar; tabaco, crudo o procesado; productos de tabaco; incluyendo puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos; tabaco para pipa, tabaco de mascar, tabaco en polvo, kretek; snus; sustitutos de tabaco (no para fines médicos); artículos para fumadores, incluyendo papel para cigarrillos, tubos para cigarrillos, filtros para cigarrillos, latas de tabaco, cigarreras y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos; palillos de tabaco; productos de tabaco para calentar; dispositivos electrónicos y sus partes con el propósito de calentar cigarrillos o tabaco para liberar aerosol que contiene nicotina para inhalación; soluciones líquidas de nicotina para su uso en cigarrillos electrónicos; artículos electrónicos para fumar; cigarrillos electrónicos; cigarrillos electrónicos como sustituto de cigarrillos tradicionales; dispositivos electrónicos para la inhalación de aerosol que contiene nicotina; vaporizadores orales para fumadores, productos de tabaco y sustitutos de tabaco, artículos para fumadores para cigarros electrónicos; partes y repuestos para los productos mencionados incluidos en clase 34; dispositivos para apagar cigarrillos y cigarros calentados, así como palillos de tabaco calentados; estuches electrónicos recargables para cigarrillos; estuches protectores, fundas decorativas y estuches de transporte para cigarrillos electrónicos, dispositivos para calentar tabaco y

dispositivos electrónicos para fumar, bases y soportes en el coche para cigarrillos electrónicos, dispositivos para calentar tabaco y dispositivos electrónicos para fumar; contenedores para la eliminación de palillos utilizadas de tabaco calentado; limpiadores, preparaciones para la limpieza; utensilios de limpieza y cepillos de limpieza para cigarrillos electrónicos, dispositivos para calentar tabaco y dispositivos electrónicos para fumar; en **clase 35**: Servicios de venta al por menor y minoristas en línea relacionados con productos de tabaco calentados, cigarrillos electrónicos, dispositivos electrónicos para fumar, dispositivos electrónicos y sus partes con el fin de calentar cigarrillos o tabaco, dispositivos de vaporización oral, vaporizadores para cigarrillos electrónicos y dispositivos para fumar, estuches de cigarros electrónicos recargables, cargadores y muelles de carga para los productos antes mencionados, extintores para cigarrillos calentados y palillos de tabaco calentados, partes y guarniciones para los productos mencionados, soluciones de nicotina líquida para cigarrillos electrónicos, sustitutos del tabaco (que no sean para uso médico), artículos para fumadores, fundas protectoras, fundas decorativas y estuches de transporte para cigarrillos electrónicos y dispositivos electrónicos para fumar, utensilios de limpieza, artículos para el hogar, investigación de mercado, estudio de mercado, servicios de mercado inteligente, encuesta de opiniones; gestión de relaciones con los clientes; gestión de servicio al cliente; servicios de lealtad de los clientes; todos estos servicios siendo exclusivamente relacionados con cigarrillos electrónicos, dispositivos de calentamiento de tabaco, dispositivos electrónicos para fumar y baterías y cargadores de baterías para cigarrillos electrónicos, dispositivos para calentar tabaco y dispositivos electrónicos para fumar; en **clase 37**: Mantenimiento y reparación de cigarrillos electrónicos, dispositivos de calentamiento del tabaco y dispositivos electrónicos para fumar, mantenimiento y reparación de baterías y cargadores de batería para cigarrillos electrónicos, dispositivos de calentamiento del tabaco y dispositivos electrónicos para fumar; todos estos servicios están exclusivamente relacionados con cigarrillos electrónicos, dispositivos de calentamiento de tabaco, dispositivos electrónicos para fumar y baterías y cargadores de baterías para cigarrillos electrónicos, dispositivos para calentar tabaco y dispositivos electrónicos para fumar; en **clase 41**: Servicios de entretenimiento; organizar eventos con fines culturales y de entretenimiento; organización de actividades culturales. Fecha: 19 de octubre de 2020. Presentada el: 18 de septiembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—( IN2020499598 )

#### Marcas de Ganado

**Solicitud N° 2020-1284.**—Ref: 35/2020/2653.—Elmer Rivera Sandi, cédula de identidad 6-0222-0394, solicita la inscripción de:

**7 E  
Z**

como marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, Pococí, Callad, Cuatro Esquinas, calle al Maná, 300 metros oeste. Presentada el 01 de julio del 2020 Según el expediente N° 2020-1284. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—( IN2020499101 )

**Solicitud N° 2020-2357.**—Ref.: 35/2020/4645.—German del Rosario Moreno Chavarría, cédula de identidad N° 501810143, solicita la inscripción de:

 como marca de ganado que usará preferentemente en Guanacaste, Liberia, Curubandé, Curubandé Centro, del antiguo Sol y Luna, trescientos metros oeste. Presentada el 21 de octubre del 2020. Según el expediente N° 2020-2357. Se

cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Randall Abarca, Registrador.—1 vez.—( IN2020499195 ).

**Solicitud N° 2020-2245.**—Ref.: 35/2020/4437.—Miguel Antonio Arguello Rodríguez, cédula de identidad N° 0203610494, solicita la inscripción de:

7  
8 X

como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Los Chiles, Coquitales, del puente Chimurria un kilómetro al este de la carretera principal. Presentada el 12 de octubre del 2020. Según el expediente N° 2020-2245. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—15 de octubre 2020.—Elda Cerdas Badilla, Registradora.—1 vez.—( IN2020499249 ).

**Solicitud N° 2020-1525.**—Ref: 35/2020/3136.—Ángel Aguilar Quirós, cédula de identidad N° 1-0493-0490, solicita la inscripción de:

6  
A Q

como marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, Limón, Valle La Estrella, San Carlos, un kilómetro al norte de la Iglesia Católica, finca a mano derecha. Presentada el 04 de agosto del 2020. Según el expediente N° 2020-1525. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—( IN2020499401 ).

**Solicitud N° 2020-2245.**—Ref: 35/2020/4437.—Miguel Antonio Arguello Rodríguez, cédula de identidad 0203610494, solicita la inscripción de:

7  
8 X

como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Los Chiles, Coquitales, del puente Chimurria un kilómetro al este de la carretera principal. Presentada el 12 de Octubre del 2020 Según el expediente N° 2020-2245. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—15 de octubre 2020.—Elda Cerdas Badilla, Registradora.—1 vez.—( IN2020499444 ).

**Solicitud N° 2020-2316.**—Ref: 35/2020/4599.—Errol Pérez Gamboa, cédula de identidad 2-0625-0009, solicita la inscripción de:

ƒ como marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, Pococí, Guápiles, Rancho Redondo, Gallo Pinto, sobre ruta treinta y dos, tres kilómetros al sur, finca a mano izquierda. Presentada el 16 de octubre del 2020. Según el expediente N° 2020-2316. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—( IN2020499540 ).

**Solicitud N° 2020-2191.**—Ref: 35/2020/4381.—Waldri Cortés Mena, cédula de identidad 5-0268-0564, solicita la inscripción de:

A W  
D 4

como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Upala, Armenias, Guacalito, un kilómetro al este de la escuela. Presentada el 05 de octubre del 2020. Según el expediente N° 2020-2191. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—( IN2020499552 )

**Solicitud N° 2020-2348.**—Ref: 35/2020/4650.—Osvanny Aguilar Chacón, cédula de identidad 603470713, solicita la inscripción de: **IW1** como marca de ganado que usará preferentemente en Alajuela, Upala, Colonia Puntarenas, de la iglesia católica, un kilómetro y medio al este, Sector Barrantes. Presentada el 21 de octubre del 2020. Según el expediente N° 2020-2348. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Randall Abarca, Registrador.—1 vez.—( IN2020499553 ).

**Solicitud N° 2020-2361.**—Ref: 35/2020/4696.—Karla Vargas Vindas, cédula de identidad N° 7-0172-0852, solicita la inscripción de:

V  
3 Q

como marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, Pococí, La Rita, San Carlos, de la Escuela Tamara veinticinco metros al norte. Presentada el 22 de octubre del 2020. Según el expediente N° 2020-2361. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—( IN2020499597 ).

## REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

### Asociaciones civiles

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Centro Internacional de Avivamiento Quircot, con domicilio en la provincia de: Cartago-La Unión, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Servir a Dios, a los asociados y a la comunidad a través de obras de misericordia en las áreas de salud, alimentación, educación, formación espiritual, con un enfoque especial de luchar contra la marginación social. Cuyo representante, será el presidente: Eddie Francisco Zúñiga Fernández, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2020 Asiento: 446810 con adicional(es) Tomo: 2020 Asiento: 561810.—Registro Nacional, 27 de octubre de 2020.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—( IN2020499102 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-646769, denominación: Asociación Cristiana El Olivo. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2020 asiento: 431536.—Registro Nacional, 22 de octubre de 2020.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—( IN2020499136 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica, cédula N° 3-002-684122, denominación: Asociación Amigos del Río Torres. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: tomo: 2020, asiento: 507373.—Registro Nacional, 22 de setiembre de 2020.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—( IN2020499313 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Red Costarricense de Profesionales en Atención Temprana y Desarrollo Infantil ACPATDI, con domicilio en la provincia de: San José-Currirabat. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Crear un espacio de intercambio interdisciplinario científico, tecnológico y experiencial sobre la atención temprana y el desarrollo infantil, para profesionales de distintas áreas y sectores, personas, instituciones, familias, entre otros, vinculados a los sistemas de atención

temprana y desarrollo infantil. Organizar eventos de formación continua, cursos y jornadas locales y a distancia para proporcionar espacios de reflexión, análisis y fundamentación. Cuyo representante, será la presidenta: Beatriz Eugenia Cordero Huertas, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2020, asiento: 501917.—Registro Nacional, 03 de noviembre del 2020.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—( IN2020499339 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Urbanización Marianela Alajuela, con domicilio en la provincia de: Alajuela-Alajuela, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Velar por el bienestar de vecinos e inmuebles dentro de la Urbanización Marianela. Promover la sana convivencia entre vecinos de nuestra comunidad. Cuyo representante, será el presidente: Edwin José Mejía Vasconcelos, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2020 Asiento: 150586 con adicional(es) Tomo: 2020 Asiento: 287608, Tomo: 2020 Asiento: 501430.—Registro Nacional, 14 de octubre de 2020.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado, Registradora.—1 vez.—( IN2020499341 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación de Profesionales en Optometría de la Caja Costarricense del Seguro Social, con domicilio en la provincia de: San José-San José, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: velar por el desarrollo Académico y Profesional de estos a través de medios percibidos de donaciones nacionales e internacionales, organizaciones de actividades académicas y otras, cuya representante, será la presidenta: Jessica Solís Cerdas, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la ley no. 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2020, asiento: 465492.—Registro Nacional, 27 de octubre de 2020.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—( IN2020499451 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad Asociación Iglesia del Nazareno San Isidro de Coronado, con domicilio en la provincia de San José, Vázquez de Coronado, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Promover dentro de sus asociados el crecimiento y desarrollo de sus vidas espirituales, personales, familiares e integrales, con acciones preventivas destinadas a evitar que se pierdan sus valores éticos y morales. Promover y apoyar el incremento de estándares de seguridad y protección en el sector infantil, financiar y promover la capacitación y el intercambio de información para el mejoramiento de la vida familiar mediante programa de publicidad interno y externo. Cuyo representante, será el presidente: Sirlene de la Balvanera Bustos Salazar, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2020 asiento: 253691 con adicional(es) tomo: 2020 asiento: 538337, tomo: 2020 asiento: 397281, tomo: 2020 asiento: 575324.—Registro Nacional, 03 de noviembre de 2020.—Lic. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—( IN2020499476 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Venezolanos en Costa Rica, con domicilio en la provincia de: San José-Escazú, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Promover las ayudas sociales a las personas migrantes de nacionalidad venezolana. Promover la educación y asesoría sobre trámites migratorios a dichas personas en suelo costarricense. Brindar servicios de atención, orientación, ayuda humanitaria a las personas migrantes de

nacionalidad venezolana. Colaborar con las personas migrantes de nacionalidad venezolana con los tramites en Costa Rica para efectos de legalizar su condición migratoria. Cuyo representante, será el presidente: Maryorie Yolanda Subero Martínez, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2020, asiento: 425628.—Registro Nacional, 19 de octubre de 2020.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—( IN2020499491 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula 3-002-703985, denominación Asociación Horizon Church (Iglesia del Horizonte). Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2020 asiento: 555641.—Registro Nacional, 26 de octubre de 2020.—Lic. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—( IN2020499581 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-510115, denominación Asociación de Padres Adoptivos Hijos Nacidos del Corazón. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2020, asiento: 562627.—Registro Nacional, 28 de octubre de 2020.—Lic. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—( IN2020499583 ).

#### Patentes de Invención

##### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad N° 103550794, en calidad de apoderado especial de F. Hoffmann-La Roche AG, solicita la Patente PCT denominada **MOLÉCULAS DE UNIÓN A ANTÍGENO DIRIGIDAS A HER2 QUE COMPRENAN 4-IBBL**. La invención se refiere a agonistas 4-IBB dirigidos a Her2, en particular, moléculas de Unión a antígeno que contienen el trímero 4-IBBL que comprenden al menos un dominio de unión antígeno capaz de unirse específicamente a Her2 y su uso en el tratamiento del cáncer, así como su uso junto con anticuerpos biespecíficos anti-CD3 de activación de linfocitos T. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/395, A61P 35/00, C07K 14/52, C07K 16/28 y C07K 16/32; cuyos inventores son: Ferrara Koller, Claudia (CH); Klein, Christian (DE); Umana, Pablo (CR); Junttila, Teemu, Tapani (FI) y Claus, Christina (DE). Prioridad: N° 18167147.0 del 13/04/2018 (EP). Publicación Internacional: WO/2019/197600. La solicitud correspondiente lleva el número 2020-0000459, y fue presentada a las 13:49:25 del 06 de octubre de 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 07 de octubre de 2020.—Giovanna Mora Mesén.—( IN2020498173 ).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103550794, en calidad de apoderado especial de Cancer Research Technology Limited y Tusk Therapeutics, Ltd, solicita la Patente PCT denominada **AGENTES ANTICUERPOS ANTI-CD25**. La presente divulgación proporciona secuencias de anticuerpos encontradas en anticuerpos que se unen a CD25 humana. En particular, la presente divulgación proporciona secuencias de anticuerpos anti-CD25 humanos, que no bloquean la unión de CD25 a IL-2 ni la señalización de IL-2. Los anticuerpos y las porciones de unión a antígeno de los mismos que incluyen dichas secuencias se pueden usar en composiciones farmacéuticas y métodos de tratamiento, en particular para tratar el cáncer. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/00, C07K 14/55 y C07K 16/28; cuyos inventores son Goubier,

Anne (FR); Salimu, Josephine (GB); Goyenechea Corzo, Beatriz (GB); Merchiers, Pascal (BE); Quezada, Sergio (IT); Moulder, Kevin (GB); Brown, Mark (GB); Geoghegan, James (US) y Prinz, Bianca (DE). Prioridad: N° PCT/EP2018/056312 del 13/03/2018 (EP), N° 1804027,9 del 13/03/2018 (GB), N° 1804028.7 del 13/03/2018 (GB), N° 1804029.5 del 13/03/2018 (GB), N° 62/642218 del 13/03/2018 (US), N° 62/642230 del 13/03/2018 (US), N° 62/642232 del 13/03/2018 (US), N° 62/642243 del 13/03/2018 (US) y N° 62/642248 del 13/03/2018 (US). Publicación Internacional: WO/2019/175217. La solicitud correspondiente lleva el número 2020-0000466, y fue presentada a las 13:51:08 del 8 de octubre de 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 12 de octubre de 2020.—Oficina de Patentes.—Rebeca Madrigal Garita.—( IN2020498174 ).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad N° 103550794, en calidad de apoderado especial de The United States of America, AS Represented By The Secretary, Department Of Health and Human Services, solicita la Patente PCT denominada **RECEPTORES DE CÉLULAS T RESTRINGIDOS A ANTÍGENO LEUCOCITARIO HUMANO (HLA) CLASE I CONTRA SARCOMA DE RATA (RAS) MUTADO**. Se describe un receptor de células T aisladas o purificadas (TCR), en donde el TCR tiene especificidad antigénica para una secuencia de aminoácidos de RAS mutado presentado por una molécula de antígeno leucocitario humano (HLA) clase I. También se proporcionan polipéptidos y proteínas relacionadas, así como ácidos nucleicos relacionados, vectores de expresión recombinante, células hospedadoras, poblaciones de células, y composiciones farmacéuticas. También se describen métodos para detectar la presencia de cáncer en un mamífero y métodos para tratar o prevenir el cáncer en un mamífero. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 38/17; cuyos inventores son Yoseph, Rami (US); Rosenberg, Steven A. (US); Lu, Yong-Chen (US) y Cafri, Gal (US). Prioridad: N° 62/594,244 del 04/12/2017 (US). Publicación Internacional: WO/2019/112941. La solicitud correspondiente lleva el número 2020-0000287, y fue presentada a las 13:41:15 del 30 de junio de 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 09 de octubre de 2020.—Viviana Segura de La O.—( IN2020498175 ).

La señora Adriana Calvo Fernández, cédula de identidad N° 11040725, en calidad de apoderado especial de Sawant, Arun Vitthal, solicita la Patente PCT denominada **COMPOSICIÓN DE FORTIFICACIÓN DE CULTIVOS, NUTRICIÓN Y PROTECCIÓN DE CULTIVOS**. La invención se refiere a una composición granular de algas. Mas particularmente, la invención se refiere a una composición granular de algas que comprende al menos una alga y al menos un excipiente agroquímicamente aceptable 5 seleccionado de uno o más de tensioactivos, aglutinantes o desintegrantes que tienen una relación en peso de algas a al menos uno de tensioactivo, aglutinante o desintegrante en el rango de 99: 1 a 1: 99. Las algas comprenden 0.1% a 90% en peso de la composición total. La composición tiene un tamaño de partícula en el rango de 0.1 micras a 60 micras. Además, la invención se refiere a un proceso de preparación de la composición granular 10 de algas que comprende al menos una alga y al menos un excipiente agroquímicamente aceptable. La invención se refiere además a un método para tratar las plantas, semillas, cultivos, material de propagación de plantas, lugar, partes de los mismos o el suelo con la composición granular de algas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C12N 1/00 y C12N 1/12; cuyos inventores son: Sawant, Arun Vitthal (IN). Prioridad: N° IN201721025178 del 15/07/2017 (IN). Publicación Internacional: WO/2019/016661 A1. La solicitud correspondiente lleva el número 2020-0000066, y fue presentada a las 10:41:04 del 11 de febrero de

2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 13 de agosto de 2020.—Wálter Alfaro González, Oficina de Patentes.—( IN2020499035 ).

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El señor César Agustín Herrera Castillo, cédula de identidad 111360482, solicita la Patente Nacional sin Prioridad denominada **SISTEMA PARA EL MANEJO DEL CICLO DE LA VIDA DE LA MOSCA; Y DESARROLLO LARVAL, CON LECHO O CAMA ÚNICA**. El sistema del Lecho o cama única de desarrollo larval a nivel de inclinación 0% y sus 4 laterales con ángulo de 90°, con la especie *Hermetia illucens* (Mosca Soldado), el cual contendrá como sustrato orgánico a un nivel no mayor de 7,5 centímetros; extracción por gravedad de larvas y sustrato tratado; con cedazo malla, y pupado del insecto en contenedor cilíndrico que contenga como máximo 8 centímetros de gusanos vivos a ser pupados. Además, el uso de soya mojada como mezcla de sustrato a utilizar en la etapa de ruptura de huevos para su primera alimentación larval; el uso de protector transparente plástico en la zona de postura de huevos dentro del invernadero y la utilización empírica de hojas de cálculo (expresados en cuadros 1,2,3 y 4) específicamente elaboradas para el manejo larval y estimación de tratamiento de desechos orgánicos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01K 1/00; cuyo(s) inventor(es) es(son) Herrera Castillo, César Agustín (CR). La solicitud correspondiente lleva el número 2020-0000215, y fue presentada a las 08:41:23 del 21 de mayo de 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 2 de octubre de 2020.—Oficina de Patentes.—Walter Alfaro González.—( IN2020499134 ).

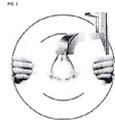
La señora María del Pilar López Quirós, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderada especial de Essity Hygiene and Health Aktiebolag, solicita el Diseño Industrial denominado **ORNAMENTACIÓN (DISEÑO DE EMPAQUE)**.



Dibujo ornamental de empaque, tal cual se describe en la descripción. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 32-00; cuyo inventor son: Hunt, Adam (GB). Prioridad: N° 007447438-005 del 24/12/2019 (EP). La solicitud correspondiente lleva el número 2020-0000279, y fue presentada a las 14:09:11 del 24 de junio de 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 15 de octubre de 2020.—Giovanna Mora Mesén, Oficina de Patentes.—( IN2020499571 ).

La señor(a)(ita) María del Pilar López Quirós, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderado especial de Genentech Inc., solicita la Patente PCT denominada **ANTICUERPOS ANTI-KLK5 Y MÉTODOS DE USO**. La invención proporciona anticuerpos anti-KLK5 y métodos para utilizarlos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/00, A61P 1/00, A61P 11/06, A61P 17/00, C07K 16/40 y C12N 9/64; cuyos inventores son Ismaili, Moulay Hicham Alaoui (US); Hernández-Barry, Hilda Y. (US); Iaea, David B. (US); Koerber, James T. (US); Lin, Wei Yu (US); Loyet, Kelly (US); Sudhamsu, Jawahar (US); Sun, Yonglian (US); Walters, Benjamín T. (US) y Chiu, Cecilia P.C. (CA). Prioridad: N° 62/643,034 del 14/03/2018 (US). Publicación Internacional: WO/2019/178316. La solicitud correspondiente lleva el número 2020-0000404, y fue presentada a las 13:52:31 del 10 de septiembre de 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 13 de octubre de 2020.—Rebeca Madrigal Garita.—( IN2020499572 ).

La señora María del Pilar López Quirós, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderada especial de Essity Hygiene and Health Aktiebolag, solicita el Diseño Industrial denominado **ORNAMENTACIÓN (DISEÑO DE EMPAQUE)**.



Dibujo ornamental de empaque, tal cual se describe en la descripción. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 32-00; cuyos inventores son Hunt, Adam (GB). Prioridad: N° 007447438-001 del 24/12/2019 (EP). La solicitud correspondiente lleva el número 2020-0000278, y fue presentada a las 14:07:59 del 24 de junio de 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 15 de octubre de 2020.—Giovanna Mora Mesén.—( IN2020499573 ).

El señor Harry Zürcher Blen, cédula de identidad N° 104151184, en calidad de apoderado especial de Honda Motor Co., Ltd., solicita el Diseño Industrial denominado **CUBIERTA LATERAL PARA MOTOCICLETA**.



Este diseño de **CUBIERTA LATERAL PARA MOTOCICLETA** tiene las siguientes características: visto desde el frente, la **CUBIERTA LATERAL PARA MOTOCICLETA** está formada básicamente con una forma de paralelogramo inclinado hacia atrás y tiene dos grandes salientes en la parte trasera del lado superior y un pequeño saliente en el extremo inferior. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 12-11; cuyos inventores son Ito, Satoshi (JP) y Gharai, Debidutt (IN). Prioridad: N° 2020-004502 del 06/03/2020 (JP). La solicitud correspondiente lleva el número 2020-0000386, y fue presentada a las 13:32:41 del 01 de septiembre de 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 16 de octubre de 2020.—Rebeca Madrigal Garita.—( IN2020499574 ).

El señor Harry Zürcher Blen, cédula de identidad N° 104151184, en calidad de apoderado especial de Honda Motor Co., Ltd., solicita el Diseño Industrial denominado **MOTOCICLETA**.



Este diseño para **MOTOCICLETA** tiene las siguientes características: visto desde el frente, un faro incorpora un lente en forma de Y rodeado a los lados por una cubierta delantera en forma de V. Visto desde el lado, una cubierta delantera en forma de V inclinada, un tanque de combustible, una cubierta lateral y una cubierta trasera forman una superficie continua, y hay una cubierta lateral inferior debajo de un motor. Vista desde atrás, la luz trasera tiene forma de X. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 12-11; cuyos inventores son Ito, Satoshi (JP) y Gharai, Debidutt (IN). Prioridad: N° 2020-004497 del 06/03/2020 (JP). La solicitud correspondiente lleva el número 2020-0000388, y fue presentada a las 13:34:30 del 01 de septiembre de 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 16 de octubre de 2020.—Rebeca Madrigal Garita.—( IN2020499575 ).

La señor(a)(ita) María del Pilar López Quirós, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderada especial de Syngenta Participations AG, solicita la Patente PCT denominada **REGULACIÓN DEL CRECIMIENTO DE PLANTAS**. La presente invención se refiere a una nueva composición de regulación del crecimiento de plantas que comprende un compuesto de Fórmula (Ia) y trinexapacitilo. Esta también se refiere a un método para potenciar o regular el crecimiento de plantas que comprende aplicar dicha composición. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 37/42, A01N 43/90 y A01P 21/00; cuyos inventores son Pingel, Ame (DE);

Schmitt, Nicolas (FR) y Thayumanavan, Anbu Bharathi (IN). Prioridad: N° 201711044599 del 12/12/2017 (IN). Publicación Internacional: WO/2019/115193. La solicitud correspondiente lleva el número 2020-0000259, y fue presentada a las 14:02:06 del 11 de junio de 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 28 de septiembre de 2020.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura De La O.—( IN2020499576 ).

El señor Harry Zürcher Blen, cédula de identidad N° 104151184, en calidad de apoderado especial de Honda Motor, Co., Ltd., solicita la Diseño Industrial denominada **CUBIERTA LATERAL DELANTERA PARA MOTOCICLETA**.



La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 12-11; cuyos inventores son: Ito, Satoshi (JP) y Gharai, Debidutt (JP). Prioridad: N° 2020-004499 del 06/03/2020 (JP). La solicitud correspondiente lleva el número 2020-0000389, y fue presentada a las 13:35:28 del 1 de septiembre de 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 19 de octubre de 2020.—Giovanna Mora Mesén.—( IN2020499577 ).

La señora María Del Pilar López Quirós, cédula de identidad 110660601, en calidad de Apoderado Especial de Syngenta Participations AG, solicita la Patente PCT denominada **POLIMORFOS**. La presente invención se refiere a formas sólidas del insecticida de fórmula (I), composiciones que comprenden las formas sólidas y métodos para su uso como insecticidas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 43/80 y C07D 261/04; cuyo(s) inventor(es) es(son) George, Neil (GB); Jones, Ian, Kevin (GB) y Hone, John (GB). Prioridad: N° 1721235.8 del 19/12/2017 (GB). Publicación Internacional: WO/2019/121394. La solicitud correspondiente lleva el número 2020-0000267, y fue presentada a las 14:22:31 del 17 de junio de 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 19 de octubre de 2020.—Viviana Segura De La O.—( IN2020499578 ).

## PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

### Inscripción N° 1029

Ref: 30/2020/7245.—Por resolución de las 15:39 horas del 4 de agosto de 2020, fue inscrito(a) el Diseño Industrial denominado(a) **ENVASES** a favor de la compañía Compañía Española de Petróleos, S.A.U., cuyos inventores son: Mosquera Casares, Ricardo (es). Se le ha otorgado el número de inscripción 1029 y estará vigente hasta el 4 de agosto de 2030. La Clasificación Internacional de Diseños versión Loc. 9-01 es: 09-01. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—4 de agosto de 2020.—Viviana Segura de la O, Registradora.—1 vez.—( IN2020499242 ).

## DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

**HABILITACIÓN DE NOTARIO(A) PÚBLICO(A).** La **DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO** con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, **HACE SABER:** Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de **HABILITACIÓN** como **delegatario** para ser y ejercer la función pública Estatal del **NOTARIADO**, por parte de: **MILTON CÉSAR ARAYA FAJARDO**, con cédula de identidad número **503460815**, carné número **20429**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la **conducta** del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por

escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación. Expediente # **113279**.—San José, 02 de noviembre del 2020.—Unidad Legal Notarial.—Tattiana Rojas Salgado, Abogada.—1 vez.—( IN2020499284 ).

**HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO.** La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, edificio A, 5to. piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **WIDER BRICEÑO SOLORZANO**, con cédula de identidad N° 5-0272-0995, carné N° 18473. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación. Proceso N° 115393. - San José, 04 de noviembre del 2020. Licda. Irene Garbanzo Obregón. Abogada/Unidad Legal Notarial.—1 vez.—( IN2020499309 ).

**HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO.** La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **ALBERTO ROJAS VARGAS**, con cédula de identidad N° 2-0485-0803, carné N° 28761. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación. Proceso N°114889.—San José, 27 de octubre de 2020.—Lic. Josué Gutiérrez Rodríguez, Abogado-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—( IN2020499354 ).

**HABILITACIÓN DE NOTARIA (O) PÚBLICA (O).** La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegataria (o) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **EDIE ROBERTO CORTES MATARRITA**, con cédula de identidad N°5-0326-0400, carné N°24048. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación. Proceso N°114893.—San José, 28 de octubre del 2020.—Licda. Kíndily Vélchez Arias, Abogada-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—( IN2020499378 ).

**HABILITACIÓN DE NOTARIO INSTITUCIONAL.** La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO INSTITUCIONAL, por parte de: **MIGUEL ROBERTO EVILA SALAZAR**, con documento de identidad N°159100237315 carné N° 14367. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación. Proceso N° 101634.—San José, 29 de octubre del 2020.—Unidad Legal Notarial.—Lic. Josué Gutiérrez Rodríguez, Abogado.—1 vez.—( IN2020499521 ).

**HABILITACIÓN DE NOTARIA (O) PÚBLICA (O).** La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que

ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegataria (o) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **NATALIA ÁLVAREZ CASARES**, con cédula de identidad N° 1-1236-0069, carné N° 23686. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación. Proceso N°115035.—San José, 28 de octubre del 2020.—Unidad Legal Notarial.—Licda. Kíndily Vélchez Arias, Abogada.—1 vez.—( IN2020499579 ).

**HABILITACIÓN DE NOTARIO(A) PÚBLICO(A).** La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **ERICKA MARÍA PÉREZ CORDERO**, con cédula de identidad número **702120555**, carné número **28989**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación. Expediente N° 113623.—San José, 16 octubre del 2020.—Tattiana Rojas Salgado, Abogada-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—( IN2020499591 ).

## AMBIENTE Y ENERGÍA

### DIRECCIÓN DE AGUA

#### EDICTOS

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-1046-2020.—Exp. 3416.—Municipalidad de Cartago, solicita concesión de: / 0.5 litros por segundo del Nacimiento Piedades, efectuando la captación en finca de Róger Paulino Molina Rojas en Quebradilla, Cartago, Cartago, para uso consumo humano poblacional. Coordenadas 200.171 / 532.257 hoja Caraigres. 1 litros por segundo del Nacimiento Barrios, efectuando la captación en finca de Jorge Reyes Quirós en Corralillo, Cartago, Cartago, para uso consumo humano poblacional. Coordenadas 200.000 / 532.379 hoja Caraigres. 1 litros por segundo del Nacimiento Mojón I, efectuando la captación en finca de Katthya Medina Chavarría en San Miguel, Desamparados, San José, para uso consumo humano poblacional. Coordenadas 200.950 / 531.726 hoja Caraigres. 0.3 litros por segundo del Nacimiento Mojón II, efectuando la captación en finca de Katthya Medina Chavarría en San Miguel, Desamparados, San José, para uso consumo humano poblacional. Coordenadas 201.251 / 531.752 hoja Caraigres. 1 litros por segundo del Nacimiento Mojón III, efectuando la captación en finca de Katthya Medina Chavarría en San Miguel, Desamparados, San José, para uso consumo humano poblacional. Coordenadas 200.976 / 531.623 hoja Caraigres. 0.7 litros por segundo del Nacimiento Tano, efectuando la captación en finca de Grace Sanabria Valverde en San Miguel, Desamparados, San José, para uso consumo humano poblacional. Coordenadas 200.572 / 531.642 hoja Caraigres. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 15 de octubre de 2020.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—O.C. N° 6709.—Solicitud N° 231306.—( IN2020498807 ).

ED-1004-2020.—Exp. 3416.—Municipalidad de Cartago, solicita concesión de: 0.5 litros por segundo del Nacimiento Celedonio, efectuando la captación en finca de Jenny Gómez Solano y Nelly Gómez Solano en Tierra Blanca, Cartago, Cartago, para uso consumo humano-poblacional. Coordenadas 208.559 / 547.575 hoja Istarú. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de setiembre de 2020.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—O. C. N° 6709.—Solicitud N° 231309.—( IN2020498810 ).

ED-0946-2020.—Expediente N° 20854PA.—De conformidad con el Decreto N° 41851-MP-MINAE-MAG, Tropical Rainbow Sociedad Anónima, solicita el registro de un pozo sin número perforado en su propiedad y la consiguiente concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 0.15 litros por segundo en Guácimo, Guácimo, Limón, para uso agropecuario-riego. Coordenadas: 243.235 / 573.220, hoja Guácimo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 02 de setiembre del 2020.—Douglas Alvarado Rojas.—( IN2020498870 ).

ED-1070-2020. Expediente N° 21015.—Zagala de Osa Sociedad Anónima, solicita concesión de: 0.04 litro por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de comunidad de propietarios de finca Perla Sociedad Anónima en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano -doméstico. Coordenadas 124.731 / 570.300 hoja Coronado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de octubre de 2020.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—( IN2020498876 ).

### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-1077-2020.—Expediente N° 21028.—Álvaro Quesada Huertas solicita concesión de: 0.25 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca del solicitante en Palmira (Alfaro Ruiz), Zarcero, Alajuela, para uso consumo humano-doméstico, agropecuario-riego. Coordenadas 244.404 / 495.761 hoja Quesada. 1 litros por segundo de la Quebrada La Catarata, efectuando la captación en finca de Discoteca La Dinastía Sociedad Anónima en Palmira (Alfaro Ruiz), Zarcero, Alajuela, para uso consumo humano-doméstico y agropecuario-riego. Coordenadas 245.174 / 495.143 hoja quesada. 0.5 litros por segundo del nacimiento La Catarata, efectuando la captación en finca de Discoteca La Dinastía Sociedad Anónima en Palmira (Alfaro Ruiz), Zarcero, Alajuela, para uso consumo humano-doméstico y agropecuario-riego. Coordenadas 245.158 / 495.108 hoja quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 05 de noviembre de 2020.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—( IN2020499098 ).

ED-0935-2020.—Expediente N° 20838PA.—De conformidad con el Decreto 41851-MP-MINAE-MAG, Desarrollos Lomas de Calpe Sociedad Anónima, solicita el registro de un pozo sin número perforado en su propiedad y la consiguiente concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 0.5 litros por segundo en Tarcoles, Garabito, Puntarenas, para uso Consumo Humano y Riego. Coordenadas 203.434 / 466.314 hoja Barranca. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de agosto de 2020.—Douglas Alvarado Rojas.—( IN2020499135 ).

ED-1073-2020.—Exp. 21024.—Johana Gabriela Jiménez Bermúdez solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del Lago Fuente Naomi, efectuando la captación en finca de Oscar Jiménez Jiménez en Grifo Alto, Puriscal, San José, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 206.933 / 495.057 hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 03 de noviembre de 2020.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—( IN2020499142 ).

ED-1080-2020. Expediente N° 801.—Azucarera El Palmar S. A., solicita concesión de: 41.3 litro por segundo del río ciruelas, efectuando la captación en finca de su propiedad en Puntarenas, Puntarenas, Puntarenas, para uso agroindustrial - ingenio y industria - otro. Coordenadas 222.800 / 451.400 hoja Chapernal. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 05 de noviembre de 2020.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—( IN2020499227 ).

### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-UHTPNOL-0209-2020.—Exp. 20626P.—Finca Los Fresales S. A., solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo en finca de

su propiedad en Nacascolo, Liberia, Guanacaste, para uso consumo humano - doméstico- piscina doméstica. Coordenadas 301.934 / 355.380 hoja Ahogados.. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 23 de julio de 2020.—Unidad Hidrológica Pacífico Norte.—Silvia Mena Ordóñez.—( IN2020499447 ).

ED-1081-2020. Expediente N° 21033.—Sofonías, Herrera Arredondo, solicita concesión de: 0.5 litro por segundo del nacimiento La Paz, efectuando la captación en finca Piedades Norte, San Ramón, Alajuela, para uso consumo humano -doméstico. Coordenadas 238.047 / 476.033 hoja Miramar. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 06 de noviembre de 2020.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—( IN2020499525 ).

ED-1066-2020.—Exp. 13439P.—Liga Agrícola de la Caña de Azúcar LAICA, solicita concesión de: 5.92 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RG-823 en finca de su propiedad en Garita, Alajuela, Alajuela, para uso consumo humano-doméstico e industria. Coordenadas 219.700 / 505.630 hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de octubre de 2020.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—( IN2020499632 ).

ED-1060-2020.—Expediente N° 4419P.—Novapark Parque Empresarial S.A., solicita concesión de: 1.55 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-989 en finca de su propiedad en Hatillo, San José, San José, para uso consumo humano y industria. Coordenadas 210.860 / 525.915 hoja ABRA. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de octubre de 2020.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—( IN2020499723 ).

## PODER JUDICIAL

### RESEÑAS

#### SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: Acción de inconstitucionalidad  
A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES  
DE LA REPÚBLICA  
HACE SABER:

Que en la Acción de Inconstitucionalidad que se tramita con el número 17-006076-0007-CO, promovida por [nombre 001], [valor 001] y [nombre 002], [valor 002], ambos en condiciones de ciudadanos, contribuyentes al erario público y jueces de la República; contra Acuerdos de Corte Plena del Poder Judicial, artículo I de la sesión No. 26, de 11 de agosto de 2008 y artículo XIV de la sesión extraordinaria No. 32 del 08 de noviembre de 2010, se ha dictado el Voto No. 2019025268 de las catorce horas veinte minutos del dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, que literalmente dice: Por tanto: «Se declara sin lugar la acción. El Magistrado Cruz Castro da razones particulares y expresa que si bien no existen inconstitucionalidades conforme lo expresa la sentencia, por motivos personales renuncié al rubro gerencial que se ha discutido en esta acción. Los magistrados Castillo Víquez y Esquivel Rodríguez dan razones adicionales en cuanto al acuerdo aprobado mediante Artículo XIV de la Sesión Extraordinaria número 32, celebrada el 08 de noviembre de 2010 de Corte Plena. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones adicionales respecto de la admisibilidad. Publíquese en *El Boletín Judicial* y reséñese en el diario oficial *La Gaceta.*»

San José, 28 de octubre del 2020.

**Vernor Perera León**  
Secretario a. í.

1 vez.—( IN2020499449 ).

## TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

### EDICTOS

#### Registro Civil-Departamento Civil SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

En resolución N° 5489-2016 dictada por este Registro, a las doce horas veinte minutos del diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, en expediente de ocurso N° 2902-2014, incoado por Fátima Del Socorro Carranza González, se dispuso rectificar en el asiento de nacimiento de José Manuel Fallas Carranza, que el nombre de la madre es Fátima Del Socorro.—Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Irene Montanaro Lacayo, Jefe. Responsable:—Francisco Meléndez Delgado, Jefe a. í.—1 vez.—( IN2020499225 ).

En resolución N° 4195-2014 dictada por este registro a las ocho horas diez minutos del catorce de noviembre de dos mil catorce, en expediente de ocurso N° 41218-2014, incoado por Elizabeth de Los Angeles Sánchez Ordoñez, se dispuso rectificar en los asientos de nacimiento de Dayanara Isayana Meneses Sánchez y de Elías Octavio Meneses Sánchez, que el nombre de la madre de las personas inscritas es Elizabeth de Los Angeles.—Frs. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a.í.—Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—Sección Actos Jurídicos.—Francisco Meléndez Delgado, Jefe a í.—1 vez.—( IN2020499475 ).

### AVISOS

#### Registro Civil-Departamento Civil

##### SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

##### Avisos de solicitud de naturalización

Gerald Steven Morales Rivera, nicaragüense, cédula de residencia 155824452027, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 3176-2020 San José al ser las 1:10 del 29 de octubre de 2020.—Arelis Hidalgo Alcazar, Asistente Funcional Dos.—1 vez.—( IN2020499073 ).

Gabriella Carolina Moreno Cudemus, venezolana, cédula de residencia 186200464632, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 3938-2020.—San José, al ser las 11:23 del 05 de noviembre de 2020.—Evelyn Mora Retana, Asistente Funcional 2.—1 vez.—( IN2020499126 ).

Yubelka Lisseth Duarte Huete, nicaragüense, cédula de residencia N° 155824832403, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 4182-2020.—San José, al ser las 12:50 del 04 de noviembre de 2020.—Federico Picado Le-Frank, Jefe Regional.—1 vez.—( IN2020499132 ).

Marvin Josué Martínez Castro, nicaragüense, cédula de residencia DI155816418304, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 4201-2020.—San José, al ser las 10:39 del 05 de noviembre de 2020.—Seimary Velásquez Sobalvarro, Asistente Funcional 3.—1 vez.—( IN2020499145 ).

Marta Andrea Castro Chacón, nicaragüense, cédula de residencia N° DI155800675324, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 4198-2020.—San José, al ser las 10:20 horas del 05 de noviembre del 2020.—Victor Hugo Quirós Fonseca, Asistente Funcional.—1 vez.—( IN2020499157 ).

Daniel Eduardo Serrano Bermúdez, venezolano, cédula de residencia N° DI186200359911, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 4121-2020.—San José al ser las 14:36 del 30 de octubre de 2020.—Karen Víquez Pérez, Asistente Administrativo 3.—1 vez.—( IN2020499193 ).

Natalia Belén Vela Silva, uruguaya, cédula de residencia N° 185800030027, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 4159-2020.—San José al ser las 11:23 del 03 de noviembre de 2020.—Juan José Calderón Vargas, Asistente Funcional 2.—1 vez.—( IN2020499314 ).

Luis Geovanny López Hernández, nicaragüense, cédula de residencia 155804222105, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3507-2020.—San José, al ser las 10:51 del 2 de noviembre de 2020.—Marvin Alonso Gonzalez Montero, Asistente Funcional.—1 vez.—( IN2020499334 ).

Axel José Sevilla Suárez, nicaragüense, cédula de residencia DI155810094825, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3954-2020.—San José al ser las 09:17 del 29 de octubre de 2020.—Victor Hugo Quirós Fonseca, Asistente Funcional.—1 vez.—( IN2020499369 ).

Pablo Josué Abril Corado, guatemalteco, cédula de residencia 132000005912, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3983-2020.—San José al ser las 7:31 O11/p 11 del 6 de noviembre de 2020.—Evelyn Mora Retana, Asistente Funcional 2.—1 vez.—( IN2020499389 ).

Nelson Nilo Fernández Camacho, cubano, cédula de residencia N° 119200145518, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 4206-2020.—Alajuela al ser las 13:40 del 05 de noviembre de 2020.—Oficina Regional Alajuela.—Maricel Gabriela Vargas Jiménez, Jefa a.í.—1 vez.—( IN2020499446 ).

**CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA****FE DE ERRATAS****PODER JUDICIAL**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2020LA-000064-PROV

Aclaración N° 1 y Prórroga N° 2

**Sustitución y actualización del sistema de aire acondicionado del edificio de los Tribunales de Justicia de Turrialba**

El Departamento de Proveeduría informa a todos los potenciales proveedores interesados a participar en el procedimiento indicado que, existen aclaraciones a las especificaciones técnicas derivadas de consultas realizadas, las cuales se encuentran disponibles en el cartel publicado en la página Web de este Departamento a partir de la presente publicación. Asimismo, se prorroga la apertura de ofertas para las 14:00 horas del 18 de noviembre del 2020. Los demás términos y condiciones permanecen inalterables.

San José, 06 de noviembre del 2020.—MBA. Yurly Argüello Araya, Jefa, Proceso de Adquisiciones.—1 vez.—( IN2020499594 ).

**MODIFICACIONES A LOS PROGRAMAS****MUNICIPALIDADES****MUNICIPALIDAD DE PÉREZ ZELEDÓN****Modificación al Programa de Adquisiciones****Según presupuesto extraordinario****N° 3 del año 2020**

En cumplimiento a la Ley de Contratación Administrativa, sección segunda, artículo 6 y del Reglamento a dicha Ley, capítulo II, artículo 7, comunica a todos los potenciales oferentes que la modificación N° 2 al Programa de Adquisiciones para el período 2020, de la Municipalidad de Pérez Zeledón, se encuentra a disposición en el sitio web del SICOP, además, la guía de como ingresar para conocer el plan de compras, la pueden realizar a través del sitio web [www.perezzeledon.go.cr](http://www.perezzeledon.go.cr), en el link de “Municipalidad-compras y licitaciones”.

Pérez Zeledón, Rafael Navarro Mora, Proveedor Municipal.—1 vez.—( IN2020499588 ).

**LICITACIONES****CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA

ÁREA GESTIÓN BIENES Y SERVICIOS

SUBÁREA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2020LA-000030-2501

**Aceites esenciales y vaporizador para aromaterapia****Modalidad de entrega: Según demanda**

Fecha y hora máxima para recibir ofertas: 09 de diciembre del 2020, 10:00 a.m. Rigen para este procedimiento, las especificaciones técnicas y administrativas, las condiciones generales publicadas en *La Gaceta* N° 73 del 16 de abril del 2009 con sus modificaciones publicadas en *La Gaceta* N° 160 del 18 de agosto del 2009, número 86 del 05 de mayo del 2010 y número 53 del 17 de marzo del 2014.

El cartel se encuentra disponible en la Subárea de Contratación Administrativa del Hospital Monseñor Sanabria, los interesados podrán retirar el cartel en esta Subárea de lunes a viernes, en un horario de 07:00 a.m. a 02:00 p.m.

Puntarenas, 05 de noviembre del 2020.—Subárea de Contratación Administrativa.—Licda. Vivian Ramírez Eduarte, Coordinadora a.í.—1 vez.—( IN2020499628 ).

LICITACIÓN ABREVIADA 2020LA-000029-2501

**Insumos para Urología****Modalidad de entrega: Según demanda**

Fecha y hora máxima para recibir ofertas: 08 de diciembre de 2020 10:00 a.m. Rigen para este procedimiento, las especificaciones técnicas y administrativas, las condiciones generales publicadas en *La Gaceta* número 73 del 16 de abril 2009 con sus modificaciones publicadas en *La Gaceta* N° 160 del 18 de agosto de 2009, número 86 del 05 de mayo de 2010 y número 53 del 17 de marzo de 2014.

El cartel se encuentra disponible en la Subárea de Contratación Administrativa del Hospital Monseñor Sanabria, los interesados podrán retirar el cartel en esta Subárea de lunes a viernes, en un horario de 7:00 a.m. a 2:00 p.m.

Puntarenas, 05 de noviembre de 2020.—Subárea de Contratación Administrativa.—Licda. Vivian Ramírez Eduarte, Coordinadora a. í.—1 vez.—( IN2020499630 ).

**ADJUDICACIONES****PODER JUDICIAL**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

Aviso de adjudicación

Se comunica a todos los interesados en el procedimiento de contratación que se dirá, que por acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial en sesión 105-2020 del 3 de noviembre de 2020, artículo IV se dispuso a adjudicarlo de la forma siguiente:

**LICITACIÓN ABREVIADA 2020LA-000047-PROV****Compra de vehículos pick up modificados para el traslado de detenidos por aumento de flota**

A: **Purdy Motor S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-005744, de la siguiente manera: Línea N°1 Compra de 3 vehículos tipo pick up 4x4 modificados para traslado de detenidos. Doble cabina para traslado de privados de libertad, marca Toyota, modelo 2020, estilo Hilux. Precio total: \$141.000,00. Demás especificaciones técnicas conforme al pliego de condiciones y oferta.

San José, 5 de noviembre de 2020.—Proceso de Adquisiciones.—MBA. Yurli Argüello Araya, Jefa.—1 vez.—( IN2020499264 ).

**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

SUBÁREA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2020LN-000011-2102

**Pertenecio de Sodio 99 MTC Tecneio” se otorga en su totalidad a la casa comercial Proveedor Centroamericano S.A.**

Caja Costarricense del Seguro Social. Subárea de Contratación Administrativa del Hospital San Juan de Dios se les hace saber que la adjudicación de la Licitación Pública N° 2020LN-000011-2102 “Pertenecio de Sodio 99 MTC Tecneio” se otorga en su totalidad a la casa comercial **Proveedor Centroamericano S.A.**

Licda. Genie Valverde Sibaja, Coordinadora.—1 vez.—( IN2020499346 ).

HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

ÁREA DE GESTIÓN BIENES Y SERVICIOS

CONCURSO N° 2020LA-000051-2101

**Kit de circuito para alto flujo plástico descartable para uso pediátrico/adulto**

La Subárea de Contratación Administrativa comunica a los interesados en el Concurso N° 2020LA-000051-2101 por concepto de “Kit de circuito para alto flujo plástico descartable para uso pediátrico/adulto”, que la Dirección Administrativa Financiera resolvió adjudicar la compra de la siguiente manera: Ítem N° 1 a la oferta 1: **Praxair Costa Rica S. A.**, por un monto total aproximado de €126.000.000,00. Todo de acuerdo al cartel y a las ofertas presentadas. Ver detalles en <http://www.ccss.sa.cr>.

Ing. Erik Vela Quirós, Jefe a. í.—1 vez.—O. C. N° 2112.—Solicitud N° 231772.—( IN2020499403 ).

DIRECCIÓN REGIONAL DE SUCURSALES BRUNCA  
UNIDAD PROGRAMÁTICA 1601  
SUBÁREA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y LOGÍSTICA  
LICITACIÓN ABREVIADA N° 2020LA-000001-1601  
**Arrendamiento de edificio para albergar a la Sucursal  
de la Caja Costarricense Seguro Social de Parrita**

Se comunica a todos los interesados que la contratación anteriormente descrita, se adjudicó a la empresa **Constru Araya & Torres Pacífico CR SRL, cédula jurídica N° 3-102-787281**, en la suma total mensual de ₡2,500,000.00 y anual en ₡30,000,000.00 por el ítem 1 (único). Ver mayores detalles en la página institucional <http://www.ccss.sa.cr>

Licda. Xinia Calderón Umaña.—1 vez.—( IN2020499473 ).

HOSPITAL DR. TONY FACIO CASTRO  
SUBÁREA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA  
CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2020LA-000026-2601

**Objeto contractual: Adquisición de medicamentos;  
bajo la modalidad de entrega según demanda**

La Subárea de Contratación Administrativa del Hospital Dr. Tony Facio Castro de Limón, comunica a los interesados en el concurso de referencia que, la Dirección Administrativa Financiera mediante Acta de Adjudicación N° 0107-2020 de fecha del 30 de octubre de 2020, resolvió adjudicar el presente concurso de la siguiente manera:

Oferta N° 01: **Medical Center MCC S.A.**: Ítems N° 03: P.U. \$45,00 e ítem N° 15: P.U. \$21,00.

Oferta N° 02: **Vitalis S. A.C.I. Sucursal Costa Rica S.A.**: Ítems N° 01: P.U. \$6,90.

Oferta N° 04: **Distribuidora Alternativa S.A.**: Ítems N° 13: P.U. ₡5.435,00.

Oferta N° 05: **Cefa Central Farmacéutica S.A.**: Ítems N° 12: P.U. \$191,00 e ítem N° 14: P.U. \$191,00.

Oferta N° 08: **Farmacia Eos S.A.**: Ítems N° 02: P.U. \$38,72, ítem N° 04: P.U. \$40,61, ítem N° 09: P.U. \$76,00 e ítem N° 10: P.U. \$35,63.

Oferta N° 09: **Distribuidora Farmacéutica Centroamericana DIFACE S.A.**: Ítems N° 05: P.U. \$18,80, ítem N° 08: P.U. \$215,00 e ítem N° 1: P.U. \$894,00.

Se declaran infructuosos los Ítem 06, 07 y 16

Todo de acuerdo con lo solicitado en el cartel y la oferta presentada.

Limón, 05 de noviembre de 2020.—Licda. Ingrid Delgado Esquivel, coordinadora.—1 vez.—( IN2020499493 ).

HOSPITAL MONSEÑOR SANABRÍA  
ÁREA DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS  
SUBÁREA DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA  
LICITACIÓN ABREVIADA 2020LA-00022-2501

**Instrumentos e Insumos del Servicio de Odontología  
Modalidad de entrega: Según Demanda**

A los interesados en el presente concurso, se les comunica que por resolución de la Dirección Administrativa Financiera DAF-HMS-986-2020 del Hospital Monseñor Sanabria del 02 de noviembre del 2020, se adjudica de la siguiente manera:

Oferta N° 1: **Lest Dental S.A.** Ítems: 1, 2, 9,11, 12, 15, 16,17, 18, 20, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 45, 46, 47, 48, 49, 54,57, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 175, 178, 179, 180, 182, 185, 187, 189, 192, 194, 195, 196, 197, 199, 200, 201, 202, 203, 205, 209, 210, 212, 216, 217, 218, 219, 221 y 222.

Oferta N° 3: **Innovaciones Dentales S.A.**, Ítem: 193.

Oferta N° 4: **Transglobal Medical S.A.** Ítems: 3, 4, 5, 6, 7, 10, 21, 22, 25, 34 y 35.

Oferta N° 5: **Carlos Izquierdo y Cia S.A.**: Ítems: 43, 44, 50, 51, 52, 53, 55, 56, 59, 171, 181, 183, 184, 191, 198, 204, 211, 214, 215, 224 y 225.

Oferta N° 6: **Representaciones GMG S.A.**: Ítem: 19.

Oferta N° 7: **Star Dental S.A.** Ítems: 8, 58, 172, 176, 177, 186, 188, 190, 208, 213, 220 y 223.

Así mismo se declara infructuoso los ítems N° 14, 23, 206, 207, 226, 227, 228, 230 y 231 por no tener oferentes y porque los insumos ofertados no cumplían con las características técnicas requeridas, se declaran infructuosos los ítems 173, 174 y 229.

El monto estimado de consumo anual para esta contratación es de ₡20.839.814,49.

Puntarenas, 05 de noviembre de 2020.—Licda. Vivian Ramírez Eduarte. Coordinadora a.i.—1 vez.—( IN2020499607 ).

## REGLAMENTOS

### COMERCIO EXTERIOR

#### AVISO

El Ministerio de Comercio Exterior, informa sobre el anteproyecto de Decreto Ejecutivo:

*“Reformas a los artículos 6° e inciso a) del artículo 20 y la adición de los artículos 6 bis, 10 bis, 10 ter y 20 bis, todos al Decreto Ejecutivo N° 37875-COMEX del 24 de setiembre de 2013, “Reglamento para la administración de contingentes en el marco del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado y la Unión Europea y sus Estados miembros por otro; y el Acuerdo por el que se establece una Asociación entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Centroamérica”.*

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 361 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública y el artículo 4° de la Ley de Protección al ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, se somete a información pública el anteproyecto de Decreto Ejecutivo “Reformas a los artículos 6° e inciso a) del artículo 20 y la adición de los artículos 6 bis, 10 bis, 10 ter y 20 bis, todos al Decreto Ejecutivo N° 37875-COMEX del 24 de setiembre de 2013, “Reglamento para la administración de contingentes en el marco del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado y la Unión Europea y sus Estados miembros por otro; y el Acuerdo por el que se establece una Asociación entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Centroamérica”. La versión digital de este proyecto de normativa se encuentra disponible en el sitio web del Ministerio de Comercio Exterior, en el apartado de consulta pública respectivo. Para todos los efectos, se concede a los interesados la oportunidad de exponer las observaciones y comentarios que corresponda, con la respectiva justificación técnica o legal dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de esta publicación, los cuales podrán ser dirigidos al Ministerio de Comercio Exterior, a través de la Ventanilla Única de Recepción para la Gestión Documental, mediante el siguiente enlace (link): <http://www.comex.go.cr/ventanilla-unica/>; con copia a los correos electrónicos que de seguido se facilitan para tales efectos: [Marcelos.gomez@comex.go.cr](mailto:Marcelos.gomez@comex.go.cr), [Henry.benavides@comex.go.cr](mailto:Henry.benavides@comex.go.cr) y [Leonor.obando@comex.go.cr](mailto:Leonor.obando@comex.go.cr).

Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dirección de la Asesoría Legal.—Roberto Gamboa Chaverri, Director.—1 vez.—O. C. N° 4600043871.—Solicitud N° 231762.—( IN2020499629 ).

### BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

#### CONSEJO NACIONAL DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO,

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en el artículo 8, del acta de la sesión 1617-2020, celebrada el 2 de noviembre de 2020,

considerando que:

#### Consideraciones de orden legal

1°—El literal c, artículo 131, de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558, establece, como parte de las funciones del Superintendente General de Entidades Financieras, proponer al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF), para su aprobación, las normas que estime necesarias para el desarrollo de las labores de supervisión y fiscalización.

2°—El literal b, artículo 171, de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, Ley 7732, dispone que son funciones del CONASSIF aprobar las normas atinentes a la autorización, regulación, supervisión, fiscalización y vigilancia que, conforme con la ley, debe ejecutar la Superintendencia General de Entidades Financieras.

3°—Mediante artículo 7, del acta de la sesión 540-2005, celebrada el 24 de noviembre de 2005, el CONASSIF aprobó el Reglamento para la Calificación de Deudores, Acuerdo SUGEF 1-05, mediante el cual se establece el marco metodológico para la clasificación de deudores y la constitución de las estimaciones correspondientes.

4°—En artículo 6, del acta de la sesión 1258-2016, del 7 de junio del 2016, el Consejo Nacional aprobó el Reglamento para la determinación y el registro de estimaciones contra cíclicas, Acuerdo SUGEF 19-16, con el objeto de cuantificar y constituir las estimaciones contra cíclicas.

5°—Por medio del artículo 12, del acta de la sesión 1251-2016, celebrada el 10 de mayo de 2016 el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero aprobó el Reglamento sobre gestión y evaluación del riesgo de crédito para el Sistema de Banca para el Desarrollo, Acuerdo SUGEF 15-16, por cuyo medio se establece la metodología para la calificación de los deudores beneficiarios de recursos del SBD.

6°—En artículo 14, del acta de la sesión 547-2006, celebrada el 5 de enero del 2006 el CONASSIF aprobó el Reglamento sobre la Suficiencia Patrimonial de Entidades Financieras, Acuerdo SUGEF 3-06, mediante el cual se establece la metodología para el cálculo de la suficiencia patrimonial de las entidades.

7°—Mediante artículo 8, del acta de la sesión 197-2000, del 11 de diciembre del 2000, el Consejo Nacional aprobó el Reglamento para juzgar la situación económica financiera de las entidades fiscalizadas, Acuerdo SUGEF 24-00, y mediante artículo 6, del acta de la sesión 207-2001 del 12 de febrero del 2001, aprobó el Reglamento para juzgar la situación económica financiera de las asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo para la vivienda, Acuerdo SUGEF 27-00. En ambos acuerdos se establece la metodología de calificación de entidades supervisadas por la SUGEF.

8°—En virtud de las consideraciones siguientes, en donde destacan razones de oportunidad e interés público para preservar la transparencia y fiabilidad de la información financiera, fortalecer la capacidad del sector supervisado para absorber riesgos emergentes en la crisis actual y mantener los espacios de diálogo y apoyo a los deudores mediante la flexibilización regulatoria, se prescinde del envío en consulta pública, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3, artículo 361, de la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, por oponerse razones de interés público.

#### Consideraciones sobre la flexibilización regulatoria frente a la crisis causada por la COVID-19

9°—A partir de la declaratoria de emergencia nacional mediante Decreto Ejecutivo 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020, ante la emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19, y conforme las medidas de restricción y aislamiento social fueron impactando con severidad la actividad económica del país, las autoridades financieras adoptaron medidas de flexibilización con vigencia hasta el 30 de junio de 2021, enfocadas a asegurar la ejecución expedita de readecuaciones, prórrogas y refinanciamientos de las operaciones, sin impacto inmediato en los resultados económicos de las entidades producto de estimaciones adicionales a partir de la aplicación de los criterios de calificación de deudores establecidos en la regulación, o en los requerimientos de capital producto de la ampliación de plazos. Adicionalmente, se habilitó al Superintendente para que, hasta el 30 de junio de 2021,

pueda ajustar con un criterio razonado, parámetros prudenciales para la medición del Indicador de Cobertura de Liquidez, así como para los indicadores de calces de plazos y rentabilidad que se utilizan para calificar las entidades. En particular, se deshabilitó hasta el 31 de marzo de 2021, la causal de irregularidad financiera de grado dos referida al caso en que una entidad financiera presente pérdidas en seis o más periodos mensuales, consecutivos o no, en los últimos 12 meses. Esta última medida reconoce que las utilidades o excedentes serán la primera línea de defensa para la absorción de pérdidas por deterioro crediticio. Además, con vigencia el 31 de diciembre de 2020, se ajustaron parámetros de las estimaciones contracíclicas con el fin de suspender su acumulación durante este periodo de crisis y a la vez, flexibilizar su uso para compensar en los resultados las pérdidas por deterioro crediticio. Ambas modificaciones tienen el objetivo de reforzar la absorción de pérdidas por parte de las utilidades. Adicionalmente, frente a la incertidumbre sobre la severidad y duración de la crisis, se eximió de efectuar, hasta el 31 de marzo de 2021, la evaluación de la capacidad de pago de los deudores bajo escenarios de estrés, únicamente en la etapa de seguimiento. También se otorgó hasta el 31 de marzo de 2021, amplia discrecionalidad a las entidades para exceptuar en sus políticas y procedimientos crediticios, la presentación de información usualmente requerida para efectos de análisis de capacidad de pago, con el fin único de asegurar el otorgamiento expedito de prórrogas, reestructuraciones o refinanciamientos, o una combinación de éstas. Se dispuso también que en estos casos y durante el plazo indicado, podrá mantenerse sin cambio la última calificación de capacidad de pago del deudor.

10.—Lo actuado por las autoridades financieras costarricenses no es extraño frente a la tolerancia y flexibilización regulatoria seguida internacionalmente en múltiples jurisdicciones. Sin embargo, ante la probabilidad de una acumulación de riesgos cuya manifestación sobre los resultados económicos y financieros de las entidades puede estarse postergando, es fundamental medir las exposiciones dudosas y las posibles pérdidas con la mayor precisión posible, a partir del mejor conocimiento que tenga la entidad de sus deudores, tal y como ha sido recomendado por diferentes organismos internacionales. Es primordial contar con información precisa y confiable para la toma de decisiones del Directorio o la Administración de la entidad para enfocarse en solventar las vulnerabilidades subyacentes. La confiabilidad de la información es necesaria para que las autoridades financieras formulen respuestas normativas y acciones adecuadas y oportunas de supervisión. Finalmente, se fortalece la confianza de los depositantes e inversionistas sobre cada una de las entidades supervisadas y el sistema financiero en su conjunto.

11.—Es responsabilidad de las entidades supervisadas, como parte del proceso de gobernanza y gestión integral del riesgo, realizar una valoración rigurosa del riesgo en sus carteras crediticias producto de esta crisis y tomar acciones oportunas para gestionar sus impactos. En línea con dicho deber, la Superintendencia mediante Circular Externa SGF 2584-2020 del 4 de agosto de 2020, solicitó que, a más tardar el 30 de septiembre de 2020, las entidades supervisadas remitieran un plan de gestión de la cartera crediticia, a partir de su clasificación según tipo de crédito y segmento de riesgo (bajo, medio, alto – viable y alto-no viable).

12.—Es por medio de la valoración y el reflejo de manera transparente y confiable de los riesgos y sus efectos, que tanto las entidades como las autoridades de supervisión podrán enfocar sus decisiones en el corto, mediano y largo plazo. Se reconoce que las medidas de flexibilización, aunque necesarias, impactan la información financiera y el resultado de los indicadores prudenciales, por lo que transparentar los riesgos en las cifras de las entidades adquiere la mayor relevancia en periodos de crisis como la actual.

13.—En línea con lo anterior, a continuación, se plantea un conjunto de acciones integrales que buscan el mejor balance posible entre la calidad de la información financiera y la utilización de medidas complementarias entre ellas, consistente con prácticas internacionales, que eviten que, en aras de ir develando los riesgos acumulados, los resultados coyunturales generen situaciones irreversibles. De esta manera, se avanzará hacia una transición balanceada en beneficio de un sistema financiero en capacidad de ser parte de la solución a una crisis inédita en lo económico, social y de salud.

### **Consideraciones sobre el análisis de capacidad de pago de los deudores y celeridad en el otorgamiento de prórrogas, readecuaciones o refinanciamiento**

14.—El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en el artículo 3, del acta de la sesión 1566-2020, celebrada el 23 de marzo de 2020, dispuso, en relación con la evaluación de la capacidad de pago de los deudores, y hasta el 31 de marzo de 2021, eximir de efectuar la evaluación de la capacidad de pago de los deudores bajo escenarios de estrés, únicamente en la etapa de seguimiento. Así mismo, hasta el 31 de marzo de 2021 admitió que, a criterio de cada entidad supervisada, ésta tome acciones inmediatas para exceptuar en sus políticas y procedimientos crediticios, la presentación de información usualmente requerida para efectos de análisis de capacidad de pago, con el fin único de asegurar el otorgamiento expedito de prórrogas, readecuaciones o refinanciamientos, o una combinación de éstas. En estos casos y durante el plazo indicado, podrá mantenerse sin cambio el Nivel de Capacidad de Pago que el deudor poseía al momento de aprobar la modificación en las condiciones del crédito.

15.—A diferencia de los momentos iniciales frente a la declaración de emergencia nacional y la entrada en vigencia de las medidas de flexibilización regulatoria, a esta fecha ha transcurrido un tiempo prudencial que ha permitido a las entidades obtener su mejor valoración sobre el impacto de la crisis en la situación de los deudores y en su cartera crediticia. Las prácticas iniciales, tales como el otorgamiento de moratorias generalizadas, han sido reemplazadas por valoraciones informadas sobre la situación del deudor, y decisiones mejor sustentadas para el otorgamiento de prórrogas, readecuaciones o refinanciamientos, situación que fue informada como parte de las medidas adoptadas por las entidades en el plan de gestión de la cartera crediticia remitido a esta Superintendencia. Esto se evidencia a partir de la cantidad y tipo de modificaciones crediticias otorgadas en los últimos meses, comparadas con las otorgadas al principio de la crisis. Resulta razonable que la información que las entidades disponen sobre la situación de los deudores se refleje en su calificación de capacidad de pago, y consecuentemente, se traduzca en ajustes en la calificación de éstos y el registro de estimaciones adicionales ante el deterioro de las carteras crediticias.

16.—En línea con lo anterior, se hace necesario suspender parcial y gradualmente lo dispuesto en el Transitorio XVII del Acuerdo SUGEF 1-05, así como lo dispuesto en el Transitorio VI del Acuerdo SUGEF 15-16, de manera que a partir del 1 de diciembre de 2020, para los deudores a los que se otorguen nuevas prórrogas, readecuaciones, refinanciamientos o una combinación de estas, deberá determinarse la calificación de capacidad de pago actualizada de conformidad con lo dispuesto en la regulación vigente para la asignación de la categoría de riesgo de los deudores y el cálculo de estimaciones crediticias.

Estas medidas serán igualmente aplicables para las operaciones realizadas con recursos del Sistema de Banca de Desarrollo, en lo que sea aplicable.

### **Consideraciones sobre el uso de la estimación contracíclicas**

17.—El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en el artículo 3, del acta de la sesión 1566-2020, celebrada el 23 de marzo de 2020, dispuso medidas enfocadas a sumar oportunidad y efectividad a la dinámica de uso del modelo de estimaciones contracíclicas, a la vez que se redujo a cero el proceso de acumulación de estimaciones contracíclicas.

18. A esta fecha, persiste la incertidumbre sobre la duración de esta crisis sanitaria, cuyos efectos se hacen evidentes en la desaceleración de la economía nacional, así como en las deprimidas expectativas de inversión e ingreso, principalmente, con consecuencias negativas sobre el bienestar de las personas, físicas y jurídicas, e impactando negativamente en forma transitoria o permanente, la capacidad de pago de los deudores y consecuentemente la atención oportuna de sus obligaciones crediticias según las condiciones contractuales.

19.—Bajo este escenario, resulta necesario postergar hasta el 31 de diciembre de 2021, la acumulación de estimaciones contracíclicas. Adicionalmente, con el propósito de apoyar acciones internas de las entidades enfocadas a valorar el deterioro

de sus carteras crediticias y aplicar los ajustes de estimaciones que estimen necesarios, se establece la reclasificación total o parcial del saldo registrado en las cuentas 139.02.M.02 (Componente contra cíclico) y 139.52.M.03 (Componente contra cíclico para créditos contingentes), únicamente hacia la cuenta 139.01 (Estimación específica para cartera de créditos) y en la misma cuantía. Así mismo, quedará a discreción de las entidades, en función de sus propias valoraciones, determinar el momento y magnitud de esta reclasificación.

### **Consideraciones sobre la tolerancia del supervisor frente a la absorción de pérdidas por deterioro crediticio con los resultados del ejercicio**

20.—Mediante el artículo 3, del acta de la sesión 1566-2020, celebrada el 23 de marzo de 2020, el CONASSIF suspendió a partir del cierre de marzo 2020 y hasta el 31 de marzo de 2021, la aplicación del inciso g) del Artículo 22 del Acuerdo SUGEF 24-00 y a aplicación del inciso f) del Artículo 23 del Acuerdo SUGEF 27-00. En ambos casos, este inciso está referido a la causal de irregularidad financiera de grado dos cuando una entidad financiera presente pérdidas en seis o más periodos mensuales, consecutivos o no, en los últimos 12 meses.

21.—Adicionalmente, mediante artículo 7, del acta de la sesión 1602-2020, celebrada el 31 de agosto de 2020, el CONASSIF dispuso entre otros aspectos, mediante los transitorios 14 del Acuerdo SUGEF 24-00 y 13 del Acuerdo SUGEF 27-00, facultar al Superintendente General de Entidades Financieras para desde el cierre de agosto de 2020 y hasta el 30 de junio de 2021, con base en elementos de riesgos sistémicos o cuando sea necesario para salvaguardar la estabilidad del sistema financiero, previa resolución debidamente fundamentada, éste disponga la modificación de los parámetros que determinan los niveles de normalidad o de irregularidad para el indicador de rentabilidad establecidos en dichas regulaciones.

22.—Ambas disposiciones reflejan la tolerancia del supervisor sobre el papel que desempeñarán los resultados del ejercicio como primera línea de defensa para absorber las pérdidas y estimaciones crediticias. Sin embargo, con el propósito de guardar la integralidad y consistencia temporal de ambas disposiciones con las medidas establecidas en este acuerdo, se extiende hasta el 31 de diciembre de 2021, la medida aprobada en el artículo 3 del acta de sesión 1566, referida a suspender la aplicación del inciso g) del Artículo 22 del Acuerdo SUGEF 24-00 y del inciso f) del Artículo 23 del Acuerdo SUGEF 27-00; así como la medida aprobada en el artículo 7 del acta de sesión 1602-2020, mediante los transitorios 14 del Acuerdo SUGEF 24-00 y 13 del Acuerdo SUGEF 27-00, referida a facultar al Superintendente para modificar los niveles de normalidad e irregularidad financiera de los indicadores de liquidez y el indicador de rentabilidad.

### **Consideraciones sobre la tolerancia del supervisor frente a la absorción de pérdidas por deterioro crediticio con reservas y otros rubros del patrimonio**

23.—Las entidades supervisadas por la SUGEF cuentan con una posición de solvencia fuerte, caracterizada por instrumentos y rubros patrimoniales de alta calidad y capacidad de absorción de pérdidas, manteniendo la operación continuada de sus actividades. Esta capacidad de resiliencia ante escenarios adversos adquiere particular relevancia en la coyuntura actual, donde el sector supervisado desempeña un papel relevante en el financiamiento a los sectores productivos y las familias, y posteriormente en la etapa de recuperación.

24.—En Costa Rica se fijó el requerimiento mínimo de capital en 10%, y se mantiene en ese nivel sustentado principalmente en características estructurales del mercado y la economía, asociadas por ejemplo a mercados concentrados, poco profundos y líquidos, lo cual genera problemas de valoración de instrumentos; así como la poca presencia de instrumentos de cobertura que apoyen la gestión de riesgos para mitigar el efecto de la volatilidad en los factores de riesgo sobre los resultados y el valor económico de las entidades. La regulación dispone que un resultado en el indicador de suficiencia patrimonial igual o mayor a 10% coloca a la entidad en nivel normal, mientras que por debajo de este porcentaje, la entidad se califica en irregularidad financiera. Se han dispuesto tres niveles

de irregularidad financiera, a saber: irregularidad 1 cuando el resultado se ubica entre 9% y menos de 10%, irregularidad 2 cuando el resultado se ubica entre 8% y menos de 9%, e irregularidad 3 cuando el indicador se ubica por debajo de 8%. Cuando el resultado se ubica por debajo de 8%, se activa de inmediato la intervención y resolución de la entidad. El rigor de esta acción se debe a que el indicador de suficiencia patrimonial, por sí mismo, cuenta con el peso suficiente para ubicar integralmente a la entidad en situación de irregularidad financiera. Esto se encuentra establecido en el artículo 34 del mismo Acuerdo SUGEF 3-06, donde se dispone que la calificación de global de la entidad será igual a la calificación de mayor riesgo entre: la determinada por la ubicación del indicador de suficiencia patrimonial en los rangos indicados, o la determinada integralmente a partir de la aplicación del Reglamento para juzgar la situación económica y financiera de las entidades supervisadas. Finalmente, la Ley N 7558 y el marco de regulación disponen acciones supervisoras preventivas, correctivas y de saneamiento sobre la entidad, enfocadas a prevenir o corregir un posible deterioro patrimonial.

25.—El nivel mínimo establecido internacionalmente por el Comité de Basilea para el indicador de adecuación patrimonial con base en riesgos es de 8%. A partir de las mejoras conocidas como Basilea III, el Comité también estableció otros niveles mínimos son base en riesgos, para los componentes de mayor calidad del capital regulatorio. También el Comité de Basilea dispuso un conjunto de suplementos o colchones de capital (conservación, anticíclico, importancia sistémica), con el objetivo de que las entidades mantengan niveles superiores al mínimo en los componentes de mayor calidad del capital regulatorio. En caso de incumplirse estos suplementos, se detonan alertas que conllevan acciones supervisoras enfocadas a restringir la distribución de utilidades, siempre que la entidad se mantenga por encima de los niveles mínimos requeridos. El rigor y la intensidad de las acciones supervisoras es mayor cuando la entidad se ubica por debajo de 8%. Por ejemplo, la Corporación Federal de Seguro de Depósitos (FDIC por sus siglas en inglés) define en la Sección 38 “Acciones Correctivas Inmediatas” de su marco de actuación<sup>1</sup>, entidades “bien capitalizadas” como aquellas que exceden significativamente el nivel mínimo requerido en cada una de las medidas relevantes de capital. Esta es una valoración integral que no solo incluye el indicador de Capital Basado en Riesgos (RBC por sus siglas en inglés), sino también la composición del capital y el indicador de apalancamiento. Además, define una entidad “adecuadamente capitalizada” como aquella que cumple el nivel mínimo requerido en cada una de las medidas relevantes de capital. Por debajo de este nivel, se definen tres categorías adicionales para entidades “sub capitalizadas”, “significativamente sub capitalizadas” y “críticamente sub capitalizadas”. Como referencia únicamente para el indicador RBC, el Anexo A del “Federal Reserve Supervisión and Regulation Report” de noviembre 2018, asoció resultado igual o mayor a 10% con una entidad “bien capitalizada”, un resultado igual o mayor a 8% con una entidad “adecuadamente capitalizada”, un resultado menor a 8% para una entidad “sub capitalizada” y un resultado menor a 6% para una entidad “significativamente sub capitalizada”. En el caso de una entidad “críticamente sub capitalizada”, se asocia un incumplimiento crítico generalizado en todas las medidas relevantes.<sup>2</sup>

26.—Resulta necesario en el contexto de esta crisis, dotar al supervisor con herramientas de manejo de crisis que le permitan sopesar los riesgos y vulnerabilidades particulares de cada entidad, a la luz de los planes de acción que cada entidad someta a su consideración y su posterior seguimiento. Las autoridades de supervisión esperan que a partir de la calificación del nivel de capacidad de pago de los deudores a los que se otorguen nuevas prórrogas, readecuaciones o refinanciamientos, las entidades incrementen las estimaciones crediticias según los niveles requeridos en la regulación. Para reforzar este proceso se ha dispuesto la reclasificación de las estimaciones contra cíclicas hacia las estimaciones específicas. Sin embargo, algunas entidades

podrán reflejar pérdidas en el ejercicio, producto de un mayor aprovisionamiento y de otros riesgos emergentes durante esta crisis. Así mismo, otras entidades podrán utilizar los resguardos patrimoniales disponibles para la absorción de pérdidas, tales como los resultados de ejercicios anteriores y las reservas patrimoniales. En este contexto, se hace necesario dotar al supervisor de mayor espacio para abordar casos particulares de entidades que puedan ver disminuida su suficiencia patrimonial, pero se espera que estén en capacidad de solventar su situación en un plazo prudencial.

27.—En virtud de las consideraciones anteriores, a partir de la vigencia de este acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 2021, para todos los efectos legales y regulatorios, se sustituyen los parámetros dispuestos en el artículo 33 del Acuerdo SUGEF 3-06 de conformidad con los siguientes: se tendrá como grado normal cuando el resultado del indicador de suficiencia patrimonial sea igual o mayor a 10%, será grado 1 de irregularidad financiera cuando el resultado del indicador sea menor a 10% pero igual o mayor a 8%, será grado 2 de irregularidad financiera cuando el resultado del indicador sea menor a 8% pero igual o mayor a 6%, y será grado 3 de irregularidad financiera cuando el resultado del indicador sea menor a 6%. Estos nuevos parámetros preservan el requerimiento mínimo patrimonial en 10% para normalidad, y admite que hasta un resultado de 8%, igual al requerimiento mínimo a nivel internacional, la entidad se ubique en irregularidad de grado 1. El nivel de irregularidad 2 entre 8% y 6% se ubica en niveles admitidos internacionalmente para entidades sub capitalizadas, y el nivel 3 que en Costa Rica detona la intervención y resolución de la entidad, se ubica por debajo de 6%, similar al aplicado internacionalmente para entidades significativamente sub capitalizadas.

#### resolvió en firme:

1°—Adicionar el Transitorio XVII bis del Reglamento para la Calificación de Deudores, Acuerdo SUGEF 1-05, de conformidad con el siguiente texto:

#### “Transitorio XVII bis

*Sin perjuicio de lo dispuesto en el Transitorio XVII, a partir del primero de diciembre de 2020, inclusive, y para los deudores a los que se otorguen nuevas prórrogas, readecuaciones, refinanciamientos o una combinación de estas a partir de esa fecha, deberá aplicarse la calificación de capacidad de pago de conformidad con lo dispuesto en la regulación vigente, para la asignación de la categoría de riesgo de los deudores y el cálculo de estimaciones crediticias.”*

2°—Adicionar el Transitorio VI bis del Reglamento sobre gestión y evaluación del riesgo de crédito para el Sistema de Banca para el Desarrollo, Acuerdo SUGEF 15-16, como se indica a continuación:

#### “Transitorio VI bis

*Sin perjuicio de lo dispuesto en el Transitorio VI, a partir del primero de diciembre de 2020, inclusive, y para los deudores a los que se otorguen nuevas prórrogas, reestructuraciones, refinanciamientos o una combinación de estas a partir de esa fecha, deberá aplicarse la calificación de capacidad de pago de conformidad con lo dispuesto en la regulación vigente, para la asignación de la categoría de riesgo de los deudores y el cálculo de estimaciones crediticias.”*

3°—Adicionar el Transitorio III al Reglamento para la estimación y el registro de las estimaciones contracíclicas, Acuerdo SUGEF 19-16, de conformidad con el siguiente texto:

#### “Transitorio III

*A partir de la vigencia de esta modificación y hasta el 31 de diciembre de 2021, se suspende la acumulación y la des acumulación de estimaciones contracíclicas según la aplicación de la fórmula dispuesta en el Artículo 4 de este Reglamento, así como la aplicación del Transitorio II de este Reglamento, cuando correspondiera su aplicación.*

*Asimismo, a partir del primero de diciembre de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2021, la reclasificación total o parcial del saldo registrado en las cuentas 139.02.M.02*

1 <https://www.fdic.gov/regulations/laws/rules/1000-4000.html>

2 <https://www.federalreserve.gov/publications/2018-11-supervision-and-regulation-report-appendix-a.htm>

(Componente contra cíclico) y cuenta 139.52.M.03 (Componente contra cíclico para créditos contingentes), únicamente deberá efectuarse, en la misma cuantía, hacia la cuenta 139.01 (Estimación específica para cartera de créditos); quedando la magnitud de esta reclasificación determinada únicamente por incrementos en estimaciones específicas por concepto de deudores recalificados a las categorías de riesgo C1, C2, D y E según los artículos 10 y 11 del Acuerdo SUGEF 1-05 y a las categorías 4, 5 y 6 según la Sección 2 del ANEXO 3. “Metodología Estándar” del Acuerdo SUGEF 15-16.”

4°—Adicionar el Transitorio XIV al Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras, Acuerdo SUGEF 3-06, de conformidad con el siguiente texto:

“*Transitorio XIV*

*A partir de la vigencia de esta modificación y hasta el 31 de diciembre de 2021, la calificación de la entidad por suficiencia patrimonial dispuesta en el artículo 33 de este Acuerdo, se sustituirá, para todos los efectos legales y regulatorios, por el siguiente cuadro:*

<b>Categoría de riesgo</b>	<b>Rango de coeficiente</b>
<i>Normal</i>	$SP_E \geq 10\%$
<i>Grado 1</i>	$8\% \leq SP_E < 10\%$
<i>Grado 2</i>	$6\% \leq SP_E < 8\%$
<i>Grado 3</i>	$SP_E < 6\%$

SPE = Suficiencia patrimonial de la entidad

5°—Extender hasta el 31 de diciembre de 2021, la suspensión de lo dispuesto en el inciso g) del Artículo 22 del Reglamento para juzgar la situación económica financiera de las entidades fiscalizadas, Acuerdo SUGEF 24-00 y en el inciso f) del Artículo 23 del Reglamento para juzgar la situación económica financiera de las asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo para la vivienda, Acuerdo SUGEF 27-00.

6°—Extender hasta el 31 de diciembre de 2021, la facultad establecida mediante los transitorios 14 del Acuerdo SUGEF 24-00 y 13 del Acuerdo SUGEF 27-00.

7°—Extender hasta el 31 de diciembre de 2021, la facultad establecida en el Transitorio IV del Acuerdo SUGEF 17-13, Reglamento sobre la administración del riesgo de liquidez.

Rige a partir de su publicación en el diario oficial *La Gaceta*.

Atentamente.—Jorge Monge Bonilla.—Secretario del Consejo.—1 vez.—O. C. N° 4200002786.—Solicitud N° 231531.—(IN2020499185).

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en el artículo 8, del acta de la sesión 1612-2020, celebrada el 19 de octubre de 2020,

**considerando que:**

- A. El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF), mediante el artículo 12, del acta de la sesión 1317-2017, celebrada el 6 marzo del 2017, aprobó el *Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité de Auditoría del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero*.
- B. El *Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité de Auditoría del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero* fue objeto de revisión, como parte del proceso de la autoevaluación y se determinaron oportunidades para mejorar la operativa del Comité, considerando las mejores prácticas indicadas por diferentes organismos internacionales, como: Comité de Basilea, la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), entre otros, los cuales recomiendan que los comités de auditoría estén compuestos por miembros de la junta directiva independientes de la administración, que el Comité no fuera presidido por el

presidente de la Junta ni el presidente de otros comités.

- C. Como parte de la gobernanza del Comité de Auditoría, en el artículo 2, indica que el funcionario encargado de la secretaría del Comité preparará minutas de los temas tratados y los acuerdos tomados. No obstante, el procedimiento para aprobación de las minutas establece que: *las minutas serán remitidas vía correo electrónico a los miembros del comité para su aprobación 5 días hábiles posterior a la fecha de reunión, quienes tendrán 5 días hábiles para su revisión, de no recibir observaciones en dicho plazo, se dará por aprobada en firme*. Sin embargo, para mayor certeza de los miembros del Comité de Auditoría se recomienda que éstas sean firmadas digitalmente o en papel, antes o en el siguiente comité de auditoría.
- D. Se revisaron los informes indicados en los artículos 6 y 8, los cuales establecen la elaboración de una serie de informes que, en la práctica, no contribuyen ni agregan valor agregado por lo que se sugiere efectuar uno sólo que sea contentivo de las temáticas que se solicitaban en ambos artículos en la redacción original.
- E. El pasado 14 de agosto la Contraloría General de la República envió el informe DFO E-EC-IF-00014-2020, sobre la gestión de auditoría interna del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero. En dicho informe, en el apartado 2.11, el Órgano Contralor señala una serie de disposiciones que se deben atender como resultado del estudio realizado. En virtud de dicha revisión, se procedió a efectuar una revisión del *Reglamento de Funcionamiento de Comité de Auditoría* vigente, con el fin de excluir actividades que estaban dispuestas. Asimismo, se aclararon algunos temas relacionados con las funciones del Comité, a efecto de aclarar que el Comité está enfocado a revisar las recomendaciones: Un detalle por tópicos modificados son los siguientes:
  - Se elimina el artículo 8 y se traslada al artículo 6. El Comité de Auditoría estima que estará elevando asuntos al Consejo solamente sobre temas de riesgo alto y crítico de los resultados de los estudios y el seguimiento de recomendaciones de auditoría, así como situaciones relacionadas con la gestión de la Auditoría.
  - Se modifica el artículo 7, para resumir que las labores efectuadas por el Comité de Auditoría, con respecto al resultado de los estudios de auditoría y al seguimiento de recomendaciones se centrará en los asuntos de riesgo alto y crítico sin detrimento que pueda observar aspectos de riesgos menores. Asimismo, se realiza una separación de las funciones relacionadas con la gestión administrativa de la auditoría y los resultados de los trabajos desarrollados por ésta, de ahí que se haga un reordenamiento en dicho apartado.
  - El 9 de octubre de 2019, la Contraloría General de la República emitió los *Lineamientos Generales para el análisis de presuntos hechos irregulares* (R-DC-102-2019, por lo cual se incorpora como parte de la rendición de cuentas de la Auditoría Interna al Comité de Auditoría del estado del análisis, así como las denuncias interpuestas, por lo cual se incluye como parte de la rendición de cuentas el estado de las investigaciones de presuntos hechos irregulares y denuncias, de conformidad con los lineamientos vigentes de la Contraloría General de la República, el Banco Central de Costa Rica y sus Órganos de Desconcentración Máxima.
- F. Como resultado del ejercicio de la autoevaluación de 2019, se encontró una serie de oportunidades de mejora en el *Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité de Auditoría del CONASSIF*, entre las que se mencionan: a) en el artículo 3, se aclara que auditor participa con voz, pero sin voto, b) en el artículo 4, que el Comité de Auditoría designará a una persona para que ejecute las actividades de coordinación y secretaría para el Comité de Auditoría, de acuerdo con los recursos técnicos disponibles en el Consejo y no el auditor al ser una función administrativa, 5) Se elimina el artículo 5, el cual indica que el Auditor Interno solicitará

al Comité de Auditoría los requerimientos de estudios para incorporarlos al plan de trabajo anual, de conformidad con los criterios de importancia relativa, costo-beneficio, valor agregado, viabilidad y valoración de riesgos. Esto porque esto es una parte del proceso de la elaboración del plan de trabajo de la auditoría y no una actividad del Comité de Auditoría.

#### dispuso en firme:

aprobar la modificación del *Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité de Auditoría del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero*, de conformidad con el siguiente texto:

#### “REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE AUDITORÍA DEL CONSEJO NACIONAL DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO

Artículo 1°—**Propósito del Comité de Auditoría.** El Comité de Auditoría es un comité asesor del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero que facilitará la comunicación entre la Auditoría Interna y los miembros de ese Consejo, es parte integral del sistema de control interno del CONASSIF y las Superintendencias, y ejercerá sus funciones de asistir al CONASSIF en sus responsabilidades de vigilancia, monitoreo y valoración de la efectividad de:

- El sistema de control interno.
- El sistema de valoración de riesgos.
- El uso eficiente de los recursos.
- La efectividad de la función de auditoría interna.
- El monitoreo al cumplimiento de leyes y regulaciones relevantes.
- La confiabilidad y exactitud de la información provista por la Superintendencia y el CONASSIF y
- El cumplimiento de los objetivos institucionales.

Dicho comité tiene la autoridad de supervisar, orientar o solicitar investigaciones a la Auditoría Interna y funcionará con sujeción a la normativa legal y técnica aplicable, tomando en consideración las garantías que la *Ley General de Control Interno*, Ley 8292, concede a las auditorías internas.

Artículo 2°—**Composición del Comité de Auditoría.** El Comité de Auditoría es un cuerpo colegiado integrado por un mínimo de tres miembros propietarios, todos deben ser directores del CONASSIF, uno de los cuales es el presidente del CONASSIF. El nombramiento de los miembros del Comité debe efectuarse por el término de tres años renovable.

El Comité de Auditoría puede solicitar a las superintendencias las explicaciones sobre los planes de acción que tengan relación con riesgos críticos y altos que no hayan sido implementados de conformidad con las fechas pactadas por dichas entidades.

Artículo 3°—**Reuniones.** El Comité se reunirá al menos dos veces al año, sin perjuicio de convenir reuniones adicionales si las circunstancias lo requieren. Las reuniones se efectuarán con al menos dos directores. Los acuerdos y solicitudes al Auditor quedará en firme con al menos por dos de los miembros del Comité.

El Comité podrá mantener reuniones privadas exclusivamente con el Auditor Interno; así mismo, podrá invitar -cuando lo considere necesario- a los jefes administrativos y/o cualquier otro representante de la administración activa de las cuatro superintendencias y del CONASSIF, así como cualquier otra persona externa conforme a las buenas prácticas de gobierno corporativo, con la finalidad de comprender mejor el sistema de control interno y la administración, gestión y gobernanza de los riesgos de las Superintendencias y del CONASSIF. Los invitados no forman parte del Comité; y, por tanto, no se les confiere deberes, funciones y obligaciones. El auditor podrá participar con voz, pero sin voto.

Artículo 4°—**Actividades de Secretaría.** El Comité de Auditoría designará a una persona para que ejecute las actividades de coordinación y secretaría para el Comité de Auditoría; de acuerdo con los recursos técnicos disponibles en el Consejo, circulará la agenda y la documentación correspondiente, la cual será remitida a los miembros del Comité con una semana de antelación a la reunión.

Para cada reunión, el funcionario encargado de la secretaría del Comité preparará las minutas de los temas tratados y los acuerdos tomados (para cada asunto tratado se indicará el acuerdo

correspondiente). Las minutas serán remitidas vía correo electrónico a los miembros del Comité para su aprobación 5 días hábiles posteriores a la fecha de reunión, quienes tendrán 5 días hábiles para su revisión, de no recibir observaciones en dicho plazo, se dará por aprobada en firme, y en la siguiente reunión serán firmadas física o digitalmente las minutas.

Artículo 5°—**Informe al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero.** El Comité debe informar al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero aquellas situaciones sobre las que se tenga conocimiento y que a su criterio vayan a poner en riesgo alto o crítico a cualquiera de los órganos de desconcentración máxima.

Artículo 6°—**Funciones del Comité de Auditoría.** Las principales funciones del Comité de Auditoría son las siguientes:

#### a. En relación con la función de auditoría interna:

- Revisar y recomendar al CONASSIF la aprobación del planeamiento estratégico de la Auditoría Interna.
- Revisar y recomendar al CONASSIF la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones de la Auditoría Interna.
- Vigilar y asegurar la independencia funcional y de criterio de la Auditoría Interna.
- Como parte del plan anual, el Comité puede solicitar a la Auditoría Interna que participe en labores de asesoría preventiva, de conformidad con el artículo 24 del *Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del CONASSIF*.
- Revisar antes de su respectiva comunicación por parte del Auditor Interno al CONASSIF los cambios del plan de trabajo anual, los cuales deben estar debidamente justificados.
- Monitorear semestralmente el cumplimiento al plan de trabajo por parte de la Auditoría Interna - cumplimiento de sus objetivos, planes, presupuesto y oportunidad del soporte brindado al Comité de Auditoría.
- Revisar y aprobar las políticas de gestión relativa a la remisión de informes y seguimiento de recomendaciones emitidas a los titulares subordinados y jefes.
- Revisar los resultados de las evaluaciones periódicas internas y externas de su programa de aseguramiento de calidad.
- Revisar los resultados de la administración de riesgo de la Auditoría Interna.

#### b. En relación con los estudios de auditoría financiera, operativa, especiales e investigación de hechos irregulares promover para evaluar y mejorar la efectividad de la administración del riesgo, del control y de los procesos de dirección en las entidades:

- Revisar semestralmente las recomendaciones derivadas del resultado de los estudios realizados por la Auditoría Interna que hayan sido catalogadas de riesgo crítico y alto.
- Revisar y dar seguimiento a los informes, recomendaciones y planes de acción de riesgo crítico y alto para atender las recomendaciones de los estudios efectuados.
- Monitorear la materialización de los riesgos altos y críticos advertidos por la Auditoría Interna y que dieron origen a dichos planes de acción.
- Revisar el estado de la implementación de las medidas correctivas formuladas con base en las advertencias de la Auditoría Interna ante la presencia de cambios significativos en la exposición a riesgos de las diferentes superintendencias.
- Revisar el estado de las investigaciones de presuntos hechos irregulares y denuncias de conformidad con los lineamientos vigentes de la Contraloría General de la República, el Banco Central de Costa Rica y sus Órganos de Desconcentración Máxima.
- Revisar y dar seguimiento a los informes, recomendaciones y planes de acción de la administración para atender los estudios efectuados por la Contraloría General de la República u otros entes externos.

Sin detrimento que pueda observar aspectos de riesgos menores.

Artículo 7°—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.”

Jorge Eduardo Monge Bonilla, Secretario del Consejo.—1 vez.—O.C. N° 4200002786.—Solicitud N° 229655.—( IN2020499212 ).

## BANCO DE COSTA RICA

### JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva General del Banco en sesión 43-2020, artículo V, del 27 de octubre del 2020 aprobó la modificación total del Reglamento para los puestos bajo el régimen de confianza en el Banco de Costa Rica.

Artículo 1°—**Sobre los puestos de confianza en el BCR.** En el Banco de Costa Rica son puestos bajo el régimen de confianza los ocupados por asesores, asistentes o consultores de la Junta Directiva General o de la Gerencia General y cualquier otro cuya contratación se realice bajo las condiciones establecidas en el presente reglamento. Dichos puestos deben estar excluidos del escalafón de salarios del Banco.

Las plazas de estos puestos deben estar debidamente identificadas como nombramiento de personas trabajadoras en el régimen de confianza, que se dispone en esta norma, identificándose así en el presupuesto anual del Banco, el cual debe ser aprobado por la Contraloría General de la República.

Artículo 2°—**Personas trabajadoras bajo el régimen de confianza.** Se consideran personas trabajadoras bajo el régimen de confianza aquellas que ocupen los puestos designados como de confianza según el artículo Sobre los puestos de confianza en el BCR. Por existir una relación de plena confianza entre estas personas trabajadoras y sus superiores, la Junta Directiva General o la Gerencia General, según el caso, tendrá plena libertad para el nombramiento y su remoción. Dicho nombramiento debe ser a plazo fijo o indefinido pero podrán ser removidas con responsabilidad patronal en cualquier momento.

Para el nombramiento de una persona trabajadora en un puesto bajo el régimen de confianza los candidatos deben cumplir con los requisitos y competencias técnicas y personales exigidas para desempeñar el respectivo puesto.

La Gerencia Corporativa de Capital Humano, debe solicitar, previo al nombramiento, los documentos y atestados que considere pertinentes, con el fin de verificar la idoneidad del candidato para el puesto en el que se pretende nombrar.

Las personas trabajadoras nombradas en puestos bajo el régimen de confianza, deben estar sometidas al sistema de evaluación del desempeño y productividad que el Banco tenga definido para dichos puestos, debiendo cumplir con los parámetros mínimos que se establezcan para estos efectos.

Artículo 3°—**Contrato.** La persona trabajadora que ocupe un puesto bajo el régimen de confianza debe suscribir de previo al inicio de sus funciones, un contrato de trabajo en el que se deben establecer las condiciones de su contratación.

Artículo 4°—**De la persona trabajadora permanente nombrada en un puesto de confianza.** En aquellos casos en que una persona trabajadora permanente de la Institución sea nombrada en un puesto bajo el régimen de confianza, podrá desempeñarlo por el período en que se le nombre y se reincorporará a su puesto anterior, cuando su nombramiento de confianza haya concluido, o antes si se le revoca su nombramiento, manteniendo los mismos derechos que su puesto anterior tenía.

En el caso de estas personas trabajadoras el tiempo servido en el puesto bajo el régimen de confianza, para efectos de antigüedad le debe ser reconocido para los efectos legales pertinentes. No obstante, las ventajas salariales y otros beneficios que recibía la persona trabajadora al desempeñar el puesto de confianza no deben continuar beneficiándole al regresar a su puesto anterior.

Si al momento de la reincorporación de la persona trabajadora no existe el puesto en el que se desempeñaba, podrá ser ubicado en otro a juicio del Banco y de común acuerdo con la persona trabajadora o bien, el cual se debe procurar sea de igual o similar

categoría y condiciones al puesto que ostentaba antes del traslado al régimen de confianza; siendo que de no existir la posibilidad se le liquidará conforme a las disposiciones legales o reglamentarias que resulten aplicables.

En los casos en que el puesto bajo el régimen de confianza no sea ocupado por una persona trabajadora permanente, al finalizar el período de nombramiento en el puesto de confianza, no se genera compromiso del BCR para ubicarlo en un puesto del escalafón.

Artículo 5°—**De las opciones de nombramiento.** Cuando el candidato a desempeñar un puesto bajo el régimen de confianza sea una persona trabajadora que esté nombrado en una plaza permanente, la Junta Directiva General o el Gerente General, según corresponda, podrán nombrarle dentro o fuera de la escala de salarios del Banco, considerando el sistema que resulte más conveniente para la persona trabajadora.

Artículo 6°—**De la jornada de trabajo.** Además de corresponder a un puesto de nombramiento de confianza, de acuerdo con lo establecido en el artículo 143 del Código de trabajo la persona trabajadora que ocupe un puesto bajo el régimen de confianza, queda excluido de la limitación de la jornada ordinaria de trabajo, siendo que podrán laborar hasta doce horas en forma ordinaria. La jornada anterior, quedará constanding en el contrato de trabajo que se suscriba, en el cual se indicará expresamente que el nombramiento de la persona trabajadora es correspondiente al régimen de confianza que es de libre remoción y que su jornada de trabajo será la dispuesta en el artículo 143 del Código de trabajo y la normativa que sobre esta modalidad de jornada se encuentre vigente y aplicable en el Banco.

Artículo 7°—**Reconocimiento salarial.** El salario que reciba la persona trabajadora al desempeñar un puesto bajo el régimen de confianza contemplará el reconocimiento de los ajustes y aumentos salariales que se acuerden para las personas trabajadoras regulares del Banco, calculados de acuerdo al esquema salarial con que haya sido contratada o contratado.

Artículo 8°—**Limitación.** Las personas trabajadoras clasificadas como de confianza, no podrán acogerse a los procesos de reestructuración institucional ni a algún programa de movilidad laboral voluntaria, o a cualquier sistema que permita el pago de indemnización por supresión de plaza, siendo que únicamente les correspondería el pago de los extremos legales respectivos para su puesto, en razón de su cese.

Artículo 9°—**Vigencia.** El presente reglamento, rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

San José, 3 de noviembre del 2020.—Oficina de Normativa Administrativa.—Lic. Adrián Muñoz M.—1 vez.—O.C. N° 043201901420.—Solicitud N° 231755.—( IN2020499343 ).

## BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

### JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva Nacional en Sesión Ordinaria N° 5776 celebrara el 19 de octubre del 2020 mediante acuerdo N° 947, acuerda por unanimidad aprobar la modificación del Reglamento de la Comisión Técnica de Asuntos Jurídicos del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, para que se lea de la siguiente manera:

“1. Aprobar el Reglamento de la Comisión Técnica de Asuntos Jurídicos del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, en los siguientes términos:

#### REGLAMENTO DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

Artículo 1°—**Fundamento.** Este Reglamento se emite de conformidad con el artículo 24 c. de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal el acuerdo SUGEF 16-16 y el Código de Buen Gobierno Corporativo del Conglomerado Financiero del Banco Popular.

Artículo 2°—**Objeto.** La Comisión Técnica de Asuntos Jurídicos tiene por objeto:

Servir como órgano de apoyo, consulta, opinión, evaluación en asuntos jurídicos, particularmente en la definición de los reglamentos, sus reformas, así como cualquier otro asunto que sea de índole jurídico y que la Junta Directiva Nacional someta para su análisis, dentro del marco de sus competencias.

Artículo 3°—Funciones. La Comisión tiene las siguientes funciones:

- a) Proponer a la Junta Directiva Nacional, para su aprobación, la reglamentación necesaria para la efectiva gestión del Banco, así como los reglamentos de índole corporativo.
- b) Velar por que la normativa interna del Banco Popular se ajuste a la legislación y reglamentación aplicable.
- c) Revisar, previa aprobación de la Junta Directiva Nacional, todas las propuestas de reglamentación interna que esta someta para su análisis, con la finalidad de formular observaciones y recomendar las modificaciones que estime pertinentes.
- d) Recomendar a la Junta Directiva Nacional cualquier acción jurídica que estime necesaria como resultado del análisis de cualquier asunto del que, con motivo del ejercicio de sus funciones, haya tenido conocimiento y que pueda tener implicaciones de cualquier índole para el Banco o para alguna de sus sociedades.
- e) Desempeñar otras funciones que la Junta Directiva Nacional le asigne relacionadas con la materia legal.
- f) Presentar a la Junta Directiva Nacional, en enero de cada año, un informe anual de labores que contemple como mínimo: a los integrantes de la Comisión, el número de sesiones y acuerdos tomados, cumplidos, en proceso y pendientes.
- g) Presentar a la Junta Directiva Nacional, a más tardar en el mes de diciembre del año anterior a su vigencia, un Plan de Trabajo Anual de la Comisión que contemple como mínimo: el periodo de ejecución, el propósito y sus objetivos.
- h) Revisar anualmente la vigencia de la normativa del Conglomerado Financiero del Banco Popular y de Desarrollo Comunal.

Artículo 4°—**Dependencia:** La Comisión Técnica de Asuntos Jurídicos depende de la Junta Directiva Nacional y se apoya en el personal técnico que estime necesario.

Artículo 5°—**Integración de la comisión:** La Comisión Técnica de Asuntos Jurídicos estará integrada por los siguientes miembros:

- a) El Asesor Legal de la Junta Directiva Nacional.
- b) El Director Jurídico del Banco Popular y de Desarrollo Comunal.
- c) Un Asesor de la Junta Directiva Nacional.

Podrán asistir, además, todas las personas que sean invitadas, las cuales tendrán voz, pero sin voto.

Artículo 6°—**Responsabilidades de los miembros:** Serán responsabilidades de los miembros de la Comisión de Asuntos Jurídicos:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones
- b) Justificar anticipadamente sus ausencias.
- c) Participar activamente en la resolución de los asuntos que le sean encomendados a la Comisión.
- d) Velar por el cumplimiento en plazo de los acuerdos adoptados en la Comisión.

Artículo 7°—**Frecuencia de las sesiones:** La Comisión sesionará ordinariamente al menos una vez al mes, y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo requieran y haya convocatoria expresa del Presidente.

Artículo 8.—**Quórum y votaciones:** El quórum se formará con la asistencia de todos los miembros de la Comisión.

En caso de empate en las votaciones, quien preside la Comisión ejercerá doble voto.

Los acuerdos deberán motivarse y quedar debidamente documentados, mientras que las sesiones deben hacerse constar en actas debidamente foliadas y en los libros autorizados.

Las actas las firmará solamente el Presidente de la Comisión.

El presente Reglamento deroga la publicación efectuada en *La Gaceta* N° 30 del 12 de febrero del 2014 y rige a partir de su publicación.

División de Contratación Administrativa.—Licda. Ana Victoria Monge Bolaños, Jefe a. í.—1 vez.—( IN2020499363 ).

## CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

### REFORMA DEL ARTÍCULO 66 DEL REGLAMENTO DEL SEGURO DE SALUD

La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social en el artículo 36° acuerdo primero de la sesión N.° 9130, celebrada el 01 de octubre de 2020, resolvió:

“Artículo 36:

Por tanto, De conformidad con la información presentada por la Gerencia Financiera en oficio GF-3488-2020 del 02 de junio del 2020, así como los criterios legales y técnicos administrativos emitidos por la Dirección Jurídica y la Oficialía de Simplificación de Trámites mediante oficios DJ-0696-2020 y GA0262-202 respectivamente, la Junta Directiva acuerda:

Acuerdo primero:

Aprobar la reforma del artículo 66 del Reglamento del Seguro de Salud, propuesta por la Gerencia Financiera mediante oficio GF-3488-2020, misma que entrará a regir a partir del momento en que sea publicada en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Acuerdo firme”

En cumplimiento de lo dispuesto por la Junta Directiva, según oficio SJD-1782-2020 del 05 de octubre del 2020, el texto del artículo 66 fue reformado para que se lea en lo sucesivo así:

“Artículo 66.—De las obligaciones de los patronos y los trabajadores independientes.

1. Son obligaciones de los patronos:

a. Inscribirse como tales ante la Caja en los primeros ocho días hábiles posteriores al inicio de la actividad o la adquisición de la empresa o negocio, aportando la siguiente información mínima:

- a.1.) Nombre y calidades: brindar nombre del negocio, y la actividad a que se dedica; señalar la dirección y los números de teléfono, apartado, facsimil y correo electrónico, si los hubiere.

Los patronos físicos deben presentar original de la cédula de identidad o documento de identificación migratorio vigente, según corresponda.

- a.1.1) Suministrar por los medios que establezca la Caja, la información para determinar el monto de las cuotas respectivas de cada trabajador y aportar la fotocopia de la cédula de identidad o documento de identidad migratorio, según corresponda.

- a.2.) Si se trata de personas jurídicas, además de los datos que le sean aplicables según el inciso anterior, deben presentar certificación de la personería jurídica, salvo que, la información contenida en la personería pueda ser verificada directamente por la Caja, sea por convenios interinstitucionales para su consulta u otra herramienta tecnológica disponible para acceder a dicha información.

Los patronos jurídicos deben presentar original de la cédula de identidad o documento de identidad migratorio vigente del representante legal, según corresponda, o en su defecto el documento idóneo y de acuerdo a lo establecido en el artículo 283 del Ley General de la Administración Pública.

Para realizar cualquier solicitud o trámite ante la Caja, la persona jurídica debe encontrarse vigente.

- a.3.) Variaciones que se produzcan referentes a cambios en el nombre, representación legal, actividad o domicilio.

- b. Comunicar la venta o el arrendamiento del negocio, e indicar en las planillas la suspensión temporal o definitiva de los contratos de trabajo o la terminación de la actividad.
- c. Otorgar permiso a sus trabajadores, para que puedan recibir las prestaciones a que se refiere este Reglamento.
- d. Acreditar la condición de aseguramiento de los nuevos trabajadores conforme el procedimiento que la Caja indique.
- e. Presentar dentro de los plazos programados y en la forma que disponga la administración (disquete, cintas, facsimil, etc.), la lista de sus trabajadores correspondiente al mes inmediato anterior con los datos requeridos.
- f. Deducir de los salarios la cuota de los trabajadores, todo de conformidad con el artículo 30° de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social y el artículo 95° del Código de Trabajo.

g. Pagar en los plazos establecidos y en la forma que disponga la administración (transferencia de fondos, tarjeta de crédito, teleproceso, etc.), tanto las cuotas patronales como las de sus trabajadores.

Pasada la fecha máxima de pago, el patrono deberá cancelar los intereses y recargos que señala este Reglamento.

2. Son obligaciones de los trabajadores independientes:

a. Inscribirse como tales ante la Caja en los ocho días hábiles posteriores al inicio de la actividad o adquisición de la empresa o negocio. Para tal efecto deberá aportar, como mínimo, la siguiente información:

Nombre y calidades: presentar el respectivo documento de identificación, brindar nombre del negocio y la actividad a que se dedica; señalar la dirección, números de teléfono, apartado y facsímil, dirección de correo electrónico, si los hubiere.

b. Suministrar a la administración la información que permita establecer los ingresos, sobre los que se debe calcular la cuota respectiva.

c. Reportar las variaciones que se produzcan referentes a cambios en el nombre, actividad o domicilio.

d. Reportar la variación de sus ingresos en la forma que disponga la administración.

e. Pagar en los plazos establecidos y en la forma que disponga la administración, las cuotas respectivas. Pasada la fecha máxima de pago, el trabajador independiente deberá cancelar los intereses legalmente establecidos en el artículo 49 de la Ley Constitutiva de la Caja (interés legal establecido en el artículo 1163 del Código Civil). (Así reformado el inciso anterior mediante sesión N° 8140 del 22 de marzo de 2007).

El incumplimiento en el pago conlleva el trámite de cobro administrativo y de cobro judicial, según corresponda, conforme los procedimientos establecidos por la Institución.

Para acceder a los servicios de salud, los trabajadores independientes deberán cumplir con los requisitos formales para recibir servicios de salud según se indica más adelante.

El trabajador independiente responderá íntegramente por el pago de las prestaciones otorgadas, cuando haya incumplido con la obligación de asegurarse oportunamente o cuando se encuentre en condición de moroso.

Cualquier dato falso que se brinde o consigne, u omisión en que se incurra, por parte de los patronos y trabajadores independientes, en el acto de su inscripción ante la Caja o al suministrar los reportes correspondientes, que induzcan a la Caja a otorgar prestaciones a las que no se tenga derecho de conformidad con las prescripciones de este Reglamento, aparte de la obligación de pagar esas prestaciones, los hará acreedores, en lo que corresponda, de las sanciones establecidas en la Sección VI de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social y dependiendo de la gravedad de la falta a la presentación de la denuncia penal. (Así reformado mediante sesión N° 8061 del 30 de mayo del 2006)."

Subárea Gestión Administrativa y Logística, Gerencia Financiera.— Lic. Danilo Rodas Chaverri, Jefe.—1 vez.—( IN2020499060 ).

## INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA

AJDIP/239-2020.—Puntarenas, a los veintinueve días del mes de setiembre de dos mil veinte.

### Considerando:

1°—Que la señora Tricia Rodríguez Fuentes, Contralora de Servicios del INCOPECA, remite para conocimiento y aprobación de la Junta Directiva, la "Política Sobre Derecho Constitucional de Petición".

2°—Que una vez presentado, así como sometido a consideración y análisis por parte de los Sres. Directores, así como con las valoraciones realizadas, consideran que el mismo resulta conveniente y de recibo la aprobación del mismo, razón por la cual la Junta Directiva, **Por tanto;**

### ACUERDA:

1- Aprobar la "Política Sobre Derecho Constitucional de Petición", presentado por la señora Tricia Rodríguez Fuentes, Contralora de Servicios del INCOPECA, el cual se detalla a continuación:

### POLÍTICA SOBRE DERECHO CONSTITUCIONAL DE PETICIÓN

#### Considerandos:

1°—Conforme se estipula en el artículo 27 de nuestra Constitución Política, toda persona ciudadana; ya sea en forma individual o colectiva; tiene garantizada la libertad de petición ante una entidad pública y el derecho a obtener pronta resolución. Pese a la vigencia de derecho desde la consagración de la Segunda República, no es hasta que se promulga la Ley de Regulación del Derecho de Petición -Ley No 9097- que se establecen parámetros sobre la forma y plazos de contestación de las peticiones, de manera que la ciudadanía tendrá una mayor seguridad jurídica sobre sus derechos. Asociada a esta ley, existen otras normas directamente relacionadas con el acceso a la información y la transparencia, entre ellas la Ley No. 8220 y su reforma Ley No 8990 sobre la protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos y el Decreto ejecutivo No 40200-MPMEIC-MC relacionado con la Transparencia y Acceso a la Información Pública, del 27 de abril de 2017.

2°—Con el fin de garantizar el cumplimiento de los derechos en materia de acceso a la información pública que asiste a la población usuaria de los productos y servicios del INCOPECA, y en forma general a la persona ciudadana, se promueve la presente política específica sobre el derecho de petición del INCOPECA. Esta se apega estrictamente a lo dispuesto en la Ley No 9097, con lo cual se explicita la forma que puede ser ejercido ese derecho ante las instancias del INCOPECA.

3°—Complementario con la Política, el Incopeca emitirá los lineamientos particulares para el cumplimiento de la Ley N° 9097.

#### Política general

El Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura se compromete a establecer las disposiciones administrativas para garantizar el derecho de petición y pronta respuesta a la persona ciudadana.

#### Políticas específicas

- Promoverá el desarrollo y aplicación de procedimientos para la atención de peticiones planteadas por la ciudadanía que permita brindar respuesta pronta y completa, según el ámbito de su competencia y la pertinencia de la petición.
- Impulsará canales de contacto expeditos para el planteamiento de peticiones y para su oportuna atención.

#### Lineamientos para la atención de solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Regulación del Derecho de Petición N° 9097

##### Considerando:

I.—El Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura en adelante INCOPECA en acatamiento a las disposiciones emitidas con base en la Ley de Control Interno, el Decreto denominado Transparencia y Acceso a la Información Pública, Apertura de Datos Públicos y el índice de Gestión Institucional, definirá en el presente documento la Política sobre el derecho de petición consagrado en el Artículo 27 y 30 de la Constitución Política, Ley 9097 y normativa conexa.

II.—Que en el Alcance Digital N° 49 a *La Gaceta* N° 52 del catorce de marzo de dos mil trece, fue publicada la Ley N° 9097 "Ley de Regulación del Derecho de Petición", por la cual se establecen disposiciones atinentes a la forma en la cual las instituciones públicas deben de atender las peticiones que les sean formuladas por los ciudadanos.

III.—Que a los efectos de garantizar el debido respecto a las garantías constitucionales de quienes formulan requerimientos de información a la entidad, y adoptado mediante la Política de Derecho Constitucional de Petición, se impone la emisión de un marco normativo básico, de acatamiento obligatorio para todos los funcionarios del INCOPECA, que normalice la atención de tales peticiones.

Por lo tanto, aprueban

**Lineamientos para la atención de solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Regulación del Derecho de Petición, N° 9097**

- Objetivo.** Brindar las herramientas jurídicas que orienten la atención de los requerimientos de información pública que realicen los usuarios externos de los servicios que presta el INCOPECA, así como a los funcionarios en cuanto al derecho de petición que tiene la ciudadanía, a fin de que se tenga la claridad sobre este tema, permitiendo con ello mejorar y reforzar todo lo concerniente al servicio que brinda la institución al amparo de la Ley de Regulación del Derecho de Petición, N° 9097.
- Ámbito de aplicación.** Para los efectos de la presente Lineamientos, se entiende por requerimientos de información toda petición pura y simple formulada por personas físicas o jurídicas, respecto a datos de acceso público que consten en las bases de datos o archivos del INCOPECA.
- Alcance.** Estas regulaciones serán de aplicación obligatoria para todo el personal del INCOPECA que producto del ejercicio de sus competencias, deba de participar en el proceso de atención de solicitudes de información. Dadas las implicaciones que puede tener el incumplimiento de los plazos establecidos en la Ley de Regulación del Derecho de Petición, cada Dirección, Departamento o Unidad, deben establecer y/o adecuar los protocolos y procedimientos internos de trabajo. Una vez concluida la labor por cada dependencia adecuando sus protocolos y procedimientos, deberán remitir formalmente y por escrito a Planificación Institucional, para su debido registro y uniformidad institucional, a fin de cumplir con las indicaciones contempladas en el presente documento, garantizándose la colaboración que se requiera a los efectos de que toda solicitud de información sea correcta y oportunamente atendida.
- Glosario de términos asociados al Derecho de Petición.** Las personas funcionarias del INCOPECA deben tomar en consideración los términos asociados al derecho constitucional de petición en la aplicación y el procedimiento para su ejecución, seguidamente definidos:

**Datos personales:** cualquier dato relativo a una persona física identificada o identificable.

**Datos sensibles:** información relativa al fuero íntimo de la persona, por ejemplo, los que revelen origen racial, opiniones políticas, convicciones religiosas o espirituales, condición socioeconómica, información biomédica o genética, vida y orientación sexual, entre otros.

**Dato abierto:** Dato disponible en línea, sin procesar, en formato abierto, neutral e interoperable, que permita su uso y reúso, disponible para su descarga en forma completa, sin costo ni requisito de registro y procesable en computadora, es decir, sin restricciones, patentes (licencias) u otros mecanismos de control o propiedad.

**Dato completo:** todo dato público debe estar disponible sin más excepciones que las establecidas por la ley.

**Dato primario:** el dato público debe ser puesto a disposición desde la fuente, con el mayor nivel posible de desagregación y sin modificar.

**Dato actualizado y oportuno:** el dato público debe ser puesto a disposición en forma pronta, según su periodo de generación para preservar su valor de reúso.

**Dato accesible:** El dato público debe encontrarse fácilmente disponibles para todas las personas y para cualquier uso no prohibido por la ley.

**Dato procesable automáticamente:** el dato público debe estar estructurado para permitir el procesamiento automático por computadoras.

**Dato no Discriminatorio:** el dato debe estar disponible para cualquier persona sin requisitos de registro previo.

**Dato no Propietario:** el dato público debe estar disponible en formatos neutrales e interoperables.

**Dato de Libre Uso y Reúso (conocido como licencia de uso y reúso de datos):** el dato público deber estar libre de cualquier

restricción de derechos de autor, propiedad intelectual o industrial o de información comercial no divulgada. Puede tener restricciones razonables de privacidad o por niveles de usuario, acorde a la ley.

**Dato de carácter Público:** cualquier tipo de dato de interés público que sea generado o resguardado por quien ejerza una función o potestad pública y que no tenga acceso restringido por la ley.

**Deber de confidencialidad:** obligación de los responsables de base de datos, personal a su cargo y del personal de la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes (PRODHAB), de guardar la confidencialidad con ocasión del ejercicio de las facultades dadas por esta ley, principalmente, cuando se acceda a información de datos personales y sensibles. Esta obligación perdurará aun después de finalizada la relación con la base de datos.

**Deber de Probidad:** implica que la persona funcionario está obligada a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifiesta, fundamentalmente, en identificar y atender las necesidades, colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y condiciones de igualdad para los habitantes de la República. Asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley, asegurarse que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones, se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios del INCOPECA y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente.

**Derecho de Petición:** “(facultad) que tiene toda persona, tanto física como jurídica, de acudir a cualquier órgano o identidad pública, a peticionar sobre un asunto de su interés, el cual deberá ser resuelto por la Administración en forma oportuna” (Resolución 2017-000715 del 20 de enero del 2017 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia).

**Discrecionalidad:** acción que deja a criterio de una persona, organización o autoridad, la decisión sobre una situación determinada.

**Fiscalización:** acción llevada a cabo con el fin de velar que la prestación de los servicios públicos, como medio de garantizar la satisfacción de la persona usuaria y promover el uso racional de los servicios públicos.

**Oficial de Acceso de la Información (OAI):** persona funcionaria responsable de atender quejas relacionadas con la falta de atención de las solicitudes de información pública, presentadas ante instancias internas de la institución.

**Persona funcionaria o servidora:** es la persona que presta servicios en INCOPECA a nombre y por cuenta de éste, como parte de su organización, en virtud de un acto válido y eficaz de investidura, con entera independencia del carácter imperativo, representativo, remunerado, permanentemente o público de la actividad respectiva.

**Persona usuaria:** cualquier persona física o jurídica que requiera de un servicio o una respuesta por parte del INCOPECA.

**Presunción de Buena Fe:** es el principio mediante el cual INCOPECA presume que el acto o hecho jurídico realizado por un administrado es verdadero, lícito y justo.

**Queja (Inconformidad):** es un escrito o comunicación a través del cual se pone de manifiesto la inconformidad de una persona usuaria en relación con el servicio recibido por parte de alguna dependencia o instancia interna del INCOPECA.

**Reclamo:** es un descontento vinculado directamente a los productos o servicios prestados por una organización. Tiene lugar cuando la contraparte ha generado un compromiso con una tercera persona y no está cumpliendo con el mismo. Por lo tanto, el reclamo es cuando se tiene el derecho de exigir.

**Servicios oportunos y de calidad:** acciones institucionales que le permiten satisfacer las necesidades de la persona usuarias mediante el buen trato y un servicio eficiente, de calidad, acorde con la normativa vigente.

**Transparencia:** “(...) Cabe agregar, que el principio de transparencia en la función pública permite que toda información de índole público pueda ser conocida por los

- administrados. Entendiendo como información pública aquella que tiene relación con el giro normal de la administración y con asuntos de interés público, es decir, que no involucre información que afecte la esfera de la intimidad de una persona, violente la seguridad nacional, la integración territorial, la seguridad jurídica, la defensa del Estado, la prevención del delito, la imparcialidad de los jueces, el orden público, la protección de salud, la moral pública, los secretos de estado, los secretos industriales o comerciales, los datos personales, en especial la información sensible, como es la religión, su preferencia sexual, su domicilio, su afinidad política, su oficio o sexo (...)"( Resolución 2002- 11356 de las 16:35 horas del 27 de noviembre del 2002. Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia).
5. **Acatamiento obligatorio a los lineamientos.** Todas las personas funcionarias del INCOPECA en general, deberán velar porque se cumplan con las disposiciones contenidas en esta política, so pena de que, en caso contrario, se realice el procedimiento disciplinario de conformidad con lo establecido en las Leyes y/o Reglamentos internos que norman la relación de servicio entre el INCOPECA y sus servidores (as).
  6. **Titulares del derecho de petición.** Todo ciudadano, independientemente de su nacionalidad, puede ejercer el derecho de petición, individual o colectivamente y sin que de su ejercicio pueda derivarse ningún perjuicio o sanción para el peticionario.
  7. **Ingreso y Registro de la Solicitud de Información.** Los requerimientos de información podrán ingresar en forma física o por medio de cuentas de correo electrónico, siempre y cuando sean cuentas oficiales del INCOPECA o de sus funcionarios. De conformidad con la Ley No 9097, las solicitudes de información deberán cumplir con las siguientes formalidades:
    - a) Las peticiones se formularán por escrito, debiendo incluir, necesariamente, el nombre, la cédula o el documento de identidad, el objeto y el destinatario de la petición. Cada escrito deberá ir firmado por el peticionario o los peticionarios.  
En cuanto a otros requisitos o procedimientos no establecidos en esta normativa y desarrollados reglamentariamente, o mediante órdenes, instrucciones o circulares, prevalecerá en toda petición el principio de informalidad, con el fin de garantizar a todos los ciudadanos su libre ejercicio.
    - b) En el caso de peticiones colectivas, además de cumplir los requisitos anteriores, serán firmadas por todos los peticionarios, debiendo figurar, junto a la firma de cada uno de ellos, su nombre y apellidos. De no constar todas las firmas la petición se tendrá por presentada únicamente por las personas firmantes, sin perjuicio de su posterior subsanación o ampliación.
    - c) El peticionario podrá indicar del ejercicio de su derecho a otra institución u órgano diferente del cual ha dirigido la petición remitiéndole copia del escrito.
    - d) Traducción o resumen en español, si la petición se presenta en cualquier lengua extranjera, conforme a la Ley No 7623, Ley de Defensa del Idioma Español y Lenguas Aborígenes, costarricenses, y sus reformas.
  8. **Peticiones de miembros de comunidades autóctonas o indígenas.** Los miembros de comunidades autóctonas o indígenas tendrán derecho a recibir asistencia de la Defensoría de los Habitantes o de la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas para formular sus peticiones en idioma español, y a recibir y obtener pronta respuesta.
  9. **Plazos.** Todo requerimiento de información debe ser atendido dentro del plazo de hasta diez días hábiles contados a partir de su recibo en la institución, conforme lo indica el artículo 2 de la Ley No 9097, contado a partir del siguiente de la recepción, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos.  
Los trasladados, coordinaciones o actuaciones internas que deban realizarse en el trámite de un requerimiento de información no interrumpen el plazo señalado.
  10. **Calificación Inicial.** La Unidad que recibe el requerimiento debe valorar si se trata de una solicitud pura y simple de información.  
Si es de su competencia procederá con su atención inmediata; de lo contrario, el mismo día de su recibo lo trasladará a la Dirección, Departamento o Unidad correspondiente.  
En aquellos casos en que exista algún tipo de duda sobre la oficina competente para atender la petición, el traslado deberá de ser precedido de una coordinación verbal, sin que ello afecte el término a que hace referencia el párrafo que antecede.  
Si el requerimiento fuera competencia de otra entidad, el requerimiento se trasladará al competente dentro de un plazo de hasta cinco días hábiles y se informará al peticionario.
  11. **Solicitudes de subsanación de peticiones.** Recibido el escrito de petición, la unidad que recibe el requerimiento procederá a comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos. Como resultado de tal apreciación deberá declararse su inadmisión o tramitarse la petición correspondiente.  
Si el escrito de petición adolece de falta de claridad sobre el requerimiento de información solicitado se girará una prevención al solicitante a los efectos de que subsane la petición, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciera dentro del plazo de cinco días hábiles, se le tendrá por desistido de su petición, notificándose entonces su archivo inmediato.  
En tal caso, la solicitud de subsanación deberá de realizarse junto con el oficio de acuse de recibido. La falta del número de cédula no será objeto de prevención.  
Se podrá requerir al peticionario la aportación de aquellos datos o documentos complementarios que obren en su poder o cuya obtención este a su alcance y que resulten estrictamente imprescindibles para tramitar y responder la petición, en el mismo plazo establecido en el inciso anterior de cinco días hábiles; esto en razón del principio de economía y celeridad procedimental.  
El plazo que el peticionario consuma en atender la prevención será tenido como suspensión del plazo (no interrupción) para atender el requerimiento de información, es decir, recibida la respuesta el plazo seguirá su cómputo.
  12. **Incumplimiento de la solicitud de subsanación.** Si la prevención no se contesta en tiempo, la Dirección, Departamento o Unidad que tramita la solicitud de información procederá al archivo del requerimiento, al día hábil siguiente a aquél en que vena el plazo conferido.  
Si la prevención se contesta fuera de plazo y la solicitud hubiera sido archivada, la respuesta dada se tomará como una nueva gestión, computándose un nuevo plazo de diez días hábiles para su atención, debiéndose en tal caso cursar otro acuse de recibido, en el cual deberá dejarse constando la circunstancia aquí señalada.  
Si la solicitud no hubiera sido archivada e ingresa la respuesta a la prevención, la Unidad, Área o División deberá continuar con el trámite de la gestión.
  13. **Acuse de Recibido.** La Dirección, Departamento o Unidad competente para atender el requerimiento de información, deberá acusar recibo del mismo, dentro del día hábil siguiente al ingreso de la gestión a la institución, conforme se establece en el artículo 6 de la Ley de Regulación del Derecho de Petición.  
En caso de ser recibido mediante correo electrónico en las cuentas oficiales del INCOPECA o de sus funcionarios, el peticionario recibirá mediante su correo un acuse de recibido de parte de la institución.
  14. **Coordinaciones Internas.** Si la solicitud de información debe ser atendida por varias oficinas internas, la que recibe el requerimiento lo atenderá con la colaboración de las restantes. Las otras dependencias deberán brindar la información que les corresponde hasta en un plazo de dos días hábiles.
  15. **Solicitudes complejas.** En caso de solicitudes complejas, se podrá prorrogar el plazo de respuesta hasta por cinco días hábiles adicionales, lo cual debe informarse al peticionario.
  16. **Solicitudes relativas a documentos ubicados en el Archivo Central.** Si la solicitud de información se refiere a documentación que consta en el Archivo Central, las oficinas

productoras de los expedientes deberán prestar su inmediata colaboración para revisar que el expediente esté completo y foliado.

17. **Información disponible en página web.** Cuando la información requerida por el peticionario se encuentra previamente disponible en la página electrónica del INCOPECA (sitio web), se mostrará a la persona peticionaria, en forma sencilla, la forma de acceder a dicha información.
18. **Sobre la resolución de inadmisibilidad o rechazo.** De conformidad con el artículo 9 de la Ley N° 9097, las peticiones que no sean de atribución o competencia de INCOPECA o que afecten derechos fundamentales de una persona o grupo de personas no se admitirán. Así como aquellas peticiones que sean contrarias a los principios de racionalidad y proporcionalidad que se consideren contrarias a un procedimiento o temerarias.
  - a) La resolución de inadmisibilidad de una petición será siempre motivada y deberá acordarse en un plazo de diez días hábiles, a partir de la presentación del escrito de petición.
  - b) La notificación de esta resolución al peticionario deberá efectuarse en un plazo máximo de cinco días hábiles siguientes al de su emisión.
  - c) Cuando la inadmisión traiga causa de la existencia en el ordenamiento jurídico de otros procedimientos específicos para la satisfacción del objeto de la petición, la resolución de inadmisibilidad deberá indicar, expresamente, las disposiciones a cuyo amparo deba sustanciarse, así como el órgano competente para ella.
  - d) En caso de no encontrarse en ninguno de los supuestos anteriores, se entenderá que la petición ha sido admitida a trámite y deberá obtenerse pronta respuesta en un plazo de diez días hábiles.
19. **Instancia de apoyo de la persona usuaria.** INCOPECA contará con Oficial de Acceso de la Información (OAI), quien atenderá quejas o inconformidades relacionadas con la falta de atención de las solicitudes de información pública, presentadas ante instancias internas.
20. **Solicitudes de información confidencial.** Si la solicitud de información se refiere a un documento catalogado como confidencial, quien recibe la gestión la trasladará el mismo día hábil a la oficina emisora de aquél, a fin de que se brinden las explicaciones respectivas.
21. **Informes sobre solicitudes tramitadas.** Conforme lo establece el artículo 11, inciso e), de la Ley de Regulación del Derecho de Petición, anualmente la Presidencia Ejecutiva incorporará, dentro de su memoria anual de actividades, un resumen de las peticiones recibidas, contestadas o declaradas por resolución inadmisibles, con base en la información entregada por el Oficial de acceso de la información en su informe anual de labores, según artículo 12, Capítulo II, Sección II, del Decreto Ejecutivo 40200-MP-MEIC-MC y Directriz 073-MP-MEIC-MC, artículo 6, Capítulo II, Sección II, entregada por la Contraloría de Servicios a más tardar el 31 de marzo de cada año.
22. **Responsabilidad.** El incumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 9097, puede acarrear responsabilidad administrativa del funcionario.
23. **Revisión de los lineamientos.** Los lineamientos sobre el Derecho de Petición serán revisados para su actuación cuando el ordenamiento jurídico así lo requiera.
24. **Marco legal y técnico.** La presente política está respaldada en el siguiente cuerpo normativo:
 

Constitución Política de Costa Rica, Artículo 27 y 30  
Ley N° 9097. Ley de Regulación del Derecho de Petición.  
Ley N° 8220. Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos.  
Ley N° 6227. Ley General de la Administración Pública.  
Ley N° 8422. Ley Contra la Corrupción y Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.

Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de requisitos y trámites administrativos.

Ley N° 8292. Ley General de Control Interno.  
Decreto Ejecutivo N° 40200- MP-MEIC-MC. Transparencia y Acceso a la información Pública.  
Directriz Ejecutiva N° 073-MP-MEIC-MC. Dirigida a la Administración Pública Descentralizada “Sobre la Transparencia y el Acceso a la Información.  
Decreto Ejecutivo N° 40199-MP Apertura de Datos Públicos  
Ley N° 9158. Ley Reguladora del Sistema Nacional de Contralorías de Servicio.  
Reglamento 39096-PLAN. Reglamento a la Ley Reguladora del Sistema Nacional de Contralorías de Servicio Reglamento Autónomo de Servicio del Incopecsa.  
Ley N° 7600. Ley Igualdad de Oportunidades para las personas con Discapacidad.  
Ley N° 8968. Ley Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales.

25. Vigencia.

2°—Acuerdo en firme. Rige a partir de su publicación.

Daniel Carrasco Sánchez, Presidente Ejecutivo de Incopecsa.—  
1 vez.—( IN2020499232 ).

## MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE JIMÉNEZ

**Asunto:** Transcripción del acuerdo 2° del Artículo VI.

La Municipalidad de Jiménez en Sesión Ordinaria N° 12, celebrada el día lunes 20 de julio del año en curso, acordó:

Este Concejo acuerda por Unanimidad; aprobar el Proyecto de Reglamento de Concurso Público para la Selección y Nombramiento del Auditor Interno de la Municipalidad de Jiménez, el cual se somete a consulta pública no vinculante por un plazo de diez días hábiles; a partir del momento de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, tal y como se detalla:

### MUNICIPALIDAD DE JIMÉNEZ

#### REGLAMENTO DE CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR (A) INTERNO DE LA MUNICIPALIDAD DE JIMÉNEZ

El Concejo Municipal de Jiménez, mediante Acuerdo N° 01, Artículo VI, de la Sesión Ordinaria N° 12, celebrada por ésta Corporación el 20 de julio del 2020, aprobó en forma definitiva, el Proyecto del Reglamento de Concurso Público para la selección y nombramiento del Auditor Interno de la Municipalidad de Jiménez, de la siguiente forma:

#### REGLAMENTO DE CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR INTERNO DE LA MUNICIPALIDAD DE JIMÉNEZ

Artículo 1°—**De la naturaleza:** El presente Reglamento regula el procedimiento para el concurso y nombramiento del Auditor Interno de la Municipalidad de Jiménez, de conformidad con lo estipulado en la Ley N° 8292, denominada Ley General de Control Interno y los “Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la CGR” vigentes, emitidos por la Contraloría General de la República.

Artículo 2°—**Acciones previstas:** De previo a realizar el procedimiento del concurso público que indica la Ley N° 8292 y los lineamientos indicados en el artículo 1 de este Reglamento, para el nombramiento del Auditor Interno, se requerirá de la existencia de un acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Jiménez, nombrando una comisión ad-hoc responsable del proceso.

Artículo 3°—**Requisitos de los puestos:** Los requisitos del puesto de Auditor Interno son los emitidos por la Contraloría General de la República conforme a los Lineamientos mencionados en el artículo 1 de este Reglamento.

Artículo 4°—**Sobre las condiciones de la evaluación:** De previo a la realización del concurso, la Comisión Ad-hoc elaborará una propuesta que contendrá las descripciones con los cuales se evaluarán las ofertas que se reciban y sus ponderaciones, así como un cronograma de actividades.

Esta propuesta será aprobada por el Concejo Municipal de Jiménez. En caso de que se requiera, se podrá coordinar con otras instituciones o en su efecto contratar, la colaboración en materiales y asesoría en el diseño y confección de parámetros de evaluación específicos.

**Artículo 5°—De la publicidad del aviso en el concurso:** La Publicación del anuncio sobre el concurso, deberá contener los requisitos mínimos solicitados para el puesto, así como la fecha y el sitio en el que se recibirán las ofertas. La publicación del anuncio se hará en un diario de circulación nacional, sin detrimento de que sea divulgada por otros medios que la administración o la comisión así lo considere.

**Artículo 6°—Sobre el plazo para la presentación de ofertas:** El plazo para la presentación de ofertas no podrá ser en ningún caso menor a quince días naturales.

**Artículo 7°—Sobre la recepción de las ofertas:** Se recibirán aquellas ofertas que se presenten de previo al día y hora señalada.

**Artículo 8°—Sobre las ofertas incompletas:** Cuando una oferta presentada este incompleta, se podrá conceder un plazo de hasta cuatro días hábiles posterior al período de recepción de ofertas para que los interesados puedan completar su solicitud, a criterio de la Comisión Ad-hoc.

**Artículo 9°—Sobre los supuestos bajo los cuales se excluye una oferta del proceso:** Los interesados que, vencido el plazo concedido en el artículo 8° de este Reglamento, no hayan cumplido con las previsiones realizadas por la comisión Ad-hoc se excluirán del proceso. Igualmente se excluirán del proceso quienes no se presenten a la evaluación convocada en la fecha y lugar, que se les informó oportunamente.

Para poder cumplir con la reforma procesal laboral, y regirnos sobre la misma se recomienda aplicar las pruebas psico competenciales, para asegurar emitir un informe de manera objetiva y no discriminatoria, y además para realizar un proceso de reclutamiento y selección transparente que permita mejorar el procedimiento y tener los criterios suficientes para obtener personas idóneas en los puestos de la Municipalidad de Jiménez.

Para ello se propone hacer un análisis integral por competencias psicológicas el cual se estandariza y evalúan las competencias del puesto, con todo un respaldo de la nota que se le asigna al oferente que permita indicar que el concursante cuenta con las competencias para la idoneidad del puesto.

Es de suma importancia poder evaluar y aplicar estas pruebas por las complejidades que los puestos representan, asimismo se recomienda la siguiente tabla de valoración de las ofertas de los aspirantes para que se rija por los parámetros o factores que seguidamente se indican, y que serán ponderados a efecto de obtener las calificaciones finales de las ofertas que cumplan con todos los requisitos exigidos para el cargo.

**Artículo 10.—Sobre la convocatoria para el proceso de evaluación:** Las personas que cumplan con los requisitos de la clase del puesto en concurso y cuyas ofertas hayan sido aceptadas según los artículos 7° y 8° del presente reglamento, recibirán la convocatoria para el proceso de evaluación. Las entrevistas para el proceso de evaluación deberán incluir el día, la hora y el lugar en que se realizaran las pruebas establecidas según lo dispuesto en el artículo 4° del presente Reglamento.

**Artículo 11.—Sobre la nota mínima para formar la lista de elegibles:** Se considerarán elegibles a quienes obtengan como mínimo una calificación final de 70%, resultado de la ponderación de las calificaciones obtenidas en los diferentes predictores utilizados para la evaluación de candidatos.

Con los candidatos que obtengan una calificación final de 70% se formará un registro de elegibles, ordenado en forma descendente a partir de la calificación mayor hasta el 70%.

**Artículo 12.—Sobre la comunicación de los resultados:** Los resultados de las etapas del concurso, serán comunicados a los participantes por la comisión Ad-hoc o por el Alcalde Municipal, según corresponda.

Contra esta comunicación podrá interponerse el recurso de revocatoria, el de apelación o ambos, de conformidad con lo que establece la Ley General de Administración Pública para estos efectos.

**Artículo 13.—Sobre la forma en que estará conformada la terna:** Se conformará una nómina con las tres personas que hayan obtenido las calificaciones más altas entre los elegibles. Se conformará una nómina o terna con los oferentes que cumplan con las etapas del proceso.

**Artículo 14.—De la aprobación del procedimiento:** El expediente del Concurso y la terna, serán sometidos a conocimiento y aprobación del Concejo Municipal, quien remitirá el expediente a la Contraloría General de la República, para lo que establece el artículo 31 de la Ley General de Control Interno.

Si la Contraloría General de la República aprueba el concurso realizado, el Concejo Municipal de Jiménez procederá a realizar el nombramiento.

Si la Contraloría General de la República imprueba el concurso realizado, se iniciará nuevamente este proceso, de conformidad con lo que al respecto señale el ente contralor.

**Artículo 15.—Del periodo de prueba:** Una vez nombrado el Auditor será sujeto a un periodo de prueba de tres meses, pasado este plazo, el Concejo Municipal de Jiménez procederá a comunicar a la Contraloría General de la República su conformidad o disconformidad del desempeño del funcionario nombrado.

**Artículo 16.—De la comunicación del nombramiento a con Contraloría General de la República:** De conformidad con el artículo 31 de la Ley N° 8292, se comunica a la Contraloría General de la República el nombramiento resultante a más tardar el primer día hábil de inicio de funciones en el respectivo cargo.

**Artículo 17.—Derogaciones:** Este reglamento deroga en todos sus extremos el Reglamento para Regular el Nombramiento del Auditor Interno de la Municipalidad de Jiménez, aprobado en Sesión Ordinaria N° 645 del 07 de setiembre del 2005, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 184 del lunes 26 de setiembre del 2005.

**Artículo 18.—De la vigencia:** Este Reglamento rige a partir de la fecha de su publicación.

Acuerdo definitivamente aprobado. publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Nuria Estela Fallas Mejía, Secretaria de Concejo.—1 vez.— ( IN2020498989 ).

## MUNICIPALIDAD DE MONTES DE ORO

### REFORMA A LOS ARTÍCULOS 11, 13 y 14 DEL REGLAMENTO DE CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR INTERNO DE LA MUNICIPALIDAD DE MONTES DE ORO

El Concejo Municipal de Montes de Oro, mediante el Inciso N° 5, Artículo IV, de la Sesión Ordinaria N° 25-2020 del 20 de octubre del 2020, aprueba lo siguiente:

**Artículo 1°—Refórmese el artículo 11 del Reglamento de Concurso Público para la Selección y Nombramiento del Auditor Interno de la Municipalidad de Montes de Oro para que en adelante se lea de la siguiente manera:**

“**Artículo 11—Sobre la nota mínima para formar la lista de elegibles:** Se considerarán elegibles a quienes obtengan como mínimo una calificación final de 70%, resultado de la ponderación de las calificaciones obtenidas en los diferentes predictores utilizados para la evaluación de candidatos.

Con los candidatos que obtengan una calificación final de 70% se formará un registro de elegibles, ordenado en forma descendente a partir de la calificación mayor hasta el 70%”

**Artículo 2°—Refórmese el artículo 13 del Reglamento de Concurso Público para la Selección y Nombramiento del Auditor Interno de la Municipalidad de Montes de Oro para que en adelante se lea de la siguiente manera:**

“**Artículo 13—Sobre la forma en que estará conformada la terna o nómina:** Se conformará una terna constituida con los tres participantes con calificaciones más altas o en caso de no alcanzar los tres participantes, una nómina de los participantes elegibles. De acuerdo a los lineamientos emanados por la Contraloría”

Artículo 3°—Refórmese el artículo 14 del Reglamento de Concurso Público para la Selección y Nombramiento del Auditor Interno de la Municipalidad de Montes de Oro para que en adelante se lea de la siguiente manera:

“Artículo 14—**De la aprobación del procedimiento:** El expediente del Concurso y la terna o nómina serán sometidos a conocimiento y aprobación del Concejo Municipal, quien remitirá a la Contraloría General de la República los requisitos estipulados en los lineamientos de la Contraloría General de la República.

Si la Contraloría General de la República aprueba el concurso realizado, el Concejo Municipal de Montes de Oro procederá a realizar el nombramiento.

Si la Contraloría General de la República imprueba el concurso realizado, se iniciará nuevamente este proceso, de conformidad con lo que al respecto señale el ente contralor.

Juanita Villalobos Arguedas, Secretaria Municipal.—1 vez.— ( IN2020499603 ).

## MUNICIPALIDAD DE ESPARZA

### REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA MUNICIPALIDAD DE ESPARZA

El Concejo Municipal del cantón de Esparza con fundamento en lo establecido en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, artículos 4° inciso a), 13 inciso c) y 43 del Código Municipal, y la Ley N° 7794 del 30 de abril de 1998, mediante acuerdo tomado en sesión ordinaria de fecha lunes 21 de setiembre de 2020, según artículo V, inciso 2, del acta N° 31-2020, aprueba el Reglamento de Contratación Administrativa Municipalidad de Esparza, el cual se regirá por las siguientes disposiciones.

#### Considerando:

I.—Que, la Municipalidad de Esparza en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Constitución Política, la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, elabora el presente Reglamento, con el propósito de regular el sistema de adquisición de bienes y servicios.

II.—Que, la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento constituyen el marco legal que regula la actividad contractual de la administración pública.

III.—Que, el capítulo XIII de la Ley de Contratación Administrativa establece que la Administración deberá contar con una dependencia encargada de los procedimientos de contratación administrativa, con la organización y las funciones que se determinen por reglamento interno.

IV.—Que, es una obligación del gobierno local propiciar los mecanismos de regulación necesarios para garantizar un apropiado control interno de los distintos procesos y procedimientos institucionales.

V.—Que, en atención a las consideraciones anteriores, lo procedente es emitir un reglamento de contratación administrativa, tal y como se dispone. Por lo tanto, se emite el siguiente:

### REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA MUNICIPALIDAD DE ESPARZA

#### CAPÍTULO I

#### Disposiciones generales

Artículo 1°—**Fundamento y ámbito de aplicación.** El presente reglamento se establece de conformidad con las disposiciones normativas que rigen en materia de Contratación Administrativa y demás leyes conexas, así como la normativa institucional. Lo prescrito en el presente reglamento, por tanto, es de acatamiento obligatorio en el proceso de la gestión de compras que lleve a cabo la Municipalidad de Esparza.

Artículo 2°—**Objetivo.** Las disposiciones que integran el presente cuerpo normativo tiene como propósito: conducir las distintas actividades que contempla el proceso de gestión de compras que lleva a cabo la Municipalidad de Esparza, mediante el establecimiento de normas administrativas y la asignación de responsabilidades específicas a los distintos actores que intervienen por parte de la Proveduría Institucional. El presente Reglamento tiene por objetivos:

- Establecer los procedimientos específicos para la adecuada gestión de los procesos de contratación administrativa en la Municipalidad de Esparza.
- Fijar las competencias de las dependencias internas de la Municipalidad de Esparza que en forma permanente u ocasional participan en los procesos de contratación contemplados en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.
- Fomentar una adecuada participación entre oferentes en procura que en la etapa de preparación o diseño del cartel exista proporción en los requerimientos cartelarios y su ponderación con la finalidad de obtener resultados más favorables para la Municipalidad de Esparza, en términos de precio y calidad, así como fortalecer el principio de igualdad y libre competencia.

Artículo 3°—**Marco Legal.** Las actuaciones que realice la Municipalidad de Esparza en materia de contratación administrativa estarán normadas por la Constitución Política, la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y su Reglamento, El Código Municipal, Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y su Reglamento, la Ley General de Control Interno, el Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, el Sistema Integrado de Compras Públicas como plataforma tecnológica de uso obligatorio para la Municipalidad de Esparza en la tramitación de los procedimientos de contratación administrativa o la que a futuro defina el Gobierno Central, así como el presente Reglamento Interno de Contratación Administrativa y, demás normas conexas que resulten aplicables conforme a la naturaleza de la materia y que incluso, llegaren a dictarse en forma posterior a la entrada en vigencia del presente reglamento.

Artículo 4°—**Competencias.** La Proveduría Institucional, dependencia adscrita a la Gestión Administrativa de la Municipalidad de Esparza, conforme se establece en los Artículos 105 y 106 de la Ley de Contratación Administrativa y Artículo 230 de su Reglamento, constituye en exclusiva la unidad administrativa competente para realizar los trámites de contratación administrativa para la adquisición de los bienes y servicios que requiera la Municipalidad de Esparza; a excepción de aquellos que se tramiten por caja chica.

Artículo 5°—**Mecanismo para gestionar el acto.** Todos los trámites que gestione la Proveduría Institucional deberán efectuarse mediante el sistema integrado de compras públicas, SICOP, o el que define a futuro el Gobierno Central, excepto en aquellos casos autorizados por Ley.

Artículo 6°—**Ámbito de aplicación.** El presente Reglamento será de acatamiento obligatorio para las dependencias, funcionarios y las autoridades superiores de la Municipalidad de Esparza, salvo norma de rango superior que se le llegue a contraponer.

Artículo 7°—**Definiciones y abreviaturas.** Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

#### Abreviaturas

**AM:** Alcalde Municipal

**CGR:** Contraloría General de la República.

**CM:** Concejo Municipal.

**CCA:** Comisión de Contratación Administrativa.

**LCA:** Ley de Contratación Administrativa.

**ME:** Municipalidad de Esparza

**POA:** Plan Operativo Anual.

**RLCA:** Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

**RP:** Registro de Proveedores

**PI:** Proveduría Institucional.

**SICOP:** Sistema Integrado de Compras Públicas.

#### Definiciones:

**Administrador de Contrato:** Unidad solicitante de un proceso de contratación administrativa ante la Proveduría Institucional.

**Autoridades superiores:** Comprende al Concejo Municipal y la Alcaldía.

**Bien:** Todo objeto mueble o inmueble, material o inmaterial, susceptible de satisfacer las necesidades del interés público.

**Cartel:** Documento o pliego de condiciones elaborado por la PI, en el cual se deben definir claramente los requisitos generales, legales y técnicos del objeto, servicio u obra a contratar y cuya finalidad busca satisfacer el interés público.

**Comisión de Contratación Administrativa:** Órgano encargado de asesorar al Alcalde en las competencias dadas en el sistema de suministros de la ME.

**Contratación Directa por Excepción:** Procedimiento de contratación mediante el cual la PI está facultada para contratar en forma directa con un determinado oferente la adquisición de bienes, servicios u obras, sin necesidad de recurrir a los procedimientos ordinarios de contratación, pudiendo llevarse a cabo en forma concursada o bien, con un único proveedor para lo cual deberá existir el fundamento técnico y jurídico que así lo posibilite.

**Decisión inicial:** Documento para iniciar el trámite de contratación, en donde se expresa la finalidad de la contratación, los recursos presupuestarios con que se atenderán las obligaciones derivadas de la contratación, se manifiesta que la Administración cuenta con los recursos humanos y la infraestructura administrativa suficiente para verificar el cumplimiento de la contratación, así como la demás información detallada en la LCA y el RLCA. Es emitida por la unidad solicitante.

**Estudio legal:** Verificación del cumplimiento de todos los aspectos legales establecidos en el cartel con respecto a los indicados por las ofertas presentadas dentro del marco jurídico y legal de acuerdo con la LCA y el RLCA.

**Estudio técnico:** Verificación del cumplimiento de todos los aspectos técnicos indicados en el cartel con respecto a los indicados en las ofertas presentadas.

**Expediente administrativo:** Archivo electrónico que deberá contener todas las actuaciones, internas y externas en el orden cronológico correspondiente a su presentación, y relativas a un trámite de contratación administrativa específico, que se mantendrá en la base de datos del portal de SICOP.

**Instancia adjudicadora:** Órgano competente para tomar la decisión final en un proceso de contratación administrativa.

**Oferente:** Persona física o jurídica que por la actividad profesional, técnica o comercial que desempeña, podría ser invitada a cotizar en un procedimiento de contratación administrativa. Debe someter su oferta de manera electrónica en el portal de SICOP, pudiendo ser su participación en forma individual, conjunta o en consorcio.

**Proveeduría Institucional:** Dependencia de la ME, que funge como órgano técnico competente en la conducción de los procedimientos de contratación administrativa.

**Rango de acción:** Montos definidos para cada uno de los órganos incluidos en este Reglamento, de acuerdo con los topes establecidos anualmente por la CGR.

**Registro de Proveedores de SICOP:** Instrumento donde se inscribirán todas las personas físicas y jurídicas que desean participar como oferentes en los procesos de contratación administrativa de la ME.

**Servicio:** Conjunto de actividades y servicios ofrecidos, que por su naturaleza son intangibles y prestados por personas físicas o jurídicas a la institución, para el desarrollo de las actividades municipales.

**SICOP:** Plataforma de compras públicas que utiliza la ME y que funciona como enlace en el registro de la actividad contractual en el Sistema Integrado de la Actividad Contractual (SIAC) de la Contraloría General de la República.

**Unidad Solicitante:** Es la responsable de generar y presentar la solicitud de bienes y servicios en los medios electrónicos de que disponga en la ME y demás documentos de orden técnico que la PI requiera para un trámite de contratación administrativa, así como de realizar estudio técnico específico de las ofertas.

Artículo 8°—**Del programa anual de adquisiciones.** La formulación del programa anual de adquisiciones de la ME, deberá tomar como sustento básico el presupuesto aprobado para cada período presupuestario, así como sus respectivas modificaciones. La PI deberá publicar en el Diario Oficial *La Gaceta* y en el portal de SICOP, en el mes de enero de cada año, el programa de adquisiciones

de la ME, siguiendo los lineamientos que para tal efecto establezcan la LCA y su Reglamento. Cualquier modificación al programa deberá ser autorizado por la Alcaldía Municipal y deberá publicarse en el portal de SICOP.

Artículo 9°—**Obligatoriedad de SICOP.** El proceso de contratación administrativa, en todas sus etapas, deberá efectuarse por medio del portal de SICOP. En caso de no existir en dicho sistema un módulo o interface que permita realizar alguna etapa del proceso en línea, la gestión correspondiente se realizará conforme lo establezca la Administración mediante lo que define la CGR o bien la Gestión Administrativa con participación y apoyo de la Gestión Jurídica y la PI de la ME, conforme al exclusivo ámbito de competencia de cada una de las dependencias referidas.

## CAPÍTULO II

### Registro de Proveedores

Artículo 10.—**Del Registro de Proveedores.** Todo proveedor debe estar debidamente inscrito en el portal de SICOP, al cual la ME está adscrita según las directrices y los requisitos establecidos para tal efecto. Asimismo, lo harán única y exclusivamente en los bienes y servicios que estén en capacidad de suministrar.

La ME solamente considerará para los procesos de contratación que promueva, a los proveedores que ostenten la condición de proveedor activo y para todos los efectos se regirá por lo dispuesto Reglamento para la utilización de SICOP.

Todo proveedor inscrito está obligado a verificar y actualizar la información aportada al registro en el momento de darse un cambio en su situación jurídica o de los bienes y servicios que ofrecen, al menos el primer mes de cada año, para lo cual debe realizar la actualización por medio del portal de SICOP.

## CAPÍTULO III

### De los niveles de competencia para autorizar, adjudicar declarar desierto o infructuoso los procedimientos de contratación administrativa.

Artículo 11.—**De la autorización para el inicio de los procesos de contrataciones de escasa cuantía, licitaciones abreviadas u otras excepciones y la resolución de adjudicación-desierta o infructuosa.**

- El AM, mediante aprobación de la solicitud generada en el portal de SICOP, dará su autorización para el inicio de procedimientos de contratación de escasa cuantía, licitaciones abreviadas u otras excepciones cuyos montos se ubiquen dentro de su rango, según resolución emitida por la Contraloría General de la República cada año, conforme a la cual se actualizan los montos y ubicación del estrato correspondiente para la ME.
- El AM, aprobará la resolución de adjudicación, declaratoria de infructuosa o desierta, que se emitan en contrataciones de escasa cuantía, licitaciones abreviadas u otras excepcionadas cuyos montos se ubiquen dentro del rango de ésta.

Artículo 12.—**De la autorización para el inicio de los procesos de remates, licitaciones públicas, contrataciones por excepción cuyo monto corresponda igual al monto de licitación pública, la resolución de adjudicación-desierta o infructuosa.**

- El CM mediante acuerdo, será la única instancia autorizada para aprobar el inicio de procedimientos de remates, licitaciones públicas o contrataciones por excepción cuyos montos sean equivalentes al de una licitación pública, según resolución emitida por la Contraloría General de la República cada año, conforme a la cual se actualizan los montos y ubicación del estrato correspondiente para la ME.
- De igual manera, el CM autorizará las contrataciones correspondientes a materias excluidas de los procedimientos ordinarios de contratación, cuando su monto supere el límite establecido para compras por escasa cuantía, según resolución emitida por la CGR cada año, conforme la cual se actualizan los montos y ubicación del estrato correspondiente para la ME.
- El CM mediante acuerdo, será la única instancia autorizada para aprobar las resoluciones de adjudicación, declaratoria de infructuosa o desierta, que se emitan en los remates,

licitaciones públicas o contrataciones de excepción cuyos montos sean equivalentes al de licitación pública, según resolución emitida por la CGR cada año, conforme a la cual se actualizan los montos y ubicación del estrato correspondiente para la ME.

- d) Los procedimientos de excepción sustentados en el Artículo 80 de la LCA y el artículo 140 del RLCA.
- e) El CM delegará en la Secretaría CM, la parte operativa correspondiente a la aprobación en el portal de SICOP de todo lo relacionado con el inicio del proceso de licitación pública, así como las resoluciones de adjudicación-declaratoria de infructuosa o desierta incorporando como documento de respaldo el acuerdo emitido por el CM.

**Artículo 13.—De las materias excluidas de los procedimientos ordinarios de contratación o sin contenido presupuestario.** De conformidad a la LCA y el RLCA, podrán realizarse compras directas:

- a) Cuando el valor del bien o servicio no sobrepase el monto establecido por la CGR para compras por escasa cuantía, según resolución emitida por la CGR cada año, conforme a la cual se actualizan los montos y ubicación del estrato correspondiente a la ME.
- b) Los procedimientos de contratación de naturaleza o circunstancia concurrente incompatibles con el concurso conforme lo establecido en el Artículo 139 del RLCA.
- c) Cuando por causas especiales exista autorización por parte de la CGR, de conformidad con el Artículo 80 de la LCA y su correlativo 140 del RLCA.
- d) Para atender una necesidad calificada o de naturaleza particular, se podrá iniciar el procedimiento de contratación sin contar con los recursos presupuestarios suficientes, ante solicitud del Alcalde con la previa aprobación de la CGR. En aquellos casos en que la ejecución se realice en varios períodos presupuestarios, el solicitante de la contratación deberá realizar las gestiones pertinentes ante el Área de Gestión de Planificación y Presupuesto para asegurar la existencia del contenido presupuestario con el propósito de garantizar el pago de las obligaciones.

**Artículo 14.—De las compras por caja chica.** De conformidad con el artículo 141 del RLCA, cuando corresponda, las compras para gastos menores e indispensables, cuya ejecución es de carácter excepcional que se efectúen con cargo a los fondos de caja chica, se registrarán por las disposiciones reglamentarias que al efecto se emitan a nivel institucional. Estas compras serán tramitadas directamente por la Unidad Usuaria a través de la Tesorería Municipal.

#### CAPITULO IV

##### La solicitud de bienes y servicios

**Artículo 15.—De la solicitud de bienes y servicios.** Todo procedimiento de contratación que lleve a cabo la PI, deberá estar sustentado en una solicitud de bienes y servicios que se haya tramitado de previo la respectiva unidad solicitante, la cual deberá tramitarla por los medios sistema informáticos que disponga en la ME. Los encargados de los Unidades Administrativas y/u Operativas de la Municipalidad de Esparza son los autorizados por la Administración para realizar este trámite.

**Artículo 16.—De la solicitud Contratación.** Una vez tramitada y aprobada la solicitud de bienes y servicios, los encargados de los Unidades Administrativas y/u Operativas deberán confeccionar la respectiva solicitud de contratación en el portal de SICOP, la cual debe contener toda la información necesaria para que la PI pueda gestionar el respectivo procedimiento de contratación.

**Artículo 17.—De la verificación de requisitos previos.** Será responsabilidad PI, la verificación del cumplimiento de requisitos previos cual resorte de su competencia, previo al inicio de los trámites a los procedimientos de contratación que correspondan; conforme lo dispuesto en los Artículos 7, 8 y 9 de la LCA y los Artículos 8 y 9 del RLCA. Será responsabilidad exclusiva de la unidad usuaria establecer los requerimientos técnicos de la contratación, en estricto apego a los principios de igualdad y libre competencia y en aras de los mejores intereses de la ME.

#### CAPÍTULO V

##### Tramitación de solicitudes de compra

**Artículo 18.—De la elaboración de carteles, calificación de ofertas, atención de aclaraciones y/o recursos de objeción al cartel o en contra del acto de adjudicación, y la firmeza de los actos de adjudicación, cláusulas penales y multas.**

**De la elaboración de los carteles.** La elaboración de los carteles debe efectuarse atendiendo los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 52 del RLCA, debiendo los funcionarios involucrados en su elaboración, cada uno dentro de su área de competencia, tomar las previsiones para que en el contenido del mismo y las características técnicas que se consignen, no resulten restrictivas ante la eventual participación de potenciales oferentes dentro del mercado; que exista justificación de la razonabilidad y proporcionalidad de dichas características y de su puntuación o ponderación en relación con el objeto que se contrata, con fin del cumplir con el principio de igualdad y libre competencia, así como la observancia a los principios de legalidad y de transparencia en los actos administrativos. El sistema de calificación seleccionado debe procurar ser el más favorecedor de la concurrencia, sin que esto menoscabe la obtención de la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la ME.

**De los requisitos cartelarios.** Solo se podrán consignar marcas en el cartel en los siguientes casos:

Únicamente como referencia que sirva de orientación acerca de lo que la ME requiere contratar, sin que pueda interpretarse que la participación está limitada a empresas que ofrecen esa marca (lo cual deberá indicarse en el cartel haciendo aclaración que es una mera referencia).

En casos muy excepcionales, en los que se tiene total certeza técnica acerca de la necesidad de una marca específica, pudiendo exigirse como requisito obligatorio. En estos casos la Administración debe contar con todos los estudios objetivos, claros y sustentados que permitan demostrar que no es posible técnicamente aceptar otra marca.

**De la calificación de ofertas.** La PI y la Unidad Solicitante, serán las instancias responsables de la revisión de las ofertas que se presenten en cada concurso en el portal de SICOP para determinar su elegibilidad legal y técnica. La responsabilidad de cada instancia corresponde en forma exclusiva a los aspectos de carácter técnico propios de su competencia.

**De la atención de aclaraciones al cartel.** La PI será la responsable de recibir las solicitudes de aclaración al cartel y de gestionarlas ante la instancia que corresponda según el contenido de éstas (legal, financiera, técnica) así como, de publicarlas en el portal de SICOP.

**De la atención de objeciones al cartel.** La PI será la responsable de recibir las objeciones al cartel que se presenten ante la Administración y de gestionar su trámite para la atención del recurso en tiempo y forma, ante la instancia respectiva y publicar la resolución que se emita en el portal de SICOP.

**De la prórroga a los plazos de adjudicación.** El Proveedor, mediante acto motivado y así acreditado en el portal de SICOP, se encuentran facultado para autorizar en dicho sistema la ampliación de los plazos de adjudicación conforme las causas que establece la normativa de contratación administrativa. La prórroga deberá ser comunicada a la Unidad Solicitante del proceso de contratación para su debido control y seguimiento.

**De los recursos de revocatoria en contra del acto de adjudicación.** En el caso de contrataciones cuyo monto sea equivalente al de escasa cuantía, según resolución emitida por la CGR cada año, conforme a la cual se actualizan los montos y ubicación del estrato correspondiente a la Institución, la PI será la responsable de recibir los recursos de revocatoria en contra del acto de adjudicación, de gestionar su trámite y publicar su resolución final en el portal de SICOP.

**De los recursos de apelación en contra del acto de adjudicación de licitaciones o contrataciones directas con monto equivalente a éstas.** La PI será la responsable de recibir los recursos de revocatoria en contra del acto de adjudicación, y de trasladarlo ante el Asesor Legal del CM o la AM según corresponda, quien será el responsable de tramitar el recurso correspondiente, para lo cual

deberá dar audiencia a las partes, preparar el proyecto de resolución final y remitirlo al CM y/o AM para su aprobación. Asimismo, de publicar la resolución final en el portal de SICOP.

**De las apelaciones interpuesta ante la Contraloría General de la República.** En el caso de recursos de apelación interpuestos ante la CGR, corresponderá a la PI en conjunto con la Unidad Solicitante, la Gestión Administrativa y la Gestión Jurídica preparar y tramitar el escrito de respuesta en documento físico o digital que será firmado por el AM. En caso de documento físico éste será remitido por la PI a la CGR en el plazo conferido, de ser digital, corresponderá a la Secretaría de la Alcaldía trasladarlo vía correo electrónico a la CGR. Igual procedimiento se observará en la atención de audiencias especiales o finales conferidas por la CGR.

**De la firmeza de los actos de adjudicación.** La PI, una vez cumplido el plazo de ley, será la responsable de dar firmeza a los actos de adjudicación y publicarlos en el portal de SICOP.

**De la cláusula penal en los carteles.** Se podrán establecer cláusulas penales de carácter pecuniario y detallarlas en pliego de condiciones con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto contractual.

**De las multas en los carteles.** Se podrán establecer multas de carácter pecuniario y detallarlas dentro del cartel, con el fin de garantizar que el objeto contractual sea entregado en el plazo estipulado.

**De la observancia del debido proceso previo a la ejecución de las multas y cláusulas penales.** Previo a la ejecución de las penalizaciones en materia contractual, entiéndase cláusulas penales y/o multas, en garantía del debido proceso, deberá instaurarse un procedimiento sumario por parte de la Administración que logre determinar si la falta contractual es atribuible a la contratista y si responde en exclusiva a su entera responsabilidad o, si por el contrario, existe falta atribuible a la Administración, en cuyo caso se actuará conforme lo ordena el bloque de legalidad imperante en la materia.

#### CAPÍTULO VI

##### **Los niveles de competencia para aprobar modificaciones contractuales y nuevas contrataciones originadas en contrataciones preexistentes y reajustes de precios.**

Artículo 19.—**De las modificaciones contractuales y nuevas contrataciones originadas en contratos preexistentes.** En toda modificación a los contratos o nuevas contrataciones originadas en contratos preexistentes, se procederá de la siguiente forma:

- Si el nuevo contrato, corresponde a una contratación de escasa cuantía o una licitación abrevia, según resolución emitida por la CGR cada año, conforme a la cual se actualizan los montos y ubicación del estrato correspondiente a la Institución, corresponderá al AM, la respectiva aprobación.
- Si el monto de la modificación o del nuevo contrato, se ubica dentro del rango de licitación pública, según resolución emitida por la CGR cada año, conforme a la cual se actualizan los montos y ubicación del estrato correspondiente a la Institución, corresponderá al CM aprobar las modificaciones contractuales o las nuevas contrataciones originadas en contratos preexistentes, y la Secretaría realizará la aprobación en el portal de SICOP incorporando como documento de respaldo el acuerdo emitido por el CM.
- Toda modificación contractual deberá ser aprobada por la instancia que realizó la adjudicación, sea el AM o el CM según corresponda, exceptuando la prórroga del plazo de entrega, las cuales podrán ser aprobadas por el administrador del contrato.
- Todo nuevo contrato originado en un contrato anterior, así como toda modificación a un contrato en ejecución, deberá realizarse en el portal de SICOP.

Artículo 20.—**Del reajuste de precios.** Todo reajuste de precios a los contratos suscritos por la Administración, será autorizado por el AM, previa verificación de la existencia de los recursos presupuestarios suficientes y la correspondiente validación de la Unidad Administradora del Contrato.

Artículo 21.—**De la prórroga.** Toda prórroga de la contratación, deberá ser tramitada en el portal de SICOP por la Unidad Administradora del contrato, esto en razón de ser una expectativa

de derecho que debe ser valorada, previa a su formalización. En la solicitud de prórroga deberá acreditarse la justificación de la misma, el contenido económico, y la anuencia de la contratista, así como cualquier otro requisito que a futuro establezcan.

#### CAPÍTULO VII

##### **De la fiscalización contractual**

Artículo 22.—**De la fiscalización y control de los contratos.** Será responsabilidad del administrador del contrato o de los funcionarios designados en calidad de órgano fiscalizador, velar por la correcta ejecución de los términos establecidos en el pliego de condiciones y la oferta adjudicada. De igual manera, les corresponderá aprobar los pagos respectivos y autorizar la devolución de las garantías de cumplimiento; así como, todas aquellas funciones y obligaciones definidas por la Administración.

Artículo 23.—**De la responsabilidad de los funcionarios con facultad de autorización.** Todo funcionario que solicite y/o apruebe el inicio, adjudicación, declaratoria de desierta o infructuosa, modificación de una contratación, nuevo contrato originado en contrato preexistente, reajuste de precios, inicio de ejecución de garantías, inicio de ejecución de las penalizaciones contractuales, resolución contractual o rescisión contractual y cualquier otra actuación relacionada con la actividad contractual en el ejercicio de su competencia, será plenamente responsable por dicho acto y sus consecuencias. La aprobación lleva implícita la revisión del cumplimiento efectivo del procedimiento en cuanto a forma y fondo.

Artículo 24.—**Deber de confidencialidad, probidad y observancia de los principios que rige la materia de contratación.** Todo funcionario que participe en un proceso de contratación administrativa de la ME, queda obligado a guardar estricta confidencialidad de dichos procesos en aquellos aspectos que puedan beneficiar a potenciales oferentes, debiendo desde la confección del cartel valorar de manera íntegra, que las características técnicas consignadas en el pliego cartelario, no restrinjan la eventual participación de potenciales oferentes dentro del mercado, en resguardo del principio de igualdad y libre competencia.

La inobservancia comprobada de esta prohibición, será considerado, para efectos de la aplicación de sanciones, lo establecido en el capítulo X de la Ley de Contratación Administrativa en concordancia con lo dispuesto en su Reglamento.

Artículo 25.—**Integración con otras sanciones.** Para los efectos de la aplicación del régimen de sanciones del presente Reglamento, se deberá tomar en cuenta para su integración, el régimen de responsabilidad establecido en la LCA; Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y sus reformas; Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, y toda aquella normativa relativa a la materia sin perjuicio de lo establecido en el Código de Trabajo, Código Penal y Código Civil Costarricenses.

#### CAPÍTULO VIII

##### **De las causas de terminación anticipada: La Rescisión Contractual o la Resolución Contractual.**

Artículo 26.—**De la rescisión contractual unilateral o por mutuo acuerdo.** La rescisión contractual operará por las siguientes causas: Interés público, caso fortuito o fuerza mayor. Será unilateral cuando la Administración no desea seguir adelante con la contratación porque medien las causas antes descritas, y será por mutuo acuerdo cuando ambas partes así lo convengan ante dichas causas.

En dichos procesos no mediará culpa del contratista, debiendo prever la Administración el derecho a la indemnización de los gastos en que haya incurrido el contratista en caso de existir dichos gastos, con las excepciones que la norma o criterios del órgano contralor hayan dispuesto.

Artículo 27.—**De la resolución contractual.** La resolución contractual operará cuando la Administración decida resolver o dar por terminado un contrato ante el incumplimiento atribuible o imputable al contratista, en dicho procedimiento, habrá ejecución de garantía de cumplimiento, se aplicarán sanciones si resultan pertinentes y se podrá, si el cartel así lo dispuso, aplicar montos por daños y perjuicios, todo bajo la observancia previa de un debido proceso de conformidad a la Ley General de la Administración Pública.

## CAPÍTULO IX

**De las funciones de la Proveduría y la Comisión de Contratación Administrativa**

Artículo 28.—**De la proveduría Institucional.** La PI es la dependencia responsable del trámite y fiscalización de los procesos de contratación administrativa en la ME, así como de velar porque los mismos sean óptimos, oportunos, estandarizados y cumplan con todos los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico. La PI tendrá además a su cargo las siguientes funciones:

- a) Tramitar todos los procedimientos de contratación que se formulen en la ME mediante el portal de SICOP.
- b) Tramitar los remates y las subastas.
- c) Solicitar las correcciones de las decisiones iniciales y de las solicitudes de contratación cuando sea necesario.
- d) Elaborar los carteles y tramitar, en el portal de SICOP, su aprobación ante las instancias correspondientes.,
- e) Conocer, tramitar y resolver ante las instancias correspondientes, en el portal de SICOP, los recursos de objeción, revocatoria y apelación.
- f) Formular las invitaciones, recibir ofertas y efectuar la apertura de los diferentes procedimientos de contratación que se tramiten en el portal de SICOP.
- g) Coordinar el proceso de análisis, revisión de las ofertas y recomendar su adjudicación ante la CCA, así como solicitar su adjudicación ante la AM y el CM según corresponda. Todo este trámite debe efectuarse en el portal de SICOP.
- h) Coordinar la publicación del plan de adquisiciones y sus modificaciones.
- i) Llevar un registro de sanciones e inhabilitaciones de los proveedores, para efectos de futuras contrataciones.
- j) Administrar el Almacén de Materiales de la ME y realizar la recepción, desalmacenaje, custodia temporal, manejo, control, tramite de factura y exoneraciones arancelarias de mercancías de la ME.
- k) Mantener a derecho el estado de las Garantías de Participación y Cumplimiento, siguiendo las disposiciones establecidas en la normativa vigente.
- l) Realizar, oficiosamente, los procesos de cobro de multas, resoluciones, rescisiones, ejecuciones
- m) Cualquier otra función establecida en la LCA, RLCA o el presente reglamento.
- n) Incluir en el Sistema Integrado de la Actividad Contractual (SIAC) de la CGR, toda la información referente a los diferentes procedimientos de contratación administrativa que realiza la ME en la forma y plazos establecidos.

Artículo 29.—**De la comisión de Contratación Administrativa.**

Habrá una CCA que estará integrada por:

- a) El Alcalde Municipal, o su representante.
- b) El Gestor Administrativo.
- c) El proveedor Institucional.
- d) Un abogado de la Gestión Jurídica.
- e) El representante de Unidad Administrativa solicitante del bien o servicio.

Artículo 30.—**De la competencia de la Comisión de Contratación Administrativa.** La CCA, en apoyo y validación de las actuaciones de la PI, tendrá las siguientes funciones:

- a) Recomendar al AM y CM la aprobación de los carteles de licitación de todas las contrataciones dentro de sus rangos de acción, donaciones y autorizaciones de procedimientos de remate y subasta.
- b) Recomendar al CM y AM los actos de adjudicación de todas las contrataciones dentro de sus rangos de acción, donaciones y autorizaciones de procedimientos de remate y subasta.
- c) Recomendar en el caso que así lo requieran las diferentes instancias adjudicatarias las modificaciones y adiciones contractuales conforme con el derecho de modificación unilateral que le otorga la LCA y el RLCA, de las contrataciones amparadas a procedimientos de contratación.
- d) Todas las recomendaciones señaladas en los acápite anteriores, deberán tramitarlas los integrantes de la Comisión de Contratación Administrativa en el portal de SICOP.

## CAPÍTULO X

**De la recepción de bienes**

Artículo 31.—**De la recepción, almacenamiento y distribución de bienes.** Para la recepción de los bienes, la PI de utilizar los sistemas informáticos de que disponga la Administración con el propósito de mantener un registro actualizado de las existencias con que cuenta la ME. La PI será la responsable de establecer y llevar a cabo los procedimientos y controles para la adecuada recepción, almacenamiento y distribución de bienes en el Almacén de materiales para asegurar un servicio eficiente a la ME y tendrá la obligación de garantizar que los trámites de pago y plaqueo se realizarán previa verificación del cumplimiento de las condiciones de adjudicación. Esa verificación deberá efectuarla PI conjuntamente con el administrador del contrato.

En el caso de los servicios y/o construcción de obras, la Unidad Administrativa solicitante será la responsable de la supervisión y trámite de pago del mismo, así como de la custodia y administración de toda la documentación que se genere. Además, la unidad administradora del contrato, una vez finalizada la recepción del bien obra o servicio, deberá remitir de manera electrónica (ordenada cronológicamente), toda la información generada en el proceso de ejecución contractual.

## CAPÍTULO XI

**Sanciones**

Artículo 32.—**De las sanciones.** Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, son las indicadas en el capítulo X de la LCA y se impondrán mediante los procedimientos disciplinarios establecidos en la ME y en el caso de las sanciones a particulares, se guiará por el procedimiento desarrollado en el capítulo XIV del RLCA.

## CAPÍTULO XII

**Disposiciones adicionales**

Artículo 33.—**De la atención de asuntos relacionados.** La PI en asocio con la Gestión Administrativa, en lo previsto en el presente Reglamento, como órgano especializado en la materia de contratación administrativa, tendrá plena competencia para resolver y tramitar los diferentes asuntos conforme a la LCA y el RLCA.

Artículo 34.—**De la integración de las normas.** Todo lo que no esté normado en el presente Reglamento Interno, se remitirá a la LCA y el RLCA.

Artículo 35.—**De la derogatoria del Reglamento anterior.** Se deroga el Reglamento de Contratación Administrativa de la ME, publicado en el diario oficial *La Gaceta* 133 del 11 de julio del 2014.

Artículo 36.—**De la vigencia.** El presente cuerpo normativo regirá a partir de su publicación definitiva en el Diario Oficial.

Margott León Vásquez.—1 vez.—( IN2020499228 ).

El Concejo Municipal de Esparza, según lo establecido en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 3, 4 inciso a), 13 inciso d), y 43 del Código Municipal, mediante acuerdo tomado en sesión de fecha 19 de octubre de 2020, según Artículo III, Inciso 3, del Acta N° 38-2020, acuerda:

Aprobar el Proyecto de Reglamento para el Otorgamiento de la Calificación de Idoneidad para Administrar Fondos Públicos de la Municipalidad del cantón de Esparza, y con la respectiva sanción y promulgación de la Alcaldía Municipal mediante Resolución N° 027-2020, por lo que una vez realizada su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, se conceden 10 días de ley, para que los interesados presenten observaciones.

PROYECTO DE REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO  
DE LA CALIFICACIÓN DE IDONEIDAD PARA  
ADMINISTRAR FONDOS PÚBLICOS  
DE LA MUNICIPALIDAD DEL  
CANTÓN DE ESPARZA  
SECCIÓN I

**Disposiciones generales**

Artículo 1°—**Objetivo.** Normar lo concerniente a los requisitos que deben presentar en forma completa, los sujetos privados con personería jurídica vigente para obtener la calificación

de Idoneidad para Administrar Fondos Públicos mediante la intervención directa o indirecta de la Municipalidad de Esparza y sus regulaciones.

Artículo 2°—**Definiciones.** Para la aplicación del presente Reglamento y la interpretación del mismo, se entiende por:

- a) **Administración Concedente.** Llámese así a la Municipalidad de Esparza.
- b) **Alcalde Municipal:** Jerarca Superior administrativo de la Municipalidad de Esparza quien conoce y traslada al Concejo Municipal, la recomendación de la Comisión Técnica para el otorgamiento de calificación de idoneidad.
- c) **Auditoría Interna:** Unidad fiscalizadora de los procedimientos de otorgamiento de la calificación de idoneidad.
- d) **Calificación de idoneidad.** Constituye el pronunciamiento de la Municipalidad de Esparza para establecer la cualidad de un sujeto privado de ser apto para administrar fondos públicos.
- e) **Comisión Técnica Administrativa de Idoneidad:** Comisión Técnica nombrada por la Alcaldía Municipal, con integración de funcionarios municipales con experticia profesional para analizar las solicitudes de calificación de idoneidad, así como para pronunciarse sobre aspectos de orden técnico de cumplimiento de requisitos y la procedencia o no de la calificación de idoneidad.
- f) **Concejo Municipal:** Órgano Superior Jerárquico de la Municipalidad de Esparza, que conoce del procedimiento de la solicitud de calificación y quien emitirá el dictamen favorable o desfavorable de la solicitud.
- g) **Fondos públicos:** Conjunto de bienes patrimoniales de la Hacienda pública, dinero y valores existentes en el erario público.
- h) **Idoneidad para administrar fondos públicos:** Es la calificación legal otorgada por la Municipalidad de Esparza a un sujeto privado, el cual es considerado como apto para administrar fondos públicos.
- i) **Municipalidad:** Llámese así a la Municipalidad de Esparza.
- j) **Reglamento:** Normativa aprobada por el Concejo Municipal de Esparza que regula lo concerniente al reglamento sobre requisitos mínimos que deben presentar los sujetos privados para obtener la calificación de idoneidad para administrar fondos públicos en el cantón de Esparza.
- k) **Sujetos Privados:** Cualquier persona jurídica que ostenten obtener la calificación de idoneidad para administrar fondos públicos en el cantón de Esparza.

## SECCIÓN II

### De los requisitos para la obtención de la calificación de sujeto privado idóneo para administrar fondos públicos

Artículo 3°—**Declaración de Calificación de Idoneidad.** Cuando la calificación de idoneidad no sea otorgada mediante ley, la misma será otorgada por la Municipalidad de Esparza, a través del proceso que se establecerá en el presente reglamento y para lo cual el interesado deberá cumplir con lo siguiente sin perjuicio de otros establecidos mediante normativa aplicable al efecto:

- 1- **Solicitud de calificación de idoneidad:** El sujeto privado para optar por la Declaración de Idoneidad por parte de la Municipalidad de Esparza, deberá presentar ante la Alcaldía Municipal los siguientes requisitos:
  - 1.1 Una nota dirigida a la Alcaldía Municipal, firmada por el representante legal del sujeto privado, en la cual se solicite el inicio del proceso de Calificación de idoneidad indicando lo siguiente:
    - a) Nombre y número de la cédula Jurídica.
    - b) Calidades del representante legal (nombre completo, estado civil, número de cédula, profesión u oficio y domicilio).
    - c) Domicilio legal, domicilio del representante legal, dirección de las oficinas o dirección clara del representante legal, para facilitar las notificaciones, así como, teléfono y correo electrónico, según se disponga de esos medios.

- d) Descripción de los fines de acuerdo a los estatutos.
- e) Listado con el detalle de los documentos que se adjuntan a la solicitud.

2- **Capacidad legal:** Para la verificación de la capacidad legal del sujeto privado, el órgano competente deberá aportar los siguientes requisitos:

- 2.1 Declaración jurada del representante legal de la organización en la cual se indique claramente que el Sujeto Privado está activo, realizando en forma regular proyectos y actividades conducentes a la finalidad para la cual fue creada.

Para ello el sujeto privado solicitante deberá tener al menos un año de haber sido inscrito oficialmente en el registro respectivo y un año de estar activo.

Si se trata de una fundación, se deberá presentar una declaración jurada firmada por el Presidente de la Junta Administrativa, en la cual se indique claramente que la entidad ha estado activa desde su constitución, calidad que adquiere con la ejecución de por lo menos un proyecto, programa u obra al año, según lo establecido por el inciso b) del artículo 18 de la Ley Nro. 5338 y sus reformas.

- 2.2 Fotocopia certificada de la escritura constitutiva y sus reformas emitidas por la entidad u órgano público respectivo o por un Notario Público, así como los estatutos vigentes al momento de la solicitud.
- 2.3 Certificación de la cédula jurídica vigente del sujeto privado, emitida por la entidad u órgano público respectivo o por un Notario Público, si no fuere así, el dato se consignará en la certificación de personería jurídica.
- 2.4 Certificación de personería jurídica vigente, emitida por la entidad u órgano público respectivo o por un Notario Público; en la cual se indique la fecha de vencimiento del nombramiento del representante legal, que plantea la solicitud.
- 2.5 En caso de ser sujetos privados de cualquier tipo, beneficiarios de fondos provenientes de la Ley Nro. 7972 del 22 de diciembre de 1999, deberán presentar la certificación vigente del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) que los declara de bienestar social, según lo dispone el artículo 18 de esa Ley.

3. **Capacidad administrativa:** Para la verificación de la capacidad administrativa del sujeto privado, la Municipalidad solicitará los siguientes requisitos:

- 3.1 Certificación de un Contador Público Autorizado en la cual se indique en forma clara y precisa lo siguiente:
  - i. La estructura administrativa del sujeto privado.
  - ii. Si el sujeto privado utiliza reglamentos, manuales o directrices para la administración y el manejo de recursos destinados para el desarrollo de programas y proyectos y ejecución de obras.
  - iii. Si el sujeto privado cuenta con libros contables y de actas actualizadas de los principales órganos (Asamblea y Junta Directiva, u órganos que hagan sus veces), debidamente legalizados y al día. En este caso se debe indicar el tipo de libros de actas y contables existentes, el nombre de la entidad, órgano o persona que los legalizó y la fecha del último registro en cada uno de ellos al menos del mes anterior a la fecha en que se reciba la carta de presentación en la administración concedente.
- a) Esta certificación aplica sólo para el caso del sujeto privado que en el año natural anterior hubiere tenido ingresos (en efectivo) de origen público, por una suma igual o menor al monto establecido por la Contraloría General en las regulaciones vigentes aplicables a los sujetos privados para efectos de la presentación de sus presupuestos ante el Órgano Contralor, o que las transferencias por recibir de las entidades u órganos públicos se estima que no superan ese monto.

- b) En el caso del sujeto privado que en el año natural anterior hubiere tenido ingresos (en efectivo) de origen público, por una suma mayor al monto establecido por la Contraloría General en las regulaciones vigentes aplicables a los sujetos privados para efectos de la presentación de sus presupuestos ante el Órgano Contralor, o que las transferencias por recibir de las entidades u órganos públicos se estima que superan ese monto deberá presentar:

Un estudio certificado especial realizado por un Contador Público Autorizado sobre el control interno contable, financiero y administrativo del respectivo sujeto privado.

En dicho estudio el Contador Público deberá acreditar la estructura administrativa del sujeto privado y que utiliza reglamentos, manuales o directrices para la administración y el manejo de recursos destinados para el desarrollo de programas y proyectos y ejecución de obras; además, deberá consignar la existencia de los libros contables y de actas actualizados de los principales órganos (Asamblea y Junta Directiva, u órganos que hagan sus veces), debidamente legalizados y al día.

- c) En caso de ser fundaciones organizadas, según la Ley de Fundaciones, Nro. 5338 del 28 de agosto de 1973 y sus reformas, deberán aportar:

i. - Informar sobre las calidades, el número de teléfono, el grado académico y el número de afiliación al Colegio Profesional correspondiente de la persona que ocupa el cargo de Auditor Interno de la fundación, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Fundaciones, que señala que toda fundación está obligada a tener una auditoría interna.

ii. - Presentar fotocopia de *La Gaceta*, donde consten los nombramientos de los directores designados por el Poder Ejecutivo y por el Concejo Municipal del cantón en que la fundación tiene su domicilio legal, según lo establecido por el artículo 11 de la Ley de Fundaciones y su Reglamento (Decreto Ejecutivo N° 29744-J del 29 de mayo del 2001). Se debe acompañar de las certificaciones de las autoridades correspondientes en que conste la vigencia de los nombramientos.

iii. - Fotocopia certificada de la nota de presentación a la Contraloría General de los informes contables, del informe anual sobre el uso y destino de los fondos públicos que hubiere recibido la fundación y del informe del auditor interno relativo a la fiscalización de los recursos públicos que se le hubieran transferido a la fundación, según lo dispuesto por los artículos 15 y 18 de la Ley de Fundaciones, respectivamente.

4. Capacidad financiera: Para la comprobación de la capacidad financiera del sujeto privado, el solicitante deberá mostrar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

4.1 Declaración jurada del representante legal que se encuentra sometido a las regulaciones establecidas por la Contraloría General de la República para efectos de la presentación de sus presupuestos ante el Órgano Contralor, deberá suministrar ante la administración concedente, para que el concedente verifique que presentaron los informes de ejecución y liquidación presupuestaria ante esa Contraloría General.

4.2 El sujeto privado que en el año natural anterior hubiere tenido ingresos (en efectivo) de origen público, por una suma igual o menor al monto establecido por la Contraloría General en las regulaciones aplicables a los sujetos privados para efectos de la presentación de sus presupuestos ante el Órgano Contralor o que las transferencias por recibir de las entidades u órganos públicos se estima que no superan ese monto, deberá aportar a la administración concedente:

Original de los estados financieros del último período contable comparativo y al corte trimestral más reciente (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujo de Efectivo y Estado de notas de los Estados Financieros), firmados por el contador que los preparó y por el representante legal del sujeto privado.

- 4.3 El sujeto privado que en el año natural anterior hubiere tenido ingresos (en efectivo) de origen público, por una suma mayor al monto establecido por la Contraloría General en las regulaciones aplicables a los sujetos privados para efectos de la presentación de sus presupuestos ante el Órgano Contralor, o que la transferencia por recibir de las entidades u órganos públicos se estima que supera ese monto, deberá aportar a la administración concedente:

i. Original del Dictamen de Auditoría de Estados Financieros y de los estados financieros auditados (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivo y Estado de notas a los estados financieros), correspondientes al último período contable anual.

Todas las hojas de los estados financieros que se adjunten al dictamen de auditoría, y de las notas a los estados financieros auditados, deberán tener la firma y el sello blanco del Contador Público Autorizado que elaboró dicha documentación.

ii. Original o copia certificada por un notario público de la Carta de Gerencia emitida por el Contador Público Autorizado que realizó la auditoría a que se refiere el punto anterior, acompañado de una nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

- 4.4 La administración concedente verificará que el monto para la aprobación presupuestaria establecida por la CGR, según las regulaciones aplicables a los sujetos privados que reciban fondos públicos para efectos de la presentación de los presupuestos ante el órgano contralor se encuentren actualizados.

5. Aptitud técnica para administrar y ejecutar los recursos: Para efectos de la capacidad técnica del sujeto privado este deberá aportar la Municipalidad una declaración jurada firmada por el representante legal que contemple los siguientes aspectos del programa (s) o proyecto (s):

5.1 Objetivo del programa o proyecto a financiar.

5.2 Nombre de los programas o proyectos.

5.3 Antecedentes e historial del programa o proyecto cuando éstos sean plurianuales o actividades permanentes.

5.4 Declaración de que el programa o proyecto será ejecutado bajo su exclusiva responsabilidad y que los gastos que se consignan en el presupuesto no han sido ejecutados ni existen sobre ellos compromisos legales de ninguna naturaleza.

5.5 Descripción de los proyectos u obras que se pretenden financiar total o parcialmente con los fondos provenientes de la Municipalidad, el monto estimado de cada uno y su fuente de financiamiento, con indicación expresa del impacto.

5.6 Que el proyecto propuesto contenga objetivos, metas e indicadores claros y precisos que permita evaluar la ejecución de los recursos y el cumplimiento de los fines públicos que se persiguen con la inversión.

5.7 Plan de trabajo para el cumplimiento de los objetivos del programa o proyecto.

5.8 Indicación de que se cuenta con la organización administrativa adecuada para desarrollar el programa o proyecto, de manera eficiente y eficaz. Adicional indicar la experiencia que el sujeto privado posea en el desarrollo de proyectos de naturaleza similar al que propone.

- 5.9 Indicación de que el proyecto o programa propuesto no tiene por objeto el beneficio de forma directa de intereses particulares.
- 5.10 Copia fiel del acta o transcripción del acuerdo del órgano superior del sujeto privado (v.g. Junta Directiva, Consejo de Administración, Junta Administrativa), en el cual conste la aprobación del plan de trabajo del programa o proyecto y del presupuesto respectivo.
- 5.11 La obligación que tienen esos sujetos de establecer, mantener y perfeccionar sus sistemas de control interno, para la asignación, giro y verificación del uso de esos beneficios, para lo cual deben disponer de mecanismos de control idóneos
- Además, deberán aportar:  
De existir varias instituciones que aporten presupuesto deberán aportar constancia de que los presupuestos asignados se encuentran debidamente presupuestados.

**Artículo 4°—De la entrega incompleta por parte del sujeto privado, de la documentación requerida por la Administración Concedente.** En el supuesto en el cual el sujeto privado no cumpla con la totalidad de los requisitos solicitados y presente la totalidad de documentos requeridos para realizar la calificación de Idoneidad del Sujeto Privado para Administrar Fondos Públicos, la comisión encargada de realizar el trámite, prevendrá por una única vez al solicitante, que en el plazo improrrogable de tres días hábiles deberá aportar la documentación omitida, bajo el apercibimiento, que de no cumplirlo se procederá al archivo inmediato del expediente.

### SECCIÓN III

#### De la valoración por parte de la administración municipal de la idoneidad del sujeto privado para administrar fondos públicos

**Artículo 5°—Del estudio de la documentación aportada por el sujeto privado.** La Administración Municipal concedente, tiene la obligación de estudiar toda la documentación aportada por los sujetos de conformidad con el presente Reglamento y la legislación aplicable; con el fin de valorar la capacidad de esos sujetos para administrar fondos públicos. Con ese objetivo el Alcalde designará una comisión, para que examine la documentación y dirija el procedimiento correspondiente hasta el Dictamen final.

**Artículo 6°—Conformación de la Comisión Técnica Administrativa de Idoneidad.** Se crea la comisión técnica administrativa de idoneidad la cual estará conformada por los titulares de los siguientes Gestiones:

- Gestor Financiero quien presidirá esta Comisión.
- Gestor Jurídico.
- Gestor de Planificación y presupuesto.
- Gestor de Desarrollo Humano Local.

**Artículo 7°—De la valoración por parte de la Administración de la idoneidad del sujeto privado para administrar Fondos Públicos.** Es responsabilidad de la Comisión Técnica Administrativa de Idoneidad, para efectos de recibir y analizar las solicitudes que le presenten para la obtención de la calificación de idoneidad, emitir informe a la Alcaldía Municipal así como custodiar la documentación recibida de los interesados, todo dentro del marco de un enfoque integral de control sobre los fondos públicos a favor de sujetos privados y específicamente de las obligaciones que asume sobre los fondos concedidos según lo indicado en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y la Ley General de Control Interno.

**Artículo 8°—Del Expediente.** Para los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, la administración concedente, debe llevar un expediente debidamente foliado, de cada sujeto privado que realice una solicitud. Además, la Comisión Técnica Administrativa de Idoneidad, deberá verificar en el registro que la calificación de idoneidad no esté vencida o haya sido revocada.

**Artículo 9°—De la determinación.** Para efectos de determinar sobre la idoneidad de un sujeto privado para administrar fondos públicos, la Comisión Técnica Administrativa de Idoneidad debe verificar la capacidad legal, administrativa, financiera y la aptitud técnica del sujeto privado, en el desarrollo de programas, proyectos, u otros financiados totales o parcialmente con fondos públicos.

**Artículo 10.—Del informe de recomendación.** La comisión emitirá un Informe de Recomendación que será trasladado por el Alcalde Municipal, al Concejo Municipal para que se emita Dictamen que aprueba o deniega la Idoneidad para el Manejo de Fondos Públicos. El plazo que tiene el Alcalde para emitir el Informe de recomendación, será no mayor de diez días hábiles a partir de la presentación completa de la documentación requerida por parte de la Comisión, y el Concejo Municipal tendrá quince días hábiles para resolver lo que corresponda, contados a partir del recibo de la Alcaldía.

**Artículo 11.—De la remisión de expediente de calificación de idoneidad.** En expediente conformado para el análisis de Idoneidad para el Manejo de fondos públicos deberá remitirse al Concejo Municipal los siguientes documentos:

- Informe emitido por el Alcalde Municipal
- Una guía, en la que sea detallado el contenido del expediente que posee la administración, indicando los documentos que contiene y los folios respectivos, haciendo constar que el sujeto privado aportó todos los documentos.

**Artículo 12.—Del expediente que se remitirán al Concejo Municipal para el otorgamiento de la calificación de idoneidad.** Será remitidos al Concejo Municipal, el expediente completo para el otorgamiento de la calificación de idoneidad. La Comisión Técnica Administrativa de Idoneidad debe encargarse de conservar y archivar los dictámenes favorables y desfavorables, así como de ponerlos en conocimiento del sujeto privado interesado. El informe de recomendación que hace la Comisión Técnica Administrativa de Idoneidad, no será vinculante para el Concejo Municipal, por lo que el Concejo deberá siempre rendir Dictamen favorable o desfavorable mediante un acto motivado y dicho documento debe ser adjuntado al expediente aludido en el artículo octavo del presente Reglamento.

### SECCIÓN IV

#### Potestades del Concejo Municipal

**Artículo 13—De las Potestades.** El Concejo Municipal además de las potestades otorgadas por el ordenamiento jurídico en el ámbito de fiscalización; podrá en caso de requerirlo, prevenir al Alcalde Municipal para que aclare la información trasladada en el expediente administrativo.

**Artículo 14.—De la Fiscalización.** El Concejo Municipal y la unidad de auditoría interna de la administración concedente podrá fiscalizar la actuación realizada por la administración y el sujeto privado en la aplicación de este Reglamento.

**Artículo 15.—Fiscalización de la Auditoría Interna.** El Concejo Municipal podrá solicitar a la unidad de auditoría interna municipal, previo a rendir el Dictamen su criterio, mediante un informe escrito -el cual no será vinculante para el Concejo Municipal- con relación al informe emitido por el Alcalde Municipal. Así mismo corresponde la unidad de Auditoría Interna Municipal, fiscalizar la actuación realizada por la administración y el sujeto privado, posteriormente a la aprobación del informe emitido por el Alcalde.

**Artículo 16.—Del Dictamen y su notificación.** El dictamen afirmativo o negativo para el otorgamiento de la calificación de idoneidad del sujeto privado de administrar fondos públicos emitido por el Concejo Municipal una vez quedado en firme se notificará al sujeto privado. De ser afirmativa la declaratoria de idoneidad esta tendrá una vigencia de dos años a contar del acuerdo firme que la confiere.

**Artículo 17.—Presupuestación de los recursos.** La aprobación de la idoneidad no obliga a la Administración Municipal a presupuestar los recursos solicitados por el sujeto privado.

### SECCIÓN V

#### Otras calificaciones de idoneidad

**Artículo 18.—Calificación de Idoneidad por otras instituciones.** En aquellos casos donde el sujeto privado ya ha sido calificado por otras instituciones competentes como idóneo para administrar fondos públicos no requerirá presentar la información prevista en el tanto cumpla con el procedimiento indicado en el artículo 19 de este Reglamento.

Artículo 19.—**Procedimiento para ratificar Calificación de Idoneidad por otras instituciones.** El sujeto privado emitirá solicitud ante la Alcaldía de Declaratoria de Idoneidad de Manejo de Fondos Públicos el cual deberá contener:

- Copia certificada de la referida calificación vigente.
- Copia certificada del expediente administrativo trasladado a la institución otorgante.
- Constancia de la Institución otorgante que la calificación de idoneidad no está vencida o haya sido revocada, así como verificar el expediente del ente u órgano público que tramitó el dictamen favorable en cumplimiento de lo señalado en este reglamento.

Una vez conformado el expediente administrativo se continuará con el trámite establecido en los artículos 10 y 12 de este Reglamento.

Artículo 20.—**Vigencia de la Calificación de Idoneidad otorgada por otras instituciones.** El dictamen afirmativo o negativo para el otorgamiento de la calificación de idoneidad del sujeto privado de administrar fondos públicos emitido por el Concejo Municipal una vez quedado en firme se notificará al sujeto privado. De ser afirmativa la declaratoria de idoneidad esta tendrá como fecha de vencimiento la conferida por la institución otorgante.

#### SECCIÓN VI

##### Disposiciones finales

Artículo 21.—**Vigencia de las certificaciones.** Las certificaciones que deban presentar los sujetos privados no deberán tener más de un mes de haber sido emitidas, exceptuando aquellas certificaciones cuya vigencia por disposición de otra norma jurídica sea mayor a la establecida en esta directriz.

Artículo 22.—**De la asignación de partidas específicas a sujetos privados sin indicación precedente específica.** En los casos en que, con fundamento en la Ley N° 7755, en la Ley de Presupuesto Nacional de la República, la Asamblea Legislativa le asigna una partida específica a un sujeto privado sin indicación precedente específica, se aplica lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente a tal efecto.

Artículo 23.—**De la revocación de la calificación de idoneidad emitida por la Administración concedente.** La Administración Municipal, podrá revocar a un sujeto privado la calificación otorgada “de idóneo para administrar fondos públicos” de oficio o a solicitud (escrita y debidamente motivada); ello sin perjuicio del establecimiento de las responsabilidades previstas por el ordenamiento jurídico.

El acto que revoque la calificación de idoneidad del sujeto privado debe ser motivado y autorizado por el Concejo Municipal, mediante el respectivo acuerdo. Deberá además la administración municipal integrar en un solo expediente toda documentación referente a la calificación, su otorgamiento, denegatoria o revocatoria.

Todo sujeto privado a quién le hayan concedido recursos provenientes de la Municipalidad, está en la obligación de informar cualquier cambio en la información que suministró con el fin de obtener la calificación para administrar fondos públicos. Si la situación lo amerita a partir de la información suministrada se podrá proceder con la revocación de la calificación otorgada o bien tomar las medidas correspondientes.

Artículo 24.—**Sanciones y responsabilidades:** El incumplimiento de los establecido en el presente reglamento dará lugar a las sanciones previstas en la Ley General de la Administración Pública, Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley General del Control Interno, sin perjuicio de la aplicación de otras causales de responsabilidad contenidas en el ordenamiento jurídico.

Artículo 25.—**De las transferencias.** El proceso de transferencias de fondos públicos a sujetos privados con declaratoria de idoneidad será regulado por la legislación vigente al respecto.

Artículo 26.—**De las derogatorias.** El presente Reglamento deroga cualquier otra disposición Municipal que se le oponga. Toda modificación total o parcial de este Reglamento deberá ser publicada en el Diario Oficial para su eficacia.

Artículo 27.—**De la vigencia del presente Reglamento.** Rige a partir de la publicación del aviso respectivo, en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Ana Lucía Álvarez Obando.—1 vez.—( IN2020499229 ).

## AVISOS

### FONDO DE APOYO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y TÉCNICA DEL PUNTARENENSE (FAESUTP)

Aprueba en sesión extraordinaria 04-01-2020, celebrada el día 22 de setiembre de 2020 los siguientes reglamentos: Reglamento de Crédito, Reglamento de Cobro y Reglamento para la Adjudicación y Venta de Bienes Temporales, los cuales se mantendrán en las oficinas centrales de FAESUTP, ubicadas en Puntarenas centro: 175 metros sur de la Casa de la Cultura, edificio Felipe J. Alvarado; en caso de que estos se requieran, coordinar al 26616924 para su atención.

M.B.A Christian Porras Fernández, Director Ejecutivo.—1 vez.—( IN2020499130 ).

## REMATES

## AVISOS

### CONSULTORES FINANCIEROS COFIN S. A.

En su condición de Fiduciario del fideicomiso denominado “Fideicomiso Ana Yancy Jiménez Díaz - Banco BAC San José - dos mil dieciséis”.

Se permite comunicar que en cumplimiento con lo establecido en el fideicomiso indicado, inscrito en el Registro Nacional al tomo 2016, asiento 00224500-01, se procederá a realizar el primer remate por el valor indicado a las 14:30 horas del día 14 de diciembre del año 2020, en sus oficinas en Escazú, San Rafael, avenida Escazú torre AE dos, cuarto piso, oficinas de Consultores Financieros Cofin S. A., el siguiente inmueble: finca del partido de San José, matrícula 97236-F-000, la cual se describe de la siguiente manera: naturaleza: finca filial primaria individualizada número seis apta para construir que se destinara a uso habitacional la cual podrá tener una altura máxima de dos pisos; situada en el distrito Tercero: Trinidad, cantón Catorceavo: Moravia de la provincia de San José, con linderos norte: Finca filial número siete, al sur: finca filial número cinco, al este: Calle privada del condominio, y al oeste: Montemino Sociedad Anónima; con una medida de ciento cincuenta y cuatro metros cuadrados, plano catastro número SJ-1565270-2012, libre de anotaciones, pero soportando el gravamen de servidumbre trasladada, citas: 200-04658-01-0901-001; El inmueble enumerado se subasta por la base de \$128.568,55 (Ciento veintiocho mil quinientos sesenta y ocho dólares con 55/100). De no haber oferentes, se realizará un segundo remate quince días después de la fecha del primer remate, a las 14:30 horas el día 15 de enero del año 2021, con una rebaja del veinticinco por ciento (25%) de la base; en caso de ser necesario se realizará un tercer remate quince días después de la fecha del segundo remate, a las 14:30 del día 03 de febrero del 2021, el cual se llevará a cabo con una rebaja del cincuenta por ciento (50%) de la base. A partir del segundo intento de remate, el Fideicomisario Acreedor podrá adjudicarse el bien por el saldo total de la deuda. De conformidad con los términos del contrato de fideicomiso para que una oferta sea válida, el oferente deberá entregarle al Fiduciario un diez por ciento (10%) del precio base, mediante cheque certificado, dinero en efectivo, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario. El o los oferentes que se hayan adjudicado la finca fideicomitada, tendrán un plazo improrrogable de **diez días naturales** contados a partir de la fecha de la subasta para pagarle al Fiduciario el dinero necesario para completar el cien por ciento del precio de venta de dicha finca, mediante cheque certificado, dinero en efectivo, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario. De no realizar el pago en el plazo establecido, la subasta se declarará insubsistente y el treinta por ciento (30%) del depósito se entregará al ejecutante como indemnización fija de daños y perjuicios, y el resto en abono al crédito del acreedor ejecutante. Marvin Danilo Zamora Méndez, cédula de identidad: 1-0886-0147, secretario con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Consultores Financieros Cofin S. A.

San José, 29 de octubre del 2020.—Marvin Danilo Zamora Méndez, Secretario.—( IN2020499605 ).

**CONSULTORES FINANCIEROS COFIN S. A.**

En su condición de Fiduciario del fideicomiso denominado “Contrato de Crédito y Fideicomiso de Garantía Ana Gabriela Rojas Villegas - Banco BAC San José S. A. - dos mil dieciocho”. Se permite comunicar que en cumplimiento con lo establecido en el fideicomiso indicado, inscrito en el Registro Nacional al tomo 2018, asiento 00754181-01, se procederá a realizar el primer remate por el valor indicado a las 15:15 horas del día 17 de diciembre del año 2020, en sus oficinas en Escazú, San Rafael Avenida Escazú Torre AE dos, cuarto piso, oficinas de Consultores Financieros Cofin S. A., los siguientes inmuebles: **I)** Finca del Partido de San José, matrícula 125109-F-000, la cual se describe de la siguiente manera: Naturaleza: Finca filial FF-A-N2-2 de uso residencial ubicada en torre a nivel dos en proceso de construcción; situada en el distrito Noveno: Pavas, cantón Primero: San José de la provincia de San José, con linderos norte: Con finca filial AN 2-1, al sur: Área común libre, al este: Área común libre, y al oeste: Área común construida; con una medida de ciento cuatro metros cuadrados, plano catastro número SJ-1740693-2014, libre de anotaciones pero soportando el gravamen de servidumbre trasladada citas: 200-02183-01-0002-001: El inmueble enumerado se subasta por la base de \$186.506,58 (Ciento ochenta y seis mil quinientos seis dólares con 58/100). **II)** Finca del Partido de San José, matrícula 125501-F-000, la cual se describe de la siguiente manera: Finca filial FF-P-94 destinada a estacionamiento ubicada en el nivel cinco en proceso de construcción; situada en el distrito Noveno: Pavas, cantón Primero: San José de la provincia de San José, con linderos norte: Con FF-P-93, al sur: Con FF-P-95, al este: Vacío, y al oeste: Área común construida; con una medida de catorce metros cuadrados, plano catastro SJ-1744166-2014, libre de anotaciones pero soportando el siguiente gravamen: servidumbre trasladada citas: 200-02183-01-0002-001. El inmueble enumerado se subasta por la base de \$20.722,96 (Veinte mil setecientos veintidós dólares con 96/100). **III)** Finca del Partido de San José, matrícula 125500-F-000, la cual se describe de la siguiente manera: Finca filial FF-P-93 destinada a estacionamiento ubicada en el nivel cinco en proceso de construcción; situada en el distrito Noveno: Pavas, cantón Primero: San Rafael de la provincia de San José, con linderos norte: Con FF-BA-48, al sur: Con FF-BA-46, al este: Área común construida, y al oeste: Área común libre; con una medida de tres metros cuadrados, plano catastro SJ-1741648-2014, libre de anotaciones pero soportando el siguiente gravamen: servidumbre trasladada citas: 200-02183-01-0002-001. El inmueble enumerado se subasta por la base de \$4.605,10 (Cuatro mil seiscientos cinco dólares con 10/100), De no haber oferentes, se realizara un segundo remate quince días después de la fecha del primer remate, a las 15:15 horas el día 18 de enero del año 2021, con una rebaja del veinticinco por ciento (25%) de la base; en caso de ser necesario se realizará un tercer remate quince días después de la fecha del segundo remate, a las 15:15 del día 10 de febrero del 2021, el cual se llevará a cabo con una rebaja del cincuenta por ciento (50%) de la base. A partir del segundo intento de remate, el Fideicomisario Acreedor podrá adjudicarse el bien por el saldo total de la deuda. El acreedor no estará obligado a hacer depósito para participar, siempre que la oferta fuera en abono a su crédito. Para que una oferta sea válida, el oferente deberá entregarle al Fiduciario un diez por ciento (10%) del precio base, mediante cheque certificado, dinero en efectivo, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario. El o los oferentes que se hayan adjudicado las fincas fideicomitadas, tendrán un plazo improrrogable de diez días naturales contados a partir de la fecha de la subasta para pagarle al Fiduciario el dinero necesario para completar el cien por ciento del precio de venta de dicha finca, mediante cheque certificado, dinero en efectivo, o

cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario. De no realizar el pago en el plazo establecido, se tendrá por insubsistente el remate. El treinta por ciento (30%) del depósito se entregará a los ejecutantes como indemnización fija de daños y perjuicios y el resto en abono al crédito al acreedor ejecutante.

San José, 4 de 11 del 2020.—Marvin Danilo Zamora Méndez, cédula de identidad: 1-0886-0147, Secretario con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Consultores Financieros Cofin, S. A.—1 vez.—( IN2020499599 ).

En su condición de Fiduciario del fideicomiso denominado “**Fideicomiso Miguel Eduardo Alarcón Dávila - Banco BAC San José S.A. - dos mil catorce**”.

Se permite comunicar que en cumplimiento con lo establecido en el fideicomiso indicado, inscrito en el Registro Nacional al tomo 2014, asiento 00327896-02, se procederá a realizar el **primer remate** por el valor indicado a las 15:00 horas del día 17 de diciembre del año 2020, en sus oficinas en Escazú, San Rafael, avenida Escazú, torre AE dos, cuarto piso, oficinas de Consultores Financieros Cofin S.A., los siguientes inmuebles: **I)** Finca del partido de Alajuela, matrícula 118107-F-000, la cual se describe de la siguiente manera: naturaleza: finca filial G 4 3 ubicada en el 4 nivel del edificio G destinada a uso habitacional en proceso de construcción; situada en el distrito Octavo: San Rafael, cantón primero: Alajuela de la provincia de Alajuela, con linderos norte: Filial G 4 4; al sur: área común libre (zona verde); al este, Área común libre (zona verde), y al oeste: Acceso área común construida; con una medida de noventa metros cuadrados, plano catastro número A-1749860-2014, libre de anotaciones pero soportando los siguientes gravámenes: serv y condic ref:3069-063-001 citas: 329-0092841-0901-001. Serv y condic ref:3069-061-001 citas: 329-00928-01-0904-001. Servidumbre sirviente citas: 338-13993-01-0002-001. Servidumbre sirviente citas: 338-13993-01-0006-001. Servidumbre dominante citas: 339-00515-01-0019-001. Servidumbre dominante citas: 339-00515-01-0020-001. Servidumbre dominante citas: 339-00515-01-0021-001. Servidumbre dominante citas: 339-00515-01-0022-001. Servidumbre dominante citas: 339-00515-01-0023-001. Servidumbre dominante citas: 339-00515-01-0024-001. Servidumbre dominante citas: 339-00515-01-0025-001. Servidumbre dominante citas: 339-00515-01-0025-001. Servidumbre dominante citas: 339-00515-01-0027-001. Servidumbre sirviente citas: 339-00515-01-0028-001. Servidumbre sirviente citas: 339-00515-01-0029-001. Servidumbre sirviente citas: 339-00515-01-0030-001. Servidumbre sirviente citas: 339-00515-01-0031-001. Servidumbre sirviente citas: 339-00515-01-0032-001. Servidumbre sirviente citas: 339-00515-01-0033-001. Servidumbre sirviente citas: 339-00515-01-0034-001. Servidumbre sirviente citas: 339-00515-01-0035-001. Servidumbre sirviente citas: 339-00515-01-0036-001. Servidumbre dominante citas: 339-00515-01-0091-001. Servidumbre dominante citas: 339-00515-01-0092-001. servidumbre dominante citas: 339-00515-01-0093-001. Servidumbre dominante citas: 339-00515-01-0094-001. Servidumbre dominante citas: 339-00515-01-0095-001. Servidumbre dominante citas: 339-00515-01-0096-001. Servidumbre dominante citas: 339-00515-01-0097-001. Servidumbre dominante citas: 339-00515-01-0098-001. Servidumbre dominante citas: 339-00515-01-0099-001. Servidumbre sirviente citas: 339-00515-01-0100-001. Servidumbre sirviente citas: 339-00515-01-0101-001. Servidumbre sirviente citas: 339-00515-01-0102-001. Servidumbre sirviente citas: 339-00515-01-0103-001. Servidumbre sirviente citas: 339-00515-01-0104-001. Servidumbre sirviente citas: 339-00515-01-0105-001. Servidumbre sirviente citas: 339-00515-01-0106-001. Servidumbre sirviente citas: 339-00515-01-0107-001. Servidumbre sirviente citas: 339-00515-01-0108-001. Servid y condicref:00201524 000 citas: 347-19046-01-0900-001. Servidumbre trasladada citas: 353-14628-01-0900-001. Servidumbre trasladada citas: 403-15261-01-0920-001. Condiciones ref:243424 - 000 citas: 403-15261-01-0921-001. Servidumbre trasladada citas: 403-15261-01-0922-001. Servidumbre trasladada citas: 403-15261-01-0923-001. Condiciones. REF:245222 - 000 citas: 403-15261-01-0924-001. El inmueble enumerado se subasta por la base de \$120.644,18

(Ciento veinte mil seiscientos sesenta y cuatro dólares con 18/100). II) Finca del partido de Alajuela, matrícula 118303-F-000, la cual se describe de la siguiente manera: Finca filial G 4 3 destinada a parqueo de vehículos en proceso de construcción; situada en el distrito octavo: San Rafael, cantón primero: Alajuela de la provincia de Alajuela, con linderos norte, área común libre (calle de acceso); al sur, área común libre (zona verde); al este, Estacionamiento G 4 2, y al oeste, estacionamiento G 4 4; con una medida de catorce metros cuadrados, plano catastro A-1749563-2014, libre de anotaciones pero soportando los siguientes gravámenes: serv y condic ref:3069-063-001 citas: 329-00928-01-0901-001. serv y condic ref:3069-061-001 citas: 329-00928-01-0904-001. servidumbre sirviente citas: 338-13993-01-0002-001 servidumbre sirviente citas: 338-13993-01-0006-001. servidumbre dominante citas: 339-00515-01-0019-001. servidumbre dominante citas: 339-00515-01-0020-001. servidumbre dominante citas: 339-00515-01-0021-001. Servidumbre dominante citas: 339-00515-01-0022-001. servidumbre dominante citas: 339-00515-01-0023-001. servidumbre dominante citas: 339-00515-01-0024-001. servidumbre dominante citas: 339-00515-01-0025-001. servidumbre dominante citas: 339-00515-01-0026-001. servidumbre dominante citas: 339-00515-01-0027-001. servidumbre sirviente citas: 339-00515-01-0028-001 servidumbre sirviente citas: 339-00515-01-0029-001. servidumbre sirviente citas: 339-00515-01-0030-001. servidumbre sirviente citas: 339-00515-01-0031-001. servidumbre sirviente citas: 339-00515-01-0032-001. servidumbre sirviente citas: 339-00515-01-0033-001. servidumbre sirviente citas: 339-00515-01-0034-001. Servidumbre sirviente citas: 339-00515-01-0035-001. servidumbre sirviente citas: 339-00515-01-0036-001. Servidumbre dominante citas: 339-00515-01-0091-001. Servidumbre dominante citas: 339-00515-01-0092-001. Servidumbre dominante citas: 339-00515-01-0093-001. servidumbre dominante citas: 339-00515-01-0094-001. Servidumbre dominante citas: 339-00515-01-0095-001, Servidumbre dominante citas: 339-00515-01-0096-001. Servidumbre dominante citas: 339-00515-01-0097-001. Servidumbre dominante citas: 339-00515-01-0098-001. Servidumbre dominante citas: 339-00515-01-0099-001. Servidumbre sirviente citas: 339-00515-01-0100-001. servidumbre Sirviente citas: 339-00515-01-0101-001. Servidumbre sirviente citas: 339-00515-01-0102-001. Servidumbre sirviente citas: 339-00515-01-0103-001. Servidumbre sirviente citas: 339-00515-01-0104-001. Servidumbre sirviente citas: 339-00515-01-0105-001. Servidumbre sirviente citas: 339-00515-01-0106-001. Servidumbre sirviente citas: 339-00515-01-0107-001. Servidumbre sirviente citas: 339-00515-01-0108-001. Servid y condic ref:00201524 000 citas: 347-19046-01-0900-001. Servidumbre trasladada citas: 353-14628-01-0900-001. Servidumbre trasladada citas: 403-15261-01-0920-001. Condiciones ref:243424 - 000 citas: 403-15261-01-0921-001. Servidumbre trasladada citas: 403-15261-01-0922-001. Servidumbre trasladada citas: 403-15261-01-0923-001. Condiciones ref:245222 - 000 citas: 403-15261-01-0924-001. El inmueble enumerado se subasta por la base de \$5.967,92 (Cinco mil novecientos sesenta y siete dólares con 92/100). III) Finca del Partido de Alajuela, matrícula 118392-F-000, la cual se describe de la siguiente manera: finca filial 76 destinada a parqueo adicional de vehículos en proceso de construcción; situada en el distrito Octavo: San Rafael, cantón primero: San Rafael de la provincia de Alajuela, con linderos norte, Estacionamiento G 1 4; al sur, estacionamiento 77; al este, área común libre (calle de acceso) y al oeste, estacionamiento 85; con una medida de catorce metros cuadrados, plano catastro A-1727555-2014, libre de anotaciones pero soportando los siguientes gravámenes: serv y condic ref:3069-063-001 citas: 329-00928-01-0901-001. Serv y condic ref:3069-061-001 citas: 329-00928-01-0904-001. Servidumbre sirviente citas: 338-13993- 01-0002-001. Servidumbre sirviente citas: 338-13993-01-0006-001. Servidumbre dominante citas: 339- 00515-01-0019-001. Servidumbre dominante citas: 339-00515-01-0020-001. Servidumbre dominante citas: 339-00515-01-0021-001. Servidumbre dominante citas: 339-00545-01-0022-001. Servidumbre dominante citas: 339-00515-01-0023-001. Servidumbre dominante citas: 339-00515-01-0024-001. Servidumbre dominante citas: 339-00515-01-0025-001. Servidumbre dominante citas: 339-00515-01-0026-001.

Servidumbre dominante citas: 339-00515-01-0027-001. Servidumbre sirviente citas: 339- 00515-01-0028-001. Servidumbre sirviente citas: 339-00515-01-0029-001. Servidumbre Sirviente citas: 339-00515-01-0030-001. Servidumbre sirviente citas: 339-00515-01-0031-001. Servidumbre sirviente citas: 339-00515-01-0032-001. Servidumbre sirviente citas: 339-00515-01-0033-001, Servidumbre sirviente citas: 339-00515-01-0034-001. Servidumbre sirviente citas: 339-00515-01-0035-001. Servidumbre sirviente citas: 339-00515-01-0036-001. Servidumbre dominante citas: 339-00515-01- 0091-001. Servidumbre dominante citas: 339- 00515-01-0092-001. Servidumbre dominante citas: 339- 00515-01-0093-001. servidumbre dominante citas: 339-00515-01-0094-001. Servidumbre dominante citas: 339-00515-01-0095-001, Servidumbre dominante citas: 339-00515-01-0096-001. Servidumbre dominante citas: 339-00515-01-0097-001. Servidumbre dominante citas: 339-00515-01-0098-001. Servidumbre dominante citas: 339-00515-01-0099-001. Servidumbre sirviente citas: 339-00515-01-0100-001. servidumbre Sirviente citas: 339-00515-01-0101-001. Servidumbre sirviente citas: 339-00515-01-0102-001. Servidumbre sirviente citas: 339-00515-01-0103-001. Servidumbre sirviente citas: 339-00515-01-0104-001. Servidumbre sirviente citas: 339-00515-01-0105-001. Servidumbre sirviente citas: 339- 00515-01-0106-001. Servidumbre sirviente citas: 339-00515-01-0107-001. Servidumbre sirviente citas: 339-00515-01-0108-001. Servid y condicref:00201524 000 citas: 347-19046-01-0900-001. Servidumbre trasladada citas: 353-14628-01-0900-001. Servidumbre trasladada citas: 403-15261-01-0920-001. Condiciones ref:243424 - 000 citas: 403-15261-01-0921-001. Servidumbre trasladada citas: 403-15261-01-0922-001. Servidumbre trasladada citas: 403-15261-01-0923-001. Condiciones ref:245222 - 000 citas: 403-15261-01-0924-001. El inmueble enumerado se subasta por la base de \$5.967,92 (Cinco mil novecientos sesenta y siete dólares con 92/100). De no haber oferentes, se realizará un **segundo remate** quince días después de la fecha del primer remate, a las 15:00 horas el día 18 de enero del año 2021, con una rebaja del veinticinco por ciento (25%) de la base; en caso de ser necesario se realizará un **tercer remate** quince días después de la fecha del segundo remate, a las 15:00 del día 10 de febrero del 2021, el cual se llevará a cabo con una rebaja del cincuenta por ciento (50%) de la base. A partir del segundo intento de remate, el Fideicomisario Acreedor podrá adjudicarse el bien por el saldo total de la deuda. El acreedor no estará obligado a hacer depósito para participar, siempre que la oferta fuera en abono a su crédito. Para que una oferta sea válida, el oferente deberá entregarle al Fiduciario un diez por ciento (10%) del precio base, mediante cheque certificado, dinero en efectivo, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario. El o los oferentes que se hayan adjudicado las fincas fideicomitadas, tendrán un plazo improrrogable de **diez días naturales** contados a partir de la fecha de la subasta para pagarle al Fiduciario el dinero necesario para completar el cien por ciento del precio de venta de dicha finca, mediante cheque certificado, dinero en efectivo, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario. De no realizar el pago en el plazo establecido, se tendrá por insubsistente el remate. El treinta por ciento (30%) del depósito se entregará a los ejecutantes como indemnización fija de daños y perjuicios y el resto en abono al crédito al acreedor ejecutante. Marvin Danilo Zamora Méndez, cédula de identidad N° 1-0886-0147, secretario con facultades de Apoderado Generalísimo Sin Límite de Suma de la Sociedad Consultores Financieros Cofin S.A.

Alajuela, 04 de noviembre del 2020.—Marvin Danilo Zamora Méndez, Secretario.—1 vez.—( IN2020499600 ).

#### CREDIBANJO S. A.

En su condición de Fiduciario de ejecución del fideicomiso denominado “Fideicomiso I Bermúdez Campos - Banco BAC San José S. A. - Dos Mil Diecisiete”. Se permite comunicar que en cumplimiento con lo establecido en el fideicomiso indicado, inscrito en el Registro Nacional al tomo: 2017, asiento: 00721572-01, se procederá a realizar el primer remate por el valor indicado a las 14:45 horas del día 17 de diciembre del 2020, en sus oficinas en Escazú, San Rafael, Avenida Escazú Torre AE dos, cuarto piso,

oficinas de Consultores Financieros Cofin S. A., los siguientes inmuebles: I) Finca del partido de San José, matrícula 150871-F-000, la cual se describe de la siguiente manera: Naturaleza: Finca filial número 77 identificada como FF D 05 ubicada en el edificio D en el I nivel destinada a uso residencial en proceso de construcción. Situada: en el distrito primero: Alajuelita, cantón décimo: Alajuelita de la provincia de San José, con linderos: norte, acera; al sur, ACL-zona verde asignada a finca filial D 05; al este, finca filial D 06, y al oeste, ACC-Escaleras y ACL-zona verde asignada a filial D 04 los dos en parte; con una medida de sesenta y siete metros cuadrados, plano catastro número SJ-1917875-2016, libre de anotaciones pero soportando el gravamen de demanda ejecutiva hipotecaria citas: 800-639569-01-0001-001. El inmueble enumerado se subasta por la base de \$90.434,30 (noventa mil doscientos treinta y cuatro dólares con 30/100). II) Finca del partido de San José, matrícula 150998-F-000, la cual se describe de la siguiente manera: Finca filial número 204 identificada como FF P 108 de un piso destinada a uso parqueo en proceso de construcción. Situada: en el distrito primero: Alajuelita, cantón décimo: Alajuelita de la provincia de San José, con linderos: norte, acceso vehicular; al sur, acera; al este, finca filial P 107, y al oeste, finca filial P 109; con una medida de catorce metros cuadrados, plano catastro SJ-1916852-2016, libre de anotaciones y gravámenes judiciales. El inmueble enumerado se subasta por la base de \$10.159,89 (diez mil ciento cincuenta y nueve dólares con 89/100). De no haber oferentes, se realizará un segundo remate quince días después de la fecha del primer remate, a las 14:45 horas el día 18 de enero del 2021, con una rebaja del veinticinco por ciento (25%) de la base; en caso de ser necesario se realizará un tercer remate quince días después de la fecha del segundo remate, a las 14:45 del día 10 de febrero del 2021, el cual se llevará a cabo con una rebaja del cincuenta por ciento (50%) de la base. A partir del segundo intento de remate, el Fideicomisario Acreedor podrá adjudicarse el bien por el saldo total de la deuda. El acreedor no estará obligado a hacer depósito para participar, siempre que la oferta fuera en abono a su crédito. Para que una oferta sea válida, el oferente deberá entregarle al Fiduciario un diez por ciento (10%) del precio base, mediante cheque certificado, dinero en efectivo, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario. El o los oferentes que se hayan adjudicado las fincas fideicometidas, tendrán un plazo improrrogable de diez días naturales contados a partir de la fecha de la subasta para pagarle al Fiduciario el dinero necesario para completar el cien por ciento del precio de venta de dicha finca, mediante cheque certificado, dinero en efectivo, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario. De no realizar el pago en el plazo establecido, se tendrá por insubsistente el remate. El treinta por ciento (30%) del depósito se entregará a los ejecutantes como indemnización fija de daños y perjuicios y el resto en abono al crédito al acreedor ejecutante.—San José, 04 de noviembre del 2020.—Marvin Danilo Zamora Méndez, cédula de identidad N° 1-0886-0147, Secretario con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—1 vez.—( IN2020499601 ).

**“FIDEICOMISO L GARRO SALAZAR / BANCO BAC SAN JOSÉ S. A.-DOS MIL DIECISIETE”.**

En su condición de Fiduciario de ejecución del fideicomiso denominado Se permite comunicar que en cumplimiento con lo establecido en el fideicomiso indicado, inscrito en el Registro Nacional al tomo 2017, asiento 00750671-01, se procederá a realizar el primer remate por el valor indicado a las 14:30 horas del día 17 de diciembre del año 2020, en sus oficinas en Escazú, San Rafael Avenida Escazú Torre AE dos, cuarto piso, oficinas de Consultores Financieros Cofin S. A., los siguientes inmuebles: I) Finca del Partido de San José, matrícula 150844-F-000, la cual se describe de la siguiente manera: Naturaleza: Finca filial número 50 identificada como FF B 26 ubicada en el edificio B en el 2 nivel destinada a uso residencial en proceso de construcción; situada en el distrito Primero: Alajuelita, cantón Décimo: Alajuelita de la provincia de San José, con linderos norte: Finca filial B 25, al sur: Acc-escaleras y espacio vacío, al este: Espacio vacío, y al oeste: Espacio vacío; con una medida de sesenta y siete metros cuadrados, plano catastro número SJ-1920428-2016, libre de anotaciones y gravámenes judiciales. El inmueble enumerado se subasta por la base de \$114.976,15 (Ciento catorce mil novecientos setenta y seis

dólares con 15/100). II) Finca del Partido de San José, matrícula 150947-F-000, la cual se describe de la siguiente manera: Finca filial número 153 identificada como FF P 57 de un piso destinada a uso parqueo en proceso de construcción; situada en el distrito Primero: Alajuelita, cantón Décimo: Alajuelita de la provincia de San José, con linderos norte: Finca filial P 56, al sur: Finca filial P 58, al este: Acceso vehicular, y al oeste: Acera; con una medida de catorce metros cuadrados, plano catastro SJ-1920509-2016, libre de anotaciones y gravámenes judiciales. El inmueble enumerado se subasta por la base de \$11.707,97 (Once mil setecientos siete dólares con 97/100). III) Finca del Partido de San José, matrícula 150951-F-000, la cual se describe de la siguiente manera: Finca filial número 157 identificada como FF P61 de un piso destinada a uso parqueo en proceso de construcción; situada en el distrito Primero: Alajuelita, cantón Décimo: Alajuelita de la provincia de San José, con linderos norte: Finca filial P 60, al sur: Finca filial P 62, al este: Acceso vehicular, y al oeste: Acera; con una medida de catorce metros cuadrados, plano catastro SJ-1917431-2016, libre de anotaciones y gravámenes judiciales. El inmueble enumerado se subasta por la base de \$11.707,97 (Once mil setecientos siete dólares con 97/100). De no haber oferentes, se realizara un segundo remate quince días después de la fecha del primer remate, a las 14:30 horas el día 18 de enero del año 2021, con una rebaja del veinticinco por ciento (25%) de la base; en caso de ser necesario se realizará un tercer remate quince días después de la fecha del segundo remate, a las 14:30 del día 10 de febrero del 2021, el cual se llevará a cabo con una rebaja del cincuenta por ciento (50%) de la base. A partir del segundo intento de remate, el Fideicomisario Acreedor podrá adjudicarse el bien por el saldo total de la deuda. El acreedor no estará obligado a hacer depósito para participar, siempre que la oferta fuera en abono a su crédito. Para que una oferta sea válida, el oferente deberá entregarle al Fiduciario un diez por ciento (10%) del precio base, mediante cheque certificado, dinero en efectivo, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario. El o los oferentes que se hayan adjudicado las fincas fideicometidas, tendrán un plazo improrrogable de diez días naturales contados a partir de la fecha de la subasta para pagarle al Fiduciario el dinero necesario para completar el cien por ciento del precio de venta de dicha finca, mediante cheque certificado, dinero en efectivo, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario. De no realizar el pago en el plazo establecido, se tendrá por insubsistente el remate. El treinta por ciento (30%) del depósito se entregará a los ejecutantes como indemnización fija de daños y perjuicios y el resto en abono al crédito al acreedor ejecutante.

San José, 4 de 11 del 2020.—Marvin Danilo Zamora Méndez. Cédula de identidad: 1-0886-0147, Secretario.—1 vez.—( IN2020499602 ).

## INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

### BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

#### JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en el artículo 13, del acta de la sesión 5965-2020, celebrada el 28 de octubre de 2020,

considerando que:

- De conformidad con el artículo 2 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558, el principal objetivo de esta entidad es mantener la estabilidad de precios; es decir, procurar una inflación baja y estable.
- Ese mismo artículo, además, dispone que uno de los objetivos subsidiarios del Banco Central es “promover el ordenado desarrollo de la economía costarricense, a fin de lograr la ocupación plena de los recursos productivos de la Nación, procurando evitar o moderar las tendencias inflacionistas o deflacionistas que puedan surgir en el mercado monetario y crediticio”.
- La política monetaria tiene carácter prospectivo; es decir, considera el entorno macroeconómico actual y la evolución prevista para la inflación. En ese sentido, el Banco Central da seguimiento continuo a la evolución de los diferentes indica-

- dores económicos, con el fin de adoptar de manera oportuna las medidas necesarias para atender los objetivos y funciones asignadas en su Ley Orgánica.
- D. La pandemia por COVID-19 y las medidas adoptadas para contener su propagación han provocado un deterioro significativo en la actividad económica y en el mercado laboral. Así, el Índice Mensual de Actividad Económica de agosto de 2020, en su serie tendencia ciclo, decreció a una tasa interanual de 7,7%, mientras que la tasa de desempleo se ubicó en 23,2% en el trimestre móvil que concluye en agosto.
- E. Aunque el proceso de reapertura gradual de la economía ha empezado a manifestarse en mejoras en la actividad económica, ésta aún registra tasas de variación negativas no observadas desde 1982. Además, esa mejora relativa en los indicadores de producción refleja por ahora principalmente la recuperación de la demanda externa, mientras que los indicadores de consumo interno continúan contraídos.
- F. En un contexto de presiones desinflacionarias, el Banco Central ha adoptado una postura de política monetaria expansiva y contracíclica: entre marzo de 2019 y octubre de 2020 la Tasa de Política Monetaria (TPM) ha bajado 450 puntos base (p.b.). Este ajuste a la baja en la TPM ha incidido en una significativa reducción en las tasas de interés negociadas del sistema financiero. El promedio de tasas de interés pasivas de los intermediarios financieros disminuyó 368 p.b. en ese mismo periodo, en tanto que el promedio de tasas de interés activas bajó 405 p.b.
- G. Existe espacio para continuar con una política monetaria expansiva y contracíclica, sin poner en riesgo la meta de inflación. En setiembre de 2020 la inflación general fue de 0,3% y la subyacente de 1,0%, por debajo del rango de tolerancia para la meta de inflación ( $3\% \pm 1$  punto porcentual). Los determinantes macroeconómicos de la inflación señalan que continúan las presiones desinflacionarias: la brecha del producto es negativa y las expectativas de inflación a 12 meses obtenidas de las negociaciones de títulos públicos la ubican por debajo del 2%. Así, los pronósticos de inflación muestran que, para lo que resta del 2020 y en el 2021, la inflación se mantendría por debajo del límite inferior del rango de tolerancia definido por el Banco Central para su meta de inflación.
- H. Además de la TPM, el Banco Central ha utilizado otras herramientas para mejorar las condiciones crediticias y, de esa forma, apoyar la recuperación económica. Entre esas otras herramientas se cuentan la reducción en la tasa de encaje mínimo legal y de reserva de liquidez en moneda nacional; la intervención en los mercados de liquidez y en el mercado secundario de títulos valores emitidos por el Ministerio de Hacienda y el Banco Central para mitigar situaciones de tensión de liquidez; y la introducción de una facilidad especial de crédito para intermediarios financieros regulados por  $\$700$  mil millones.
- I. Se estima conveniente continuar con una postura monetaria laxa, para que las medidas adoptadas se manifiesten gradualmente en mejoras en las condiciones crediticias locales y, de esta forma, generen los efectos deseados sobre la actividad económica.

dispuso por unanimidad y en firme:

mantener el nivel de la Tasa de Política Monetaria en 0,75% anual, y con ello dar continuidad a la postura expansiva y contracíclica de la política monetaria del Banco Central.

Ana V. Ramírez Araya, Secretaria General ad-hoc.—1 vez.—  
O. C. N° 4200002786.—Solicitud N° 230279.—( IN2020499183 ).

## PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

### EDICTOS

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

A los señores Rafael Rung Sánchez, cédula: 503290972, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de las personas menores de edad H.R.J, y que mediante la resolución de las nueve horas del veintiocho de octubre del dos mil veinte, se resuelve: I.-Dar inicio al Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa en aras y con la finalidad de fomentar el interés superior de la persona menor de edad. II.- Ahora

bien, a pesar de que durante la investigación preliminar de los hechos, las partes fueron entrevistadas y escuchadas, lo cual consta en el informe de investigación preliminar rendido por la Licda. Kimberly Herrera Villalobos, se procede a poner a disposición de las partes el expediente administrativo, y por el plazo de cinco días hábiles se confiere audiencia, y se pone en conocimiento de los progenitores de la persona menor de edad, señores Daniela Cristina Jimenez Vargas, el informe de investigación preliminar, suscrito por la Profesional, el cual se observa en el expediente administrativo OLLU-00411-2019; así como de las demás actuaciones constantes en el expediente administrativo respectivo. Igualmente se pone a disposición de las partes el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a las personas menores de edad. III.- Se dicta cautelarmente a fin de proteger el objeto del proceso la siguiente medida de protección: -medida de abrigo temporal en Albergue de Turrialba Cartago -mientras se le ubica una ONG acorde a su perfil- para la persona menor de edad H.R.J. IV.- Las presentes medidas de protección tienen una vigencia de hasta seis meses, contados a partir del veintiséis de octubre del dos mil veinte con fecha de vencimiento del veintiséis de abril del dos mil veintiuno, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. V.- Procédase por parte del área de Trabajo Social en un plazo de quince días hábiles a elaborar un Plan de Intervención con el respectivo cronograma. VI.- Se ordena a los señores Daniela Cristina Jiménez Vargas, en calidad de progenitores de la persona menor de edad, que deben someterse a la orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará esta Institución en el tiempo y forma que se les indique. Para lo cual, se le indica que deben cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se les brinde, así como dar cumplimiento de las indicaciones emitidas por la profesional a cargo del seguimiento familiar. VII.-Se ordena a los señores Daniela Cristina Jiménez Vargas, en calidad de progenitores de la persona menor de edad, con base en el numeral 136 del Código de la Niñez y la Adolescencia la inclusión a un Programa Oficial o Comunitario de Auxilio a la Familia de escuela para padres o academia de crianza. Cabe indicar que los talleres que a nivel de la Oficina Local se imparten, en la Capilla de la Iglesia de Tres Ríos Centro, los miércoles a la 1:30 de la tarde, por lo que deberá incorporarse y continuar el ciclo de Talleres socio formativos, hasta completar el ciclo de talleres. Se le recuerda que el teléfono de la Oficina Local de La Unión es el teléfono 2279-8508. Igualmente podrán incorporarse al ciclo de talleres o academias de crianza más cercano a su trabajo o el de su escogencia, pero debiendo presentar los comprobantes respectivos a fin de ser incorporados al expediente administrativo. Debido a la emergencia sanitaria por Covid 19, el referido programa se encuentra suspendido a fin de garantizar el derecho a la salud de las personas usuarias y el personal de las instituciones involucradas, hasta tanto se obtengan indicaciones de distanciamiento social de parte del Ministerio de Salud, por lo que deberá comunicarse con la oficina a fin de conocer sobre el reinicio de dichos talleres o las alternativas al mismo. VIII- Régimen de interrelación familiar: Siendo la interrelación familiar un derecho de las personas menores de edad, estándola menor en albergue de Turrialba y ante las medidas de seguridad del COVID-19, se autoriza el mismo para la progenitora y abuela materna de esta de manera telefónica o medios electrónicos al número 8912-1878, los días Lunes, debiendo en todo momento coordinar previamente con el albergue institucional, siempre y cuando la persona menor de edad esté anuente a recibir sus llamadas. Asimismo, se le apercibe a la progenitora o encargado de la persona menor de edad, que deberán velar por la integridad de la persona menor de edad durante la interrelación familiar. -Igualmente se apercibe a la progenitora que, en el momento de realizar las llamadas a su hijo en el hogar del cuidador, deberá de evitar conflictos que puedan afectar el derecho de integridad y el desarrollo integral de la persona menor de edad. -Se apercibe a la progenitora de la persona menor de edad, que deberá abstenerse de exponer a la persona menor de edad, a violencia intrafamiliar y a conflictos con su familia extensa debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a la persona menor de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberá abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. XI.- Pensión Alimentaria. Se apercibe a la progenitora, que deberá aportar

económicamente para la manutención de las personas menores de edad. XII.- Se les apercibe a los progenitores de la persona menor de edad, que deberá abstenerse de exponer a la persona menor de edad, a violencia intrafamiliar, y a conflictos con su familia extensa debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a la persona menor de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberá abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. XIII.- Se le informa a la progenitora, que la profesional a cargo de la elaboración del respectivo plan de intervención y su respectivo cronograma es la Licenciada Emilia Orozco Sanabria. XIV.- Se señala audiencia oral y privada el día martes 17 de noviembre en la oficina del PANI en la Unión. (esta audiencia es en caso de presentar oposición a la medida dictada y las ordenanzas en seguimiento del proceso) garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLLU-00411-2019.—Oficina Local de la Unión.—Lic. Alexander Umaña Baraquiso, Representante Legal.—O.C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 321068.—( IN2020498537 ).

A Víctor Yojhanny Alvarado Porras, se le comunica la resolución de las siete horas treinta minutos del veintidós de octubre del dos mil veinte, que ordena dejar sin efecto la resolución administrativa dictada al ser las catorce horas cuarenta minutos del veinticuatro de abril del dos mil veinte, que ordenaba medida de protección de cuidado provisional en beneficio de la persona menor de edad: JAAA, a quien se le ubicó en el hogar de la señora Roxana Delgado Jiménez. En su lugar se ordena que la persona menor de edad retorne al lado de su progenitora y núcleo familiar. Como medida especial de protección se ordena brindar orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia, por el plazo de tres meses. Notifíquese la anterior resolución a la parte interesada por medio de edicto, a quien se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se le hace saber, además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisil. Expediente N° OLCA-00279-2018.—Oficina Local de Cañas.—Licda. Dinnia María Marín Vega, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 231115.—( IN2020498538 ).

A los señores Christian Javier Jiménez Pérez, cédula 701140948, y Víctor Manuel Sánchez Alvarado, cédula 107240357, se les comunica que se tramita en esta oficina local, proceso especial

de protección en favor de las personas menores de edad N.Y.J.CH. y A.S.CH., y que mediante resolución de las dieciséis horas del 27 de octubre del 2020, se resuelve: I.—Dar inicio al proceso especial de protección en Sede Administrativa II.—Se procede a poner a disposición de las partes el expediente administrativo, y por el plazo de cinco días hábiles se confiere audiencia, y se pone en conocimiento de los progenitores de las personas menores de edad, señores Christian Javier Jiménez Pérez, Carolina Chacón Gómez y Víctor Manuel Sánchez Alvarado, el informe, suscrito por la profesional Evelyn Camacho, y de las actuaciones constantes en el expediente administrativo. Igualmente se pone a disposición de las partes el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a las personas menores de edad. III.—Se dicta a fin de proteger el objeto del proceso medida de protección de cuidado provisional a favor de las personas menores de edad Neitan Yafeth Jiménez Chacón y Abigail Sánchez Chacón en el recurso de cuidado de su tía abuela materna la señora María Isidra Gómez García, cédula: 501860484. IV.—La presente medida de protección de cuidado provisional tiene una vigencia de hasta seis meses -revisable y modificable una vez realizada la comparecencia oral y privada-, contados a partir del veintisiete de octubre del dos mil veinte y con fecha de vencimiento del veintisiete de abril del dos mil veintiuno, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. V.—Procédase por parte del área de Psicología en un plazo de quince días hábiles a elaborar un Plan de Intervención con el respectivo cronograma. VI.—Se le ordena a Christian Javier Jiménez Pérez, Carolina Chacón Gómez y Víctor Manuel Sánchez Alvarado en calidad de progenitores, que deben someterse a la orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará esta Institución en el tiempo y forma que se les indique. Para lo cual, se les indica que deben cooperar con la atención institucional, lo que implica asistir a las citas que se les brinde así como dar cumplimiento de las indicaciones emitidas por la profesional a cargo del seguimiento familiar. VII.—Se le ordena a Carolina Chacón Gómez, con base al numeral 136 del Código de la Niñez y la Adolescencia la inclusión a un programa oficial o comunitario de auxilio a la familia de escuela para padres o academia de crianza, por lo que deberá la progenitora incorporarse y continuar el ciclo de Talleres socio formativos, hasta completar el ciclo de talleres, una vez que los mismos sean reanudados en la modalidad presencial o virtual. Se le recuerda que el teléfono de la Oficina Local de La Unión es el teléfono 2279-8508 y que la encargada del programa es la Licda. Marcela Mora. VIII.—Régimen de interrelación familiar: Siendo la interrelación familiar un derecho de las personas menores de edad, se autoriza el mismo, a favor de los progenitores en forma supervisada, y siempre y cuando no entorpezcan en cualquier grado, la formación integral de las personas menores de edad, y no se propicie inestabilidad emocional en las personas menores de edad y que los progenitores no realicen conflictos en el recurso de ubicación. Por lo que deberán coordinar respecto de las personas menores de edad con la persona cuidadora, lo pertinente al mismo y quien como cuidadora de las personas menores de edad bajo su cuidado, deberá velar por la integridad de las personas menores de edad, durante la interrelación familiar. Igualmente se les apercibe que en el momento de realizar las visitas a las personas menores de edad en el hogar de la persona cuidadora, deberán de evitar conflictos que puedan afectar el derecho de integridad y el desarrollo integral de las personas menores de edad. IX.—Se les apercibe a los progenitores Christian Javier Jiménez Pérez, Carolina Chacón Gómez y Víctor Manuel Sánchez Alvarado, que deberán abstenerse de exponer a las personas menores de edad, a violencia intrafamiliar, y a conflictos entre sí y con su familia extensa debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a las personas menores de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. X.—Pensión Alimentaria: Se les apercibe a los progenitores que deberán aportar económicamente para la manutención de las personas menores de edad que está ubicadas en el respectivo sitio de ubicación para su cuidado. XI.—Se le ordena a Carolina Chacón Gómez, con base al numeral 131 inciso d), del Código de la Niñez y la Adolescencia, diligenciar la referencia brindada para el IMAS, y presentar el comprobante o comprobantes respectivos, a fin de ser incorporados al expediente administrativo. XII.—Se le ordena a Carolina Chacón

Gómez, con base al numeral 131 inciso d), 135 y 136 del Código de la Niñez y la Adolescencia, insertarse en el tratamiento que al efecto tenga el INAMU, y presentar el comprobante o comprobantes respectivos, a fin de ser incorporados al expediente administrativo. XIII.—Se les informa a los progenitores, que la profesional a cargo de la elaboración del respectivo plan de intervención y su respectivo cronograma es la Licda. María Elena Angulo Espinoza. Igualmente se le informa, que se otorgan las siguientes citas de seguimiento con el área de Psicología Licda. María Elena Angulo y que a las citas de seguimiento que se llevarán a cabo en esta Oficina Local, deberán presentarse los progenitores, las personas menores de edad y la cuidadora. Igualmente se les informa, las siguientes citas programadas: Martes 1 de diciembre del 2020 a las 8:30 a.m. - Martes 16 de febrero del 2021 a las 8:00 a.m. - Jueves 11 de marzo del 2021 a las 8:30 a.m. XIV.—Se señala para celebrar comparecencia oral y privada el día 27 de noviembre del 2020, a las 14:00 horas (entiéndase dos de la tarde) en la Oficina Local de La Unión. Publíquese el edicto respectivo para notificar a los correspondientes progenitores. Garantía de Defensa y Audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLLU-00525-2020.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 231124.—( IN2020498547 ).

A Víctor Yojhanny Alvarado Porras, se le comunica la resolución de las siete horas treinta minutos del veintidós de octubre del dos mil veinte, que ordena dejar sin efecto la resolución administrativa dictada al ser las catorce horas cuarenta minutos del veinticuatro de abril del dos mil veinte, que ordenaba medida de protección de cuidado provisional en beneficio de la persona menor de edad: JAAA, a quien se le ubicó en el hogar de la señora Roxana Delgado Jiménez. En su lugar se ordena que la persona menor de edad retorne al lado de su progenitora y núcleo familiar. Como medida especial de protección se ordena brindar orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia, por el plazo de tres meses. Notifíquese la anterior resolución a la parte interesada por medio de edicto, a quien se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se le hace saber, además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente N° OLCA-00279-2018.—Oficina Local de Cañas.—Licda. Dinnia María Marín Vega, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 231115.—( IN2020498538 ).

A los señores Christian Javier Jiménez Pérez, cédula 701140948, y Víctor Manuel Sánchez Alvarado, cédula 107240357, se les comunica que se tramita en esta oficina local, proceso especial de protección en favor de las personas menores de edad N.Y.J.C.H. y A.S.C.H., y que mediante resolución de las dieciséis horas del 27 de octubre del 2020, se resuelve: I.—Dar inicio al proceso especial de protección en Sede Administrativa II.—Se procede a poner a disposición de las partes el expediente administrativo, y por el plazo de cinco días hábiles se confiere audiencia, y se pone en conocimiento de los progenitores de las personas menores de edad, señores Christian Javier Jiménez Pérez, Carolina Chacón Gómez y Víctor Manuel Sánchez Alvarado, el informe, suscrito por la profesional Evelyn Camacho, y de las actuaciones constantes en el expediente administrativo. Igualmente se pone a disposición de las partes el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a las personas menores de edad. III.—Se dicta a fin de proteger el objeto del proceso medida de protección de cuidado provisional a favor de las personas menores de edad Neitan Yafeth Jiménez Chacón y Abigail Sánchez Chacón en el recurso de cuidado de su tía abuela materna la señora María Isidra Gómez García, cédula: 501860484. IV.—La presente medida de protección de cuidado provisional tiene una vigencia de hasta seis meses -revisable y modificable una vez realizada la comparecencia oral y privada-, contados a partir del veintisiete de octubre del dos mil veinte y con fecha de vencimiento del veintisiete de abril del dos mil veintiuno, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. V.—Procédase por parte del área de Psicología en un plazo de quince días hábiles a elaborar un Plan de Intervención con el respectivo cronograma. VI.—Se le ordena a Christian Javier Jiménez Pérez, Carolina Chacón Gómez y Víctor Manuel Sánchez Alvarado en calidad de progenitores, que deben someterse a la orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará esta Institución en el tiempo y forma que se les indique. Para lo cual, se les indica que deben cooperar con la atención institucional, lo que implica asistir a las citas que se les brinde así como dar cumplimiento de las indicaciones emitidas por la profesional a cargo del seguimiento familiar. VII.—Se le ordena a Carolina Chacón Gómez, con base al numeral 136 del Código de la Niñez y la Adolescencia la inclusión a un programa oficial o comunitario de auxilio a la familia de escuela para padres o academia de crianza, por lo que deberá la progenitora incorporarse y continuar el ciclo de Talleres socio formativos, hasta completar el ciclo de talleres, una vez que los mismos sean reanudados en la modalidad presencial o virtual. Se le recuerda que el teléfono de la Oficina Local de La Unión es el teléfono 2279-8508 y que la encargada del programa es la Licda. Marcela Mora. VIII.—Régimen de interrelación familiar: Siendo la interrelación familiar un derecho de las personas menores de edad, se autoriza el mismo, a favor de los progenitores en forma supervisada, y siempre y cuando no entorpezcan en cualquier grado, la formación integral de las personas menores de edad, y no se propicie inestabilidad emocional en las personas menores de edad y que los progenitores no realicen conflictos en el recurso de ubicación. Por lo que deberán coordinar respecto de las personas menores de edad con la persona cuidadora, lo pertinente al mismo y quien como cuidadora de las personas menores de edad bajo su cuidado, deberá velar por la integridad de las personas menores de edad, durante la interrelación familiar. Igualmente se les apercibe que en el momento de realizar las visitas a las personas menores de edad en el hogar de la persona cuidadora, deberán de evitar conflictos que puedan afectar el derecho de integridad y el desarrollo integral de las personas menores de edad. IX.—Se les apercibe a los progenitores Christian Javier Jiménez Pérez, Carolina Chacón Gómez y Víctor Manuel Sánchez Alvarado, que deberán abstenerse de exponer a las personas menores de edad, a violencia intrafamiliar, y a conflictos entre sí y con su familia extensa debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a las personas menores de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. X.—Pensión Alimentaria: Se les apercibe a los progenitores que deberán aportar económicamente para la manutención de las personas menores de edad que está ubicadas en el respectivo sitio de ubicación para su cuidado. XI.—Se le ordena a Carolina Chacón Gómez, con base al numeral 131 inciso d), del Código de la Niñez y la Adolescencia,

diligenciar la referencia brindada para el IMAS, y presentar el comprobante o comprobantes respectivos, a fin de ser incorporados al expediente administrativo. XII.—Se le ordena a Carolina Chacón Gómez, con base al numeral 131 inciso d), 135 y 136 del Código de la Niñez y la Adolescencia, insertarse en el tratamiento que al efecto tenga el INAMU, y presentar el comprobante o comprobantes respectivos, a fin de ser incorporados al expediente administrativo. XIII.—Se les informa a los progenitores, que la profesional a cargo de la elaboración del respectivo plan de intervención y su respectivo cronograma es la Licda. María Elena Angulo Espinoza. Igualmente se le informa, que se otorgan las siguientes citas de seguimiento con el área de Psicología Licda. María Elena Angulo y que a la citas de seguimiento que se llevarán a cabo en esta Oficina Local, deberán presentarse los progenitores, las personas menores de edad y la cuidadora. Igualmente se les informa, las siguientes citas programadas: Martes 1 de diciembre del 2020 a las 8:30 a.m. - Martes 16 de febrero del 2021 a las 8:00 a.m. - Jueves 11 de marzo del 2021 a las 8:30 a.m. XIV.—Se señala para celebrar comparecencia oral y privada el día 27 de noviembre del 2020, a las 14:00 horas (entiéndase dos de la tarde) en la Oficina Local de La Unión. Publíquese el edicto respectivo para notificar a los correspondientes progenitores. Garantía de Defensa y Audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLLU-00525-2020.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 231124.—( IN2020498547 ).

A Pedro Ziezar Ulloa, documento de identidad cuatro-cero dos uno cero-cero cinco dos cinco, se le comunica que por resolución de las nueve horas diecisiete minutos del veinte de octubre del año dos mil veinte, mediante la cual se le suspende el cuidado de la persona menor de edad N.Z.V. Asimismo, se concede audiencia a las partes interesadas dentro del término de cinco días posteriores a la notificación de este edicto para ser escuchadas explicar la resolución y recibir prueba que deseen aportar dentro del proceso. Se le advierte que deberá señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera, las comunicaciones de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles después de notificada la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se previene a las partes involucradas en el Proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente OLSP-00278-2020.—Oficina Local PANI-San Pablo de Heredia.—Licda. Indiahlay Castillo Hurtado, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 231125.—( IN2020498559 ).

Al señor José Alexander Vargas Quirós, cédula 110630815, se le comunica la resolución administrativa dictada a las 10:24 del 26/10/2020, a favor de la persona menor de edad AAVF. Se le confiere audiencia por tres días, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que considere necesarias, se le advierte que tiene derecho a asesorarse y representarse por un abogado o técnicos de su elección. Expediente N° OLLI-00569-2020—Oficina Local de Limón.—Licda. Zeylling Georgina Gamboa Arias, Representante Legal.—O.C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 231136.—( IN2020498575 ).

A la señora Marlene Martínez Fernández, cédula 701310560, se le comunica la resolución administrativa dictada a las 08:20 del 15/10/2020, a favor de la persona menor de edad JDZM. Se le confiere audiencia por tres días, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que considere necesarias, se le advierte que tiene derecho a asesorarse y representarse por un abogado o técnicos de su elección. Expediente N° OLLI-00452-2020.—Oficina Local de Limón.—Licda. Zeylling Georgina Gamboa Arias, Representante Legal.—O.C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 231141.—( IN2020498579 ).

Al señor Heyner Lorenzo Valdés Castillo, de nacionalidad costarricense, titular de la cédula de identidad 603070170, sin más datos, se le comunica la resolución de las 14:30 horas del 23/10/2020; en la que esta oficina local dictó la medida de protección de Cuido Provisional en hogar sustituto a favor de las personas menores de edad D.F.V.J., titular de la cédula de persona menor de edad costarricense número 703120661, con fecha de nacimiento 17/10/2011. Notificaciones: Se les previene a las partes señalar casa, oficina o lugar, con preferencia un correo electrónico donde atender notificaciones, y que de modificarlas sean comunicadas al proceso. En caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Que para apersonarse en el proceso no requieren abogado, aunque tienen derecho a hacerse acompañar por uno; que tienen acceso a las piezas del expediente (salvo aquellas que por ley sean declaradas confidenciales) dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo en la Oficina Local; que pueden presentar las pruebas que consideren necesarias y que sean pertinentes para la búsqueda de la verdad real de los hechos; que tienen derecho a la doble instancia, así como todos los demás derechos que le asisten durante el proceso. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el Recurso de Apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente administrativo: OLPO-00406-2020.—Oficina Local de Pococí.—M. Sc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Representante Legal.—O.C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 231150.—( IN2020498585 ).

Al señor Luis Alfonso Gutiérrez Durán, no indica cédula, se le comunica la resolución administrativa dictada a las 07:59 del 08/10/2020, a favor de la persona menor de edad BSGD. Se le confiere audiencia por tres días, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que considere necesarias, se le advierte que tiene derecho a asesorarse y representarse por un abogado o técnicos de su elección. Expediente OLLI-00317-2017.—Oficina Local de Limón.—Lic. Zeylling Georgina Gamboa Arias, Representante Legal.—O.C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 231154.—( IN2020498590 ).

Al señor Cristino Bejarano Bejarano, de 42 años de edad, nacionalidad costarricense, portador de la cédula de identidad 602990418, estado civil soltero, se le comunica la resolución administrativa de las quince horas del veintiséis de octubre del año dos mil veinte, mediante la cual se resuelve inicio del proceso especial de protección en sede administrativa y dictado de medida de abrigo temporal, a favor de la persona menor de edad: Y.B.B. Se le confiere audiencia al señor Cristino Bejarano Bejarano, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de

su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Golfito, barrio Alamedas, contiguo a los Tribunales de Justicia, oficina de dos plantas. Expediente administrativo N° OLGO-00238-2016.—Oficina Local de Golfito.—Lic. Hellen Agüero Torres, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 231168.—( IN2020498595 ).

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Al señor Hellen Ulloa Cordero, se le comunica que por resolución de las siete horas, treinta y cinco minutos del día primero de junio del año dos mil veinte se dio inicio del proceso especial y dictado de medida de modificación de guarda crianza y educación provisional en el progenitor y audiencia a partes dictada a las ocho horas treinta minutos del primero de junio del dos mil veinte a favor de la persona menor de edad C.A.A.U, se le concede audiencia a las partes para que se refieran al informe social extendido por la licenciada en Trabajo Social, Daniela Carvajal Pereira. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Turrialba cincuenta metros al norte de la Municipalidad o bien, señalar número de facsimil para recibir aquellas notificaciones que pudieran

practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante ésta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese por tres veces consecutivas, expediente: OLTU-00083-2015.—Oficina Local de Turrialba.—Licda. Alejandra Aguilar Delgado, Representante Legal.—O.C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 230981.—( IN2020498430 ).

#### UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

##### OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN EDICTO

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-2340-2020.—Mora Solano Maicol, cédula de identidad N° 3 0353 0422, ha solicitado reposición del título de Diplomado en Topografía. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los 03 días del mes de noviembre del 2020.—MBA José Rivera Monge, Director.—( IN2020499097 ).

### AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

#### AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos convoca a Audiencia Pública Virtual, con fundamento en el artículo 36 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593) y según los oficios OF-1222-IT-2020 y OF-1224-IT-2020, para exponer la propuesta que se detalla a continuación, y además para recibir posiciones a favor y en contra de la misma:

PROPUESTA DE AJUSTE TARIFARIO PRESENTADA POR LA EMPRESA RITEVE SYC S.A. PARA EL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Expediente ET-065-2020				
Se presenta a continuación el pliego tarifario <sup>1</sup> propuesto por el petente:				
	Tarifa Vigente (₡)	Tarifa Solicitada (₡)	Ajuste Solicitado (₡)	Incremento Total %
Automóviles particulares y de carga < 3,500 kg	14 095	14 405	310	2,20%
Vehículos pesados > 3,500 kg	18 560	18 970	410	2,21%
Taxis	15 205	15 540	335	2,20%
Autobuses, busetas y microbuses	18 560	18 970	410	2,21%
Motocicletas	9 285	9 490	205	2,21%
Equipos especiales	18 560	18 970	410	2,21%
Equipos especiales (maquinaria agrícola)	8 545	8 735	190	2,22%
(1) De conformidad con lo señalado en el oficio 245-CDR-2019 y el comunicado de prensa del 25 de junio del 2019 emitido por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos con ocasión de la entrada en vigencia de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas (9635), las tarifas que se muestran en el presente pliego tarifario no incluyen el impuesto al valor agregado (I.V.A).				

La Audiencia Pública se llevará a cabo bajo la **modalidad virtual (\*) el viernes 04 de diciembre del 2020 a las 17 horas 15 minutos (5:15 p.m.)**, la cual será transmitida por medio de la **plataforma Cisco Webex**. El enlace para participar en la audiencia pública virtual es el siguiente:

<https://aresep.go.cr/participacion/audiencias/audiencias-consultas-publicas/et-065-2020>.

Cualquier interesado puede presentar una posición a favor o en contra, indicando las razones que considere. Esta posición se puede presentar **De Forma Oral en la audiencia pública virtual, para**

**lo cual se debe registrar mediante un formulario que debe ser completado hasta el jueves 03 de diciembre 2020** en [www.aresp.go.cr](http://www.aresp.go.cr) participación ciudadana, audiencias y consultas (*para que esta inscripción sea efectiva es necesario que se envíe copia de la cédula de identidad del interesado por ese mismo medio*), y el día de la audiencia se le enviará un enlace al correo electrónico registrado, al cual deberá ingresar para poder hacer uso de la palabra en la audiencia virtual.

Las posiciones también pueden ser presentadas **Mediante Escrito Firmado (con fotocopia de la cédula)** éste último, en las oficinas de la Autoridad Reguladora en horario regular, hasta el

día y hora programada de inicio de la audiencia, por medio del fax 2215-6002 o del correo electrónico (\*\*): [consejero@aresep.go.cr](mailto:consejero@aresep.go.cr). En ambos casos indicar un medio para recibir notificaciones (*correo electrónico, número de fax o dirección exacta*).

Las personas jurídicas que presenten posiciones deben hacerlo por medio del representante legal, en este caso debe aportarse certificación de personería jurídica vigente.

En la página web de Aresep, se encuentran los instructivos que le ayudarán a que su inscripción sea exitosa.

Más información en las instalaciones de la ARESEP y en [www.aresep.go.cr](http://www.aresep.go.cr) consulta de expediente ET-065-2020. Para asesorías e información adicional comuníquese con el Consejero del Usuario al correo electrónico [consejero@aresep.go.cr](mailto:consejero@aresep.go.cr) o a la línea gratuita número **8000 273737**.

(\*) *Para poder acceder a la plataforma digital mediante la cual será realizada la audiencia pública es necesario que la computadora o el teléfono inteligente con el que se conecte tenga conexión constante a internet. En caso de que tenga problemas o dudas para conectarse a la audiencia pública virtual puede llamar al 2506-3200 extensión 1216.*

(\*\*) *La posición enviada por correo electrónico, debe estar suscrita mediante firma digital o el documento con la firma debe ser escaneado y cumplir los requisitos arriba señalados, además el tamaño no puede exceder a 10,5 megabytes.*

Dirección General de Atención al Usuario.—Gabriela Prado Rodríguez.—1 vez.—O.C. N° 082202010390.—Solicitud N° 231863.—( IN2020499542).

## SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

### Contrato de Interconexión entre R&H International Telecom Services S. A. y BNET Latinoamérica S.R.L.

La Superintendencia de Telecomunicaciones hace saber que R&H International Telecom Services S. A. y BNET Latinoamérica S.R.L. han firmado un “Contrato de Interconexión”, el cual podrá ser consultado y reproducido en el expediente R001-STT-INT-01964-2020 disponible en las oficinas de la SUTEL ubicadas en el Oficentro Multipark, Edificio Tapantí, Escazú, San José, cuyo horario de atención es de lunes a viernes de 08:00 a las 16:00 horas, previa coordinación con el Departamento de Gestión Documental al correo electrónico: [gestiondocumental@sutel.go.cr](mailto:gestiondocumental@sutel.go.cr). De conformidad con el artículo 63 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, se otorga a los interesados un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este aviso, para que presenten sus observaciones ante la SUTEL.

San José, 02 de noviembre del 2020.—Federico Chacón Loaiza, Presidente del Consejo.—1 vez.—O.C. N° OC-4302-20.—Solicitud N° 231757.—( IN2020499345 ).

## INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA

AJDIP/261-2020.—Puntarenas, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil veinte.

### Considerando:

1°—Que de conformidad con lo regulado en los artículos 10 y 103 de La Ley de Pesca y Acuicultura, se establece que el otorgamiento de la licencia de pesca debe estar condicionado a la disponibilidad y conservación del recurso hidrobiológico que se trate. En ese mismo sentido La Ley de Creación del Instituto Costarricense de pesca y Acuicultura, Ley 7384, determina en su artículo 5 inciso ch) que corresponde al Incopesca regular el abastecimiento de la producción pesquera, destinada al consumo humano en los mercados internos y el de materia prima para la industria nacional.

2°—Que del numeral 5° inciso g) de la Ley de Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, así como de los numerales 10, 50 y 103 de la Ley de Pesca y Acuicultura, se desprende que el otorgamiento de una licencia es un acto discrecional por parte del Estado. La discrecionalidad se evidencia en la valoración que puede efectuar el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura ante la necesidad de garantizar la más adecuada conservación y

explotación del recurso marino; no obstante, tal naturaleza no confiere a esa institución un poder de actuación ilimitado, ya que el ordenamiento costarricense establece que sus decisiones en torno al recurso pesquero deben estar fundamentadas en la disponibilidad del recurso, la necesidad del consumo local y suministro de materia prima para la industria costarricense.

3°—Que actualmente el artículo 49 de la Ley de Pesca y Acuicultura y el Decreto Ejecutivo número 23943-MOPT-MAG del 5 de enero de 1995 regulan los elementos y el valor por tonelaje neto de registro que debe contemplar el Instituto de Pesca y Acuicultura para el otorgamiento de licencias de pesca para barcos de cerco con bandera extranjera.

4°—Que dentro de los lineamientos que determina el ordenamiento jurídico, para el otorgamiento de licencias de pesca de atún con red de cerco para embarcaciones extranjeras, se deben considerar las necesidades de materia prima para la industria procesadora nacional.

5°—Que a raíz de la pandemia que afecta al país se ha aumentado el índice de desempleo y en consecuencia el nivel de la pobreza.

6°—Que uno de los productos de mayor consumo y que han incrementado su demanda con la entrada de la pandemia ha sido precisamente el atún enlatado.

7°—Que el Estado debe propiciar el fortalecimiento y la permanencia en la actividad de aquellas personas físicas o jurídicas que se dedican a actividades comerciales lucrativas y que la pandemia les ha afectado directa o indirectamente.

8°—Que el atún enlatado se encuentra dentro de los productos con tarifa reducida del Impuesto sobre el Valor Agregado (IVA), ya que el mismo es una de las principales fuentes de consumo de proteína del quintil con ingresos más bajos del país.

9°—Que el país actualmente tiene medidas de protección del recurso como zonas de protección, control satelital sobre embarcaciones extranjeras, verificación del proceso de descarga, aseguramiento de que la materia prima capturada se ponga a disposición de las plantas procesadoras nacionales.

10.—Que la industria atunera nacional ha manifestado por medio de oficio de fecha de 22 de setiembre de 2020 y declaración jurada que consta en el expediente, la solicitud de ampliar cuota de captura de atún de origen nacional para lo que resta del año 2020, ante la eventualidad de carecer de materia prima para poder cumplir con los compromisos adquiridos de entrega para el presente año, señalando la necesidad de que se aumente el disponible de atún de origen nacional originalmente autorizado, mismo que una vez analizado en concordancia con los datos e información obtenida, es factible hasta por 9686 TM.

11.—Que la Dirección de Ordenamiento Pesquero y Acuícola mediante oficio DGT-194-2020 tomando en consideración una actualización de datos y valorando la mejor información disponible, sugiere un ajuste de la cuota de extracción para el año 2020.

12.—Que para la toma de estas decisiones se ha determinado que no se está contraviniendo las reglas inequívocas de la lógica y la ciencia, de toda suerte que se busca establecer seguridad alimentaria ante la necesidad de la población de contar con proteína a costos accesibles para alimentar a las familias, amén de que la legislación vigente no contempló la eventual situación de necesidad de la industria procesadora nacional de contar con más materia prima, ante acontecimientos como los que se viven en la actualidad, motivos por los cuales y ante lo manifestado por dicha industria, se hace necesario adoptar el siguiente acuerdo, de manera que no contraviene el ordenamiento jurídico, se asegura la sostenibilidad del recurso pesquero y la atención de alimentos que los costarricenses necesitan, ante las situaciones causadas por la pandemia del Covid 19, ante lo cual el Gobierno de la República, ha girado las directrices a las instituciones públicas, de hacer lo que jurídica y técnicamente sea procedente para atender las consecuencias de la pandemia.

13.—Que esta disposición no contraviene intereses particulares, al tiempo que se adopta en atención del interés público superior de suplir materia prima a la industria procesadora nacional para elaborar alimentos a precios accesibles para las familias costarricenses ante las consecuencias generadas por el Covid-19.

14.—Que se cuenta con los criterios e insumos necesarios para adoptar el presente acuerdo y han sido debidamente analizados en el seno la Junta Directiva, siendo que, atendiendo criterios de

razonabilidad y proporcionalidad, pero sobre todo sobre satisfacer el interés público superior de Estado de dar seguridad alimentaria a los habitantes de la República, la Junta Directiva, resuelve: **Por tanto**

La Junta Directiva de Incopesca acuerda.

1°—Modifíquese los artículos 1 y 4 del acuerdo de Junta Directiva AJDIP/567-2019 del cinco de diciembre de 2019, para que en lo sucesivo se lean de la siguiente manera:

Artículo 1°—Del Límite máximo de captura. El INCOPECA otorgará para el año 2020, licencias de pesca a embarcaciones atuneras con red de cerco de bandera extranjera, hasta completar un

total de 9686 toneladas métricas de atún congelado en salmuera, las cuales deberán verificarse según descargas realizadas en puerto para abastecimiento de la industria procesadora nacional.

Artículo 4°—Una vez que se hubiese completado el total de 9686 TM permitidas para completar el abasto de atún a la industria procesadora nacional, se suspenderá por el resto del año el otorgamiento de este tipo de licencias.

2°—Rige a partir de su aprobación en firme. Notifíquese y publíquese. Acuerdo Firme.

Daniel Carrasco Sánchez, Presidente Ejecutivo.—1 vez.— ( IN2020499235 ).

AJDIP/263-2020.—Puntarenas, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil veinte.

**Considerando**

1°—Que el señor Daniel Carrasco Sánchez, Presidente Ejecutivo del INCOPECA, propone a los señores Directores modificar el acuerdo de Junta Directiva AJDIP/116-2020, el cual se aprueba el cronograma de sesiones de Junta Directiva del INCOPECA, correspondiente al segundo semestre del año 2020, para que se detalle de la siguiente manera:

Aprobar la propuesta de sesiones de Junta Directiva del *INCOPECA*, correspondiente al mes de noviembre y diciembre del año 2020, programada para dos sesiones ordinarias los días miércoles cada quince días de cada mes, iniciando a partir de las 08:00 am, según se muestra a continuación:

MES	Sesión N° I	Sesión N° II	Sesión N° III	Sesión N° IV
<b>Noviembre</b>	11	11	25	25
<b>Diciembre</b>	09	09	16	16

2°—Una vez analizada la propuesta presentada por el señor Daniel Carrasco Sánchez, la Junta Directiva. **Por tanto;**

**ACUERDA**

1.—Dar por recibida la propuesta del señor Daniel Carrasco Sánchez, Presidente Ejecutivo del INCOPECA.

2.—Modificar el acuerdo de Junta Directiva AJDIP/116-2020, para que se detalle de la siguiente manera:

Aprobar la propuesta de sesiones de Junta Directiva del INCOPECA, correspondiente al mes de noviembre y diciembre del año 2020, programada para dos sesiones ordinarias los días miércoles cada quince días de cada mes, iniciando a partir de las 08:00 am, según se muestra a continuación:

MES	Sesión N° I	Sesión N° II	Sesión N° III	Sesión N° IV
<b>Noviembre</b>	11	11	25	25
<b>Diciembre</b>	09	09	16	16

3-Acuerdo Firme.

Daniel Carrasco Sánchez, Presidente Ejecutivo de INCOPECA.—1 vez.—( IN2020499236 ).

**RÉGIMEN MUNICIPAL**

**MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA**

UNIDAD OPERATIVA DE CEMENTERIOS EXHUMACIONES EN NICHOS, DE CUERPOS EN ABANDONO

**PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

La Municipalidad de Montes de Oca, de conformidad con lo establecido en el artículo N° 30 y 33 del Reglamento de los Cementerios de Montes de Oca, informa a los conocidos y familiares de los difuntos/responsables (abajo en-listados); que se realizará exhumación general de los cuerpos que se encuentren en los Nichos Municipales del Cementerio de San Pedro y Cementerio de Sabanilla, mismos que serán trasladados al Osario General de dicho Cementerio. Se otorga un plazo de ocho días hábiles a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta* para quienes deseen dar un destino distinto a los restos, mediante la debida presentación ante la Administración Municipal.

**CEMENTERIO DE SABANILLA**

Pabe llón	Nic ho	Responsable	Difunto	Fecha Sepultur a
1	21	SIRIAS VICTOR ARMANDO	SIRIAS GONZALEZ VICTOR	16/9/2009
1	3	TREMÍNIO CRUZ LIDIA	CASTILLO LEON JUAN	7/9/2012

**CEMENTERIO DE SABANILLA**

Pabe llón	Nic ho	Responsable	Difunto	Fecha Sepultur a
1	1	MOREIRA MATA ARMANDO	MATA BRENES AIDA	10/9/2012
1	2	SAMBRANO CESAR	NIÑO CASTILLO ESTRADA	10/9/2012
1	7	LOPEZ IZAGUIRRE MARLENE	LOPEZ IZAGUIRRE FLORA	11/9/2012
1	4	CORRALES SANCHEZ MARTA	SANCHEZ MONTOYA JUAN C.	11/9/2012
1	9	VARELA VINDAS RONALD	VINDAS ARCE P/A	17/9/2012
1	8	LOPEZ BENAVIDEZ PATRICIA	AGUERO FERNANDEZ CARLOS	9/10/2012
1	6	GOMEZ GARITA ROCIO	GARITO MORA MARCO	29/1/2013
1	16	LACARIO CASTILLO VICTOR	CASTILLO VARGAS ELSA	21/3/2013
1	28	RIVERA VARGAS ISABEL CRISTINA	RIVERA VARGAS BENJAMIN	7/5/2013
1	5	SIN DATOS	MENDEZ PIEDRA NOEMY	24/4/2007
1	6	SIN DATOS	GARITA MORA MARCO URIEL	28/1/2013
1	10	SIN DATOS	SOLIS DELGADO OMAR GERARDO	25/5/2007
1	16	SIN DATOS	SIN DATOS	
1	19	SIN DATOS	SIN DATOS	
1	20	SIN DATOS	BONILLA SOTO JOSE LUIS	5/9/2009

CEMENTERIO DE SABANILLA				
Pabe llón	Nic ho	Responsable	Difunto	Fecha Sepultur a
1	22	SIN DATOS	SIN DATOS	
1	23	SIN DATOS	SIN DATOS	
1	28	SIN DATOS	SIN DATOS	
1	29	SIN DATOS	SIN DATOS	
2	2	FONSECA CORRALES RIGOBERTO	FONSECA CORRALES RAFAEL TOBIAS	13/5/2008
2	30	FERNANDEZ CHAVARRIA ROSIBEL	FERNANDEZ ACUÑA MIGUEL	12/11/2008
2	4	VARGAS SEGURA GIOVANNA	CERTIFICADO DEF NO. 170217	15/5/2009
2	15	BRENES CRUZ RODOLFO	ESPINOZA COREA HIGINIO	28/9/2009
2	20	AMADOR BERROCAL SONIA MARIA	AMADOR BERROCAL GABRIELA	8/2/2010
2	27	GONZALEZ RODRIGUEZ ANA YANCY	GONZALEZ RODRIGUEZ MARIA JOSE	24/2/2010
2	22	CALDERON CUBILLO ALEXANDER	CUBILLO CASCANTE CRISTIAN	5/7/2011
2	25	ULATE MONGE ESTER MARIA	MONGE SANABRIA MARIA	6/3/2012
2	26	SOLANO UMAÑA JUAN CARLOS	UMAÑA SEQUEIRA ANA CECILIA	13/8/2013
2	24	VARGAS ACUÑA KEREN	CUADRA JIMENEZ NORMA	23/9/2013
2	18	BRIZUELA ROMAN NOILY	BRIZUELA CASTILLO JUAN DE DIOS	24/9/2013
2	12	HOGAR ANCIANOS	CAMPOS QUIROS DULCELINA	21/10/2013
2	16	SILVA YARANETH	SILVA ESPINOZA SERGIO JOSE	26/11/2013
2	23	MARIN AGUILAR OSCAR	MARIN JUAN	23/12/2013
2	14	GRANADOS MIRANDA ELSA	GRANADOS MIRANDA LUIS CARLOS	22/1/2014
2	21	JEANNETTE ACUÑA CUADRA	ACUÑA OSCAMPO JOSE OSVALDO	13/4/2015
2	3	SIN DATOS	SIN DATOS	
2	5	SIN DATOS	SIN DATOS	
2	7	SIN DATOS	LOPEZ LORIA DAVID	8/12/2007
2	10	SIN DATOS	SANCHEZ SANCHEZ ALICIA	20/8/2007
2	11	SIN DATOS	SIN DATOS	
2	13	SIN DATOS	SIN DATOS	
2	16	SIN DATOS	SILVA SERGIO JOSE	25/11/2014
2	23	SIN DATOS	MARIN EZPINOZA JUAN RAMON	2/12/2013
3	7	MONTERO SALAZAR ELIZABETH	SALAZAR ABARCA VICENTE	11/3/2008
3	15	CAPELLI LUCIANO	CALANGA C. DINORA	16/4/2008
3	8	SIBAJA JARA RODRIGO	SIBAJA JARA AURELIA	18/4/2008
3	16	HERRERA VARGAS ADRIAN BLANCO VALVERDE YERLYN	SANCHEZ SANCHEZ EDWIN	14/7/2009
3	26		VALVERDE BLANCO	26/10/2009
3	30	BRIZUELA ROMAN RODRIGO	BRIZUELA CASTILLO RODRIGO	16/11/2009
3	13	ACOSTA SALAZAR ROGER CASTRO ROSS ANA LUCRECIA	SALAZAR GONZALEZ RODRIGO	4/3/2010
3	27		BARRANTOS AN ROSS	21/4/2010
3	12	MORA PRADO ARCELIO	NIÑO BELTRAN DECAS RODRIGUEZ COTO MANUEL	6/1/2011
3	14	CONTRERAS JUAN JOSE	MANZANARES LOAISIGA ISIDRO	5/7/2011
3	22	MARTIN LOASIGA JOSE	LOAISIGA ISIDRO	5/7/2011
3	18	GARITA ACUÑA ALFREDO	GARITA ACUÑA DANIEL	11/8/2014
3	11	PEREZ CHAVES JOSE LUIS	CHAVES GARCIA XINIA SALAZAR JARA VICTOR MANUEL	5/9/2014
3	26	SALAZAR LORIA DAISY		11/5/2015
3	1	SIN DATOS	SIN DATOS	SIN DATOS
3	6	SIN DATOS	SIN DATOS	SIN DATOS
3	9	SIN DATOS	SIN DATOS	SIN DATOS
3	17	SIN DATOS	UMAÑA SEGURA RAFAEL OVIEDO HEILEN VANESA	27/4/2012
3	21	SIN DATOS		11/10/2012
3	23	SIN DATOS	SIN DATOS	SIN DATOS
3	25	SIN DATOS	BRICEÑO FEDERICO	13/12/2013

CEMENTERIO DE SABANILLA				
Pabe llón	Nic ho	Responsable	Difunto	Fecha Sepultur a
3	28	SIN DATOS	SIN DATOS	SIN DATOS
4	18	OBANDO GRANADOS EDGAR	Sin datos	18/3/2008
4	22	ESPINOZA CARAVACA OLDEMAR	VARGAS ESPINOZA ANA ISABEL	10/6/2008
4	11	SOTO VARGAS CESAR A.	SOTO ARCE FREDDY	2/7/2008
4	17	SOLANO CAMBRONERO DEIBY	CAMBRONERO MADRIGAL MARIA L.	7/7/2008
4	7	MORALES MATARRITA HEILYN	MATARRITA SANCHEZ BERTALIA	16/9/2008
4	16	ORTEGA CAMACHO LILLIA	CAMACHO BALDODANO ANDRES	24/9/2008
4	30	CAMPOS MIRANDA ALVARADO	MIRANDA PANIAGUA ELSA	17/12/2008
4	19	MORALES MORALES ELIZABETH	MORALES RUIZ SILENE	8/1/2009
4	21	ASOC DE HRMNAS DE LOS POBRES DE SAN PEDRO	URENA ULLOA FLOR DE MA	12/1/2009
4	25	BOUZID JIMENEZ ROSE EMILE	NAVARRO VALLE JOSE LUIS	20/1/2009
4		DERAS LOPEZ ROSA LIDIA	SOLIS LOPEZ JUAN CARLOS	18/2/2009
4	10	PEREZ GONZALEZ ROSAURA	PEREZ MEZA VICTOR MANUEL	9/3/2010
4	27	HERRERA CARRANZA CARLOS LUIS	NIÑO DE LA TRAVA HERRERA	10/1/2011
4	29	BALLESTERO CORRALES LILLIANA	CORRALES CASTILLO ROCIO	12/1/2011
4	18	SANCHEZ DANILO	CAMPOS SANCHEZ GERARDO	4/11/2013
4	26	HERRERA AMADOR TATIANA	AMADOR CALDERON BLANCA	14/8/2014
4	15	VILLALOBOS CALVO CARLOS FRANCISCO	DIAZ RODRIGUEZ MIREYA	10/10/2014
4	1	SIN DATOS	ALARCON CARVAJAL MARCO	27/2/2014
4	2	SIN DATOS	SIN DATOS	SIN DATOS
4	4	SIN DATOS	SIN DATOS	SIN DATOS
4	5	SIN DATOS	SIN DATOS	SIN DATOS
4	6	SIN DATOS	MUÑOZ MORALES ALVARO	22/8/2006
4	8	SIN DATOS	SIN DATOS	SIN DATOS
4	9	SIN DATOS	SIN DATOS	SIN DATOS
4	12	SIN DATOS	SIN DATOS	SIN DATOS
4	13	SIN DATOS	SIN DATOS	SIN DATOS
4	17	SIN DATOS	SIN DATOS	SIN DATOS
4	20	SIN DATOS	SIN DATOS	SIN DATOS
4	24	SIN DATOS	ARCE SIBAJA PEDRO	30/3/2010
4	29	SIN DATOS	SIN DATOS	SIN DATOS
5	18	PORRAS VINDAS VIRGINIA ELENA	FIGUEROA ZUMBADO CARMEN	20/8/2008
5	16	GIRON GALVEZ MARCOS RAMON	SOLANO PADILLA ANA ISABEL	20/10/2008
5	30	CHAVES GAMBOA LIDIETTE MARIA VICTORIA SANCHEZ CEDEÑO	GAMBOA LOPEZ ROSA MARIA	31/10/2008
5	4		ZUÑIGA MONGE DAYSI AIDA	3/11/2008
5	12	PICADO SOTO KATTIA LORENA	PICADO VALDERRAMOS ARNOLDO	10/11/2008
5	10	RAMIREZ SINIA	SIN DATOS	12/11/2008
5	28	FATJO RIVERA YOLANDA MARIA	BARQUERO SALAS JOSE	30/12/2008
5	6	ROINISHVILI MAMUKA RODRIGUEZ BARRANTES DIXIE	TALIASHVILI IVERIKO	30/12/2008
5	29		ORTIZ OLIVAS JOSE	20/2/2009

CEMENTERIO DE SABANILLA				
Pabellón	Nicho	Responsable	Difunto	Fecha Sepultura
5	7	RAMOS PE'ARANDA ANA ISABEL	RAMOS P. ANTONIO	26/2/2009
5	26	BOZA JIMENEZ RAFAEL	Sin datos	10/3/2009
5	21	VALERIO ROSS ANA PAOLA	CERTIFICADO DEF NO. 170651	17/3/2009
5	27	GONZALEZ ARRIETA ALBIN	GONZALEZ ARRIETA JAIME	24/3/2009
5	17	DULCIMA PAZ TORRES	PAZ TORRES FLORENCIO	24/3/2009
5	22	GRANADOS CHANTO MARILYN	CHANTO VILLALTA DORA MARIA	8/3/2010
5	1	DELGADO SANCHEZ JOHNNY	ABARCA MARIN SEBASTIAN	28/7/2010
5	3	GAMBOA BONE LESLIE	BONE MENDOZA RODOLFO	20/10/2010
5	13	GOMEZ GARIRA ARNOLDO	SALAZAR LOAIZA MARIBEL	22/11/2010
5	19	FAMILIA FONSECA RIVERA	VARGAS FONSECA MAURICIO	6/12/2010
5		GODINEZ GARCIA CARMEN GABRIELA	GODINEZ GARCIA DONIEL	9/8/2011
5	20	VILLALOBOS ROJAS LUIS EMILIO	VILLALOBOS ROJAS UBER ROGELIO	2/4/2014
5	24	GAMBOA ARIAS DORIS	ARIAS SEGURA MARIA NIÑA CHAVES GONZALEZ	22/4/2014
5	6	CHAVES GONZALEZ AMY	SIN DATOS	24/9/2014
6	2	ALVARADO OCA'A ANA	SIN DATOS	14/5/2009
6	12	PORRAS RODRIGUEZ FLOR	CERTIFICADO DEF NO. 199492	8/6/2009
6	10	VAZQUEZ ARIAS ROSA	CERTIFICADO DEF NO. 199492	8/6/2009
6	24	REISCHFLEGER LEON ADRIANA	LEON GUZMAN MIRNA	29/6/2009
6	3	JARA SERRANO GERARDO	JIMENEZ RAMIREZ ROY	16/7/2009
6	1	BEJARANO VARGAS LUIS	SAMUEL PUMA JOHN	27/7/2009
6	7	SALAZAR GONZALEZ ROXANA	SALAZAR MENDEZ EDGAR	17/1/2011
6	21	RODRIGUEZ NISBED	RODRIGUEZ BALLESTERO MIGUEL	9/5/2011
6	5	DELGADO MARIA LUISA	VALVERDE ALPIZAR JUAN CARLOS	12/9/2011
6	17	ARAYA ARIAS BLANCA ROSA	UMAÑA SEGURA RAFAEL	27/4/2012
6	14	CASTRO VEGA JORGE ARTURO	CASTRO VEGA LILLIAM MORA OPORTO	15/5/2014
6	17	SOTO MORA WENDY	RAFAELA	7/1/2015
6	27	SANCHEZ ALTAMIRANO ELSA	DAVILA SANCHEZ CARLOS	13/10/2015
		CONEJO ARIAS ALVARO FRANCISCO	SIN DATOS	6/3/2007
		LOPEZ BERMUDEZ JUAN CARLOS	SIN DATOS	19/3/2007
		SOLIS MENDEZ ERIC	SIN DATOS	24/4/2007
		ACUÑA FRANCISCO ALBERTO	SIN DATOS	29/5/2007
		SOLIS DELGADO MARVIN	SIN DATOS	30/5/2007
		TORRES GONZALEZ MARVIN	SIN DATOS	19/6/2007
		HERNANDEZ MADRIGAL MANUEL ENRIQUE	SIN DATOS	20/6/2007
		MORA AVILA ANA LORENA	SIN DATOS	4/7/2007
		GARCES FERNANDEZ MAURO	SIN DATOS	27/7/2007
		AGUILAR MONTENEGRO LIDIETH	SIN DATOS	7/8/2007
		MORA SALAZAR MARIA ESTRELLA	SIN DATOS	17/9/2007
		VEGA PORTUGUEZ ERICK	SIN DATOS	2/10/2007
		FONSECA RIVERA REYGINALDO	SIN DATOS	5/10/2007
		FLORES SEGURA MARIA INES	SIN DATOS	16/10/2007
		SANCHEZ ALBERTO	SIN DATOS	24/10/2007
		FLORES ARGUEDAS GERARDO	SIN DATOS	24/10/2007
		LOPEZ CAMBRONERO CARLOS	SIN DATOS	10/12/2007
		SOTO ROJAS FRANCISCO	SIN DATOS	4/1/2008
		CORDERO OCAMPO YESSICA	SIN DATOS	14/1/2008
		KOOPER ALDECOBA JOHNNY	SIN DATOS	14/2/2008

CEMENTERIO DE SAN PEDRO				
Pabellón	Nicho	Responsable	Difunto	Fecha Sepultura
16	51	AGUILAR SANDOVAL YALITZA	HUMBERTO SANDOVAL ARAYA	9/4/2013
16	52	FERNANDEZ NAVARRO LUIS GUILLERMO	MARIA EUGENIA FERNANDEZ NAVARRO	27/9/2011
16	27 y 31	ARGUELLO ESQUIVEL RODRIGO	CRUZ MENDOZA JAVIER	27/5/2011
17	10	VARGAS FARIAS DIDIER	CLARA FARIA WILAON BRICE'O VARELA	4/5/2010
17	36	BRICE'O SANCHEZ JOHNNY	JOHNNY	12/8/2013
18	1	VALVERDE MORA PATRICIA MARIA	RAFAEL VALVERDE DIAZ	9/1/2015
18	2	SIN DATOS	SIN DATOS	SIN DATOS
18	3	ARAGON REDONDO JUAN CARLOS	CARLOS ABARCA ROMERO	22/1/2015
18	4	CORRALES SOLIS WALTER	MARIA SOLIS HERNANDEZ	4/2/2015
18	5	MELENDEZ CAMPOS MARIA DE LOS ANGELES	MELENDEZ CAMPOS MARIA	14/4/2015
18	6	FERNANDEZ REDONDO MARCELA	FERNANDEZ CHANTO PAULINO	28/5/2015
18	7	MENDEZ GRANADOS SERGIO	MUÑOZ CASTRO JOSE F.	3/6/2015
18	8	SIN DATOS	SIN DATOS	SIN DATOS
18	9	SIN DATOS	SIN DATOS	SIN DATOS
18	10	SIN DATOS	SIN DATOS	SIN DATOS
18	11	GONZALEZ GUIDO FRANCISCO	GONZALEZ SOTO CARLOS	17/8/2015
18	12	SIN DATOS	SIN DATOS	SIN DATOS
18	13	SIN DATOS	SIN DATOS	SIN DATOS
18	14	VAGLIO AGUILAR MARIO ACUÑA MONTERO ARLIN MARIA	VAGLIO TREJOS MARCO TULIO	5/10/2015
18	15	SIN DATOS	ACUÑA VARGAS ANTONIO	9/11/2015
18	20	SIN DATOS	JIMENEZ SEQUEIRA MARIO ALBERTO	SIN DATOS
18	35	CHAVES ALVARADO RIGOBERTO	MATARRITA ESPINOZA ANGELO	27/4/2011
18	47	NU'EZ ALFARO DAVID	FAYNIER ALFARO GONZALEZ	24/12/2014
18	93	CORDERO VEGA MILENA	OLGER CORDERO ARGUEDAS	11/6/2010

Ing. Marla Sarmiento Brenes, Encargada de Cementerios.—  
( IN2020498349 )

### MUNICIPALIDAD DE UPALA

Acuerdo 00231

El Concejo Municipal por unanimidad, acuerda en definitiva y en firme aprobar la solicitud presentada por la Administración Municipal, mediante oficio DAMU 0607 11 2020.

Por lo que, se programa sesión extraordinaria para el 20 de noviembre de 2020, a las 09:00 a.m. la cual se estará llevando a cabo en el salón de eventos del INA.

Temas

Presentación de unidades productivas impulsadas por la UNA en el Cantón.

Presentación a topógrafos de Upala de la nueva reglamentación del INVU.

Se solicita realizar el proceso de publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Diego Rivas Olivas, Gestor Jurídico.—1 vez.—( IN2020499440 ).

### MUNICIPALIDAD DE BARVA

La Municipalidad de Barva informa que mediante el acuerdo municipal N° 933-2020, adoptado en la sesión ordinaria N° 62-2020 celebrada el día 19 de octubre del 2020, “El Concejo Municipal de Barva acuerda aprobar la aplicación del descuento por pago adelantado en el mes de diciembre del año 2020 a aquellos contribuyentes que cancelen por adelantado en dicho mes los impuestos de patentes comerciales de todo el año 2021; de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento para el procedimiento de Cobro Administrativo, Extrajudicial, Judicial y de arreglos de pago de nuestra Municipalidad y en el artículo 78 de

la Ley 7794 Código Municipal. Se aprueba que la tasa de descuento a aplicar será la de la tasa básica pasiva vigente en el momento de aplicación del descuento y realización del pago”.

Licda. Karla Montero Salas, Gestora Tributaria y Financiera.— 1 vez.—( IN2020499626 ).

La Municipalidad de Barva Informa. Que Mediante El Acuerdo Municipal N° 932-2020, adoptado en la sesión ordinaria N°62-2020 celebrada el día 19 de octubre del 2020, “El Concejo Municipal de Barva, acuerda aprobar la aplicación transitoria de variación de plazo de presentación de declaraciones para tasación de impuesto de patentes del año 2021. Para que dicha presentación sea efectuada a más tardar al 31 de enero del año 2021, salvo aquellos contribuyentes que tiene aprobado y vigentes periodos especiales de declaración, aprobados por tributación directa del Ministerio de Hacienda. También aprueba que el plazo para la interposición de la multa por presentación tardía de la declaración para tasación de impuesto de patentes del año 2021, se aplique a aquellos casos en los que dicha presentación se realice a partir del 01 de febrero del año 2021”.

Licda. Karla Montero Salas, Gestora Tributaria.—1 vez.— ( IN2020499627 ).

### MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

El Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa Bárbara, en sesión extraordinaria N° 76-2020, celebrada el jueves 24 de abril del 2020, mediante el acuerdo N° 4179-2020, acordó por unanimidad y definitivo: dispensar de comisión y aprobar la moción presentada los Regidores del Concejo Municipal, a saber:

Primero: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 11, 169 y 170 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública; 13 inciso o) y 17 inciso a) del Código Municipal y 2, 4, 32 y 33 de la Ley general de Caminos Públicos, se resuelve:

- Se declara como pública calle Hidalcon, con una longitud de 144.65m con un ancho de 7.40 metros, ubicada perpendicular a la Ruta Nacional 128 en Jesús de Santa Bárbara de Heredia, específicamente 45 metros oeste del Salón Comunal de Barrio Jesús, Santa Bárbara de Heredia.
- Se aprueba la inclusión de calle Hidalcon al mapa vial cantonal y al mapa catastral del cantón de Santa Bárbara de Heredia y solicitar a Planificación Sectorial de MOPT la inclusión de dicha vía al inventario y el código respectivo.
- Se comisiona a la Secretaria del Concejo Municipal a gestionar la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial *La Gaceta*.”

Santa Bárbara, 11 de febrero del 2020.—Fanny Campos Chavarría, Secretaria del Concejo Municipal.—1 vez.—( IN2020499133 ).

## AVISOS

### CONVOCATORIAS

#### RAINBOW ALTURAS DE CARIARI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Rainbow Alturas de Cariari Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula de persona jurídica tres-ciento dos-trescientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos diez, convoca a sus socios a Asamblea General Extraordinaria, el día sábado catorce de noviembre del dos mil veinte, en su domicilio social ubicado en Heredia, Belén, Ciudad Cariari, Alturas de Cariari, de la entrada a Bosques Doña Rosa veinticinco metros este, ciento cincuenta metros sur y cien metros este, a las nueve horas, con el fin de deliberar sobre la autorización del gerente para la venta de la finca inscrita en el Registro Público Inmobiliario al partido de Heredia, matrícula de folio real ciento cinco mil quinientos noventa y dos-cero cero cero. Quien esté presente deberá probar su condición y si desea puede ser representado por apoderado generalísimo o general o por carta poder otorgada a cualquier persona, sea socia o no. De no haber quórum a la hora señalada, se realizará la asamblea una hora después con los socios presentes. San José, tres de noviembre del dos mil veinte.—Carlos Fabio Quirós Ortiz, Gerente.— Lic. Huberth Valverde Villalobos.—1 vez.—( IN2020499435 ).

## AVISOS

### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

#### CENTRO VACACIONAL BANCOSTA S. A.

Hace constar que revisado el libro de accionistas, aparece como socias las señor Aguilar Padilla José Manuel, cédula N° 900380547, con la acción número 605, la cual se reporta como extraviada, por lo que se solicita su reposición.—San José, 28 de octubre del 2020.—Jesús Avendaño Varela, cédula 401310071-Tesorerero.— Firma ilegible.—( IN2020498522 ).

#### INVERSIONES ANACO SOCIEDAD ANÓNIMA

##### REPOSICIÓN DE CERTIFICADO DE ACCIÓN

Por este medio yo, Juan Andrés Piedra Navarro, cédula número 3-214-661, en mi condición de presidente, hago del conocimiento público que por motivo de extravío se ha solicitado a la Empresa Inversiones Anaco S. A. cédula jurídica número 3-101-062631, la reposición de 24 acciones comunes y nominativas de la referida sociedad, que representan un sexto del total de su capital accionario. Acciones emitidas originalmente a nombre de María Bernardita Piedra Navarro. Se emplaza a cualquier interesado a manifestar su oposición en el plazo de ley en el domicilio social de la empresa en Cartago, Central, Occidental, Barrio El Molino, contiguo a Servicentro El Molino.—Cartago, 26 de octubre del 2020.—Juan Andrés Piedra Navarro, Presidente.—( IN2020498548 ).

#### SAN JOSÉ INDOOR CLUB SOCIEDAD ANÓNIMA

Méndez Navas Jorge, mayor, casado, empresario, vecino San Pedro, Barrio Dent, con cédula de identidad número: 1-0297-0960, al tenor de lo dispuesto por el artículo 689 del Código de Comercio, solicito la reposición por extravío de la acción 0181. San José Indoor Club Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-020989. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición en el domicilio sita en San Pedro, Curridabat, de la Pops 300 metros al este, en el término de un mes a partir de la última publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 26 de octubre del 2020.—Méndez Navas Jorge, cédula de identidad N° 1-0297-0960.—( IN2020498552 ).

#### CONDOMINIO MIRAMONTES

Condominio Miramontes, cédula jurídica número 3-109-317905, Finca Matriz 1-967-M, por lo anterior se solicita ante Registro Inmobiliario Legalización de Libros de la Sección de Propiedad en Condominio a la reposición de los libros: Actas de Condominio, Actas de Junta Directiva, libro de Caja, quien se considere afectado puede manifiesta su oposición ante el Registro Nacional Departamento Sección de Propiedad en Condominio, dentro el término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso, se desconoce el paradero de los libros y se tramitará la reposición de los mismos ante las autoridades correspondientes.—San José, 28 de octubre del 2020.—Lic. Arturo Ramírez Fonseca, carné de abogado y notario 1293, cédula 103370206, teléfono: 2220-1867.—( IN2020498594 ).

#### SERVICENTRO BARRIO EL MOLINO SOCIEDAD ANÓNIMA

Por este medio yo, Juan Andrés Piedra Navarro, cédula número 3-214-661, en mi condición de presidente, hago del conocimiento público que por motivo de extravío se ha solicitado a la empresa Servicentro Barrio El Molino S. A., cédula jurídica número 3-101-043269, la reposición de 24 acciones comunes y nominativas de la referida sociedad, que representan un sexto del total de su capital accionario. acciones emitidas originalmente a nombre de María Bernardita Piedra Navarro. se emplaza a cualquier interesado a manifestar su oposición en el plazo de ley en el domicilio social de la empresa en Cartago, central, occidental, Barrio El Molino, contiguo a servicentro El Molino.—Cartago, 26 de octubre del 2020.—Juan Andrés Piedra Navarro.—( IN2020498709 ).

#### GRUPO NAPIER SOCIEDAD ANÓNIMA

Por este medio yo, Juan Andrés Piedra Navarro, cédula número 3-214-661, en mi condición de presidente, hago del conocimiento público que por motivo de extravío se ha solicitado a la empresa

Grupo Napier S. A., cédula jurídica número 3-101-085043, la reposición de 24 acciones comunes y nominativas de la referida sociedad, que representan un sexto del total de su capital accionario. Acciones emitidas originalmente a nombre de María Bernardita Piedra Navarro. Se emplaza a cualquier interesado a manifestar su oposición en el plazo de ley en el domicilio social de la empresa en Cartago, Central, Occidental, barrio El Molino, contiguo a Servicentro El Molino.—Cartago, 26 de octubre del 2020.—Juan Andrés Piedra Navarro, Presidente.—( IN2020498711 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría el 30 de octubre de 2020, Desarrollos Agrícolas Las Palmas S.A. y Latinoamericana de Logística S.A. solicitan la reposición de la cédula hipotecaria inscrita en el Registro Nacional al tomo 2019, asiento 684563, consecutivo 1, secuencia 1; la cual soporta la finca inscrita en el partido de Limón, matrícula 117858-000. Se emplaza a los interesados a manifestarse dentro del plazo de quince días naturales posterior a la última publicación.—San José, 30 de octubre de 2020.—Lic. Carlos Oreamuno Morera, Notario.—( IN2020498785 ).

#### PINILLA DE PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA

Pinilla de Plata Sociedad Anónima, con cédula jurídica 3-101-548764, de conformidad con el artículo 689 del Código de Comercio comunica que los certificados de acciones comunes y nominativas N° 1-A y N° 2-A, que representan el cien por ciento del capital social de la sociedad, han sido extraviados y se ha solicitado su reposición. Cualquier interesado podrá manifestarse en el domicilio social de la compañía, dentro del plazo de ley.—Trevor Derek Ling, Presidente.—( IN2020498894 ).

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

##### PIEDRA Y NAVARRO SOCIEDAD ANÓNIMA

Por este medio yo, Juan Andrés Piedra Navarro, cédula número 3 - 214 - 661, en mi condición de presidente, hago del conocimiento público que por motivo de extravío se ha solicitado a la empresa piedra y navarro s.a. cedula jurídica N° 3 - 101 - 047334, la reposición de 24 acciones comunes y nominativas de la referida sociedad, que representan un sexto del total de su capital accionario. Acciones emitidas originalmente a nombre de María Bernardita Piedra Navarro. Se emplaza a cualquier interesado a manifestar su oposición en el plazo de ley en el domicilio social de la empresa en Cartago, Central, Occidental, Barrio El Molino, contiguo a Servicentro El Molino.—Cartago, 26 de octubre del 2020.—Juan Andrés Piedra Navarro.—( IN2020498712 ).

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

##### DISMINUCIÓN DE CAPITAL

Por instrumento público número cuarenta, otorgado en mi notaría, en San José, emitida al ser las quince horas del día cuatro de noviembre de dos mil veinte, se protocolizó la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Unión Fenosa Generadora La Joya Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos setenta y cuatro mil trescientos treinta y siete, mediante la cual se modifica la cláusula “del capital”, referida a la disminución de capital social.—San José, San José, cuatro de noviembre de dos mil veinte.—Lic. Álvaro Restrepo Muñoz, Notario Público.—( IN2020499075 ).

#### CONDOMINIO VERTICAL RESIDENCIAL ESTANCIA DEL SOL

Quien suscribe, solicito la expedición de libros legales por reposición del Condominio Vertical Residencial Estancia del Sol, con cédula de persona jurídica número: tres-ciento nueve-seiscientos sesenta y cuatro mil quinientos cuarenta y siete ya que los mismos nunca fueron entregados por parte de la empresa constructora del condominio y adicionalmente se solicita por estar vencido el nombramiento del administrador a la fecha, sean “Caja”, “Actas de Asamblea de Propietarios” y “Junta Directiva”. Gabriel Guillermo Carvajal Valdy. Propietario de la finca filial número cuatro; Finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Bienes Inmuebles,

Propiedad Horizontal, matrícula ciento seis mil novecientos quince-F-cero cero cero.—San José, 10 de setiembre del 2020.—Gabriel Guillermo Carvajal Valdy 1-1263-0138.—( IN2020499104 ).

#### UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA

Ante la Oficina de Registro de la Universidad Latina de Costa Rica, se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Licenciatura en Ingeniería Civil inscrito bajo el tomo VI, folio 13, asiento 41074, a nombre de Maricela Villegas González, cédula de número 112550524. Se solicita la reposición del título indicado anteriormente por pérdida del original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se extiende la presente a solicitud del interesado en el día y lugar de la fecha.—San José, 2 de noviembre de 2020.—Departamento de Registro.—Neda Blanco López, Directora.—( IN2020499635 ).

#### PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

##### SERVICIOS DE RECLUTAMIENTO SER. REC. S. A.

El suscrito Miguel Chacón Alvarado, notario público, cédula 1-489-389, carné 2733, autorizado para este acto a efectos de reposición comunica el extravío de los libros Registro de Accionistas, Asamblea de Socios y Junta Directiva, todos tomo 1, de la sociedad Servicios de Reclutamiento SER.REC, S.A., cédula jurídica 3-101-714510.—San José, 04 de noviembre del año 2020.—Lic. Miguel Chacón Alvarado, Notario Público.—1 vez.—( IN2020498975 ).

#### MILO CORPORATION LTDA.

Elsuscrito Michael Knapp, portador del pasaporte estadounidense anteriormente número 204634716 y actualmente número 485012764, actuando en su condición de gerente con facultades de apoderado generalísimo de la compañía Milo Corporation Ltda., cédula jurídica número 3-102-495018, informo sobre la reposición debido al extravío de los libros de actas de asamblea de socios y registro de socios, de dicha sociedad. Publíquese por una vez.—Cuatro de noviembre del dos mil veinte.—Michael Knapp, Gerente.—Lic. Diego Alberto Soto Vargas, Notario.—1 vez.—( IN2020499027 ).

#### GRUPO BM ESTRELLAS DE LIMÓN SOCIEDAD ANÓNIMA

Grupo BM Estrellas de Limón Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-301940, domicilio: Puerto Limón, Costa Rica, frente a la iglesia católica e inscrita en el Registro de Personas Jurídicas, del tomo 1.469, folio: 84, asiento: 76, comunica a terceros, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 689 del Código de Comercio y a solicitud de los titulares de las acciones, sus personeros legales procederán a emitir nuevos títulos accionarios, por haberse extraviado los anteriores. En virtud de lo anterior, se otorga el plazo de un mes desde la última publicación para que cualquier interesado, poseedor o propietario de título alguno, lo haga saber del conocimiento, se oponga o se presente al domicilio actual del presidente señor Danie Medrano Sterling, c.c. Danie Sterling Samuels, sito en Barrio Santísima Trinidad, de la Funeraria del Magisterio Nacional, cien metros al este, costado sur del Parque Asís Esna Miguel, casa de dos plantas, Limón, teléfono 8979-0793, para hacer valer sus derechos u oponerse a la emisión de nuevos títulos o dar aviso del paradero de los documentos extraviados. En fe de lo cual firmo en la ciudad de Limón, a las 11 horas del 28 mayo 2020. Es todo.—Danie Medrano Sterling, c.c. Danie Sterling Samuels, Presidente.—1 vez.—( IN2020499044 ).

3-102-580019 S.R.L.

Yo, Alonso Gómez Maroto, con cédula de identidad número 1-0992-0395, en mi calidad de gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía: 3-102-580019 S.R.L., con cédula de persona jurídica número: 3-102-580019, por este medio doy aviso de la reposición por extravío del tomo uno del libro de: Registro de Cuotistas y el libro de: Asamblea de Cuotistas, de la sociedad antes indicada, dichos libros se encuentran debidamente legalizados ante el Registro Nacional bajo el número 4061012105254, los cuales fueron extraviados. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado

a fin de oír objeciones ante el Registro de Personas Jurídicas. Es todo.—San José, 05 de noviembre del 2020.—Alonso Gómez Maroto, Gerente.—1 vez.—( IN2020499108 ).

#### ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO RURAL DEL ASENTAMIENTO OROCÚ

Yo, Eduardo Jerónimo Ledezma Gatgens, cédula de identidad número 6-071-832, en mi calidad de presidente y representante legal de la Asociación Administradora del Acueducto Rural del Asentamiento Orocú, Chomes, Puntarenas, cédula jurídica número 3-002-274198, solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas, la reposición de los libros: a) libro de Órgano Directivo número 1, b) Registro de Asociados número 1, c) Diario número 1, d) Mayor número 1, e) Inventario y Balances número 1, los cuales fueron extraviados. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el registro de asociaciones.—30 de octubre del 2020.—Eduardo Jerónimo Ledezma Gatgens.—1 vez.—( IN2020499117 ).

#### GRUPO CALZADO INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA

Grupo Calzado Internacional Sociedad Anónima, cédula jurídica número: 3-101-619958, ha procedido a la reposición de los libros de Registro de Accionistas número uno, en vista del extravío del mismo. Cualquier oposición a este trámite debe realizarlos en las oficinas de Heredia-Santo Domingo costado sur del INBIO Parque; cédula de identidad N° 1-1233-0410.—Atenas, 28 de octubre del 2020.—Iván Meneses Rodríguez, Apoderado.—1 vez.—( IN2020499209 ).

#### SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS DOSCIENTOS VEINTIDÓS SOCIEDAD ANÓNIMA

Yo, Juan Antonio Murillo Oviedo, mayor de edad, casado en primeras nupcias, Médico, cédula de identidad 106550371, vecino de San José, Escazú, Trejos Montealegre, del Vivero Exótica 300 metros al norte, casa amarilla de tres plantas, en mi condición de Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Servicios Médicos Especializados Doscientos Veintidós Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-541622, cuyo domicilio es San José, Avenida 2 calle 40, edificio amarillo de dos plantas, solicito la reposición del tomo número uno del libro de Registro de accionistas de esta sociedad, legalizado bajo el número 4061001997062, el cual fue extraviado. Se emplaza por 8 días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado, a fin de oír objeciones ante el indicado Registro.—San José, 14 de octubre de 2020.—Juan Antonio Murillo Oviedo, Presidente.—1 vez.—( IN2020499277 ).

#### ASOCIACIÓN DE MURALISTAS COSTARRICENSES

Yo: Jean Paul Sagot Solís, cédula 106570540, presidente de la Asociación de Muralistas Costarricense, cédula jurídica 3-002-667695, pido al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas la reposición de los todos los libros #1, los cuales fueron extraviados, se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el registro de Asociaciones.—Fecha 06/11/2020.—Jean Paul Sagot Solís, Presidente.—1 vez.—( IN2020499470 ).

#### MAQUENQUE ECOLOGUE S. A.

Por este medio se hace saber del extravío del libro legal de Actas de Asamblea de Socios número uno de la compañía Maquenque Ecologue S. A., cédula jurídica 3-101-481459. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición al correo electrónico m.nelasr@hotmail.com dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso. Publíquese una vez para efectos de llevar cabo las diligencias que corresponden para reposición de dicho libro.—La Fortuna de San Carlos, seis de noviembre del 2020.—Lic. Marianela Solís Rojas, Notaria.—1 vez.—( IN2020499530 ).

#### VALCE INTERNACIONAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por extravío, se ha iniciado el procedimiento de reposición de libro: Registro de Socios, de la sociedad: Valce Internacional Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número

tres-ciento dos-ciento treinta y dos mil trescientos setenta y seis. Oposiciones al correo: ravcespedes@hotmail.com. Publíquese una vez para efectos de llevar a cabo las diligencias que corresponden para reposición de dichos libros.—San Marcos, Tarrazú, 06 de noviembre del 2020.—Ricardo Arnoldo Valverde Céspedes.—1 vez.—( IN2020499537 ).

#### AGROPECUARIA MIRSARY SOCIEDAD ANÓNIMA

Por extravío, se ha iniciado el procedimiento de reposición de los libros de: Actas de Asambleas Generales y libro: Registro de Socios, de la sociedad: Agropecuaria Mirsary Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento cincuenta y tres mil ciento sesenta y cuatro. Oposiciones al correo: ravcespedes@hotmail.com. Publíquese una vez para efectos de llevar a cabo las diligencias que corresponden para reposición de dichos libros.—San Marcos, Tarrazú, 06 de noviembre del 2020.—Ricardo Arnoldo Valverde Céspedes.—1 vez.—( IN2020499547 ).

#### GANADERA CONDEGA S. A.

La sociedad Ganadera CONDEGA S. A., cédula jurídica tres-ciento uno-uno seis uno cuatro cero siete, en virtud de su extravío, ha solicitado al Registro Público Sección Mercantil, la reposición y legalización de los libros legales de Actas de Asambleas Generales, Libro Registro de Accionistas y Libro de Actas de Junta Directiva. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante la Sección Mercantil del Registro Público, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la publicación de este aviso. Carnet 3222.—Ciudad Quesada, seis de noviembre del dos mil veinte.—Lic. Gonzalo A. Monge Corrales, Notario.—1 vez.—( IN2020499566 ).

#### PACHAMAMA LODGE S. A.

Yo Oscar Villegas del Carpio, mayor, casado una vez, Medico, portador de la cedula de identidad número ocho cero cero seis siete cero ocho ocho: quien lo hace en condición de Presidente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de la suma de la empresa de la sociedad Pachamama Lodge S. A., inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil, bajo la cédula jurídica número 3-101-327799, solicito al departamento del registro de personas jurídicas la reposición de libros tomo 1 del registro de socios- tomo 1, libro de actas de asamblea de socios- tomo 1, libro de actas del consejo de administración- tomo 1, los cuales fueron extraviados. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el registro de personas jurídicas, San José, cuatro de setiembre del dos mil diecinueve. Lic. Arturo Ramírez Fonseca, carné de abogado y notario 1293, cédula 1337206, teléfono: 22-20-18-67.—Lic. Arturo Ramírez Fonseca.—1 vez.—( IN2020499639 ).

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Por escritura otorgada a las quince horas treinta minutos del veintisiete de octubre de dos mil veinte, ante el notario público Sergio García Mejía, se protocolizan acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Agrícola San Ignacio Sociedad Anónima**, donde se acuerda reformar la cláusula quinta de los estatutos de la compañía, referente al capital social.—San José, cinco de noviembre de dos mil veinte.—Sergio García Mejía, Notario Público.—( IN2020499329 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 16:30 horas del 4 de noviembre del 2020, se protocolizó acta de asamblea de socios de **Arenal Kioro Erre Cuatro S. A.**, mediante la cual se modifica la cláusula quinta del pacto social disminuyéndose el capital social de la compañía. Lic. Luis Carlos Rojas Mora. Tres veces.—San José, 4 de noviembre del 2020.—Lic. Luis Carlos Rojas Mora, Notario.—( IN2020499367 ).

#### PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Hugo Gerardo Rodríguez Salazar constituye la sociedad **Inmobiliaria Marjos H.R.S. E. I. R. L.**—Escritura otorgada en San José, a las ocho horas del veintidós de octubre del año dos mil veinte.—Lic. Luis Rodrigo Poveda Rubio, Notario.—1 vez.—( IN2020498392 ).

Mediante escritura otorgada ante esta misma notaría a las 10:00 horas del día 02 de noviembre del 2020, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Inversiones Castmont, Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres - ciento uno - trescientos siete mil seiscientos sesenta y uno, en donde se autoriza la disolución de la sociedad.—San José, 02 de noviembre 2020.—Lic. Juan Carlos Villasuso Morales, Notario.—1 vez.—( IN2020498457 ).

Protocolización acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad: **Batabanoa Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforma la cláusula séptima de la administración, y se nombra nueva junta directiva.—San José, tres de noviembre del dos mil veinte.—Lic. Jorge Johanning Mora, Notario Público.—1 vez.—( IN2020498929 ).

En mi notaría mediante escritura número ochenta y tres, de las trece horas del día veintiséis de octubre del año dos mil veinte, se protocolizó el acta de asamblea general de socios de **Young People Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos veintinueve mil ochocientos sesenta y nueve, se acuerda modificar su pacto constitutivo.—Alajuela, 14:30 del 03 de noviembre del dos mil veinte.—Licda. Elena Floribeth Argueta López, Abogada y Notaria Pública.—1 vez.—( IN2020499025 ).

Por escritura otorgada por el suscrito notario a las 10:00 horas del 03 de noviembre del 2020, se acordó la disolución de **Jan's Costa Rica Paradise S. A.**—Lic. José Andrés Esquivel Chaves, Notario.—1 vez.—( IN2020499028 ).

En mi notaría, el veintitrés de octubre del dos mil veinte, se protocoliza Asamblea Extraordinaria de socios de **Desarrollo Empresarial S. A.**, en la que se acuerda modificar cláusula del Domicilio. Es todo.—San José, veintitrés de octubre del dos mil veinte.—Licda. Ana Sophia Lobo León, Notaria.—1 vez.—( IN2020499093 ).

Por escritura otorgada a las 13:00 horas del 03 de noviembre del 2020, se protocolizaron las Actas de Asamblea General de las compañías **Proyecto Centro Comercial San Rafael S. A.** y **Desarrollo Residencias San Rafael Limitada**, mediante las cuales se acordó su fusión por absorción, prevaleciendo **Proyecto Centro Comercial San Rafael S. A.** para todos los efectos legales. Asimismo, producto de la fusión, se modifica la cláusula Quinta del capital de dicha entidad.—San José, 03 de noviembre del 2020.—Licda. María Verónica Riboldi López, Notaria.—1 vez.—( IN2020499099 ).

**Beltrán El Constructor Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-675851, realiza asamblea general extraordinaria, mediante la cual se disuelve la sociedad mencionada. Otorgada a las diez horas del cinco de noviembre de 2020.—Lic. Kenneth Mora Jiménez, Notario.—1 vez.—( IN2020499109 ).

La empresa **Tres-Ciento Dos-Setecientos Sesenta y Un Mil Trescientos Noventa y Nueve SRL**, cédula N° 3-102-761399 traspasa a la empresa **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Dos Mil Quinientos Setenta y Dos**, cédula jurídica N° 3-102-802572 de conformidad con el artículo 69 de la Ley de Marcas, el Nombre Comercial **El Castillo de Picolo**, Registro: 244140.—San José, 28 de octubre del 2020.—Licda. Leslie Guiselle Mora Cordero, Notaria.—1 vez.—( IN2020499114 ).

Mediante escritura número 270-3, otorgada a las 13:00 horas del 04 de noviembre del 2020, se acordó la disolución de la sociedad denominada: **Industry Import Technology Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-tres tres cero ocho uno uno, con domicilio social en la provincia Heredia-Santo Domingo uno cero cero metros norte y doscientos cincuenta metros al este de la Basílica. Es todo.—San José, 05 de noviembre del 2020.—Lic. José Marín Rivera, carné N° 21714, celular: 8310-8552, Abogado y Notario.—1 vez.—( IN2020499116 ).

Mediante escritura otorgada, a las 16:00 horas del 03 de noviembre del 2020, otorgada ante esta notaría, se protocolizó acta de la sociedad **Residencias Tennis S. A.**, cédula jurídica 3-101-017547, mediante la cual se modificó el capital social.—San José, cuatro de noviembre del dos mil veinte.—Lic. Gustavo Montero Ureña.—1 vez.—( IN2020499118 ).

Con vista en el libro de actas de asamblea general de socios de la sociedad **Misión Internacional de Discipulado Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-doscientos cuarenta y cuatro mil setecientos noventa y cuatro de que a las 15:00 horas del 03 de noviembre del 2020, se realizó la asamblea general extraordinaria, la cual estuvo representada por la totalidad del capital social, tomándose el acuerdo que dice así: Se acuerda disolver la sociedad.—Escazú, 05 de noviembre del 2020.—Licda. Kattia Vargas Álvarez, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2020499120 ).

Mediante escritura número 156-5, de las 11:00 horas, del 05 de noviembre de 2020, protocolicé la asamblea general extraordinaria de socios número cuatro, de la sociedad denominada **Fallsant e Inversiones FS Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-610464, donde: (i) Se reforma la cláusula sexta de la administración; y (ii) Se reforma la cláusula cuarta del capital social.—San José, 05 de noviembre de 2020.—Lic. Luis Andrés Bonilla Ortiz, Notario Público.—1 vez.—( IN2020499122 ).

Con vista en el libro de actas de asamblea general de socios de la sociedad **Bethel Cristian School Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-trescientos setenta y cinco mil ochocientos cincuenta y nueve, de que a las 20:00 horas del 03 de noviembre del 2020 se realizó la Asamblea General Extraordinaria, la cual estuvo representada por la totalidad del capital social, tomándose el acuerdo que dice así: Se acuerda disolver la sociedad.—Escazú, 05 de noviembre del 2020.—Licda. Kattia Vargas Álvarez, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2020499123 ).

Por Escritura otorgada, a las 10:00 horas del 03 de noviembre del 2020, se aumenta el capital social de la entidad **Comercial El Favorita de San José Limitada**, con cédula jurídica 3-102-744190.—Lic. Braulio Ulises Murillo Segura, Notario Público.—1 vez.—( IN2020499129 ).

Por escritura número ciento sesenta y cinco tomo dos, otorgada por la Notaria Tatiana Calvo Arias, con oficina abierta en San José San Sebastián se protocolizan los acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Zamora Burgos Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-uno cero uno-cero siete nueve seis seis nueve, nombro fiscal y cambio clausula diez bis del pacto constitutivo.—San José, 03 de noviembre del 2020.—Licda. Tatiana Calvo Arias, Notaria.—1 vez.—( IN2020499138 ).

Ante mí, Gonzalo Andrés Víquez Oreamuno se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la compañía **Top Management de Centroamérica, Sociedad Anónima** con cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos un mil seiscientos trece, celebrada el día de hoy, en donde se reforma la cláusula segunda y séptima de los estatutos y se nombra nuevo tesorero y secretario. Es todo.—San Jose, cuatro de noviembre de dos mil veinte.—Firma ilegible.—1 vez.—( IN2020499139 ).

Por escritura otorgada en connotariado, ante el suscrito notario y el notario Leonardo Ugalde Cajiao, a las 12:00 horas, del 04 de noviembre del 2020, se reforman los estatutos de la sociedad **Comercializadora Internacional Alfa S. A.** Se modifica la cláusula tercera del domicilio.—Lic. Edwin Martín Chacón Saborío, Notario Público.—1 vez.—( IN2020499144 ).

Astrid Binns Rodríguez, notaria pública, domiciliado en Turrialba, aviso, por medio de escritura número ciento treinta y dos, otorgada a las ocho horas del cinco de noviembre del dos mil veinte, del tomo cuarenta y tres del protocolo de la suscrita notaria, se protocoliza el acta número uno de la sociedad: **Alvedike S. A.**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos quince mil ciento cincuenta y seis, la disolución de la misma.—Turrialba, cinco de noviembre del dos mil veinte.—Licda. Astrid Binns Rodríguez, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2020499146 ).

Ante el suscrito notario se lleva a cabo la modificación del pacto constitutivo de la sociedad denominada **Ballena Properties Zona Sur LLC Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-seiscientos ochenta y cinco mil trescientos veintiséis, otorgada en, Ojochal, Osa, Puntarenas, a las nueve horas del veintisiete de octubre del dos mil veinte, mediante escritura número ciento treinta y uno del tomo once.—Lic. Johnny Solís Barrantes, Notario.—1 vez.—( IN2020499147 ).

Por escritura de las 11 horas 40 minutos del 05 de noviembre de 2020, se protocoliza el acta donde por unanimidad del capital social se acuerda cambiar la cláusula referente al capital social de la sociedad **Quinto Sul Sile S.A.**, titular de la cédula de persona jurídica número 3-101-674552.—San José, 05 de noviembre de 2020.—Lic. Manuel Antonio Porras Vargas.—1 vez.—( IN2020499148 ).

Mediante escritura de las 8:00 horas del 05 de noviembre del 2020, se protocolizó en esta notaría, acta de asamblea de socios en la que por unanimidad se acordó la disolución de la empresa **Corporación Dyversi S. A.**, cédula jurídica número 3-101-508970.—San José, 05 de noviembre del 2020.—Lic. Alexander Pizarro Molina, Notario.—1 vez.—( IN2020499149 ).

Ante esta notaría, por escritura número ciento sesenta y siete, otorgada a las ocho horas día veintiséis de octubre del dos mil veinte, se protocolizó asamblea general extraordinaria de la sociedad denominada **Tres Ciento Uno-Seiscientos Setenta y Ocho Mil Sesenta y Uno Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número 3-101-678061. Se modifica cláusula séptima y se nombra nueva junta directiva y fiscal.—Alajuela, 05 de noviembre del dos mil veinte.—Licda. Melba Pastor Pacheco, Notaria.—1 vez.—( IN2020499150 ).

Mediante escritura número dieciséis, otorgada a las trece horas del cuatro de noviembre del dos mil veinte, se protocolizó: a) Acta de Asamblea General de Cuotistas de la sociedad **Arrendadora Inmobiliaria Rovas Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos siete mil setecientos ocho, por medio de la cual se acuerda fusionarla con y en la sociedad **Inmobiliaria Toñito Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos noventa y un mil novecientos sesenta y uno; y b) Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **Inmobiliaria Toñito Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos noventa y un mil novecientos sesenta y uno, por medio de la cual se acuerda fusionarla con **Arrendadora Inmobiliaria Rovas Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos siete mil setecientos ocho, subsistiendo la primera y se acuerda reformar la cláusula quinta del capital social de los estatutos de la sociedad.—San Jose, a las quince horas del cuatro de noviembre del dos mil veinte.—Lic. Fernando Alfaro Chamberlain, Notario.—1 vez.—( IN2020499152 ).

La suscrita, Kattia Quirós Chévez, Notaria Pública con oficina en Heredia, hago constar que el día veintinueve de octubre del dos mil veinte, protocolicé acta de la empresa **Inversiones Don Ernesto RYRS. A.**, en la cual se acuerda la disolución de dicha compañía.—Heredia, veintinueve de octubre del dos mil veinte.—Licda. Kattia Quirós Chévez, Notaria.—1 vez.—( IN2020499153 ).

Por escritura otorgada, a las catorce horas del cuatro de noviembre del dos mil veinte, se reformaron las cláusulas, segunda del domicilio social, séptima de la administración y octava de la junta directiva y asamblea de socios, de la sociedad **Agrícola Hudson Bay, Sociedad Anónima**.—Lic. Fernando Alfaro Chamberlain, Notario.—1 vez.—( IN2020499154 ).

Mediante escritura número trescientos veintidós, otorgada ante la Notaria Pública Lidia Teresa Fernández Barboza, a las trece horas del veintiocho de octubre del dos mil veinte, **Papelote S. A.**, reformó las cláusulas: de los representantes legales y domicilio social.—San Ramón, dos de noviembre del dos mil veinte.—Licda. Lidia Teresa Fernández Barboza, Notaria.—1 vez.—( IN2020499162 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las doce horas del cinco de noviembre del año dos mil veinte, se reformó la cláusula séptima de la sociedad **Huellas de Esperanza del Norte Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento unodoscientos noventa y cinco mil trece.—Tilarán, cinco de noviembre del 2020.—Lic. Eitel Álvarez Ulate.—1 vez.—( IN2020499170 ).

Yo, Licda. Fátima Rodríguez Solís, a las nueve horas del tres de noviembre de este año, protocolicé acta de disolución de la sociedad **Las Aves Migratorias del Norte Sociedad Anónima**.—San José, cuatro de noviembre del dos mil veinte.—Licda. Fátima Rodríguez Solís, Notaria.—1 vez.—( IN2020499172 ).

Disolución de sociedad anónima. En mi notaría, mediante la escritura número treinta y ocho del tomo dos de las once horas del dos de noviembre del año dos mil veinte, he protocolizado el acta número uno-dos mil veinte de asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Grupo Consultores y Asesores en Construcción C Y A Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica tres-ciento uno-dos-ocho-ocho-cuatro-cero-nueve, mediante la cual los accionistas tomaron el acuerdo de disolver la sociedad conforme se establece en el artículo doscientos uno del Código de Comercio, y han prescindido del nombramiento de liquidador, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—Alajuela, cinco de noviembre del dos mil veinte.—Lic. Gustavo Jiménez Ocampo, Notario.—1 vez.—( IN2020499174 ).

La sociedad **Music Import Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número N° 3-101-588545, realiza asamblea general extraordinaria, mediante la cual se disuelve la sociedad. Se prescinde del nombramiento de liquidador, por no existir activos ni pasivos.—Cartago, La Unión, 05 de noviembre del 2020.—Licda. Roxana Rodríguez Cascante, Notaria.—1 vez.—( IN2020499176 ).

Por protocolización de acta de asamblea extraordinaria de socios de **Consultores Internacionales Ramari RM Sociedad Anónima** realizada en esta notaría el día de hoy, se modificó la cláusula de administración de dicha sociedad.—San Pablo de Heredia, 04 de noviembre del 2020.—Juan Pablo Vindas Lobo, Notario Público.—1 vez.—( IN2020499177 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las diez horas del 04 de noviembre del 2020, se protocolizaron actas de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Flizel S. A.**, en la que la compañía se transformó en una sociedad de responsabilidad limitada y por ende se modificó la totalidad de las cláusulas de sus estatutos sociales.—San José, 04 de noviembre del 2020.—Juan Carlos Cersósimo D'Agostino, Notario.—1 vez.—( IN2020499179 ).

Por escritura otorgada hoy en mi notaría, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **Dow Agrosciences Costa Rica S. A.**, en la que se acordó modificar las cláusulas Primera del Pacto Social.—San José, cuatro de noviembre de dos mil veinte.—Licda. Carolina Kierszenon Lew, Notaria.—1 vez.—( IN2020499180 ).

Que por acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la empresa: **LSTMK Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número: tres-ciento uno-cuatrocientos dos mil seiscientos diez, celebrada en Puntarenas, Garabito, Jacó, Residencial Jacó Sol, casa tres b, oficinas de JPC Abogados, a las diez horas y cero minutos del día lunes dos de noviembre del año dos mil veinte, conforme al artículo 201 inc. d) del Código de Comercio se acordó la disolución de dicha sociedad, se avisa de la disolución para efectos de derechos de interesados, por el plazo de ley. Es todo.—Puntarenas, Garabito, Jacó, 05 de noviembre del 2020.—Licda. Johanna Pamela Cordero Araya, Notaria.—1 vez.—( IN2020499182 ).

Que según asamblea protocolizada mediante escritura número doscientos treinta y dos-cinco, otorgada a las dieciocho horas del veintinueve de octubre del año dos mil veinte ante el notario público Alberto Soto Viquez, carné dos mil ciento veintiocho, correo electrónico alberto@svlegal.cr, se modificó la cláusula cuarta del

pacto constitutivo de la sociedad **Group Master Scurity V.K.M.R. S. A.**—Heredia, cinco de noviembre del dos mil veinte.—Lic. Alberto Soto Viquez, Notario.—1 vez.—( IN2020499184 ).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las ocho horas treinta minutos del día cinco de noviembre de dos mil veinte, donde se protocolizan acuerdos de acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Ferretería Epa S. A.** Donde se acuerda modificar las cláusulas cuarta y décima de los estatutos de la compañía.—San José, cinco de noviembre de dos mil veinte.—Licda. Magally María Guadamuz García, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2020499188 ).

Mediante escritura número ciento seis noventa y uno otorgada ante esta notaría, a las ocho horas del cuatro de noviembre de dos mil veinte, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía “**Cabo Villa Real LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**”.—San José, cinco de noviembre de dos mil veinte.—Lic. Luis Diego Cerdas Cisneros, Notario.—1 vez.—( IN2020499189 ).

El día de hoy protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas por la que **J & P Sistemas y Soluciones S.R.L** acuerda su disolución.—Alajuela, 05 de noviembre del 2020.—Lic. Fernando Vargas Rojas, Notario Público.—1 vez.—( IN2020499194 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría se constituyó la sociedad denominada **Mundex Team S. A.** Presidente Ricaurte Antonio McLean Carranza.—Cartago 2 de noviembre del 2020.—Lic. Carlos Iván Morales Brenes, Notario.—1 vez.—( IN2020499196 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17:00 horas del 10 de setiembre del 2020, se constituyó la sociedad denominada: **Asistencia Legal Digital Sociedad Anónima**.—San José, 05 de noviembre del 2020.—Lic. Jorge Enrique Cerdas Joya, código N° 10848, Notario Público.—1 vez.—( IN2020499198 ).

Mediante escritura de protocolización de acta, ante esta notaría, a las 11:00 horas del 03 de noviembre de 2020, se acordó la disolución de la sociedad denominada **Nissi Store JJJV S. R. L.**—Playa Brasilito.—Lic. Einar José Villavicencio López, Notario Público.—1 vez.—( IN2020499199 ).

Por escritura número doce de las diez horas con treinta minutos del tres de noviembre del dos mil veinte, se protocolizó acta de asamblea de **Imágenes de Diagnóstico Médico del Norte S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos ochenta mil quinientos cuarenta y seis; se nombra nueva junta directiva, se cambian apoderados generales.—San José, cuatro de noviembre del dos mil veinte.—Licda. Fátima Rodríguez Solís, Notaria.—1 vez.—( IN2020499200 ).

La sociedad **Suplidora de Música de Occidente Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-555683, realiza asamblea general extraordinaria, mediante la cual se disuelve la sociedad. Se prescinde del nombramiento de liquidador, por no existir activos ni pasivos.—Cartago, La Unión, 05 de noviembre del 2020.—Licda. Roxana Rodríguez Cascante, Notaria.—1 vez.—( IN2020499201 ).

Ante esta notaría, se protocolizaron los acuerdos de **Espicar Liberia Sociedad Anónima**, el día cinco de noviembre del año dos mil veinte. Se reformó la cláusula de la administración y de la junta directiva.—Licda. Erika Vanessa Montero Corrales, Notaria.—1 vez.—( IN2020499202 ).

Yo, Licda. Fátima Rodríguez Solís, a las ocho horas treinta minutos del tres de noviembre de este año, protocolicé acta de disolución de la sociedad: **Proseguro Protección y Seguro Sociedad Anónima**.—San José, cuatro de noviembre del dos mil veinte.—Licda. Fátima Rodríguez Solís, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2020499208 ).

Ante mí, Pablo Arias González, notario con oficina en Atenas, hago constar que el día veintiocho de octubre del dos mil veinte a las quince horas se protocolizó asamblea general extraordinaria de la sociedad: **Luz de Luna Atenas Limitada**, cédula jurídica número: Tres - ciento dos - cinco seis siete dos ocho cero, en la cual se disuelve la sociedad.—Atenas, veintiocho de octubre del dos mil veinte.—Lic. Pablo Arias González, Notario.—1 vez.—( IN2020499210 ).

Ante esta notaría, a las diez horas del tres de noviembre del dos mil veinte, se protocolizaron actas de fusión de las sociedades **Costa Rica Medical Equipment Leasing Corimel S. A.** y **Protección de Activos Alrededor del Mundo W A P S. A.**, en la sociedad **Protección de Activos Alrededor del Mundo W A P S. A.**—San José, cuatro de noviembre del dos mil veinte.—Licda. Fátima Rodríguez Solís, Notaria.—1 vez.—( IN2020499211 ).

Por escritura número treientos cuarenta de las nueve Horas del veintiocho de setiembre del dos mil veinte, se protocolizó acta de asamblea de **Importaciones Línea Medica S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos ochenta y ocho mil quinientos ochenta y ocho; se nombra nueva junta directiva, se cambian apoderados generales.—San Jose, cuatro de noviembre del dos mil veinte.—Licda. Fátima Rodríguez Solís, Notaria.—1 vez.—( IN2020499213 ).

Ante esta notaría, a las nueve horas treinta minutos del tres de noviembre del dos mil veinte, se protocolizaron actas de fusión de las sociedades **Corporación La Casa del Ensueño Dorado S. A.**, y **Protección de Activos Alrededor del Mundo W A P S. A.**, en la sociedad: **Protección de Activos Alrededor del Mundo W A P S. A.**—San José, cuatro de noviembre del dos mil veinte.—Licda. Fátima Rodríguez Solís, Notaria.—1 vez.—( IN2020499215 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las ocho horas del día cinco de noviembre de dos mil veinte, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la compañía denominada **Allsof Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-ochocientos tres mil seiscientos siete, se acuerda modificar la cláusula primera de la escritura constitutiva, para que en lo sucesivo diga así; “primera. Del nombre. La sociedad se denominará **Transportes Allsol Sociedad Anónima**, siendo que es su nombre de fantasía, pudiendo abreviarse las dos últimas letras en S. A., la cuesta, ocho de treinta minutos del cinco de noviembre dos mil veinte. Otorgada ante la notaria publica María Leiva Jiménez.—Licda. María Leiva Jiménez, Notaria.—1 vez.—( IN2020499216 ).

Ante esta notaría, por medio de la escritura número cuarenta, otorgada a las diecinueve horas del doce de octubre del dos mil veinte, se protocoliza acuerdo de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada **El Lago de Baudy Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos ochenta y tres mil novecientos tres, donde se acuerda la modificar las cláusulas segunda y sexta de la sociedad y el nombramiento de la tesorera de la junta directiva y el agente residente.—Guápiles, cinco de noviembre del dos mil veinte.—Lic. Mauricio Vargas Chavarría, Notario.—1 vez.—( IN2020499217 ).

Por escritura pública número ciento treinta y cuatro-ochenta, otorgada ante esta notaría, a las quince horas del cuatro de noviembre de 2020, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Desarrollo Comerciales Decofox S. A.**, cédula jurídica: 3-101-419484, de las diez horas del 21 de mayo del 2020, donde se acuerda la disolución de la sociedad.—Tilarán, 04 de noviembre, 2020.—Lic. Gustavo Adolfo Wattson Gómez, Notario.—1 vez.—( IN2020499218 ).

Por acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de: **LF Urban Capital Sociedad Anónima**, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos treinta y cuatro mil quinientos ochenta, se acuerda reformar la cláusula primera del pacto constitutivo, para que en adelante la sociedad se denomine: **Asuntos Corporativos Centroamérica ACCA Sociedad Anónima**, debidamente protocolizada mediante escritura número ciento setenta y cuatro-siete, otorgada a las catorce horas del cinco de noviembre del dos mil veinte, ante la notaria Alexa Rodríguez Salas.—Licda. Alexa Rodríguez Salas, Notaria.—1 vez.—( IN2020499223 ).

Gina Martínez Saborío y otro, han constituido una sociedad anónima denominada **Majogi Sociedad Anónima**, con un capital social de cien mil colones y por un plazo social de noventa y nueve años, escritura número veintinueve, del tomo uno, otorgada ante el notario público María Fernanda Obando Blanco. Corresponde la representación judicial y extrajudicial a la presidenta Gina Martínez Saborío.—Licda. María Fernanda Obando Blanco, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2020499233 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las doce horas del cuatro de noviembre del dos mil veinte, se acordó la disolución la sociedad: **Solterra Pink Ten S. A.** Domiciliada: en Santa Ana, San José. No existen activos ni pasivos pendientes.—San José, cinco de noviembre del dos mil veinte.—Licda. Ana Marina James Carvajal, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2020499234 ).

Por escritura otorgada en Palmares a las 12:00 horas del 05 de noviembre del 2020, se protocoliza actas de asamblea general extraordinaria de accionistas de las compañías: **PINPI S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-083046, **Corporación Poás del Noroeste S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-302759, mediante la cual las sociedades se fusionaron por el sistema de absorción subsistiendo la sociedad **PINPO S. A.** Se modifican las cláusulas quinta y sétimo del capital social y de la administración.—Lic. Fernando Ávila González, Notario.—1 vez.—( IN2020499240 ).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las 17:30 horas del 28 de octubre del 2020, se protocolizó la asamblea de socios de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Setecientos Treinta Mil Ciento Sesenta y Ocho Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-730168, en la que se acordó la disolución de dicha sociedad.—San José, 05 de noviembre del 2020.—Lic. Víctor Rojas Aguilar, Notario.—1 vez.—( IN2020499241 ).

Por escritura otorgada a las 14:00 horas del 5 de noviembre de 2020, ante esta notaría se protocolizó acta asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la compañía **Sic Clothing Limitada**, en virtud de la cual se acordó disolver la compañía.—San José, 05 de noviembre de 2020.—Lic. Jorge Moisés Ulloa Maduro, carné N° 2626, Notario.—1 vez.—( IN2020499244 ).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las 17:30 horas del 28 de octubre del 2020, se protocolizó la asamblea de Socios de la sociedad **OMBA Consultants Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-725670, en la que se acordó la disolución de dicha sociedad.—San José, 05 de noviembre del 2020.—Lic. Víctor Rojas Aguilar, Notario.—1 vez.—( IN2020499246 ).

El suscrito notario hace constar, que ante su notaría se protocolizó Actas de Asamblea General Extraordinaria de la **Desarrollos Tecnológicos TECK Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3101511112, donde se modifica la cláusula referente a la Junta Directiva.—San José, 05 de noviembre del 2020.—Lic. Arturo Ramírez Fonseca, Notario. Carnet de abogado y notario 1293, cédula N° 103370206, teléfono: 22-20-18-67.—1 vez.—( IN2020499248 ).

Por escritura otorgada ante mí, a las 10:50 horas del 05 de noviembre del 2020, protocolicé acta de **Spacelogix Limitada**, cédula jurídica 3-102-712400, del 20 de agosto del 2020, mediante la cual se conviene disolver la sociedad.—Licda. Mariana Isabel Alfaro Salas, Notaria.—1 vez.—( IN2020499250 ).

Por escritura otorgada a las 15:15 horas de hoy, se protocolizaron acuerdos de **Comercial Terrafe, S. A.** mediante los cuales se reforma la administración.—San José, 05 de noviembre de 2020.—Lic. Luis Ricardo Garino Granados, Notario.—1 vez.—( IN2020499266 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 08:00 horas del 05 de noviembre de 2020, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Grupo Mantec S.A.**, cedula de persona jurídica N° 3-101-669606, disolución y liquidación, teléfono 2227-3683.—San Jose, 06 de noviembre del 2020.—Lic. Emmanuel Naranjo Pérez, Notario.—1 vez.—( IN2020499269 ).

Por escritura número 197-2 del 06 de noviembre del 2020, se protocolizó acta número 3 de **PASSIONSBLUME S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-768540. Reforma clausula sétima “De la Administración” del pacto constitutivo.—Zapote, 06 de noviembre de 2020.—Lic. Donald Ramón Rojas Mora, Notario Público.—1 vez.—( IN2020499312 ).

Por medio de escritura otorgada al ser doce horas del veintidós de setiembre del año dos mil veinte, se realiza reforma de Junta Directiva y representación de la compañía denominada **F.R.P Tecnología en Construcción-TENCO Sociedad Anónima**, entidad con cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos quince mil quinientos.—San José, veintidós de setiembre del dos mil veinte.—Lic. Willy Hernández Chan, Notario.—1 vez.—( IN2020499325 ).

Al ser las 11:00 horas del 21 de octubre del 2020, procedo a protocolizar el acta de asamblea general extraordinaria de socios N° 2 de la compañía **Efinit Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica 3-101-694745, en la cual se acuerda reformar capital social.—San José, 21 de octubre del 2020.—Lic. Willy Hernández Chan, Notario Público.—1 vez.—( IN2020499328 ).

Al ser las 12:00 horas del 21 de octubre del 2020, procedo a protocolizar el acta de asamblea general extraordinaria de socios N° 3 de la compañía **Efinit Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica 3-101-694745, en la cual se acuerda reformar junta directiva y representación.—San José, 21 de octubre del 2020.—Lic. Willy Hernández Chan, Notario.—1 vez.—( IN2020499330 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las catorce horas del dos de noviembre del dos mil veinte, protocolicé acta de la sociedad: **Exi Seguridad Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos ochenta y siete mil seiscientos treinta y nueve, que reforma la cláusula tercera del pacto constitutivo referente al tipo de actividad comercial de la sociedad.—San José, tres de noviembre del dos mil veinte.—Lic. Gilbert Manuel Núñez Espinoza, Notario Público.—1 vez.—( IN2020499331 ).

Mediante escritura número cero ciento noventa y seis-cuatro otorgada en esta notaría a las quince horas del diecisiete de marzo de dos mil veinte, se solicita al Registro Nacional por medio de su representante y Apoderado Generalísimo Sin Límite de Suma, la disolución de conformidad al artículo doscientos uno inciso D) del Código de Comercio de la sociedad denominada: **Coche Campo Hartsch Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-cuatrocientos cincuenta mil sesenta y nueve, domiciliada en: Puntarenas, Golfito, Puerto Jiménez, ciento cincuenta metros al norte y cincuenta al oeste del Banco Nacional de Costa Rica, por cuanto así se acordó mediante Acta Número uno de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de las doce horas del día diecisiete de marzo de dos mil veinte, la cual se encuentra en firme y adoptada por quórum de Ley.—Lic. Marlon Káarith García Bustos, Notario Público, carné diecinueve mil ciento setenta.—1 vez.—( IN2020499336 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría al ser las dieciséis horas del día tres de noviembre del año dos mil veinte, ante el notario Carlos Gutiérrez Font se protocolizo la fusión de las sociedades **Opar Consolidadora Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres ciento uno seiscientos dieciséis mil ciento treinta y cinco y **Operaciones Aduaneras Rápidas Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres ciento uno cero sesenta mil seiscientos ochenta y uno, mediante absorción, prevaleciendo la segunda. Teléfono 2220 0306.—San José, cuatro de noviembre de dos mil veinte.—Lic. Carlos Gutiérrez Font, Notario.—1 vez.—( IN2020499347 ).

Por escritura otorgada ante mí, a las 08:00 horas del 08 de setiembre del 2020, protocolicé acta de **Mantenimiento y Servicios Monte Paraíso M P S. A.**, de las 09 horas del 14 de agosto del 2020, mediante la cual se conviene en modificar la cláusula tercera de los estatutos.—Rolando González Calderón, Notario.—1 vez.—( IN2020499350 ).

Por acuerdos protocolizados de Asamblea General Extraordinaria de la sociedad **PSS Geo Latinoamérica SRL**, se reforman cláusulas y se nombran nuevos Gerente y Subgerente.—San José, 06 de noviembre 2020.—Licda. Vanessa De Paul Castro Mora, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2020499351 ).

La sociedad: **Asesores en Calidad Qualia Consult S. A.**, protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios.—Belén, Heredia, cuatro de noviembre del dos mil veinte.—Lic. Juan Manuel Ramírez Villanea, Notario Público.—1 vez.—( IN2020499352 ).

En mi notaría, se protocolizan las actas de asamblea extraordinaria de socios de las sociedades **Custom Solutions Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-569171, y **Adoquines de Concreto Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-308237, en la cual se acuerda y aprueba la fusión por absorción de ambas compañías, prevaleciendo **Custom Solutions Sociedad Anónima**, producto de la fusión operada se reforma la cláusula quinta del capital social, y se realizan nuevos nombramientos en la junta directiva, fiscal y de agente residente de **Custom Solutions S. A.** Es todo.—Licda. Alexandra Ramírez Centeno, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2020499353 ).

Por acuerdos protocolizados de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Bufete Trejos y Rodríguez Sociedad Anónima** y de conformidad con el artículo doscientos uno inciso d) del Código de Comercio, se acordó disolver dicha entidad.—San José, 06 de noviembre 2020.—Licda. Vanessa de Paul Castro Mora, Notaria.—1 vez.—( IN2020499355 ).

Por escritura otorgada a las 15:45 horas de hoy, se protocolizaron acuerdos de: **Inversiones Retaboso S. A.**, mediante los cuales se reforma la administración.—San José, 05 de noviembre del 2020.—Lic. Luis Ricardo Garino Granados, Notario Público.—1 vez.—( IN2020499356 ).

Protocolización asamblea general extraordinaria de accionistas de **Terraferme Costa Rica Corp S. A.** cédula jurídica 3-101-683984, la cual reforma Cláusula de los estatutos de la sociedad correspondiente al nombre. Escritura 43-5 de las 13:00 horas 30 minutos del día 28 de setiembre del año 2020.—San José, 5 de noviembre de 2020.—Licda. Elizabeth María Álvarez Morales, Notaria.—1 vez.—( IN2020499357 ).

Por escritura otorgada a las 15:30 horas de hoy, se protocolizaron acuerdos de: **Desarrollos Terra Vista S. A.**, mediante los cuales se reforma la administración.—San José, 05 de noviembre del 2020.—Lic. Luis Ricardo Garino Granados, Notario Público.—1 vez.—( IN2020499358 ).

Por escritura número 256-2, he protocolizado acta de asamblea de la sociedad denominada con su cédula jurídica: **3-101-734879 S. A.** Se reforman estatutos, cambio del plazo social.—San José, 06 de noviembre del 2020.—Licda. Sylvia Patricia Gómez Delgadillo, carné N° 22645, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2020499359 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 10:00 horas del 16 de junio del dos 2020, escritura número 164, se protocoliza acta de asamblea general de socios de **True Colors, S. A.** Se disuelve y liquida la sociedad por acuerdo de socios al amparo de la Ley 9024.—Liberia, Guanacaste, 3 de setiembre del 2020.—Licda. Daisybell Casasola Guillén, Notaria.—1 vez.—( IN2020499360 ).

Ante esta notaría pública, se protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la sociedad: **Biis Intelligence And Strategies Sociedad Anónima**, sociedad con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos setenta mil ochocientos ochenta y tres, por la cual se disolvió dicha sociedad mediante acuerdo de socios de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio.—San José, cuatro de noviembre del dos mil veinte.—Licda. Marta Elena Abellán Fallas, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2020499361 ).

Lic. Henrich Moya Moya, notario carné 8083, avisa que he sido comisionado para protocolizar acta de **Bienes Familiares Maso Limitada**, cédula N° 3-102-613515, modifican nombre social y domicilio.—Cartago, 04 de noviembre del 2020.—Lic. Henrich Moya Moya, Notario.—1 vez.—( IN2020499362 ).

En mi notaría mediante escritura número 98-3 del folio 52V, tomo 3, se protocoliza actas 1 de doña **Ana RP Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: 3-101-438001, donde se reforma la cláusula quinta, sobre la administración y la representación, en razón al cambio de estatutos se nombran puestos en la junta directiva.—Cartago, 05 de noviembre de 2020.—Lic. Luis Vega Campos, Notario.—1 vez.—( IN2020499366 ).

Por escritura otorgada ante mí, a las diecisiete horas con quince minutos del primero de setiembre del dos mil veinte, se protocolizaron actas de asambleas generales extraordinarias de accionistas de las siguientes sociedades: **Construyen Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-uno cero uno-uno dos tres cero dos ocho; **Lámparas de Cristales Cristalex Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-uno cero uno-tres cero dos uno cinco uno; **Degustaciones Excelentes Degexsa Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-uno cero uno dos cinco ocho cuatro cero tres; **Exersalud Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-uno cero uno-cinco cinco nueve ocho cuatro dos; **Mediconsa Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-uno cero uno-dos nueve dos siete seis dos; **Corporación de Transportes COTRANSA Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-uno cero uno tres cero dos dos dos siete; **Plásticos para Exportación Sociedad Anónima**, con número de cédula jurídica número tres-uno cero uno-uno tres cuatro ocho seis uno; **Grupo Inteca Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-uno cero uno-dos nueve nueve ocho ocho cero; **Merkinsa Mercadeo Internacional Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-uno cero uno-dos nueve dos seis seis siete; **Proimcasa Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-uno cero uno-dos nueve dos dos siete cinco; **Servicio de Mercadeo SERMER Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-uno cero uno-dos cinco ocho cuatro uno nueve; **Delta-Tec Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-uno cero uno-tres cero cuatro seis uno ocho; **Grupo Jota Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-uno cero uno-cero cinco cinco siete cuatro tres; **Servicios de Información SERVINSA Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-uno cero uno-tres cero dos dos dos seis; **Soldin Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-uno cero uno-dos ocho uno tres cero dos; **Superfoto Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-uno cero uno-uno tres dos cero uno siete; **Textiles y Modas Texmoda Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-uno cero uno-uno cuatro dos cuatro ocho uno; **Transportes Rápidos Transrap Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-uno cero uno-dos cinco nueve uno ocho nueve, y **Servimera Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-uno cero uno-dos nueve dos siete seis uno. En las cuales por unanimidad de votos se aprueba la fusión por absorción, prevaleciendo la sociedad: **Superfoto Sociedad Anónima**. Asimismo, se acuerda reformar las cláusulas referentes a la razón social (por lo que en adelante se denominará: **Grupo Inteca Kapital GIKSA Sociedad Anónima**), capital social, administración y al domicilio social de la sociedad prevaleciente. Es todo.—Cartago, 01 de setiembre del 2020.—Lic. Jesús Adrián Chacón Naranjo, Notario.—1 vez.—( IN2020499368 ).

Ante la notaria del Lic. Carlos Barrantes Méndez, a las 18: 00 horas del 3 de octubre del 2020, se protocoliza acuerdo de reforma de la cláusula octava de los estatutos de la sociedad: **Coco's Projects And Company Sociedad Anónima**, con cédula jurídica: 3-101-31938. Teresita Monge Diaz, Apoderado.—San José, 06 del 11 del 2020.—Lic. Carlos Barrantes Méndez.—1 vez.—( IN2020499370 ).

En mi notaría, a las 08:00 horas del 04 de noviembre del 2020, se protocolizó acta de la sociedad denominada: **Vistamar del Sol S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-376025. Se modifico la cláusula segunda. Se solicita la publicación de este edicto para lo que en derecho corresponda.—San José, 05 de noviembre del 2020.—Lic. Harold Meléndez Gamboa, Notario Público.—1 vez.—( IN2020499371 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 14:20 horas del 03 de noviembre del año 2020, se protocolizó la sesión extraordinaria de la Junta Liquidadora de **Clínica de Tratamiento de Adicciones y Neuropsiquiatría MYS S. A.**, con cédula jurídica número 3-101-651240. En dicha sesión se analizó y discutió el estado final de liquidación de dicha sociedad en la que se aprobó por unanimidad, entre otros: a) el informe final sobre las liquidaciones laborales de los trabajadores y bonificaciones a otros colaboradores; b) informe sobre obligaciones con el arrendante del local; c) acuerdo con respecto a la custodia de los expedientes médicos de los pacientes de la Clínica; d) se analizó el informe de Determinación de Valor en Libros de Activos Fijos, en el que se acordó la donación de algunos activos fijos, la distribución de los activos restantes entre los socios de la empresa o terceros; e) el informe de balance final de liquidación sobre el remanente de dinero y su distribución entre los socios; f) el plazo para efectuar los pagos una vez aprobado el balance general de liquidación; g) la conservación de los libros, comprobantes y correspondencia del proceso de liquidación por el plazo de 5 años.—Gianna Cersosimo D'Agostino.—1 vez.—( IN2020499373 ).

Por escritura otorgada a las catorce horas del día cinco de noviembre del dos mil veinte, se reformaron las cláusulas: segunda del domicilio social; séptima de la administración; y octava de la junta directiva y asamblea de socios, de la sociedad **Agrícola Manitova Sociedad Anónima**.—Lic. Fernando Alfaro Chamberlain, Notario.—1 vez.—( IN2020499374 ).

Por escritura otorgada ante mí a las diez horas del día veintitrés de octubre del dos mil veinte, se reforma la cláusula de Administración y se nombra nueva Junta directiva de la sociedad **Lote Caribe S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatro nueve cuatro cero cero siete.—San José, 05 de noviembre del 2020.—Lic. Lucía Odio Rojas, Notaria cédula N° 1-663-517.—1 vez.—( IN2020499377 ).

Por escritura ochenta y cuatro, se modificó el pacto constitutivo de: **Tres-Ciento Dos-Cuatro Ocho Siete Cinco Uno Siete S.R.L.**—Lic. Luis Diego Quesada Araya, Notario Público.—1 vez.—( IN2020499381 ).

Por escritura ochenta y cinco, se modificó el pacto constitutivo de: **Tres-Ciento Dos-Cuatro Ocho Siete Cinco Uno Nueve S.R.L.**—Lic. Luis Diego Quesada Araya, Notario Público.—1 vez.—( IN2020499382 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diez horas del día cuatro de noviembre de dos mil veinte se protocolizó en lo literal el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Memesa Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número 3-101-645961, mediante la cual se acordó su disolución de conformidad con la voluntad de la asamblea de socios.—San José, 04 de noviembre de 2020.—Dr. Ignacio Monge Dobles. Teléfono: 2105 3600, Notario Público.—1 vez.—( IN2020499383 ).

La suscrita notaria Lina Rebeca Rodríguez Otárola, notaria carné quince mil noventa y cinco, cédula número uno-diez treinta y seis-ciento setenta y ocho, hace constar que mediante escritura número siete-doscientos diecisiete de las once horas del treinta de enero se disolvió la sociedad **Tres-Ciento Dos-Setecientos Ochenta y Cuatro Mil Setecientos Nueve**.—San José, treinta de enero del dos mil veinte.—Lina Rebeca Rodríguez Otárola, Notaria.—1 vez.—( IN2020499384 ).

Por escritura ochenta y seis se modificó el pacto constitutivo de **Tres-Ciento Dos-Cuatro Ocho Siete Cinco Dos Cero S.R.L.**, teléfono 8380-5981.—Lic. Luis Diego Quesada Araya.—1 vez.—( IN2020499385 ).

Por escritura ochenta y siete se modificó el pacto constitutivo de **Tres-Ciento Dos-Cuatro Ocho Siete Cinco Dos Uno S.R.L.**, teléfono 8380-5981.—Lic. Luis Diego Quesada Araya.—1 vez.—( IN2020499386 ).

Por escritura ochenta y ocho, se modificó el pacto constitutivo de: **Tres-Ciento Dos-Cuatro Ocho Siete Cinco Dos Dos S.R.L.**—Lic. Luis Diego Quesada Araya, Notario Público.—1 vez.—( IN2020499387 ).

Por escritura ochenta y nueve se modificó el pacto constitutivo de **tres-ciento dos-cuatro ocho siete cinco dos tres S.R.L.** Una vez. Tel: 8380-5981.—Lic. Luis Diego Quesada Araya, Notario.—1 vez.—( IN2020499388 ).

Por escritura noventa, se modificó el pacto constitutivo de **Tres-Ciento Dos-Cuatro Ocho Siete Cinco Dos Cuatro S.R.L.**—Lic. Luis Diego Quesada Araya, Notario.—1 vez.—( IN2020499390 ).

Por escritura noventa y uno se modificó el pacto constitutivo de **Tres-ciento dos- cuatro ocho siete cinco dos cinco S.R.L.**—Lic. Luis Diego Quesada Araya. Tel: 8380-5981.—1 vez.—( IN2020499391 ).

Por escritura trescientos cuarenta y dos se modificó el pacto constitutivo de **Tres-Ciento Dos-Cuatro Ocho Siete Cinco Dos Siete S.R.L.**—Licda. Carolina Mora Solano, Notaria.—1 vez.—( IN2020499392 ).

Por escritura noventa y dos se modificó el pacto constitutivo de **tres-ciento dos- cuatro ocho siete cinco dos ocho S.R.L.** Una vez. Tel: 8380-5981.—Lic. Luis Diego Quesada Araya, Notario.—1 vez.—( IN2020499394 ).

Por escritura trescientos cuarenta y tres, se modificó el pacto constitutivo de: **Tres-Ciento Dos-Cuatro Ocho Siete Cinco Tres Uno S.R.L.**—Licda. Carolina Mora Solano, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2020499395 ).

Por escritura otorgada ante la notaria Sonia Corella Céspedes, a las dieciséis horas del día cinco de noviembre de dos mil veinte, se protocoliza acta de la sociedad **Kire Estética y Relajación de Alajuela Sociedad Anónima** en la que se acuerda su disolución.—Alajuela, 05 de noviembre de dos mil veinte.—Lic. Sonia Corella Céspedes, Notaria.—1 vez.—( IN2020499396 ).

Por escritura número 16-7, otorgada ante esta notaría, en Cartago a las 8:00 del 15 de octubre de 2020, protocolicé acuerdos de asamblea general extraordinaria de socios de la compañía **Gestión y Desarrollo Social Latinoamericano S. A.**, cédula jurídica 3-101-299256, acordando su disolución.—Cartago, noviembre 05, 2020.—Lic. Jorge Vega Aguilar, Notario Público.—1 vez.—( IN2020499399 ).

Ante mi notaría se protocoliza acta Asamblea General Extraordinaria de accionistas de **Grupo NET C.R. Sociedad Anónima**, con domicilio en Heredia San Jorge del Hipermás quinientos metros al este, trescientos metros al norte, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cinco seis dos uno siete ocho. Disolución.—Escritura otorgada en San José, a las diez horas del veintiuno de octubre del año dos mil veinte.—Lic. Jaime Alvarado Victoria, Notario.—1 vez.—( IN2020499402 ).

Por escritura otorgada ante este notario, a las ocho horas del día veintitrés de octubre del dos mil veinte, se protocolizan acuerdos de Asamblea de Accionistas de la sociedad **La Esquina de los Murillo S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-siete siete cero ocho cero cinco, mediante la cual se modifica la cláusula segunda, del domicilio social. Se acuerda nombrar nueva junta directiva y fiscal.—San José, 06 de noviembre del 2020.—Licda. María del Rocío Serrano Serrano, Notaria.—1 vez.—( IN2020499405 ).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las diez horas del once de agosto del dos mil veinte, se protocolizó acta de asamblea de socios de: **Agrocomercial Jimefe S. A.**, cédula número tres-uno cero uno-tres seis cinco ocho cero seis, en la que se disuelve la sociedad.—San José, cinco de noviembre del dos mil veinte.—Licda. Karen Rokbrand Fernández, Notaria.—1 vez.—( IN2020499407 ).

La suscrita notaria Maritza Araya Rodríguez, hace constar que en mi notaría se modificó fusión por absorción las sociedades **Marjava Supermercados Sociedad Anónima**, cédula jurídica

número tres-ciento uno-dos cuatro ocho nueve cinco cinco y **Horti Bem del Sur Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-siete cero nueve cero tres cero, donde predomina la primera. Es todo.—San Vito, treinta de mayo del dos mil veinte.—Licda. Maritza Araya Rodríguez, Notaria.—1 vez.—( IN2020499411 ).

Por medio de la escritura 262, otorgada ante esta notaría, el 05/11/2020, se reforma pacto constitutivo de **Grupo de Inversiones Residenciales de Costa Rica número dos-B**, cédula jurídica número tres-uno cero uno-cinco seis nueve cero siete dos. Es todo.—05 de noviembre del 2020.—Lic. Leiner Molina Pérez, Notario.—1 vez.—( IN2020499415 ).

Por medio de la escritura 261 otorgada ante esta notaría, el 04/11/2020, se aumenta el capital social de **Humano Vida Verde SRL**, cédula jurídica 3-102-800426. Es todo. 5/11/2020.—Lic. Leiner Molina Pérez, Notario.—1 vez.—( IN2020494416 ).

El suscrito Notario Roberto Vargas Mora, hace constar y da fe de que ante mí se llevó a cabo disolución de la sociedad: **Tres-Ciento Uno-Seis Uno Cero Dos Ocho Dos Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3 101-610282. Es todo.—Palmares cinco de noviembre del dos mil veinte.—Licdo. Roberto Vargas Mora. Cedula: 2-0456-0321-teléfono 83412850, Notario Público.—1 vez.—( IN2020499418 ).

El suscrito notario Roberto Vargas Mora, hace constar y da fe de que ante mí se llevó a cabo disolución de la sociedad: **Yamada Masa Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-628489. Es todo.—Palmares, cinco de noviembre del dos mil veinte.—Licdo. Roberto Vargas Mora, Notario. Cédula N° 2-0456-0321, teléfono 8341-2850.—1 vez.—( IN2020499419 ).

El suscrito notario Roberto Vargas Mora, hace constar y da fe de que, ante mí, se llevó a cabo disolución de la sociedad: **Tres-Ciento Uno-Seis Dos Dos Uno Ocho Cuatro Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-622184. Es todo.—Palmares, cinco de noviembre del dos mil veinte.—Lic. Roberto Vargas Mora, cédula N° 2-0456-0321, teléfono: 83412850, Notario Público.—1 vez.—( IN2020499420 ).

Mediante escritura número 226, otorgada a las 07:00 horas del día 05 de marzo del año 2020, se protocolizó acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad **Cormoran B Seis Costa Rica LLC SRL**, por medio de la cual se acuerda disolver esta sociedad al no tener deudas, ni pasivos ni activos, no es necesario nombrar liquidador, y se revoca el poder de sus representantes.—Lic. Giordano Zeffiro Caravaca, Notario.—1 vez.—( IN2020499422 ).

Por acta número uno: acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad denominada **Agroindustrial F Y R del Caribe Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos cincuenta y nueve mil doscientos treinta y ocho; celebrada en las oficinas de la sociedad a las ocho horas del día veinticuatro de enero del dos mil veinte; en la cual se acordó su disolución de conformidad con el Artículo doscientos uno, Inciso d) del Código de Comercio.—Lic. David López García, Notario. Tel 8858-3073.—1 vez.—( IN2020499423 ).

Por escritura otorgada, ante la suscrita notaria publica, en Alajuela, a las nueve horas del seis de noviembre del 2020, protocolice acuerdo de disolución de **Quiñones del Campo S.A.**, con la presencia del total de capital de social. Presidente Freddy Rojas Jiménez.—Alajuela, 06 de noviembre del 2020.—Licda. Adriana Zamora Vargas, Notaria.—1 vez.—( IN2020499427 ).

Mediante escritura número ciento noventa y nueve otorgado ante los notarios públicos Dan Alberto Hidalgo Hidalgo y Hernán Pacheco Orfila, a las ocho horas diez minutos del cuatro de noviembre del año dos mil veinte, se acordó liquidar la sociedad **Illes Balears S. A.**—Lic. Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, Notario.—1 vez.—( IN2020499428 ).

Por escritura otorgada a las nueve horas de hoy, se constituye la sociedad: **WorkForce Software WFS Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, veintiséis de octubre del dos mil veinte.—Lic. Warner Porras Guzmán, Notario Público.—1 vez.—( IN2020499430 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, el día de hoy, se fusiona la sociedad denominada: **Comercial Mil Veintidós Sociedad Anónima** con la sociedad **Frutas Selectas del Trópico Sociedad Anónima**.—San José, 05 de noviembre del 2020.—Lic. Alessio Blandón Castellón, Notario.—1 vez.—( IN2020499431 ).

Por escritura otorgada ante mí, se modificó estatutos sociales de **E.V.A.A del Arroyo Sociedad Anónima**.—Atenas, seis de noviembre del dos mil veinte.—Licda. Sarita Castillo Saborio, Notaria.—1 vez.—( IN2020499432 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las once horas treinta minutos del día cinco de septiembre del año dos mil veinte, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la empresa **Esencial Beer and Wine Garden Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos noventa y dos mil novecientos veintidós, en la cual se reforma la cláusula octava donde se modifica la representación de la sociedad.—San Isidro de Pérez Zeledón, el día cuatro de noviembre del año dos mil veinte.—Lic. Alexander Elizondo Quesada.—1 vez.—( IN2020499439 ).

A las ocho horas del día cuatro de noviembre del dos mil veinte, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Mediprac Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seis tres seis cuatro siete seis, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—Siquirres 5-11-2020.—Lic. Carlos Eduardo Solano Serrano, Notario.—1 vez.—( IN2020499448 ).

Mediante escritura número cuarenta y ocho-cuatro, otorgado ante los notarios públicos Nadia Chaves Zúñiga y Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, a las once horas diez minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil veinte, se acordó liquidar la sociedad **3-101-493399 S. A.**—Lic. Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, Conotario.—( IN2020499453 ).

Mediante escritura pública de las 19:00 horas del 4 de noviembre de 2020, otorgada por la notaria pública Lyannette Petgrave Brown, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de **Grandennis S. A.**, cédula jurídica 3-101-102598, de las 14:00 horas del 3 de noviembre de 2020, en la cual se procede reformar los estatutos.—San José, 6 de noviembre de 2020.—Dra. Lyannette Petgrave Brown, Notaria.—1 vez.—( IN2020499455 ).

Ante esta notaría, por escritura número 185, otorgada a las 14: 30 horas del día 05 de noviembre del año 2020, se protocolizó acta número veintinueve de **Condominio Centro Comercial Don Pancho**, cédula jurídica N° 3-109-199037, en la cual se acuerda nombramiento de nueva junta administradora del condominio. Es todo.—San José, a las 10:35 horas del seis de noviembre del dos mil veinte.—Licda. Lidiette Carvajal Sánchez, Notaria.—1 vez.—( IN2020499456 ).

En escritura 269 T 2, notario público Javier Slein, 08:00 horas, 06-11-2020, se constituye **Stem Cells Incorporated S. A.** nombra presidente: Víctor Javier Urzola Herrera, secretaria: Vincent Giampapa, tesorero: Daniel Zwiren, fiscal: Federico Ugalde Prada. Capital social: cien dólares. Es todo.—Lic. Javier Armando Slein Sandí, Notario.—1 vez.—( IN2020499468 ).

En escritura 270 Tomo 2, Not Púb Javier Slein, 09:00 hrs, 06-11-2020, se constituye **Stem Cell International Holding S. A.** nombra Presidente: Víctor Javier Urzola Herrera, Secretario: Vincent Giampapa, Tesorero: Daniel Zwiren, Fiscal: Federico Ugalde Prada. Capital Social cien dólares. Es todo.—Lic. Javier Slein, Notario.—1 vez.—( IN2020499469 ).

Que por acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Finca Guimoca de San Pedro Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-453853, celebrada el día seis de noviembre del

año dos mil veinte, se reforman las cláusulas séptima y novena de las constitutivas y se realiza nombramiento de nuevos miembros de junta directiva. Es todo.—San Isidro de Pérez Zeledón, 06 de noviembre del año dos mil veinte.—Lic. Jimmy Vargas Venegas, Notario.—1 vez.—( IN2020499471 ).

El suscrito notario, hace constar que mediante escritura número treinta y dos, visible a folio quince vuelto a folio dieciséis frente, del tomo uno, de fecha dieciséis horas del cinco de noviembre de dos mil veinte, de esta notaría, se modificó los cargos de presidente y tesorero de la junta directiva, y el de fiscal de la sociedad denominada **Ofisoluciones Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seis nueve cuatro cero nueve tres.—San José, cinco de noviembre de dos mil veinte.—Lic. Víctor Manuel Marín Monge, Notario.—1 vez.—( IN2020499472 ).

Ante mi notaría sita en Los Yoses San Pedro Montes de Oca, San José, 300 metros al sur de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Bufete Econojuris, se cita y emplaza a quienes tengan mejor derecho sobre la propiedad del capital social de la sociedad **La Chimpila del Oriente L C O S. A.** con cédula jurídica número 3 - 101 - 261399; para que dentro del plazo de 30 días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a reclamar sus derechos y se apercebe a los que crean tener mejor derecho en el entendido de que de no apersonarse ninguna persona dentro de dicho plazo, se tendrán por validos los asientos que constan en el registro de accionistas en que se indica que la titularidad del ciento por ciento del capital social le pertenece Deborah Ann (nombres) Philp (apellido), estadounidense y con pasaporte de su país número 659652874.—Licda. Lilliam Soto Hines, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2020499478 ).

Ante mi notaría se disolvió la sociedad de este domicilio denominada **Importacars S JL Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3101639040.—Licda. Ofelia Jiménez Hernández, carnet 5789, Notaria.—1 vez.—( IN2020499479 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diez horas del día seis de noviembre del dos mil veinte, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Gama Estereo Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres uno cero dos siete nueve seis cinco siete tres, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda disolver dicha sociedad. Es todo.—Cartago, La Unión, Dulce Nombre, a las once horas del día seis de noviembre del año dos mil veinte.—Licda. Berenice Salas Gutiérrez.—1 vez.—( IN2020499480 ).

En escrit 271 T 2, Not Púb Javier Slein, 10:00 horas, 06-11-2020, se constituye **Stem Dental 3D S. A.** nombra Presid: Esteban Urzola Herrera, Secret: Alejandro Freer Rojas, Tesor: Víctor Javier Urzola Herrera, Fiscal: Roberto Delgado Webb. Capital Social cien dólares. Es todo.—Lic. Javier Armando Slein Sandí, Notario.—1 vez.—( IN2020499481 ).

Por escritura otorgada ante mí, Víctor Hugo Jiménez Villalta, a las ocho horas cero minutos del seis de noviembre del dos mil veinte, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad denominada: **Jaco Royale Experience Limitada**, en la cual se modifica la cláusula segunda de los estatutos. Es todo.—San José, seis de noviembre del dos mil veinte.—Lic. Víctor Hugo Jiménez Villalta, Notario.—1 vez.—( IN2020499482 ).

Mediante escritura pública número 25-5 ante los notarios públicos Pedro González Roesch y Alberto Sáenz Roesch, a las 14 horas del día 30 de septiembre del 2020, se protocoliza acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **Sensa Viajes S. A.**, cédula jurídica número 3-101-101039, en la que pone en conocimiento un extracto del estado final de liquidación conforme al artículo 216 del Código de Comercio, estado en el cual se ha determinado que la compañía indicada no cuenta con ningún bien y/o activo, ni ninguna deuda y/o pasivo, ni tiene operaciones y/o actividades pendientes de ninguna naturaleza. Se insta a los interesados para que, dentro del plazo máximo de 15 días, a partir de esta publicación, procedan a presentar cualquier reclamo y/u oposición ante el liquidador.

Teléfono: 4036-5050. Dirección: San José, Escazú, San Rafael, Centro Corporativo EBC, décimo piso.—Lic. Alberto Sáenz Roesch, Notario.—1 vez.—( IN2020499484 ).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaria a las dieciocho horas con treinta minutos del diecisiete de octubre del año en curso, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de **Desarrollo Empresarial Internacional Pymes de CR Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos treinta y ocho mil cuatrocientos setenta y seis, mediante la cual se revoca el nombramiento del presidente, y otros miembros de junta directiva.—San Jose, 18 de octubre de 2020.—Licda. Marcela Hidalgo Madrigal, Notaria.—1 vez.—( IN2020499485 ).

Protocolización de acta asamblea general extraordinaria de la sociedad, **Transarba Tour S. A.**, en la cual se disuelve la sociedad. Es todo.—Lic. Ferdinand Von Herold, Abogado y Notario.—1 vez.—( IN2020499486 ).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaria, a las diecisiete horas con treinta minutos del diecisiete de octubre del año en curso, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de: **Pymes de Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos noventa y cuatro mil quinientos ochenta y tres, mediante la cual se revoca el nombramiento del presidente, y otros miembros de junta directiva.—San José, 18 de octubre del 2020.—Licda. Marcela Hidalgo Madrigal, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2020499487 ).

Mediante escritura número noventa y ocho, otorgada ante la suscrita notario, en el tomo dieciséis de mi protocolo, a las 10:30 horas del 06 de noviembre de 2020, se realizó cambio de secretaria de la junta directiva de la sociedad **Propiedades Malivar del Tanque Sociedad Anónima**.—Ciudad Quesada, 06 de noviembre de 2020.—Licda. Fressia Patricia Guzmán Mena, Notaria.—1 vez.—( IN2020499489 ).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaria a las dieciocho horas del diecisiete de octubre de dos mil veinte, se protocoliza acta número dos del libro de Asamblea de Socios de **Pymes de Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos noventa y cuatro mil quinientos ochenta y tres, mediante la cual se modifica la distribución accionaria de dicha sociedad.—San José, 18 de octubre de 2020.—Licda. Marcela Hidalgo Madrigal, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2020499490 ).

Que en escrituras autorizadas por el suscrito notario, se protocolizó actas de asambleas generales extraordinarias de socios de: **Inversiones de Vistas de Sarchí Número Dos Sociedad Anónima**, y **Tres-Ciento Uno-Setecientos Cuatro Mil Setenta Sociedad Anónima**, mediante las cuales se acuerdan disolver las sociedades, por lo que se confiere un plazo de treinta días para que hagan valer sus derechos ante el suscrito notario, oficina ubicada en Sarchí Norte, Alajuela, en Centro Comercial V.V., local 9.—Sarchí, 06 de noviembre del 2020.—Lic. Josué Campos Madrigal, teléfonos: 2454-2333 y 8812-5054, Notario Público.—1 vez.—( IN2020499492 ).

Yo, Marcos Alexander Piedra Rodríguez, notario público carné 4252, facultado para este acto por Emilda Castillo Vargas, cédula 2-228-247, en su condición de presidenta de **Asociación de Mujeres Artesanas de San José La Tigra**, cédula de persona jurídica 3-002-220420, comunico que por acta de asamblea general extraordinaria número catorce, del día 16 de noviembre de 2019, se acordó la reforma del artículo decimosexto del estatuto.—Lic. Marcos Alexander Piedra Rodríguez, Notario.—1 vez.—( IN2020499502 ).

Mediante escritura de protocolización de acta, ante esta notaría, a las 15:30 horas del 5 de noviembre de 2020, se acordó la disolución de la sociedad denominada "**B. A. E. Rainforest Tour Costa Rica S. A.**". Einar José Villavicencio López, Notario Público de Playa Brasilito.—Lic. Einar José Villavicencio López, Notario.—1 vez.—( IN2020499513 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las trece horas del veintisiete de octubre del dos mil veinte, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Seguridad K Diez Sociedad Anónima**. Se reforma la integración de la junta directiva.—Naranjo, veintisiete de octubre del dos mil veinte.—Licda. Kattia Vanessa Umaña Araya, Notaria.—1 vez.—( IN2020499514 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las trece horas del dos de noviembre del dos mil veinte, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Corrales y Barquero Sociedad Anónima**. Se reforma la integración de la junta directiva.—Naranjo, dos de noviembre del dos mil veinte.—Licda. Kattia Vanessa Umaña Araya, Notaria.—1 vez.—( IN2020499515 ).

Ante esta notaría, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Autopintores de Turrialba Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento unodocientos treinta y tres mil novecientos ochenta y siete. Se modifica la cláusula: quinta del pacto constitutivo.—Turrialba, cuatro de noviembre del dos mil veinte.—Lic. Carlos Ramírez Ulate, Notario Público.—1 vez.—( IN2020499519 ).

Por escritura otorgada ante la notaría del notario José Enrique Brenes Montero, el día 29 de octubre del 2020, se constituyó la sociedad **Anama Natural S.R.L.**—San José, 29 de octubre del 2020.—Lic. José Paulo Brenes Lleras, Conotario.—1 vez.—( IN2020499524 ).

Por escritura número cuatrocientos cinco, ante la notaría de la licenciada Rosa María Corrales Villalobos, se disolvió la sociedad denominada **LGT Marketing Solutions MV S.A.**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos noventa mil cinco. Es todo.—San José, cuatro de noviembre del dos mil veinte.—Licda. Rosa María Corrales Villalobos, Notaria.—1 vez.—( IN2020499526 ).

Por escritura número cuatrocientos cinco - bis, ante la notaría de la licenciada Rosa María Corrales Villalobos, se disolvió la sociedad denominada **Lazybug Media S. A.**, con cédula jurídica número tres - ciento uno - setecientos noventa y tres mil setecientos sesenta y uno. Es todo.—San José, cuatro de noviembre del dos mil veinte.—Licda. Rosa María Corrales Villalobos, Notaria.—1 vez.—( IN2020499527 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 11:00 horas del 06 de noviembre del 2020 se protocolizó acta 1 de asamblea general ordinaria y extraordinaria de **Importaciones Técnicas Campos Flores S. A.**, cédula jurídica 3101740469, mediante la cual se acuerda la disolución, con base en el artículo 201 inciso d) del Código de Comercio.—San José, 06 noviembre del 2020.—Licda. Floribeth Herrera Alfaro, Notario.—1 vez.—( IN2020499528 ).

Mediante escritura 180-7 de las 15:30 horas del 28 de octubre de 2020, otorgada en Guanacaste, protocolicé acuerdos de asamblea de socios de la sociedad **Sambaya S. A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos setenta y un mil seiscientos treinta y nueve, donde se modifica la cláusula de la administración.—Guanacaste, 6-11-2020.—Lic. Carlos Darío Angulo.—1 vez.—( IN2020499531 ).

En mi notaría, a las 10:00 horas del día de hoy, protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de: **Calathea S.A.**, mediante la cual se reforman las cláusulas: décimo segunda y décimo tercera del pacto constitutivo, se revoca nombramiento y se hace otro de nuevo.—La Unión, seis de noviembre del dos mil veinte.—Licda. Mayela Morales Marín, Notaria.—1 vez.—( IN2020499532 ).

Ante notario Álvaro Arguedas Duran, por acuerdo tomado en asamblea general extraordinaria de socios protocoliza acta número treinta, acuerdan la disolución de la sociedad denominada **Centroamericana de Comercio Exterior S. A.**, cédula jurídica número 3-101-110003, con domicilio en San José, Mora, Ciudad Colón, Plaza Colon, planta baja, oficina número tres.—San José, 05 de noviembre del 2020.—Lic. Álvaro Arguedas Duran, Notario.—1 vez.—( IN2020499533 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 30 de octubre del año 2020, se constituyó la sociedad denominada **Frutas y Verduras Costa Rica Limitada**.—San José, 06 de noviembre del 2020.—Licda. Ana Lorena Coto Esquivel, Notaria.—1 vez.—( IN2020499538 ).

Yo, León Felipe Ramos Santos, notario público de Heredia, debidamente autorizado he protocolizado acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de la sociedad anónima denominada **Tres-Ciento Uno-Setecientos Ochenta y Cinco Mil Quinientos Ochenta y Tres**, celebrada en su domicilio social al ser las trece horas del día cuatro de noviembre del año dos mil veinte, mediante la cual se nombra nuevo presidente, y se modifica la cláusula segunda del pacto constitutivo en relación al domicilio social.—Lic. León Felipe Ramos Santos, Notario.—1 vez.—( IN2020499543 ).

Ante esta notaría se protocolizaron las actas de asambleas generales extraordinarias de socios de las empresas: **Grupo Farmanova-Intermed (GFI) S. A.** cédula 3-101-287257 y **Jajuly y CO S. A.**, cédula 3-101-472671 por medio de las cuales se realiza fusión por absorción de la segunda por la primera, prevaleciendo **Grupo Farmanova-Intermed (GFI) S. A.**—San José, 6 de noviembre de 2020.—Lic. Jonathan Jara Castro, Notario Responsable.—1 vez.—( IN2020499546 ).

Por escritura ciento diez- once de esta notaría se adiciona el documento presentado al Registro al tomo 2020 asiento 546432, de la entidad **Business As Usual Ltda.**, cédula de persona jurídica tres- ciento dos- seiscientos treinta y ocho mil ciento setenta y ocho, en la que se aumenta el capital social.—San José, dos de noviembre del dos mil veinte.—Lic. Aida Gabriela Araya Cascante, Notaria.—1 vez.—( IN2020499548 ).

Mediante escritura ante mí, otorgada se modificó el plazo social de **Transportes Cardanny S.A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-cinco ocho seis seis cero cuatro.—Lic. Danilo Loaiza Bolandi, Notario.—1 vez.—( IN2020499550 ).

Mediante escritura ante mí, otorgada, se modifica la cláusula octava relativa a la representación social de **Hacienda Ganadera Monteverde del Norte S.A.**, cédula jurídica 3-101-413632.—Lic. Danilo Loaiza Bolandi, Notario Público.—1 vez.—( IN2020499551 ).

Por escritura otorgada en mi notaría, a las 9 horas del día de hoy, se constituyó **Tarob Sociedad Civil- Capital Pagado**. Domicilio San José, Barrio Escalante. Administradores uno y dos, apoderados generalísimos sin límite de suma.—San José, noviembre 2, del 2020.—Manuel Enrique Badilla Chavarría, Notario.—1 vez.—( IN2020499554 ).

Mediante escritura noventa y cuatro, del tomo uno de mi protocolo, el suscrito notario protocolizó el acta tres de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Premio Mayor CR SRL**, cédula jurídica N° 3-102-799385, mediante la cual se acuerda disolver la sociedad, de acuerdo con el art. 201, inciso d) del Código de Comercio.—San José, 05 de noviembre, 2020.—Lic. Daniel Bermúdez Murillo, Notario Público.—1 vez.—( IN2020499559 ).

Mediante escritura noventa y cuatro, del tomo uno de mi protocolo, el suscrito notario protocolizó el acta uno de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Leda Feliz Inversiones Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-783721, mediante la cual se acuerda disolver la sociedad, de acuerdo con el art. 201, inciso d) del Código de Comercio.—San José, 05 de noviembre, 2020.—Lic. Daniel Bermúdez Murillo, Notario Público.—1 vez.—( IN2020499560 ).

Mediante escritura setenta y dos, de las ocho horas del día cuatro de noviembre de dos mil veinte, del tomo décimo del protocolo del notario Ronny Esteban Retana Moreira, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Scorpio Setenta S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos tres mil novecientos ochenta y cinco, donde se acuerda disolver la empresa

**Scorpio Setenta S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos tres mil novecientos ochenta y cinco, de conformidad con el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio., donde se advierte que la compañía no tiene actualmente ningún bien o activo, ni ninguna deuda o pasivo, tampoco tiene operaciones ni actividades de ninguna naturaleza; por esta razón, se prescinde del trámite de nombramiento de liquidador y demás trámites de liquidación. Es todo.—Heredia, a las ocho horas del día cuatro de noviembre del año dos mil veinte.—Lic. Ronny Esteban Retana Moreira, Notario Público.—1 vez.—( IN2020499561 ).

Ante mí, Álvaro Barboza Orozco, notario público con oficina abierta en San José, escritura otorgada: a las 11 horas del 14 de 10 del 2020, se nombró presidente, y tesorero de la junta directiva, se reformó la cláusula del domicilio social, de la sociedad denominada: **Procesadora Nacional de Carnes Porky Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-cuarenta y un mil seiscientos diez, presidente: Luis Martínez Baudrit, cédula de identidad número: uno-mil trescientos sesenta-seiscientos treinta y tres, capital social totalmente suscrito y pagado, domicilio social: San José, teléfono 88115027.—San José, 06 de noviembre del 2020.—Lic. Álvaro Barboza Orozco, Notario Público.—1 vez.—( IN2020499567 ).

Mediante escritura número trescientos, de las nueve horas del diecinueve de agosto del dos mil veinte, **Olnago S. A.** reforma cláusula novena del pacto constitutivo.—Lic. Luis Alberto Paniagua Acuña, Notario.—1 vez.—( IN2020499569 ).

Por escritura otorgada, ante la notaria Ingrid Mata Araya, a las dieciséis horas cinco minutos del 05 de noviembre del 2020, se constituye la sociedad: **Transportes Carsevana Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**.—Alajuela, al ser las 12:18 hrs del 06 de noviembre del 2020.—Licda. Ingrid Mata Araya, Notaria.—1 vez.—( IN2020499570 ).

Que el suscrito notario público, Javier Solís Ordeñana, carné 13348, mediante la escritura número trescientos cuarenta constituye la sociedad **JOGA2020**, con un capital social de cien dólares USA. Es todo, a las diecisiete horas del día veintitrés de octubre del dos mil veinte. Lic. Javier Solís Ordeñana, notario público. Es todo. A las trece horas del día seis de noviembre del año dos mil veinte.—Lic. Javier Solís Ordeñana, Notario.—1 vez.—( IN2020499580 ).

Por escritura otorgada ante mí Víctor Hugo Jiménez Villalta, a las ocho horas diez minutos del seis de noviembre de dos mil veinte, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Royale Investments Sociedad Anónima** en la cual se modifica la cláusula segunda de los estatutos. Es todo.—San José, seis de noviembre de dos mil veinte.—Lic. Víctor Hugo Jiménez Villalta, Notario.—1 vez.—( IN2020499582 ).

Por escritura otorgada, a las 13:00 horas del 06 de noviembre de 2020, ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **ST Jacks de Costa Rica, S.A.**, en virtud de la cual se acordó reformar las cláusulas novena, undécima y duodécima del pacto social por el resto del plazo social.—San José, 06 de noviembre de 2020.—Lic. Manrique Quirós Rohrmoser Notario. Carné N° 17973.—1 vez.—( IN2020499595 )

## NOTIFICACIONES

### HACIENDA

#### DIRECCIÓN JURÍDICA

#### SEGUNDA INTIMACIÓN DE PAGO

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

En atención a los numerales 241 y 242 de la Ley General de la Administración Pública, se comunica a la señora Paula Teresa Marín Montero, cédula de identidad 3-0359-0864, que se encuentra a su disposición en la Dirección Jurídica del Ministerio de Hacienda, sita en el 5° piso del edificio principal del Ministerio de Hacienda, antiguo Banco Anglo, la resolución número 1505-2020 de las diez horas treinta y nueve minutos del veintisiete de agosto del dos mil

veinte, mediante la cual se le declaró responsable pecuniaria por concepto de 13 días de acreditación salarial que no le correspondían, por haber percibido salario los días 03 al 15 de febrero de 2016, sin haberse presentado a laborar; por lo que se le realiza la segunda intimación de pago por la suma de ₡368.022,85 (trescientos sesenta y ocho mil veintidós colones con ochenta y cinco céntimos), para lo cual se le confiere un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución para que realice el pago referido, monto que deberá ser depositado en las cuentas números 001242476-2 del Banco de Costa Rica o 100-01-000215933-3 del Banco Nacional de Costa Rica, que corresponden al Ministerio de Hacienda. De no cumplir con el pago en el plazo otorgado en la presente resolución, se procederá a remitir el expediente a la Oficina de Cobro Judicial de la Dirección General de Hacienda, para lo que corresponda con fundamento en los artículos 189 y 192 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Publíquese la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 241 de la Ley de la Administración Pública.—Dirección Jurídica.—Lic. Jennifer Quintero Araya.—O. C. N° 4600035421.—Solicitud N° 231443.—( IN2020499059 ).

## OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

De acuerdo con la Resolución N° 000387, de las 10:00 horas del 01 de abril del 2020, el Despacho del señor Ministro de Obras Públicas y Transportes, y la Presidencia de la República, ordena la instrucción de un Procedimiento Administrativo y Responsabilidad Civil en contra del señor Lic. Carlos Portugués Méndez, portador de la cédula de identidad N° 1-674-0774 funcionario del Tribunal Administrativo de Transporte, según el resultado de la investigación, realizado por la auditoría, mediante: DAG-RH-22-2019, junio 2019, denominada: “**Eventuales responsabilidades por aparente uso indebido de recursos informáticos adquiridos por el TAT y supuestas desobediencia a la Autoridad Ministerial y obstaculización de las potestades de la Auditoría**”

En contra del señor: *Carlos Portugués Méndez, cédula de identidad número /-674-0774, se le insta para que se presente en el Departamento de Relaciones Laborales del MOPT, a ejercer el derecho de defensa que consagra el numeral 39 de la Ley Fundamental de la República, ya que incurrió en un posible Procedimiento Disciplinario y de Responsabilidad Civil y comparezcan en calidad de investigado a una Audiencia Oral y Privada, ante este Órgano Director, ubicado en el edificio central de este Ministerio, Departamento de Relaciones Laborales, a presentar los alegatos de descargo que consideren pertinentes así como la prueba documental o testimonial oportuna, para el 4 de diciembre del 2020 a las 09:00 a. m. Departamento Relaciones Laborales del Ministerio de Obras Públicas y Transportes según lo dispuesto en el artículo 311 de la Ley General de la Administración Pública, en dicha diligencia podrá hacerse acompañar por un Abogado si así lo desea.*

Publicar dicho aviso, tres veces consecutivas, de conformidad con los artículos 241 y 246 de la Ley General de la Administración Pública.

Licda. Yamileth González Sosa, Órgano Director.—O.C. N° 4600035669.—Solicitud N° 057-2020.—( IN2020499103 ).

## EDUCACION PÚBLICA

### DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Resolución Número AJD-RES-303-2020.—Expediente Número AJ-019-2020 Dirección General de Servicio Civil. Asesoría Jurídica. A las trece horas quince minutos del veintiséis de agosto de dos mil veinte. En Gestión de Despido presentada por el Ministerio de Educación Pública en contra del Accionado José Adrián Mendoza Rodríguez, se resuelve lo siguiente: 1) En acatamiento a la circular DG-CIR-008-2020, del 23 de marzo de 2020, emitida por el señor Alfredo Hasbun Camacho, Director General de Servicio Civil, que refiere a los “Lineamientos para Procedimientos de Gestión de Despido”, y con vista de los artículos 259 y 263 de la Ley General de la Administración Pública, se dictó lo siguiente: “En cumplimiento

de las medidas implementadas por esta Dirección General de frente a la alerta sanitaria por el COVID-19, y en acatamiento a la Declaratoria de Emergencia Nacional establecida mediante el Decreto Ejecutivo N°42227-MP-S del 16 de marzo de 2020, se establece que del día martes 24 de marzo de 2020 y hasta el día viernes 3 de abril de 2020 se suspenderá la instrucción de los Procesos de Gestión de Despido que se tramitan en la Asesoría Jurídica, de acuerdo con lo establecido en los artículos 43 del Estatuto de Servicio Civil y 90 del Reglamento de Estatuto Civil, a fin de reducir el contacto y propagación de la enfermedad COVID-19.” En esa misma línea, el Tribunal de Servicio Civil, mediante el oficio TSC-A-2020-074, del 26 de marzo de 2020, suscrito por el señor Omar Jiménez Camareno, en su condición de Actuario, determinó con vista de la disposición y solicitud de la Dirección General de Servicio Civil, lo siguiente: “se acoge la solicitud y en consecuencia se suspende el transcurso del plazo de 60 días previsto en los artículos 60 y 190 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil para la instrucción de las gestiones de despido durante el periodo de vigencia de la directriz señalada...”. 2) En vista de la circular DG-CIR-009-2020, del 03 de abril de 2020, emitida por el señor Alfredo Hasbum Camacho, Director General de Servicio Civil, que refiere a la “Prórroga Circular DG-CIR-008-2020, respecto a Lineamientos para Procedimientos de Gestión de Despido”, concordado con los artículos 259 y 263 de la Ley General de la Administración Pública, se dictó lo siguiente: “(...) se mantiene suspendida la instrucción de los Procesos de Gestión de Despido que se tramitan en la Asesoría Jurídica, ordenada mediante Circular DG-CIR-008-2020, a partir del 03 de abril hasta nuevo aviso.”. Por otra parte, el Tribunal de Servicio Civil, mediante el acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria N° 11848, de las diecinueve horas treinta minutos del veinticinco de marzo del dos mil veinte, en su artículo 7, y con vista de la disposición y solicitud de la Dirección General de Servicio Civil, determinó lo siguiente: “se acoge la solicitud y en consecuencia se suspende el transcurso del plazo de 60 días previsto en los artículos 60 y 190 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil para la instrucción de las gestiones de despido durante el periodo de vigencia de la directriz señalada...”; acuerdo que rige a partir del veintiséis de marzo de 2020. Por lo antes expuesto se le comunica que el plazo de instrucción, de los procesos de Gestión de Despido, se encontrará suspendido hasta nuevo aviso. 3) En acatamiento y observancia a la Declaratoria de Emergencia Nacional establecida mediante el Decreto Ejecutivo N°42227-MP-S del 16 de marzo de 2020, las medidas adoptadas por el Ministerio de Salud mediante la Resolución N° MS-DM-6196-2020 del 17 de julio del 2020 y el oficio N° DG-OF-439-2020 del 21 de julio de 2020 de la Dirección General de Servicio Civil, que indica “a fin de reducir el contacto y propagación de la enfermedad COVID-19, debido a que la ubicación física de la Dirección General de Servicio Civil se encuentra en un cantón cuya zona fue declarada en alerta naranja”, se les comunica que el plazo de instrucción de los procesos de Gestión de Despido, se encontrará suspendido a partir del 21 de julio de 2020 y hasta nuevo aviso. Lo anterior al amparo de los establecido en los artículos 259 y 263 de la Ley General de la Administración Pública. 4) En acatamiento y observancia de la circular N° CIRCULAR-TSC-A-2020-121 del 16 de junio de 2020, el oficio N° TSC-A-2020-122 del 17 de junio de 2020, ambas suscritas por el Tribunal de Servicio Civil y la circular N° DG-CIR-021-2020 del 21 de agosto del 2020 y el oficio N° DG-OF-544-2020 del 25 de agosto del año en curso, ambas emitidas por el Director General de Servicio Civil 5) Se comunica que se revoca la suspensión de instrucción y la suspensión del expediente N° AJ-019-2020, a partir del 24 de agosto de 2020. 6) Visto el escrito presentado por el Ministerio de Educación Pública se indicó como medio de notificaciones del accionado el siguiente” En su lugar de trabajo sito en La Palma de Puerto Jiménez, Golfito 500mts Sur del Cruce de Playa Blanca o en su domicilio sito en Cartago, La Unión de Tres Ríos, de la Unidad Sanitaria del Ministerio de salud 25 metros al este, casa a mano derecha portón verde” en virtud de que para ese momento ya había iniciado el curso lectivo, se procedió a comisionar la notificación personal del accionado al Sub Intendente Gilberth Pérez Arguedas de la Delegación Fuerza Pública de Puerto Jiménez el cual debía entregarse en el Colegio Las Palmas. 7) Según consta en el folio 20 del expediente en el oficio N° MSP-DM-DVURFP-DGFP-DRDBS-DPCP-JIMENEZ- UA-260-2020 del 17 de marzo de 2020, emitido por Rigoberto Elizondo Garita, Sub Jefe de la Delegación de Puerto Jiménez, mediante el cual se indica que

luego de visitar la dirección aportada para notificar al accionado, se les informa que el mismo tiene aproximadamente un año de no laborar en la institución y desconocen su domicilio o nuevo lugar de trabajo. 8) En razón de lo anterior se procede a dejar sin efecto la Resolución N° AJD-RES-135-2020 del 5 de marzo de 2020, emitida por esta Asesoría Jurídica. 9) Se le informa de la gestión despido sin responsabilidad patronal instaurada por el Ministerio de Educación Pública contra el Accionado José Adrián Mendoza Rodríguez, el día veintiséis de febrero de dos mil veinte, en la cual, según manifestación de la parte Actora, respecto a que Usted, supuestamente bajo su responsabilidad y deber incurrió en los siguientes cargos que se le imputan: “(...) 2. La servidora (sic) José Adrián Mendoza Rodríguez, en su condición antes citada, ha incurrido en aparente incumplimiento serio a los deberes del cargo, pues según documentación que consta en el legajo de prueba, se denuncia los siguientes hechos: A. Que el funcionario José Adrián Mendoza Rodríguez, en su condición de Oficinista en el Colegio Las Palmas, adscrito a la Dirección Regional de Educación de Coto, no se presentó a laborar en su centro de trabajo durante los días 03, 04, 05, 07 y 10 de febrero del 2020; lo anterior sin dar aviso oportuno a su superior inmediato y sin aportar dentro del término normativamente previsto, justificación posterior alguna. (Ver legajo de prueba). 3. Que el comportamiento descrito de acreditarse su comisión-constituiría falta grave a los deberes del cargo de conformidad con lo estipulado en el artículo 39 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil, artículos 42 inciso a); 50, 63 y 72 del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Educación Pública, y el artículo 81 inciso g) del Código de Trabajo.”. Contraviniendo con su supuesto actuar lo estipulado en los artículos 39 inciso a) del Estatuto del Servicio Civil; 42 inciso a) del Reglamento del Estatuto del Servicio Civil; 50, 63 y 72 del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Educación Pública y 81 inciso g) del Código de Trabajo. A efecto de averiguar la verdad real de los hechos, y en resguardo del debido procedimiento y del derecho de defensa se le otorga a la parte accionada acceso al expediente, mismo que consta de 11 folios y 1 legajo de pruebas de 6 folios, el cual se encuentra en la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Servicio Civil, ubicada en el segundo piso de las Oficinas Centrales en San Francisco de Dos Ríos, ciento setenta y cinco metros al este de la Iglesia Católica, para que, dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al recibo de la notificación de este acto, proceda a rendir por escrito su oposición a los cargos que se le atribuyen, plantear excepciones y presentar toda la prueba de descargo que tuviere, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 43 del Estatuto de Servicio Civil y el inciso c) del artículo 90 de su Reglamento, en concordancia con lo señalado en el artículo 37.2 del Código Procesal Civil, cuya aplicación supletoria es autorizada por el numeral 80 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil. Toda la documentación aportada a este expediente puede ser consultada y fotocopiada a costa de las partes en esta Asesoría Jurídica, advirtiéndoles que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con el artículo 39 Constitucional y el principio procesal consagrado en el numeral 272 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y a sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés para la Asesoría Jurídica y las partes mencionadas, por lo que puede incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza, la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne.

Se informa a la parte accionada que a toda audiencia que se realice, con el fin de evacuar prueba testimonial, confesional, pericial, inspecciones oculares o cualquier otra diligencia probatoria tendientes a verificar la verdad real de los hechos, tiene derecho a hacerse asistir por un profesional en Derecho, además de peritos o cualquier especialista que considere necesario durante la tramitación del presente procedimiento. Se previene a la parte accionada, que en la primera gestión que realice ante este Despacho, debe señalar como medio para atender notificaciones, una dirección de correo electrónico o en su defecto, un número de fax o un lugar físico, casa u oficina, advirtiéndole que se tendrá por notificado con la respectiva acta de notificación que indique el expediente y bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado, sea porque

fuere impreciso, no existiere, se encontrare descompuesto o presentare inconvenientes técnicos a nivel físico o lógico. Además, se le advierte a las partes, la necesidad de cumplir con lo estipulado en el artículo 75 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, en cuanto al deber de proporcionar cuantas copias sean necesarias para cada una de las partes del proceso, de aquellos escritos y documentos que deseen aportar al expediente. En el caso de presentar prueba, tanto los originales como las copias, deben presentarse conforme lo dispuesto por el Tribunal de Servicio Civil, mediante el oficio TSC-A-047-2017, de fecha 08 de mayo de 2017, que dicta lo siguiente en el punto 10: “El expediente no debe tener un grosor que dificulte su revisión y que afecte su conservación, por lo que cada tomo de un expediente o legajo no debe sobrepasar un grosor de más de 2 centímetros.(...)”; de modo que la documentación presentada debe cumplir, con lo estipulado supra. Queda a discreción de las partes del proceso la presentación de escritos por medio de la dirección de correo electrónico asesoria\_recepcion@dgsc.go.cr, los cuales deberán ajustarse a lo señalado en los artículos 8 y 9 de la Ley número 8454 del 30 de agosto de 2005 “Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos”, pero deberán contar con la firma digital como requisito indispensable para el reconocimiento de su equivalencia funcional. Los escritos presentados mediante correo electrónico deberán presentarse posteriormente en disco compacto, tanto el original como la copia, para el respectivo expediente. De no oponerse a la gestión de despido dentro del plazo señalado o bien si el servidor hubiere manifestado su conformidad, se procederá al traslado del expediente al Tribunal de Servicio Civil, quien dictará el despido, en definitiva, sin más trámite, según lo establece el inciso c) del artículo 43 del Estatuto de Servicio Civil. De conformidad con el numeral 58.1 del Código Procesal Civil, esta resolución corresponde con una mera providencia, en atención a que se trata de una resolución de mero trámite, contra la cual no se dará recurso, según lo señala el artículo 65.9 del Código de Previa Cita. Notifíquese.—Irma Velásquez Yáñez, Directora Asesoría Jurídica.—Alejandra Barrantes Monge, Abogada Instructora.—O. C. N° 4600039448.—Solicitud N° 230699.—( IN2020499317 ).

## JUSTICIA Y PAZ

### JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

#### REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

##### Documento Admitido Traslado al Titular

##### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ref: 3M/2020/50388.—Mudanzas Mundiales International S. A. Documento: Cancelación por falta de uso Mudanzas Mundiales S.A. EMAIL\*\* Nro y fecha: Anotación/2-136612 de 20/07/2020 Expediente: 1900- 3345800 Registro N° 33458 Mudanzas Mundiales S.A. en clase(s) 49 Marca Mixto Registro de la Propiedad Industrial, a las 10:18:42 del 31 de julio de 2020.

Conoce este Registro, la solicitud de cancelación por no uso, promovida por Marianella Arras Chacón, en su condición de apoderada especial de Mudanzas Mundiales International S. A., contra el nombre comercial “Mudanzas Mundiales S. A. (diseño)”, registro No. 33458 inscrito el 25/50/1966, el cual protege “una empresa dedicada a prestar servicios de empaque, desempaque, mudanzas en general de efectos de casas y comercios, mobiliario, cristalería, loza. Ubicado en Curridabat, 300 m al este de la República Tobacco Co., San José.”, propiedad de Mudanzas Mundiales International S. A., domiciliada en República de Panamá, Panamá. Conforme a los artículos 39 de la Ley de Marcas, y 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas Decreto No. 30233-J; se da traslado de esta acción al titular del signo, a quien lo represente o a cualquier interesado, para que en el plazo de un mes calendario contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, se pronuncie respecto y demuestre su mejor derecho, y aporte al efecto las pruebas que estime convenientes, tomar en cuenta que por tratarse de una cancelación por no uso, es el titular del signo a quien le corresponde demostrar con prueba contundente el uso del signo. Se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro, asimismo en el expediente constan las copias de ley de la acción para el titular del signo. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o

medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores de manera automática con sólo transcurrir veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Se advierte a las partes, Que las pruebas que aporten deben ser presentadas en documento original o copia certificada (haciéndose acompañar la traducción necesaria y la legalización o apostillado u) correspondiente según sea el caso) caso contrario la prueba no será admitida para su conocimiento, lo anterior conforme al artículo 294 y 295, de la Ley General de Administración Pública. Notifíquese.—Tomas Montenegro Montenegro, Asesor Jurídico.—( IN2020498560 ).

### REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

#### EDICTO

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Se hace saber a: Eduardo Uribe Bermúdez en Alajuela, San Ramón, de la Iglesia católica 200 metros sur y 600 metros oeste contiguo a pulpería Moncho, cédula N° 1-695-369, que a través del expediente N° DPJ-445-2020 del Registro de Personas Jurídicas se ha iniciado diligencia administrativa oficiosa por cuanto: el señor Carlos Eduardo Blanco Fonseca en su condición de notario público, interpone formalmente denuncia por cuanto el día 26 de agosto del 2020 retiró de su carpeta de archivo una escritura no autorizada por él, la cual presenta falsedad, en sello, firma, apartado y hoja de seguridad sin coincidir la información del código de barras, además con Boleta de seguridad no retiradas por el notario. Indica ha puesto las denuncias respectivas y que se realicen las advertencias administrativas de rigor en los documentos Tomo 2020 asientos: 394443, 440905, 387407 y 387412. Resultando en esta constatación que sí existe un documento inscrito en el Registro de Personas Jurídicas, el cual es el Tomo 2020, Asiento 440905. Con fundamento en la circular DRPJ 11-2010 del 25 de agosto del año dos mil diez, dictada por la Dirección de este Registro, de conformidad con lo estipulado por el artículo noventa y siete del Reglamento del Registro Público, que es Decreto Ejecutivo número veintiséis mil setecientos setenta y uno-J de dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y ocho y sus reformas, se ha ordenado consignar advertencia administrativa de manera preventiva en las inscripciones registrales de la citada sociedad y por este medio se le confiere audiencia por el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la tercera publicación del presente edicto, a efecto de que dentro del plazo indicado, presente los alegatos que a sus derechos convenga. Publíquese por 3 veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Curridabat, 13 de octubre del año 2020.—Departamento de Asesoría Legal.—Lcdo. Fabricio Arauz Rodríguez.—( IN2020498872 ).

### REGISTRO INMOBILIARIO

#### EDICTOS

Se hace saber a: la sucesión de quien en vida fuera: Vilma Matarrita Gómez, cédula de identidad número 5-148-341, y a los señores: Santos Ovidio Matarrita Gómez, cédula de identidad número 5-184-136, y Leila Jiménez Ugarte, cédula de identidad número 5-245-259, que en este Registro se iniciaron diligencias administrativas de oficio, en virtud de la resolución de las 15:09 del 20 de mayo del 2020, emitida por este Despacho bajo expediente N° 2020-0837-RIM, mediante el cual ordena la apertura del presente expediente administrativo en virtud de la sobreposición total de las fincas de Guanacaste matrículas 29387, 106640 y 153856; y con el objeto de cumplir con el principio constitucional del debido proceso, por resolución de las 11:31 horas del 04 de noviembre del 2020, se autorizó la publicación por una única vez de un edicto para conferirle audiencia a las partes mencionadas, en virtud de

encontrarse fallecida la señora: Vilma Matarrita Gómez y resultar desconocido el domicilio actual de los señores: Santos Ovidio Matarrita Gómez y Leila Jiménez Ugarte, por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la publicación del edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*; a efecto de que dentro de dicho término presente los alegatos que a sus derechos convenga, y se les previene que dentro del término establecido para la audiencia, debe señalar correo electrónico u otro medio para oír notificaciones, conforme los artículos 93, 94 y 98 del Decreto Ejecutivo N° 26771 que es el Reglamento del Registro Público, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme al artículo 20 y de la Ley N° 3883 Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público y el artículo 11 de la Ley N° 8687 Ley de Notificaciones Judiciales. Notifíquese. (Referencia Expediente N° 2020-0837-RIM).—Curridabat, 04 de noviembre del 2020.—Lic. Agustín Meléndez García, Asesor Jurídico.—1 vez.—O. C. N° OC20-0032.—Solicitud N° 231336.— ( IN2020499251 ).

Se hace saber a Michael Allen Dietz pasaporte N° 215427856 como representante de Surfing Pacific Monkeys Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-586307 en su condición de titular registral de la finca del Partido de Guanacaste matrícula 37495 y a la sucesión o causahabientes de Odilio Sing Ulate, cédula N° 5-045-270 en su condición de titular registral de la concesión del Partido de Guanacaste matrícula 305-Z; que en este Registro se iniciaron Diligencias Administrativas para investigar las posibles inconsistencias en la finca del partido de Guanacaste matrícula 37495 y la concesión 305-Z de Guanacaste; siendo que las mismas presentan una sobreposición parcial entre sí y que adicionalmente la finca del partido de Guanacaste matrícula 37495 se sobrepone parcialmente con la Zona Inalienable de la Zona Marítimo Terrestre. En virtud de lo informado, esta Asesoría mediante resolución de las 11:30 horas del 11/06/2020 resolvió consignar Advertencia Administrativa en la finca citada, la concesión dicha y en los planos G-495324-1983 y G-834080-1989 y por medio de resolución de las 08:53 horas del 12/08/2020 se resolvió consignar Advertencia Administrativa en el plano G-1010995-2005 y con el objeto de cumplir con el principio constitucional del debido proceso, por resolución de las 14:38 horas del 04/11/2020, se autorizó la publicación por una única vez de un edicto para conferirle audiencia al señor Michael Allen Dietz pasaporte 215427856 como representante de Surfing Pacific Monkeys Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-586307 y a las personas sobre las que recaiga la calidad de sucesores del señor Odilio Sing Ulate, cédula N° 5-045-270, por el término de **quince días hábiles** contados a partir del día siguiente de la publicación del edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*; a efecto de que dentro de dicho término presente los alegatos que a sus derechos convenga, y se les previene que dentro del término establecido para la audiencia, debe señalar un correo electrónico donde oír notificaciones o bien un medio legalmente establecido para tales efectos, conforme el artículo 26 del Decreto Ejecutivo 35509-J que es el Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario; bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior; las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme al artículo 20 y de la Ley 3883 Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público y el artículo 11 de la Ley 8687 Ley de Notificaciones Judiciales. Notifíquese. (Referencia Exp. 2020-1163-RIM).—Curridabat, 04 de noviembre del 2020.—Máster Alejandra Ortiz Moreira, Asesoría Jurídica.—1 vez.—O. C. N° OC20-0032.—Solicitud N° 231390.— ( IN2020499261 ).

Se hace saber a la señora Casimira Obregón López, cédula N° 5-165-913, propietaria de la finca 5-78922, y a la señora Iriabel Juárez Obregón, cédula N° 5-309-090, deudora de crédito hipotecario inscrito en la finca 5-78922, que en este Registro se iniciaron Diligencias Administrativas de oficio para investigar inconsistencia que afecta ese inmueble con la finca del mismo partido matrícula 5-12269. Por lo anterior esta Asesoría mediante resolución de las 09:30 horas del 31 de agosto de 2020, ordenó

consignar advertencia administrativa en las fincas dichas. De igual forma, por medio de la resolución de las 13:16 horas del 28 de octubre de 2020, cumpliendo el principio del debido proceso, se autorizó publicación por una única vez de edicto para conferir audiencia a las personas mencionadas, por el término de **quince días** contados a partir del día siguiente de la respectiva publicación *La Gaceta*; para que dentro de dicho término presenten los alegatos correspondientes, y se le previene que dentro del término establecido para audiencia señalar facsímil o casa u oficina dentro de la ciudad de San José para oír notificaciones, conforme al artículo 22 inciso b) del Decreto Ejecutivo N° 35509 que es el Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme al artículo 11 de la Ley 8687 Ley de Notificaciones Judiciales. Notifíquese. (Referencia Exp. 2020-1839-RIM).—Curridabat, 28 de octubre de 2020.—Lic. Manrique A. Vargas Rodríguez, Asesor Jurídico.—1 vez.—O. C. N° OC20-0032.—Solicitud N° 231547.— ( IN2020499262 ).

## CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

### DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes por ignorarse el domicilio actual del patrono Seguridad Privada de Inteligencia y Protección Smart S.A. número patronal 2-03101519757-001-001, la Subárea Servicios de Transporte notifica Traslado de Cargos 1235-2020-00266, por eventuales omisiones salariales por un monto de ₡3.690.875,00 en cuotas obreras patronales. Consulta expediente en San José C.7 Av. 4 Edif. Da Vinci piso 2. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 09 de octubre 2020.—Subárea Servicios de Transporte.—Licda. Ivannia Gutiérrez Vargas, Jefa.—1 vez.—( IN2020499271 ).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes por ignorarse el domicilio actual del patrono Discovery Travel Costa Rica S. A., número patronal 2-03101224912-001-001, la Subárea Servicios de Transporte notifica Traslado de Cargos 1235-2020-03267, por eventuales omisiones salariales por un monto de ₡156.653,00 en cuotas obreras patronales. Consulta expediente en San José, calle 7, avenida 4, edificio Da Vinci, piso 2. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 04 de noviembre 2020.—Subárea Servicios de Transporte.—Lic. Ivannia Gutiérrez Vargas, Jefa.—1 vez.—( IN2020499272 ).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del patrono Carlos Cubillo Sánchez, número patronal 0-00105340998-002-001, la Subárea Estudios Especiales Servicios notifica traslado de cargos 1238-2020-01735, por omisiones salariales, lo que representa un monto de ₡241,434.00 cuotas obrero-patronales. Consulta expediente en San José C.7 Av. 4 Edif. Da Vinci piso 2. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido

por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 12 de octubre del 2020.—Lic. Geiner Solano Corrales, Jefe.—1 vez.—( IN2020499273 ).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del trabajador independiente José Pablo Bedoya Giutta, número afiliado 0-108390756-999-001, la Subárea de Servicios Financieros notifica Traslado de Cargos 1236-2020-1831, por eventuales omisiones por un monto de ₡4.470.477,00 por cuotas obreras. Consulta expediente en San José C.7 Av. 4 Edif. Da Vinci piso 2. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 03 de noviembre 2020.—Alexánder Carvajal S, Jefe.—1 vez.—( IN2020499274 ).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del patrono Carlos Cubillo Sánchez, número patronal 0-00105340998-001-001, la Subárea Estudios Especiales Servicios notifica traslado de cargos 1238-2020-01734, por omisiones salariales, lo que representa un monto de ₡1.006.159,00 cuotas obrero-patronales. Consulta expediente en San José C.7 Av. 4 Edif. Da Vinci piso 2. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 12 de octubre del 2020.—Lic. Geiner Solano Corrales, Jefe.—1 vez.—( IN2020499275 ).

#### SUCURSAL DESAMPARADOS

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por no haber sido localizado el patrono Compañía Industrial Obras Mecánicas S.A., número patronal 2-03101513684-001-001, el Área de Inspección de la Sucursal de Desamparados notifica Traslado de Cargos 1202-2020-04192 por eventuales omisiones salariales, por un monto de ₡74.639,00 en cuotas obrero-patronales. Consulta expediente en esta oficina Desamparados, sexto piso del oficentro del Mall Multicentro en Desamparados. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido los Tribunales de Desamparados; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Desamparados, 21 de octubre de 2020.—Lic. Johnny Sanabria Solano, Jefe.—1 vez.—( IN2020499186 ).

#### SUCURSAL GUADALUPE

##### DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del patrono Eight Plus Productions S. A., número patronal 2-03101782427-001-001, el Departamento de Inspección notifica Traslado de Cargos 1204-2020-04401 por eventual Responsabilidad Solidaria, con el patrono Solprame S. A., cédula jurídica N°

2-03101345023-001-002 según lo establece el numeral 30 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en concordancia con el artículo 37 del Código de Trabajo, por tratarse de una unidad económica. Consulta expediente en Sucursal de CCSS Guadalupe, de la Cruz Roja 75 metros oeste, edificio color concreto. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 28 de octubre de 2020.—Juan Carlos Delgado Cabalceta, Jefe.—1 vez.—( IN2020499128 ).

#### SUCURSAL HEREDIA

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes”. Por haber sido infructuosos los intentos de notificación al patrono Construcciones Yireh S. A. número patronal 2-03101251170-001-001, el Área de Inspección de la Sucursal de Heredia procede a notificar por medio de edicto, Traslado de Cargos número de caso 1212-2019-3027, por eventuales omisiones salariales, por un monto de ₡278.751,00 en cuotas obrero-patronales. Consulta expediente: en Heredia, 200 norte 50 oeste del Palacio de Los Deportes. Se le confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido los Tribunales de Heredia. De no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Heredia, 15 de octubre del 2020.—Sucursal Heredia.—Licda. Hazel Barrantes Aguilar, Jefe.—1 vez.—( IN2020499226 ).

### INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

#### ASESORÍA LEGAL REGIONAL

#### REGIÓN DE DESARROLLO HUETAR CARIBE

#### EDICTO

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Instituto de Desarrollo Rural.—Asuntos Jurídicos de la Región de Desarrollo Huetar Caribe.—Dirección Regional. Que habiéndose recibido solicitudes de titulación en terrenos del Asentamiento La Suerte, atendiendo lo dispuesto en el artículo 85 inciso c) del Reglamento Ejecutivo de la Ley N° 9036, emitido en Decreto Ejecutivo N° 41086-MAG del 04 de mayo del 2018 del Instituto de Desarrollo Rural, se concede un plazo de quince días hábiles según el artículo 166 del Reglamento de la Ley N° 9036 contados a partir de su publicación, para que todo interesado presente oposición ante la Asesoría Legal de la Dirección Regional Batán, sobre las solicitudes de titulación que a continuación se detallan: Asentamiento: La Suerte. Marvin Vega Cordero, cédula de identidad N° 1-0768-0586, mayor de edad, plano N° L-1652554-2013, naturaleza terreno solar, predio LCP-A-38, área 433 m². Roger Vega Cordero, cédula de identidad N° 7-0128-0950, Yisennia Mora Vega, cédula de identidad N° 7-0139-0257, mayores de edad, plano N° L-1669915-2013, naturaleza agricultura, calles y viviendas, predio LCP-A-45, área 413 m². Asentamiento: Julio Cesar Calabria. Nidia Barquero Alfaro, cédula de identidad N° 7-0097-0409, Errol Gerardo Cubillo, cédula de identidad N° 1-0946-0970, mayores de edad, plano N° 7-2172028-2019, naturaleza agricultura, predio GF-85-A-5C, área 2377 m². Notifíquese. Correo electrónico: karroyo@inder.go.cr.—Msc. Kateryn Yarihel Arroyo Gamboa, Colegiada 27150, Asuntos Jurídicos de la Región de Desarrollo Huetar Caribe, Dirección Regional Batán.—( IN2020499061 ).